

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 15 de octubre de 2025	6a. época	6479
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que las C.C. Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia González Contreras, fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses.

.....Pág. 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo por el que se aprueba la designación soberana de la persona que ocupará el cargo de la Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

Decreto Número Doscientos Setenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Isidoro Edie Sandoval Lome.

.....Pág. 9

Decreto Número Quinientos Treinta y Ocho.- Por el que reforma el artículo 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 14

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Dos.- Por el cual se adiciona un artículo 65 bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 20

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Tres.- Por el que se reforma y adiciona Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, en materia eliminación de la brecha salarial.

.....Pág. 32

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Cuatro.- Por el que se reforma el artículo 327, se adiciona el artículo 327 bis, y se adiciona la fracción VI al artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 53

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Cinco.- Por el que se adicionan los párrafos sexto y séptimo del artículo 150 bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 66

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Siete.- Por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.

.....Pág. 84

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Ocho.- Por el que se reforma la denominación del capítulo II del título séptimo y el artículo 157, y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter y 157 quater, todos del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 96

Decreto Número Quinientos Cincuenta y Tres.- Que declara el 17 de agosto de cada año como el “Día de la médica y del médico veterinario zootecnista morelense”.

.....Pág. 104

Decreto Número Quinientos Cincuenta y Cinco.- Que reforma el inciso m) a la fracción I del artículo 45 y se adiciona la fracción n) recorriéndose en su orden la subsecuente, y el artículo 56 y se adicionan la fracción V al artículo 52 y el artículo 65 bis, todos de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos.

.....Pág. 110

Decreto Número Quinientos Cincuenta y Siete.- Por el que se deroga la fracción VI del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 118

Decreto Número Quinientos Sesenta y Dos.- Por el que se reforma el artículo segundo del decreto número seiscientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6166, el uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a Claudia Adriana Vega González.

.....Pág. 120
Fe de erratas al Decreto Número Novecientos Sesenta y Siete, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elvira Valladares Jiménez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha 31 de marzo del 2021.

.....Pág. 124

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Nombramiento del titular de la Unidad Operativa de Transporte Público, Privado y Particular, Anastacio Solís Lezo, como responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.

.....Pág. 125

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nacional no. SI-DGLCOP-OP-LP-77-2025, referente a la construcción de vado en calle Galeana, ubicado en la localidad de rancho de Teoctoc, municipio de Atlatlahucan, en el estado de Morelos; construcción con concreto hidráulico de la calle Lázaro Cárdenas, ubicada en la localidad de Ampliación la Cucaracha, municipio de Ayala, en el estado de Morelos; construcción con concreto asfáltico de la calle Prolongación de las aves campo carrizal, ubicada en la localidad Empleado Municipal, en el municipio de Cuautla, en el estado de Morelos; construcción con concreto asfáltico del camino de Amialtenco, ubicado en la localidad de Amialtenco, en el municipio de Hueyapan, en el estado de Morelos; construcción con concreto hidráulico de la calle Los Hongos, ubicada en la localidad de Los Hongos, del municipio de Huitzilac, en el estado de Morelos; construcción con concreto asfáltico de la calle 3 de mayo, ubicada en la localidad de Temixco, en el municipio de Temixco, en el estado de Morelos; construcción con concreto asfáltico del tramo carretero Malinal – La Escalera, ubicado en la localidad de Tétela del Volcán, en el municipio de Tétela del Volcán, en el estado de Morelos; construcción con concreto asfáltico del camino los dormidos, ubicado en la localidad de los Dormidos, en el municipio de Tlaquiltenango, en el estado de Morelos; construcción con concreto asfáltico de la calle Vicente Guerrero, ubicada en la localidad Los Capulines, en el municipio de Yecapixtla, en el estado de Morelos.

.....Pág. 126

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS (SSM)

Convenio específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, convenio específico CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025 de fecha 27 de marzo de 2025.

.....Pág. 128

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Reglas de operación del Premio Estatal de la Juventud 2025.

.....Pág. 165

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)

Licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-42-2025, referente a la rehabilitación electromecánica del pozo México-Oaxaca de la localidad de Jantetelco, municipio de Jantetelco, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-43-2025, referente a la rehabilitación electromecánica del pozo para agua potable Pedregal #2 en beneficio de la localidad de Tetelilla, localidad y municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-44-2025, referente a la rehabilitación física del pozo profundo de agua potable "Los Compadres" en el municipio de Temixco, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-45-2025, referente a la sustitución de redes de agua potable en las calles Reina Xóchitl y Artesanos Primera Sección, en la localidad de Tepoztlán, municipio de Tepoztlán, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-46-2025, referente al Proyecto ejecutivo integral de agua potable en la localidad de San Juan Tlacotenco, municipio de Tepoztlán, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-47-2025, referente a la elaboración de proyectos ejecutivos para la sobreelevación de cuatro presas en el municipio de Tlaquiltenango, y una presa en el municipio de Tepalcingo, Morelos; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-48-2025, referente a la elaboración de estudios geohidrológicos para la localización de pozos profundos para agua potable en varias localidades y municipios del estado de Morelos; y, licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-49-2025, referente a la elaboración de proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado en varias localidades y municipios del estado de Morelos.

.....Pág. 192

SEGUNDA SECCIÓN

ORGANISMOS
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 2

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo PTJA/10/2025 por el cual se crea la Comisión de Igualdad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 28

Informe de avance de gestión financiera primer semestre 2025.

.....Pág. 31

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tercera publicación del edicto dictado en el expediente número 367/2023-1 deducido de la vía especial para declaración de ausencia del ciudadano Gregorio Gómez Pinzón promovido por María de la Luz Castillo Rincón.

.....Pág. 110

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/225/23-09-25, por el que aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Viudez, solicitada por Juana Barrera Ángeles, en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 292/2025-V-A.

.....Pág. 110

Reglamento de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 114

Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 132

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC

Acuerdo: no. MM/SM/CAB-S14-ORD/14/03/2025.- Por el que se aprueba la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. de Jesus Melendez Salgado.

.....Pág. 148

Acuerdo: no. MM/SM/CAB-S14-ORD/14/03/2025.- Por el que se aprueba la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Tomasa Rodriguez Aguilar.

.....Pág. 150

Acuerdo: no. MM/SM/CAB/S-24EXTO/17/06/2025.- Por el que se aprueba la pensión por Jubilación al ciudadano Carlos Hernandez Santander.

.....Pág. 153

Acuerdo: MM/SM/CAB-S37EXTO/06/08/2025.- Por el que se aprueba la pensión por Viudez a la ciudadana Antonia Saldaña Tirzo.

.....Pág. 155

Acuerdo: MM/SM/CAB-S37EXTO/06/08/2025.- Por el que se aprueba la pensión por Viudez a la ciudadana Paz Guadarrama Vazquez.

.....Pág. 157

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO

Presupuesto de egresos del municipio de Ocuituco del estado de Morelos ejercicio fiscal 2025.

.....Pág. 159

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Plan municipal de desarrollo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos 2025-2027.

.....Pág. 182

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Plan municipal de desarrollo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos 2025-2027. (continuación).

.....Pág. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO

Presupuesto de egresos de municipio de Tlaquilténango, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

.....Pág. 155

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo mediante el cual se instala el Consejo Local de Tutelas del Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 163

Reglamento interior de la Secretaría Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 164

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Licitación pública, presencial, a precios unitarios y tiempo determinado, número 29PROYAUT/001/2025, referente a la rehabilitación de drenaje y pavimento con concreto hidráulico en el municipio de Yautepec, Morelos, col. barrio, San Juan, en la calle No Reección y calle San Juan.

.....Pág. 176

Licitación pública, presencial, a precios unitarios y tiempo determinado, número 29PROYAUT/002/2025, referente a la instalación de alumbrado público en el municipio de Yautepec, Morelos, en la carretera federal Cuernavaca Cuautlixco (160 y 138), en el tramo conocido como cañon de lobos desde el cruce con la calle Ignacio Allende en la colonia Amador Salazar hasta el retorno ubicado en la colonia Caudillo del Sur.

.....Pág. 177

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Plan municipal de desarrollo de Yecapixtla, Morelos, 2025-2027.

.....Pág. 179

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Plan municipal de desarrollo de Yecapixtla, Morelos, 2025-2027. (continuación)

.....Pág. 2

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 224



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

**PARTICULARES PRESUNTAS
RESPONSABLES:** LILIANA
RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH
CEJA VILLA Y ARCELIA
GONZALEZ CONTRERAS.

TEJA
88 AÑOS
Trabajando por México

EXPEDIENTE: 316/24-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 316/24-RA1-01-6, incoado a las CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- De conformidad con lo analizado en el presente asunto, se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras y, por tanto, Sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la

-2-

sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de 03 meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. Lic. Diana Mariela Rodríguez Soto Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves **C E R T I F I C A :**

que esta copia en 1 páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 316/24 PAI-01-6 Ciudad de México

VDZ

Doy fe



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Los que suscriben Diputados y Diputadas integrantes de la Junta Política y de Gobierno, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Presidente de la Junta Política y de Gobierno y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rafael Reyes Reyes, Secretario y Coordinador del grupo parlamentario del Partido MORENA; Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Vocal y Coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Luz Dary Quevedo Maldonado, Vocal y Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; Luis Eduardo Pedrero González, Vocal y Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México; Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Vocal y Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; y Ruth Cleotilde Rodríguez López, Vocal y Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza; integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 40 fracción LIX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 50 fracción IV, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien expedir, el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN SOBERANA DE LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 03 de septiembre de 2024, las diputadas y diputados coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias realizaron la Declaratoria de Constitución de la Junta Política y de Gobierno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

II. Con fecha 04 de septiembre de 2025, en sesión de pleno del Congreso, aprobaron el Acuerdo Parlamentario por el que se integra la Junta Política y de Gobierno, para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

III. Con fecha 15 de julio de 2025 la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos designó al C. Jorge Montoya Suárez como Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, del dieciséis de julio al veintinueve de agosto, ambos del año dos mil veinticinco.

Por lo anterior, resulta necesario establecer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dar trámite al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 50 fracción IV, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que cuenta con la atribución Constitucional y Legal para la designación del Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Toda vez que, el quince de julio de dos mil veinticinco, las y los integrantes la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos designaron al C. Jorge Montoya Suárez como Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por un periodo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir del día siguiente de su designación, es decir, del dieciséis de julio al veintinueve de agosto, ambos del año dos mil veinticinco, por lo que, ante dicho escenario, y al no haber propuesta de designación de la persona titular de la Dirección, materia del presente acuerdo, toda vez que dicha atribución es de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para proponer a la persona que ocupará la titularidad de dicho cargo, ante este Órgano Político.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar las atribuciones que le corresponde a la Dirección Administrativa de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, establecidas en el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, área en la que le compete, entre otras, administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor General, facultades de importancia en la que se requiere exista la funcionalidad de la Dirección, por la que se hace hincapié de la imperiosa necesidad de dar continuidad a los procedimientos y generar certeza jurídica y funcionalidad de la Institución.

Razón por la cual, el Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus procedimientos internos, es el facultado para la designación de sus Titularidades a efecto de garantizar el Estado de Derecho, sin embargo, al no haber propuesta de la titularidad definitiva, al respecto y para el caso en concreto, a efecto de no haber incertidumbre jurídica en la Dirección General referida, es menester señalar que conforme a las atribuciones de la Junta Política y de Gobierno, se encuentra la de designar encargados de Despacho en esta Institución, por lo que es menester citar el artículo 50 fracción IV, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

“Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV.- Designar a los siguientes servidores públicos:

...

d) A los encargados de despacho de los auditores especiales y directores generales de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, así como al titular del Instituto de Investigaciones Legislativas y Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado de Morelos;

...”

(El énfasis es propio)

Acorde a lo establecido en el precepto citado, es competencia de este Órgano Político la designación de las personas Encargadas de Despacho, en este caso, de la Dirección de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, cuya figura es de carácter temporal, es decir, provisional y transitoria hasta en tanto exista una designación de la titularidad del cargo, cuya finalidad es dar continuidad a los actos administrativos y operatividad del Cargo. Por lo que no podrá suscribir contratos o cualquier acto jurídico que exceda el plazo por el que será encargado del cargo, exceptuándose de estos los necesarios para el pago de nómina y de obligaciones contratados con anterioridad a su designación como Encargado de Despacho.

Es por ello que, las y los integrantes de este Órgano Político, ante esta situación, y toda vez que es facultad de la Junta Política y de Gobierno designar Encargados de Despacho de las Direcciones Generales de la Entidad, asegurando la continuidad administrativa, se determina ratificar la designación de Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, quien asumirá el encargo hasta el seis de octubre del año en curso, mismo encargo que podrá quedar sin efectos si durante su vigencia se realiza una designación definitiva.

Teniendo validez legal los actos administrativos realizados en el ejercicio de su encargaduría durante dicho periodo, que no contravengan al presente acuerdo.

Conforme a lo anterior, la persona designada deberá cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de la multicitada Dirección, conforme al artículo 61, fracciones de la I a la IV del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, al tenor siguiente:

“Artículo 61.- Para ocupar el cargo de Directora o Director General Jurídico; Directora o Director General de Administración, y Directora o Director General de Capacitación, se deben satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No estar inhabilitado para ocupar cargo, puesto o comisión en el sector público;

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por el delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que hubieses sido la pena;

IV. Para ocupar el cargo de Directora o Director General de Administración, se requiere contar con título y cedula en las carreras de Contador Público, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Derecho o carrera afín y contar con experiencia laboral en temas de Administración Pública, mínima de 5 años;

...”

Por lo que previo análisis del perfil requerido para designar a la persona que asumirá el encargo y teniendo a la vista su expediente en el que acredita los requisitos de elegibilidad, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, acuerda ratificar la designación como Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, al C. Jorge Montoya Suárez, quien acredita fehaciente los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, y demás normativa en la materia, así como el perfil profesional del encargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN SOBERANA DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

PRIMERO. - Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para la designación de la persona encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y artículo 50 fracción IV, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se aprueba la ratificación de la designación del C. Jorge Montoya Suárez como Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, por un periodo adicional que comprende a partir del día treinta de agosto al seis de octubre, ambos del dos mil veinticinco, mismo encargo que podrá quedar sin efectos si durante su vigencia se realiza una designación definitiva. Teniendo validez legal los actos administrativos realizados en el ejercicio de su encargaduría durante dicho periodo, que no contravengan al presente acuerdo.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Política y de Gobierno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – Remítase el presente Acuerdo al Pleno del Congreso del Estado de Morelos para conocimiento.

TERCERO.- Hecha la designación y habiendo rendido la protesta de Ley a la persona designada para el cargo en el presente acuerdo, se tendrá por consumado el acto.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, para que notifique a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a través de su Titular.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización para que le que dé cumplimiento en sus términos.

Recinto Legislativo, a los 23 días de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO.

DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RAFAEL REYES REYES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINADORA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

DIP. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIP. GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, por el que se concede pensión por jubilación a ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 18 de abril de 2024 el C. ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME por su propio derecho y en virtud de ser servidor público al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente en la Entidad para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Al vencerse los plazos legales para dar respuesta a lo solicitado, el C. ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME interpuso Juicio de Amparo ante el JUZGADO SEXTO de Distrito en el Estado de Morelos, quien por sentencia del 28 de noviembre del 2024 dictada en el Expediente 883/2024, concedió el amparo y protección solicitados para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos una vez que causara ejecutoria el 09 de enero de 2025 la sentencia emitida, resolviera lo que en derecho corresponda respecto de la pensión solicitada.

3.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, es por lo que se sometió al Pleno de la LVI Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de esta Legislatura el día 21 de mayo de 2025, mediante el Decreto Número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

4.- Con fecha 02 de junio de 2025, mediante Oficio, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

5.- Derivado de lo anterior, mediante Oficio Número JOGE/0087/2025, de fecha 16 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, con fundamento en los artículos 2, 3, 6, 8, 9, fracción I,14; fracciones I y VIII, y 22, fracciones 1y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 2, 5, fracción I, 7 y 8, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones la Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

6.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/797/25, de fecha 03 de julio de 2025, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo de Pleno, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, realiza una única observación aplicable en la cual expone lo siguiente:

1.- Por cuanto a los Decretos de pensión 240,265,266,271,273,275,278,279,280,281,282, 283, 284, 285 y 286, se observa lo siguiente:

En la parte final del ARTÍCULO 2° de los Decretos de pensión, se observó el siguiente texto:

"En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal..."

En el cual el Poder Legislativo deja asentado que cuando no resulten suficientes las asignaciones presupuestales aprobadas a los entes públicos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025, éstos podrán solicitar una reasignación presupuestal.

Con relación a lo anterior y atendiendo a que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo del Decreto número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382 el 31 de diciembre de 2024, está facultada para interpretar las disposiciones del citado Decreto para efectos administrativos, así como para establecer a las Dependencias y Organismos Auxiliares las medidas conducentes para su correcta aplicación; se precisa que en el caso que nos ocupa, el texto añadido en los Decretos de pensión debe ser omitido en virtud de que el mismo es confuso al no señalar claramente que las reasignaciones presupuestales que mencionan se deben considerar de los propios recursos asignados a los respectivos entes públicos.

En efecto, al establecer en de cada uno de los Decretos de pensión, que en caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, no resulten suficientes, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal; lejos de dar claridad y certeza para el debido cumplimiento de los decretos pensionarios, podría generar una inadecuada interpretación de los citados preceptos, situación que puede inducir al error a los entes públicos, pues lo cierto es que derivado de lo señalado en el artículo en cuestión, se debe desprender que dentro del presupuesto asignado a los Entes Públicos, éstos deben cubrir sus erogaciones, dentro de su propio techo presupuestal; sin embargo nunca se habla de una ampliación presupuestal⁴, ya que en caso de que los recursos con los que cuenten no resulten suficientes como lo señalan los citados Decretos pensionarios, lo que erróneamente solicitarían los Entes Públicos, no sería una reasignación presupuestal si no una ampliación presupuestal, misma que ese Poder Legislativo no está facultado para otorgar libremente a través de un Decreto de Pensión, toda vez que ésta debe ser valorada y analizada por esta Secretaría de Hacienda, y en su debido momento determinar si es procedentes o no a través de una iniciativa de modificación al presupuesto de Egresos que deberá aprobar ese Congreso del Estado, tal y como lo define el ARTÍCULO SEGUNDO del mencionado Decreto número Veinticinco que contiene el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025. Por tal motivo, se considera necesario suprimir la última parte del texto indicado del Artículo 2º, de los aludidos Decretos de pensión.

Ahora bien, en caso de que ese Poder Legislativo considere dejar dicho texto, es importante que en el mismo se precise que la reasignación de la que se habla es respecto de los propios recursos asignados a los correspondientes Entes Públicos, lo que no da lugar a una ampliación presupuestal, para tal efecto se propone la siguiente redacción:

"En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en.."

Lo anterior, con la finalidad de dar mayor precisión y claridad a lo indicado en los Decretos de Pensión que nos ocupan, tal y como ya se expuso en el cuerpo del presente oficio

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Decreto observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Legislativa considera que es procedente la misma; toda vez que para que exista una mayor claridad en el texto del artículo 2 del Decreto observado y evitando confusión y en lo posible inducir al error al Ente Público que debe cubrir el pago de la pensión que se otorga, es por lo que se hace necesario efectuar las adecuaciones correspondientes a la redacción del texto del artículo 2, en términos de la propuesta planteada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su plena y total legalidad y validez.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO. - Se determina como PROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACION AL CIUDADANO ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME.

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 883/2024, promovido por ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, sentencia que resuelve que la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La falta de contestación a su escrito presentado el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, por el que solicitó su pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 883/2024.

V. - Posteriormente, en fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de noviembre del mismo año emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el nueve de enero del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, en los siguientes términos:

RESUELVE:

...

“UNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.”

...

“SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO. Demostrada la inconstitucionalidad de la omisión reclamada, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la parte quejosa a ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo: el (1) Congreso del Estado de Morelos y la (2) Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Estado, en el respectivo ámbito de su competencia:

- Contesten congruentemente el escrito petitorio presentado por la parte quejosa ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME presentada el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME presentado ante esta Soberanía el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 18 de abril del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, por lo que se acreditan 23 años y 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra Oficial Judicial “D” interino del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya Morelos, del 29 de enero, al 02 de abril de 2001;

- Se le nombra Oficial Judicial “D” interino del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 03 de abril al 02 de julio del 2001;

- Se le nombra Oficial Judicial “D” interino del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 02 de agosto de 2001, al 01 de diciembre del 2002;

- Se le nombra Oficial Judicial Supernumerario del Primer Distrito Judicial adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia con sede en Atlacholoaya, Morelos, del 02 de diciembre del 2002, al 06 de noviembre del 2003;

- Comisión temporal e interina como Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado con residencia en Jojutla, Morelos, del 07 de noviembre de 2003, al 05 de febrero del 2004;

- Se reincorpora como Oficial Judicial al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia, con sede en Atlacholoaya, Mor, del 06 al 22 de febrero de 2004;

- Se le nombra temporal e interina como Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado con residencia en Jojutla, Morelos, del 23 de febrero de 2004, al 17 de mayo del 2006;

- Concluye comisión como Secretario de Acuerdos, debiendo reincorporarse al cargo de Oficial Judicial “D” de base con adscripción al Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, del 18 de mayo de 2006, al 04 de junio del 2006;

- Se le designa de manera temporal e interina como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia con adscripción al Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, del 05 de junio 2006, al 26 de junio del 2007;

- Cambio de adscripción con su mismo cargo al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, del 29 de junio de 2007, al 29 de octubre de 2008;

- Se le designa de manera temporal como Secretario de los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicios Orales del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 30 de octubre de 2008, al 31 de enero de 2010;

- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumento de Secretario de Acuerdos al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 01 de febrero de 2010, al 19 de agosto de 2010;

- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumento de Secretario de Acuerdos de Primera Instancia a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado, del 20 de agosto del 2010, al 31 de diciembre del 2011;

- Se le nombra Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 01 al 08 de enero del 2012;

- Se le adscribe a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal con sede en Cuernavaca, del 09 de enero de 2012, al 07 de octubre del 2013;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del Tercer Distrito Judicial en Materia Penal con sede en Cuautla, Morelos, del 08 al 09 de octubre de 2013;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del Primer Distrito Judicial en Materia Penal, del 10 de octubre de 2013, al 03 de febrero de 2015;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del Tercer Distrito Judicial en Materia Penal con sede en Cuautla, Morelos, del 04 de febrero, al 21 de junio del 2015;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, del 22 de junio de 2015, al 26 de octubre de 2016;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de Primera Instancia a los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado del Sistema Oral Penal, del 27 de octubre de 2016, al 04 de junio del 2017;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de Primera Instancia a los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 05 de junio al 30 de octubre de 2017;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado de Morelos en consecuencia se le adscribe al Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 31 de octubre de 2017, al 12 de abril de 2021;

- Conforme a la nueva reorganización se le comunica su readscripción como Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede en Xochitepec, Morelos, del 13 de abril de 2021, al 09 de junio del 2022;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia al Juzgado Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, del 10 de junio de 2022, al 18 de mayo de 2023;

- Se le designa de manera temporal e interina como Magistrado visitador general de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 19 de mayo de 2023, al 20 de marzo del 2024, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y
NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A

ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Magistrado visitador general de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 883/2024; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de septiembre de dos mil veinticinco.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; y de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de la Familia y Derechos de la Niñez, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/461/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de estas Comisiones Legislativas llevada a cabo el 04 de junio y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López tiene como objetivo otorgar la facultad del deudor alimentario de solicitar el cese de la pensión alimenticia por cumplirse alguna de las hipótesis que determinan el fin de su obligación.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"En el marco jurídico del estado de Morelos, se contempla la obligación de dar alimentos como una acción derivada del matrimonio, del concubinato, de la adopción, del parentesco, por mandamiento judicial o por disposición de la ley.

Resulta necesario señalar que estas acciones contemplan la reciprocidad alimentaria, en el marco jurídico se señalan concretamente los supuestos en los cuales nace la obligación de dar alimentos, durante y posteriormente, estructura legal cuya finalidad es cumplir con un cometido imprescindible de congruencia de las personas y sus familias, previendo subsistir hasta la mayoría de edad del alimentista, siempre y cuando esté cursando una carrera profesional y no cause baja de la misma, sin embargo, el proceso de extinción de la obligación alimentaria. Actualmente, se requiere un juicio en vía de modificación de la cosa juzgada para determinar si el beneficiario (usualmente una hija o hijo) aún necesita recibir pensión alimenticia, basándose en su situación económica, educativa o laboral, durando de 2 a 5 años el procedimiento, donde se debe continuar pagando la pensión alimenticia a pesar de lo establecido en la ley de la materia.

La reforma propuesta al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos que establece el cese automático de la pensión alimenticia cuando el beneficiario cumple los 25 años busca simplificar el proceso de extinción de la obligación alimentaria.

Con la reforma, la pensión alimenticia dejaría de ser necesaria de manera automática al llegar a los 25 años, sin la necesidad de un juicio. Sin embargo, hay detalles importantes a considerar en su implementación:

La iniciativa planteada respecto al cese de la pensión alimenticia automática al cumplir los 25 años establece que esta medida no se aplicará a las personas con alguna incapacidad. En su lugar, la limitación de la pensión se contempla únicamente para aquellos que hayan continuado con sus estudios hasta los 25 años. Es decir, la pensión alimenticia se mantendría durante el período académico hasta dicha edad, pero no se extenderá más allá de este límite a menos que exista una condición de incapacidad que justifique su continuación.

Esta reforma busca agilizar los procesos legales y evitar la sobrecarga del sistema judicial, dicha reforma al introducir una disposición que delimite el requerimiento de un juicio adicional para cesar la pensión alimenticia, ordene que la pensión se extinga automáticamente cuando el beneficiario cumpla los 25 años, sin necesidad de juicio en vía de modificación de la cosa juzgada adicional.

Esto tendría las siguientes implicaciones:

En los casos en que se hayan dictado sentencia de pensión alimenticia, el juez podría incluir en dicha sentencia una cláusula que disponga que la pensión alimenticia cesará al cumplirse los 25 años del beneficiario. Esta medida sería preventiva y evitaría la necesidad de presentar una nueva demanda o juicio, haciendo el proceso más ágil y menos burocrático.

La reforma propuesta sobre el cese automático de la pensión alimenticia al cumplir los 25 años tiene como objetivo adaptar el sistema a las realidades cambiantes de los beneficiarios, pero con un enfoque que no afecta a todos por igual. En este sentido, se reconoce que existen situaciones especiales, como aquellas en las que una persona padece alguna incapacidad, que justifican la continuidad del apoyo económico. Esta medida se aplicaría solo a aquellos que hayan concluido sus estudios al alcanzar dicha edad, garantizando así que la pensión alimenticia se mantenga únicamente durante el periodo académico y no más allá, salvo en los casos donde la incapacidad lo requiera. De este modo, se busca equilibrar la necesidad de un sistema justo y responsable, sin desatender a aquellos que realmente requieren asistencia continua debido a circunstancias especiales.

De esta manera, el proceso judicial se simplificaría, evitando la necesidad de nuevas demandas judiciales para terminar con la pensión alimenticia cuando se llega a la edad de 25 años, ya que con fundamento en los artículos 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el 422 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y mediante la vía de modificación de la cosa juzgada el tribunal superior de justicia del estado de Morelos ha desempeñado en la práctica para el cese de la pensión alimenticia.

Este tipo de reformas buscan reducir la carga de trabajo judicial y facilitar a las partes una resolución más rápida y clara, para abordar la reforma del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos con respecto al cese automático de la pensión alimenticia a los 25 años sin necesidad de un juicio.

Marco Jurídico Actual

En el marco actual de muchos sistemas jurídicos, la pensión alimenticia se concede generalmente a los hijos menores de edad o a aquellos que, siendo mayores de edad, continúan en situaciones de dependencia económica, como en los casos de estudios o incapacidad laboral. El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y los tratados internacionales (como la Convención sobre los Derechos del Niño) reconocen el derecho de los menores a recibir alimentos hasta que puedan cubrir sus propias necesidades.

En este contexto, para extinguir la pensión alimenticia se requiere la interposición de una demanda o juicio de modificación de la cosa juzgada, lo cual lleva tiempo y recursos. Este proceso incluye una revisión del estado de la persona alimentada (por ejemplo, si continúa estudiando o si su situación económica ha cambiado).

Cese Automático de la Pensión Alimenticia a los 25 Años

La reforma propuesta introduce el cese automático de la pensión alimenticia cuando el beneficiario cumpla 25 años, sin necesidad de un juicio en vía de modificación de la cosa juzgada. Este cambio tiene varias justificaciones jurídicas:

Simplificación procesal: El principal objetivo de esta reforma es desburocratizar y simplificar el proceso judicial, ya que actualmente todas las personas tienen que acudir a los tribunales para solicitar que la pensión alimenticia termine cuando el hijo alcanza la capacidad de autosuficiencia económica. El cese automático permite evitar esta carga adicional sobre el sistema judicial.

Autosuficiencia a los 25 años: La reforma establece la presunción de que, a partir de los 25 años, la persona beneficiaria de la pensión alimenticia ya ha alcanzado una madurez y capacidad económica suficiente para sustentar sus propias necesidades. Este enfoque se basa en la idea de que la mayoría de los jóvenes, a esa edad, ya se encuentran en una etapa en la que terminan sus estudios y comienzan a ser económicamente independientes.

Aunado a lo anterior, el hijo o la hija haya alcanzado la autosuficiencia económica a los 25 años, la obligación de pagar la pensión alimenticia continúa hasta que se dicte una sentencia formal al respecto. Es decir, incluso si la persona beneficiaria tiene 27 o 30 años, la pensión seguirá vigente hasta que un tribunal decida lo contrario. Lo que se busca con esta iniciativa de cese automático de la pensión alimenticia a los 25 años es agilizar el proceso judicial, evitando así que los pagos continúen de manera indefinida y sin una resolución clara, corrigiendo una laguna existente en la legislación actual. De esta manera, se pretende ofrecer un marco más eficiente y justo para ambas partes, garantizando que el cese de la pensión se dé de manera oportuna y conforme a las circunstancias reales.

Desarrollo y Justificación Jurídica de la Reforma

Extinción Automática de la Pensión Alimenticia:

El cese de la pensión alimenticia a los 25 años sería establecido sin necesidad de un juicio adicional, la pensión cesaría a partir del cumplimiento de la edad límite, sin juicio en vía de modificación de la cosa juzgada.

Para formalizar esta reforma, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su conjunto deberán incorporar una disposición que especifique la duración de la obligación alimentaria, señalando que la pensión se extingue de manera automática al cumplir el beneficiario los 25 años.

Implicaciones Jurídicas y Derechos Humanos

a) Principio de Autonomía del Beneficiario

La reforma refuerza la idea de que, al cumplir 25 años, el beneficiario de la pensión alimenticia ya debería haber alcanzado la autonomía económica. Este principio tiene sustento en el derecho a la autonomía personal y al desarrollo integral de las personas, garantizados en la Constitución y en tratados internacionales.

b) Proceso Judicial Simplificado

El objetivo de la reforma es aliviar la sobrecarga del sistema judicial, evitando la necesidad de presentar demandas adicionales para cesar la pensión alimenticia. Esto se basa en la eficiencia procesal, permitiendo que el sistema se concentre en los casos que realmente lo necesitan.

c) Principio de primera prioridad de la atención geriátrica

El cese de la pensión obligatoria a los 25 años, contemplado en la legislación morelense, se justifica como una medida necesaria para asegurar que los recursos públicos se distribuyan de manera más eficiente, priorizando a aquellos que realmente los necesitan y evitando que los fondos se destinen de manera inapropiada a personas que ya cuentan con sustento económico propio. En muchos casos, las personas que alcanzan los 25 años de edad ya tienen estabilidad financiera, lo que significa que no requieren la pensión obligatoria para su manutención. Sin embargo, los padres de estos jóvenes, que en muchos casos son adultos mayores, continúan siendo responsables de su sustento económico, lo que genera un impacto negativo en la distribución de los recursos.

La reforma al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al establecer un cese automático de la pensión alimenticia cuando el beneficiario cumpla 25 años, se propone modernizar el sistema judicial y hacerlo más eficiente. El cese automático de la pensión alimenticia a los 25 años debería, en la práctica, simplificar la resolución de muchos casos judiciales, pero también debe garantizar que la justicia siga siendo accesible y equitativa para todas las partes involucradas.

La iniciativa propuesta busca establecer el cese automático de la pensión alimenticia al cumplir los 25 años, excluyendo a las personas con alguna incapacidad. La medida se aplicaría únicamente a aquellos que hayan continuado sus estudios hasta esa edad, pero no afectaría a quienes presenten condiciones de salud que justifiquen la continuidad de la pensión. Además, actualmente, aunque el hijo o la hija haya alcanzado la autosuficiencia económica, la pensión sigue vigente hasta que se dicte una sentencia que lo determine, lo que puede llevar a que los pagos se extiendan hasta los 27 o 30 años. Con esta iniciativa, se busca agilizar el proceso judicial para evitar que la pensión continúe sin una resolución clara, corrigiendo así una laguna en la legislación y ofreciendo un marco más eficiente y justo para ambas partes."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, 83 Quintus fracción I ambos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Legislativas encomendadas de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Para mayor claridad de la propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas en los diversos Códigos:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Cesa la obligación de dar alimentos: I.- En tanto el que la tiene se encuentre en imposibilidad absoluta para otorgarlos; II.- Cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos. La obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años; III.- En caso de delito, conducta antisocial, o daños graves, calificados por el juez inferidos intencionalmente por el acreedor alimentario contra el que deba prestarlos, el que haya incurrido en conductas de violencia familiar como lo marca el artículo 24 de este Código, debidamente demostradas ante la autoridad correspondiente. IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta delictuosa, ilícita o viciosa del	ARTÍCULO 55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Cesa la obligación de dar alimentos: I.- En tanto el que la tiene se encuentre en imposibilidad absoluta para otorgarlos; II.- Cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos. La obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años. Se establece el cese de la pensión alimenticia exclusivamente por solicitud del deudor alimentario, sin la necesidad de iniciar un juicio en vía de modificación de la cosa juzgada, precisando que esta medida se aplicará únicamente en el supuesto de que el beneficiario haya continuado con sus estudios hasta los veinticinco años. III.- En caso de delito, conducta antisocial, o daños graves, calificados por el juez inferidos

acreedor alimentario mientras subsistan esas causas V.- Si el acreedor alimentario, sin conocimiento del que deba dar los alimentos, abandona la casa de éste sin justificación, y VI.- Por muerte del acreedor alimentario. No obstante lo establecido en las fracciones III, IV y V la obligación alimentaria subsiste hasta los dieciocho años.	intencionalmente por el acreedor alimentario contra el que deba prestarlos, el que haya incurrido en conductas de violencia familiar como lo marca el artículo 24 de este Código, debidamente demostradas ante la autoridad correspondiente. IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta delictuosa, ilícita o viciosa del acreedor alimentario mientras subsistan esas causas V.- Si el acreedor alimentario, sin conocimiento del que deba dar los alimentos, abandona la casa de éste sin justificación, y VI.- Por muerte del acreedor alimentario. No obstante, lo establecido en las fracciones III, IV y V la obligación alimentaria subsiste hasta los dieciocho años.
---	---

Así mismo, se inserta el cuadro comparativo al Código Procesal Familiar:

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo	ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo

en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias.	en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias. En consonancia con lo dispuesto, cuando el acreedor alimentario continúe con sus estudios, la obligación de prestar los alimentos se mantendrá exclusivamente hasta que el acreedor cumpla los veinticinco años de edad, salvo en los casos en los que el beneficiario se encuentre en situación de incapacidad, en cuyo caso la obligación subsistirá mientras sea necesario para su bienestar. Esta obligación cesará únicamente a solicitud del deudor alimentario, sin necesidad de iniciar un proceso judicial en la vía previamente indicada, debiendo emitirse los oficios correspondientes para el cumplimiento del cese mencionado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
---	--

Respecto de la propuesta de adición de un párrafo a la fracción II del artículo 55, las y los legisladores que integramos estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con la iniciadora su propuesta de que no sea exclusivamente a través de un juicio sobre modificación de cosa juzgada para realizar el trámite del cese de la obligación alimentaria, una vez que se hayan cumplido con alguna de las hipótesis que se establecen para ello.

Sin embargo, lo procedente para estas comisiones es otorgar a los deudores alimentarios la posibilidad de tramitarlo vía incidental dentro del mismo juicio, lo que ahorrará tiempo y recursos económicos, dejando la opción de tramitar dicho cese vía modificación de cosa juzgada, por lo delicado del tema, al tratarse de los alimentos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad.

Asimismo, se determina plasmar dicha reforma, pero como dos párrafos al final del artículo 55, ya que el cese de la obligación alimentaria se da por diversas situaciones y no solamente por haber cumplido 25 años como propone la iniciadora.

Con relación a la propuesta de reforma del artículo 422 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cabe señalar que el siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, estando pendiente solamente la Declaratoria de vigencia que deberá emitir este Congreso.

Al respecto, el Artículo Transitorio Segundo de dicho dispositivo establece lo siguiente:

“En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales.

En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.”

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, fue expedido con base en una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019, que estableció lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;”

Por lo tanto, a criterio de estas comisiones dictaminadoras, la propuesta de reforma a la legislación procesal familiar resulta en una invasión a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, resultando improcedente esta parte de la iniciativa.

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anuló diversas reformas en materia procesal civil y familiar del estado de Coahuila de Zaragoza, por lo mismos argumentos, en los términos siguientes:

“De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental civil y familiar, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

En el caso, los artículos impugnados regulan diversas figuras procesales como es el desistimiento; la caducidad; la prueba de declaración de parte; el plazo para impugnar resoluciones; así como el procedimiento familiar en los casos de divorcio, temas que son propios de la facultad del Congreso de la Unión para legislar.

En tales condiciones, resulta fundado el argumento formulado por el promovente, en el sentido de que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, carece de competencia para legislar en las materias civil y familiar, debiendo, en consecuencia, declararse su invalidez.”¹

V. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

- Se determina plasmar dicha reforma, pero como dos párrafos finales al artículo 55, ya que el cese de la obligación alimentaria se da por diversas situaciones y no solamente por haber cumplido 25 años como propone la iniciadora.

¹ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017.
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, las presentes comisiones dictaminadoras, consideran que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de estas Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 60 fracción III y 83 Quintus fracción I de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y
OCHO
POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos finales al artículo 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Cesa la obligación de dar alimentos:

I.- a la VI.- ...

...

El cese de la obligación alimentaria podrá ser solicitada por el deudor o los demás acreedores alimentarios, mediante juicio en vía de modificación de la cosa juzgada o vía incidental.

En el caso de que el acreedor alimentario tenga más de veinticinco años o haya concluido sus estudios y no tenga alguna discapacidad, el cese de la pensión alimenticia procederá solamente con la solicitud del deudor alimentario, donde acredite esos supuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, celebrada el día 06 de marzo de 2025, la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del Turno No. SSLyP/DPyTL/ANO1/P.O.2/486/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 18 de junio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya tiene como objetivo adicionar un artículo 65 Bis al Código Familiar del Estado de Morelos, a fin de incorporar de manera expresa la figura de pensión compensatoria dentro del régimen del concubinato y del matrimonio bajo separación de bienes. Esta figura jurídica tiene como objetivo reconocer el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realiza uno de los integrantes de la pareja, principalmente en situaciones donde, tras la disolución de la relación, queda en una posición de desventaja patrimonial.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad como principio y derecho fundamental está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 1º, que establece el derecho de todas las personas a la igualdad y a la no discriminación. Asimismo, el artículo 4º dispone la igualdad entre el hombre y la mujer, mandato que debe reflejarse en todas las normas del ordenamiento jurídico.

El principio de igualdad constituye una garantía fundamental del ordenamiento jurídico nacional e internacional, cuyo propósito es la protección de los derechos humanos sin distinción alguna.

Los principios jurídicos cumplen una función informadora de todo el ordenamiento, determinando el contenido de la Constitución y de las leyes secundarias. Dado que estos principios forman parte de la Carta Magna, adquieren el carácter de lineamientos constitucionales que orientan la creación de nuevas normas y la modificación de las existentes.

El principio de igualdad, en su dimensión normativa, se proyecta en la actividad legislativa y judicial, vinculando al Poder Legislativo para generar normativas que no perpetúen situaciones de desigualdad, y al Poder Judicial para garantizar que el derecho a la igualdad sea efectivamente protegido a través del control de constitucionalidad y convencionalidad.

El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizó al resolver el Amparo Directo en Revisión 4316/2023, que en efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el último párrafo de su artículo 1. Este derecho implica que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Este derecho humano se encuentra expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1.1 establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos sin discriminación. La Corte Interamericana ha sostenido que el derecho de igualdad y a la no discriminación pertenece al ius cogens, pues sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional.

Este derecho posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos y, por consiguiente, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna; de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias; de eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, así como de combatir las prácticas discriminatorias.

Esto es, el derecho humano de igualdad obliga a todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación. De tal forma que cualquier tratamiento que pueda resultar discriminatorio respecto del ejercicio de un derecho humano, por sí mismo, es incompatible con el orden constitucional.

Ahora, si bien la igualdad pretende colocar a las personas en posibilidad para acceder y ejercer sus derechos en las mismas condiciones, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma injustificada. Por lo tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en las que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que resultará constitucionalmente exigido.

Por otro lado, esta Primera Sala ha establecido que el derecho a la igualdad ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico como derecho y como principio. En particular, en su dimensión como derecho, la igualdad se manifiesta en una vertiente formal y otra sustantiva.

La igualdad formal es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone de la igualdad ante la ley (igualdad en sentido formal) y de la igualdad en la ley (igualdad de derecho). La igualdad ante la ley se refiere a la uniformidad que debe existir en la aplicación de las normas jurídicas por parte de todas las autoridades. Mientras que la igualdad en la ley implica el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional y va dirigido a la autoridad materialmente legislativa.

En ese sentido, la vulneración del derecho a la igualdad formal puede dar lugar a actos discriminatorios directos e indirectos. La discriminación directa se genera cuando la ley —o su aplicación— da a las personas un trato diferenciado invocando un factor prohibido de discriminación (categoría sospechosa) o constitucionalmente inadmisibles. Lo anterior quiere decir que, partiendo de una situación análoga original, las personas que integran un grupo social reciben un trato desigual en comparación con los de otros grupos, sin justificación o razonabilidad.

Por su parte, la discriminación indirecta se origina cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado diferencia o excluye de manera desproporcionada a personas o grupos en situación de desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Es decir, se está frente a un escenario de discriminación indirecta cuando las normas, medidas o prácticas no hacen una distinción explícita, pero tienen como resultado el menoscabo o anulación en el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades de ciertos grupos.

Ahora bien, la igualdad sustantiva o de hecho implica la remoción de obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier índole que impidan el goce y ejercicio de derechos a determinados grupos en situación de vulnerabilidad. Así, con un margen amplio de apreciación, el Estado está obligado a adoptar medidas positivas encaminadas a obtener esta igualdad de hecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población.

La vulneración al principio de igualdad sustantiva surge cuando existe discriminación estructural en contra de un grupo social o de sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación. Esta vulneración se puede reflejar en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes. Sin embargo, a diferencia de las vulneraciones a la igualdad formal, los elementos a tomar en cuenta para verificar esta violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática.

La omisión de adoptar acciones positivas podrá dar lugar a que la persona demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional. Sin embargo, se insiste, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo. Tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o la persona juzgadora podrá justificarlo o identificarlo a partir de medidas para mejor proveer.

Ahora bien, la compensación económica tiene sustento en el derecho a la igualdad de género, el cual se encuentra reconocido constitucional y convencionalmente.

Como resultado del orden social de género, surgen los roles y los estereotipos. Por un lado, los roles de género se refieren a las funciones asignadas por la sociedad con base en el sexo de la persona, erróneamente asumidos como naturales. Por ejemplo, al hombre se le otorga el rol de proveedor dentro de una familia, mientras que a la mujer se le atribuye el rol de realizar labores en el hogar y cuidar de sus integrantes.

La asignación de los roles de género tiene impactos perjudiciales en las personas, tanto en su desarrollo como en sus relaciones con el resto de la comunidad. Sin embargo, el impacto suele ser mayor para las mujeres y para las personas de la diversidad sexo-genérica, pues puede perpetuar la situación de desigualdad que experimentan en su cotidianidad.

Por otro lado, los estereotipos de género se refieren a la descripción sobre el tipo de atributos personales que deben tener las mujeres, los hombres y las personas de la diversidad sexo-genérica (rasgos físicos, características de la personalidad, su apariencia, entre otros), así como los roles y comportamientos que adoptan o deben adoptar dependiendo su sexo asignado al nacer.

Si bien los estereotipos pueden variar conforme cada sociedad, existe una cuestión común: el tipo de atributos y roles que se adjudican a cada uno de los géneros es inequitativo, ya que obedece a un esquema de jerarquías que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres y las minorías sexuales en una de subordinación.⁽³¹⁾ 56. Los estereotipos lastiman la dignidad y la idea de autonomía e individualidad, ya que muchas veces operan desconociendo las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de las personas, de forma tal que terminan por negarles derechos y libertades fundamentales y continúan reproduciendo el esquema de jerarquías entre los sexos que deriva en un orden social desigual.

Ante el reconocimiento del efecto nocivo que producen los estereotipos de género en todos los ámbitos de la vida de una persona, incluyendo en su vida jurídica, al momento de resolver una controversia, las autoridades judiciales tienen la obligación de eliminar los estereotipos basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, ya que ello pudiera redundar en la vulneración del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.¹

La pensión compensatoria en concubinato se fundamenta en la compensación económica derivada de la desigualdad patrimonial tras la disolución de la relación. La Primera Sala de la SCJN ha establecido que este mecanismo busca resarcir los costos de oportunidad en el desarrollo profesional y patrimonial de uno de los concubinos, sin pretender igualar sus bienes, sino garantizando justicia distributiva. Se reconoce el valor del trabajo doméstico y de cuidado, equiparándolo al trabajo remunerado, y se establece que la compensación no depende del reconocimiento expreso en legislaciones locales, sino del principio de igualdad sustantiva.

Para fijar la compensación, se consideran factores como el tiempo dedicado al hogar, el impacto en el desarrollo económico de la persona y los costos de oportunidad asumidos. Además, se enfatiza que las personas juzgadas deben analizar el caso con perspectiva de género, reconociendo la histórica invisibilización del trabajo doméstico y evaluando posibles desequilibrios de poder y estereotipos de género.

La compensación en el contexto familiar es una figura que surge con el propósito de reparar las consecuencias económicas que derivan de la terminación del matrimonio o del concubinato y que afectan particularmente a las mujeres. En México, se han identificado dos sistemas para combatir la desigualdad generada y para visibilizar la repartición inequitativa de las labores domésticas y de cuidado: (i) la pensión alimenticia compensatoria y (ii) la compensación económica.

En particular, la compensación económica,, constituye un resarcimiento económico consistente en la asignación de un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes o en el concubinato, a favor del cónyuge o concubino que, en aras del funcionamiento del vínculo, asumió determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro, sin recibir remuneración económica a cambio, por lo que al disolverse el vínculo queda en desventaja patrimonial.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencialmente las siguientes características atinentes a la figura de la compensación económica:

a) Opera exclusivamente sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo separación de bienes y el concubinato, pues bajo estos regímenes, los cónyuges o concubinos conservan la propiedad y la administración de los bienes que les pertenecen, por lo que todos los frutos y acciones no son comunes, sino de dominio exclusivo de cada uno de sus integrantes.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Amparo Directo en Revisión 4316/2023. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Tomo III, Volumen 1, Primera Sala, página 809.

b) Su finalidad es resarcir los costos de oportunidad generados en el patrimonio y en el desarrollo profesional y laboral de uno de los cónyuges o concubinos por el tipo de trabajo que aportó al patrimonio familiar –labores domésticas y de cuidado– y no pretende igualar las masas patrimoniales de sus integrantes.

c) Tiene por objeto reparar el desequilibrio económico y patrimonial que se actualiza con la disolución del matrimonio o concubinato, por lo que no tiene una naturaleza sancionatoria, sino que responde a un criterio de justicia distributiva y reparadora.

d) Su propósito es reconocer que el trabajo del hogar y el cuidado de los hijos e hijas y de otros integrantes de la familia tiene el mismo valor que aquel que se realiza en el mercado laboral convencional, por lo que se considera como una aportación económica al matrimonio o concubinato.

e) El derecho a obtener una compensación económica no depende del reconocimiento expreso que haga cada legislación estatal, pues dicha figura responde al principio de igualdad sustantiva e igualdad entre cónyuges, previstos en la Constitución Política del país y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

f) La realización de un trabajo remunerado de forma paralela al desempeño de las labores domésticas no excluye, por sí mismo, la posibilidad de la parte solicitante de acceder a una compensación, ante la posible actualización de una doble jornada. Por el contrario, el tiempo y el grado de dedicación al trabajo del hogar deben ser ponderados a efecto de determinar el monto o porcentaje de la eventual compensación.

g) Los parámetros para fijar el porcentaje de la compensación atienden a la forma, el tiempo y el grado en que el cónyuge o concubino solicitante contribuyó con las labores domésticas y el trabajo de cuidados, así como la magnitud de los costos de oportunidad asumidos, entre otras circunstancias.

Además, esta Primera Sala ha establecido que, para considerar en sus justos términos el trabajo doméstico, deben tenerse en cuenta las muy diversas modalidades, condiciones y circunstancias en las que se presta, pues es lo que eventualmente permitirá a la persona juzgadora establecer el monto de la compensación.

Para ello, este alto tribunal determinó que debía tomarse en consideración que la dedicación al hogar y al cuidado de las personas dependientes puede traducirse en una multiplicidad de actividades no excluyentes entre sí, y que deben valorarse en lo individual; las cuales podían establecerse a partir de los siguientes rubros:

a) Ejecución material de las tareas domésticas. Estas actividades pueden consistir en barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y del hogar.

b) Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas con la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia. Estas actividades involucran gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios (luz, agua, teléfono, gas), compras de mobiliario y enseres para la casa, así como de productos de salud y vestido para la familia.

c) Realización de funciones de dirección y gestión de la economía doméstica y de la vida familiar. Estas actividades comprenden dar órdenes a personas empleadas domésticas sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer las gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar.

d) Cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal. Estas tareas abarcan el apoyo material y moral de las personas menores de edad (y, en ocasiones, de personas mayores). Por ejemplo, las acciones consistentes en la atención, la alimentación y el acompañamiento físico de los dependientes, llevar y recoger a los niños y a las niñas de la escuela, acompañarles al médico, organizar las actividades extracurriculares, acudir a entrevistas con el profesorado del centro escolar y, en general, asistirles personalmente en sus necesidades.

De igual forma, se destacó que un segundo aspecto que debía tenerse en cuenta era qué parte del tiempo disponible del cónyuge o concubino solicitante es empleado para la realización de las tareas domésticas. Bajo tal criterio, es posible distinguir los siguientes supuestos:

a) La dedicación plena y exclusiva al trabajo del hogar de parte de uno de los cónyuges.

b) La dedicación mayoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad secundaria fuera de éste.

c) La dedicación minoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad principal, pero mayoritaria y más relevante que la contribución del otro cónyuge.

d) Ambos cónyuges comparten el trabajo del hogar y contribuyen a la realización de las tareas domésticas.

Como se advierte, la materialización del derecho de igualdad y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en los casos de compensación económica no implica conceder ventajas injustificadas a alguna de las partes, sino garantizar la equidad en todas las etapas del proceso a través de la incorporación de todos aquellos elementos que pueden conllevar un trato inequitativo que redunde en la vulneración de los derechos y en la consecuente invisibilización del trabajo doméstico y de cuidados.

El reconocimiento de una pensión compensatoria en casos de disolución del concubinato obedece a la obligación del Estado de garantizar la equidad en las relaciones familiares y evitar situaciones de desprotección económica. En muchos casos, la persona que ha dedicado su tiempo y esfuerzo al cuidado del hogar o de los hijos comúnmente queda en una posición de desventaja económica al cesar la convivencia, lo que constituye una afectación a su derecho a una vida digna.

El mandato constitucional de no discriminación obliga al legislador a crear mecanismos que permitan mitigar los efectos negativos de la ruptura de una relación de pareja, especialmente en aquellos casos donde uno de los concubinos depende económicamente del otro. En este sentido, la pensión compensatoria actúa como un mecanismo de justicia distributiva, al permitir que la persona que ha quedado en situación de vulnerabilidad cuente con un sustento económico proporcional al tiempo de convivencia, equilibrando las cargas y beneficios adquiridos durante la relación.

En el marco del Estado constitucional de derecho, la igualdad sustantiva constituye un principio fundamental que rige el orden jurídico nacional. En el ámbito familiar, este principio exige que, al disolverse el matrimonio, se tomen en cuenta las condiciones económicas y patrimoniales de ambas partes con el fin de evitar situaciones de desventaja que puedan generar afectaciones desproporcionadas a alguno de los cónyuges.

El derecho a la compensación económica surge como un mecanismo de equilibrio y justicia para evitar que, tras la disolución del vínculo conyugal, uno de los cónyuges quede en una posición de desigualdad respecto del otro, derivado de la distribución de roles dentro del matrimonio, especialmente cuando uno de ellos se dedicó preponderantemente al hogar o al cuidado de la familia en detrimento de su desarrollo económico y patrimonial.

El reconocimiento del derecho a la compensación económica no depende de su mención expresa en cada legislación estatal, sino que deriva de disposiciones constitucionales y tratados internacionales que establecen la obligación de garantizar la igualdad entre los cónyuges en todos los aspectos, incluyendo el patrimonial.

En virtud de los principios antes expuestos, el Congreso del Estado de Morelos tiene la obligación ineludible de legislar en materia de compensación económica, ya que su falta de regulación constituye una omisión legislativa que impide garantizar el derecho a la igualdad.

Con la presente iniciativa, se busca subsanar esta omisión, garantizando el acceso efectivo a la justicia y promoviendo un esquema de equidad que reconozca las contribuciones económicas y no económicas realizadas dentro del matrimonio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad no solo es vinculante para los órganos del Estado, sino que también posee eficacia en las relaciones entre particulares. En este contexto, el legislador está obligado a establecer distinciones normativas justificadas para atender desigualdades estructurales, garantizando que dichas diferencias se basen en criterios objetivos y razonables.

El control de razonabilidad exige que cualquier norma que genere un trato desigual sea examinada a la luz de la afectación a los derechos fundamentales y su proporcionalidad. La inclusión de la pensión compensatoria en el ordenamiento jurídico responde a la necesidad de brindar protección efectiva a quienes han quedado en desventaja económica tras la disolución de un concubinato, evitando que la desigualdad de condiciones impida el ejercicio pleno de sus derechos.

La figura del concubinato ha sido reconocida en diversas legislaciones como una forma de convivencia análoga al matrimonio, generando derechos y obligaciones entre sus integrantes. Sin embargo, en muchos casos, una de las partes puede encontrarse en una situación de desventaja económica tras la disolución de la relación, lo que hace necesario establecer un mecanismo que garantice su derecho a la subsistencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el principio de igualdad no solo es vinculante para los órganos del Estado, sino también en relaciones entre particulares. En este sentido, se ha reconocido que la protección de derechos como los alimentos no puede limitarse exclusivamente al matrimonio, sino que debe extenderse a otras formas de convivencia estable.

La presente iniciativa busca adicionar un artículo 65 Bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objetivo de establecer el derecho de la concubina o el concubinario a recibir una pensión alimenticia tras la disolución de la relación, siempre que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento. Dicha pensión se otorgará por un tiempo igual al que haya durado el concubinato, salvo que la persona beneficiaria haya incurrido en causales que extingan este derecho, tales como la ingratitud, la existencia de una nueva relación de concubinato o la contracción de matrimonio.

Este reconocimiento no solo atiende a principios de justicia y equidad, sino que también armoniza la legislación local con los mandatos constitucionales y criterios jurisprudenciales en materia de igualdad y protección de derechos fundamentales.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 65 Bis del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

(...)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

La Comisión dictaminadora coincide plenamente con las motivaciones y fundamentos expuestos por la iniciadora, en el sentido de que la pensión compensatoria representa una herramienta jurídica necesaria para alcanzar la igualdad sustantiva en el ámbito del derecho familiar, en concordancia con los principios constitucionales de equidad y no discriminación.

La propuesta de adicionar un artículo 65 Bis al Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos se sustenta en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales han reconocido la validez y procedencia de la compensación económica en casos de disolución del matrimonio o del concubinato bajo el régimen de separación de bienes. En tal sentido, se reconoce el valor del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, el cual ha sido históricamente invisibilizado, y que al no ser reconocido jurídicamente, coloca a una de las partes –usualmente las mujeres– en una situación de desventaja económica al término de la relación.

En efecto, tal como lo señala la iniciadora la igualdad como principio y derecho fundamental está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 1º, que establece el derecho de todas las personas a la igualdad y a la no discriminación. Asimismo, el artículo 4º dispone la igualdad entre el hombre y la mujer, mandato que debe reflejarse en todas las normas del ordenamiento jurídico.

El principio de igualdad constituye una garantía fundamental del ordenamiento jurídico nacional e internacional, cuyo propósito es la protección de los derechos humanos sin distinción alguna.

Los principios jurídicos cumplen una función informadora de todo el ordenamiento, determinando el contenido de la Constitución y de las leyes secundarias. Dado que estos principios forman parte de la Carta Magna, adquieren el carácter de lineamientos constitucionales que orientan la creación de nuevas normas y la modificación de las existentes.

El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizó al resolver el Amparo Directo en Revisión 4316/2023, que en efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el último párrafo de su artículo 1. Este derecho implica que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Este derecho humano se encuentra expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1.1 establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos sin discriminación. La Corte Interamericana ha sostenido que el derecho de igualdad y a la no discriminación pertenece al ius cogens, pues sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional.

Este derecho posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos y, por consiguiente, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna; de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias; de eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, así como de combatir las prácticas discriminatorias.

Esto es, el derecho humano de igualdad obliga a todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación. De tal forma que cualquier tratamiento que pueda resultar discriminatorio respecto del ejercicio de un derecho humano, por sí mismo, es incompatible con el orden constitucional.

Ahora, si bien la igualdad pretende colocar a las personas en posibilidad para acceder y ejercer sus derechos en las mismas condiciones, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma injustificada. Por lo tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en las que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que resultará constitucionalmente exigido.

Por otro lado, esta Primera Sala ha establecido que el derecho a la igualdad ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico como derecho y como principio. En particular, en su dimensión como derecho, la igualdad se manifiesta en una vertiente formal y otra sustantiva.

La igualdad formal es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone de la igualdad ante la ley (igualdad en sentido formal) y de la igualdad en la ley (igualdad de derecho). La igualdad ante la ley se refiere a la uniformidad que debe existir en la aplicación de las normas jurídicas por parte de todas las autoridades. Mientras que la igualdad en la ley implica el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional y va dirigido a la autoridad materialmente legislativa.

En ese sentido, la vulneración del derecho a la igualdad formal puede dar lugar a actos discriminatorios directos e indirectos. La discriminación directa se genera cuando la ley —o su aplicación— da a las personas un trato diferenciado invocando un factor prohibido de discriminación (categoría sospechosa) o constitucionalmente inadmisibles. Lo anterior quiere decir que, partiendo de una situación análoga original, las personas que integran un grupo social reciben un trato desigual en comparación con los de otros grupos, sin justificación o razonabilidad.

Por su parte, la discriminación indirecta se origina cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado diferencia o excluye de manera desproporcionada a personas o grupos en situación de desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Es decir, se está frente a un escenario de discriminación indirecta cuando las normas, medidas o prácticas no hacen una distinción explícita, pero tienen como resultado el menoscabo o anulación en el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades de ciertos grupos.

Ahora bien, la igualdad sustantiva o de hecho implica la remoción de obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier índole que impidan el goce y ejercicio de derechos a determinados grupos en situación de vulnerabilidad. Así, con un margen amplio de apreciación, el Estado está obligado a adoptar medidas positivas encaminadas a obtener esta igualdad de hecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población.

La vulneración al principio de igualdad sustantiva surge cuando existe discriminación estructural en contra de un grupo social o de sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación. Esta vulneración se puede reflejar en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes. Sin embargo, a diferencia de las vulneraciones a la igualdad formal, los elementos a tomar en cuenta para verificar esta violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática.

La omisión de adoptar acciones positivas podrá dar lugar a que la persona demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional. Sin embargo, se insiste, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo. Tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o la persona juzgadora podrá justificarlo o identificarlo a partir de medidas para mejor proveer.

Ahora bien, la compensación económica tiene sustento en el derecho a la igualdad de género, el cual se encuentra reconocido constitucional y convencionalmente.

Como resultado del orden social de género, surgen los roles y los estereotipos. Por un lado, los roles de género se refieren a las funciones asignadas por la sociedad con base en el sexo de la persona, erróneamente asumidos como naturales. Por ejemplo, al hombre se le otorga el rol de proveedor dentro de una familia, mientras que a la mujer se le atribuye el rol de realizar labores en el hogar y cuidar de sus integrantes.

La asignación de los roles de género tiene impactos perjudiciales en las personas, tanto en su desarrollo como en sus relaciones con el resto de la comunidad. Sin embargo, el impacto suele ser mayor para las mujeres y para las personas de la diversidad sexo-genérica, pues puede perpetuar la situación de desigualdad que experimentan en su cotidianidad.

Por otro lado, los estereotipos de género se refieren a la descripción sobre el tipo de atributos personales que deben tener las mujeres, los hombres y las personas de la diversidad sexo-genérica (rasgos físicos, características de la personalidad, su apariencia, entre otros), así como los roles y comportamientos que adoptan o deben adoptar dependiendo su sexo asignado al nacer.

Si bien los estereotipos pueden variar conforme cada sociedad, existe una cuestión común: el tipo de atributos y roles que se adjudican a cada uno de los géneros es inequitativo, ya que obedece a un esquema de jerarquías que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres y las minorías sexuales en una de subordinación. Los estereotipos lastiman la dignidad y la idea de autonomía e individualidad, ya que muchas veces operan desconociendo las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de las personas, de forma tal que terminan por negarles derechos y libertades fundamentales y continúan reproduciendo el esquema de jerarquías entre los sexos que deriva en un orden social desigual.

Ante el reconocimiento del efecto nocivo que producen los estereotipos de género en todos los ámbitos de la vida de una persona, incluyendo en su vida jurídica, al momento de resolver una controversia, las autoridades judiciales tienen la obligación de eliminar los estereotipos basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, ya que ello pudiera redundar en la vulneración del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.²

La pensión compensatoria en concubinato se fundamenta en la compensación económica derivada de la desigualdad patrimonial tras la disolución de la relación. La Primera Sala de la SCJN ha establecido que este mecanismo busca resarcir los costos de oportunidad en el desarrollo profesional y patrimonial de uno de los concubinos, sin pretender igualar sus bienes, sino garantizando justicia distributiva. Se reconoce el valor del trabajo doméstico y de cuidado, equiparándolo al trabajo remunerado, y se establece que la compensación no depende del reconocimiento expreso en legislaciones locales, sino del principio de igualdad sustantiva.

Para fijar la compensación, se consideran factores como el tiempo dedicado al hogar, el impacto en el desarrollo económico de la persona y los costos de oportunidad asumidos. Además, se enfatiza que las personas juzgadoras deben analizar el caso con perspectiva de género, reconociendo la histórica invisibilización del trabajo doméstico y evaluando posibles desequilibrios de poder y estereotipos de género.

La compensación en el contexto familiar es una figura que surge con el propósito de reparar las consecuencias económicas que derivan de la terminación del matrimonio o del concubinato y que afectan particularmente a las mujeres. En México, se han identificado dos sistemas para combatir la desigualdad generada y para visibilizar la repartición inequitativa de las labores domésticas y de cuidado: (i) la pensión alimenticia compensatoria y (ii) la compensación económica.

En particular, la compensación económica,, constituye un resarcimiento económico consistente en la asignación de un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes o en el concubinato, a favor del cónyuge o concubino que, en aras del funcionamiento del vínculo, asumió determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro, sin recibir remuneración económica a cambio, por lo que al disolverse el vínculo queda en desventaja patrimonial.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencialmente las siguientes características atinentes a la figura de la compensación económica:

a) Opera exclusivamente sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo separación de bienes y el concubinato, pues bajo estos regímenes, los cónyuges o concubinos conservan la propiedad y la administración de los bienes que les pertenecen, por lo que todos los frutos y acciones no son comunes, sino de dominio exclusivo de cada uno de sus integrantes.

b) Su finalidad es resarcir los costos de oportunidad generados en el patrimonio y en el desarrollo profesional y laboral de uno de los cónyuges o concubinos por el tipo de trabajo que aportó al patrimonio familiar –labores domésticas y de cuidado– y no pretende igualar las masas patrimoniales de sus integrantes.

c) Tiene por objeto reparar el desequilibrio económico y patrimonial que se actualiza con la disolución del matrimonio o concubinato, por lo que no tiene una naturaleza sancionatoria, sino que responde a un criterio de justicia distributiva y reparadora.

d) Su propósito es reconocer que el trabajo del hogar y el cuidado de los hijos e hijas y de otros integrantes de la familia tiene el mismo valor que aquel que se realiza en el mercado laboral convencional, por lo que se considera como una aportación económica al matrimonio o concubinato.

e) El derecho a obtener una compensación económica no depende del reconocimiento expreso que haga cada legislación estatal, pues dicha figura responde al principio de igualdad sustantiva e igualdad entre cónyuges, previstos en la Constitución Política del país y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

f) La realización de un trabajo remunerado de forma paralela al desempeño de las labores domésticas no excluye, por sí mismo, la posibilidad de la parte solicitante de acceder a una compensación, ante la posible actualización de una doble jornada. Por el contrario, el tiempo y el grado de dedicación al trabajo del hogar deben ser ponderados a efecto de determinar el monto o porcentaje de la eventual compensación.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Amparo Directo en Revisión 4316/2023. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Tomo III, Volumen 1, Primera Sala, página 809.

g) Los parámetros para fijar el porcentaje de la compensación atienden a la forma, el tiempo y el grado en que el cónyuge o concubino solicitante contribuyó con las labores domésticas y el trabajo de cuidados, así como la magnitud de los costos de oportunidad asumidos, entre otras circunstancias.

Además, esta Primera Sala ha establecido que, para considerar en sus justos términos el trabajo doméstico, deben tenerse en cuenta las muy diversas modalidades, condiciones y circunstancias en las que se presta, pues es lo que eventualmente permitirá a la persona juzgadora establecer el monto de la compensación.

Para ello, el alto tribunal determinó que debía tomarse en consideración que la dedicación al hogar y al cuidado de las personas dependientes puede traducirse en una multiplicidad de actividades no excluyentes entre sí, y que deben valorarse en lo individual; las cuales podían establecerse a partir de los siguientes rubros:

a) Ejecución material de las tareas domésticas. Estas actividades pueden consistir en barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y del hogar.

b) Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas con la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia. Estas actividades involucran gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios (luz, agua, teléfono, gas), compras de mobiliario y enseres para la casa, así como de productos de salud y vestido para la familia.

c) Realización de funciones de dirección y gestión de la economía doméstica y de la vida familiar. Estas actividades comprenden dar órdenes a personas empleadas domésticas sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer las gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar.

d) Cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal. Estas tareas abarcan el apoyo material y moral de las personas menores de edad (y, en ocasiones, de personas mayores). Por ejemplo, las acciones consistentes en la atención, la alimentación y el acompañamiento físico de los dependientes, llevar y recoger a los niños y a las niñas de la escuela, acompañarles al médico, organizar las actividades extracurriculares, acudir a entrevistas con el profesorado del centro escolar y, en general, asistirles personalmente en sus necesidades.

De igual forma, se destacó que un segundo aspecto que debía tenerse en cuenta era qué parte del tiempo disponible del cónyuge o concubino solicitante es empleado para la realización de las tareas domésticas. Bajo tal criterio, es posible distinguir los siguientes supuestos:

a) La dedicación plena y exclusiva al trabajo del hogar de parte de uno de los cónyuges.

b) La dedicación mayoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad secundaria fuera de éste.

c) La dedicación minoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad principal, pero mayoritaria y más relevante que la contribución del otro cónyuge.

d) Ambos cónyuges comparten el trabajo del hogar y contribuyen a la realización de las tareas domésticas.

Como se advierte, la materialización del derecho de igualdad y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en los casos de compensación económica no implica conceder ventajas injustificadas a alguna de las partes, sino garantizar la equidad en todas las etapas del proceso a través de la incorporación de todos aquellos elementos que pueden conllevar un trato inequitativo que redunde en la vulneración de los derechos y en la consecuente invisibilización del trabajo doméstico y de cuidados.

El reconocimiento de una pensión compensatoria en casos de disolución del concubinato obedece a la obligación del Estado de garantizar la equidad en las relaciones familiares y evitar situaciones de desprotección económica. En muchos casos, la persona que ha dedicado su tiempo y esfuerzo al cuidado del hogar o de los hijos comúnmente queda en una posición de desventaja económica al cesar la convivencia, lo que constituye una afectación a su derecho a una vida digna.

El mandato constitucional de no discriminación obliga al legislador a crear mecanismos que permitan mitigar los efectos negativos de la ruptura de una relación de pareja, especialmente en aquellos casos donde uno de los concubinos depende económicamente del otro. En este sentido, la pensión compensatoria actúa como un mecanismo de justicia distributiva, al permitir que la persona que ha quedado en situación de vulnerabilidad cuente con un sustento económico proporcional al tiempo de convivencia, equilibrando las cargas y beneficios adquiridos durante la relación.

En el marco del Estado constitucional de derecho, la igualdad sustantiva constituye un principio fundamental que rige el orden jurídico nacional. En el ámbito familiar, este principio exige que, al disolverse el matrimonio, se tomen en cuenta las condiciones económicas y patrimoniales de ambas partes con el fin de evitar situaciones de desventaja que puedan generar afectaciones desproporcionadas a alguno de los cónyuges.

El derecho a la compensación económica surge como un mecanismo de equilibrio y justicia para evitar que, tras la disolución del vínculo conyugal, uno de los cónyuges quede en una posición de desigualdad respecto del otro, derivado de la distribución de roles dentro del matrimonio, especialmente cuando uno de ellos se dedicó preponderantemente al hogar o al cuidado de la familia en detrimento de su desarrollo económico y patrimonial.

El reconocimiento del derecho a la compensación económica no depende de su mención expresa en cada legislación estatal, sino que deriva de disposiciones constitucionales y tratados internacionales que establecen la obligación de garantizar la igualdad entre los cónyuges en todos los aspectos, incluyendo el patrimonial.

En virtud de los principios antes expuestos, el Congreso del Estado de Morelos tiene la obligación ineludible de legislar en materia de compensación económica, ya que su falta de regulación constituye una omisión legislativa que impide garantizar el derecho a la igualdad.

Con la presente iniciativa, se busca subsanar esta omisión, garantizando el acceso efectivo a la justicia y promoviendo un esquema de equidad que reconozca las contribuciones económicas y no económicas realizadas dentro del matrimonio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad no solo es vinculante para los órganos del Estado, sino que también posee eficacia en las relaciones entre particulares. En este contexto, el legislador está obligado a establecer distinciones normativas justificadas para atender desigualdades estructurales, garantizando que dichas diferencias se basen en criterios objetivos y razonables.

El control de razonabilidad exige que cualquier norma que genere un trato desigual sea examinada a la luz de la afectación a los derechos fundamentales y su proporcionalidad. La inclusión de la pensión compensatoria en el ordenamiento jurídico responde a la necesidad de brindar protección efectiva a quienes han quedado en desventaja económica tras la disolución de un concubinato, evitando que la desigualdad de condiciones impida el ejercicio pleno de sus derechos.

La figura del concubinato ha sido reconocida en diversas legislaciones como una forma de convivencia análoga al matrimonio, generando derechos y obligaciones entre sus integrantes. Sin embargo, en muchos casos, una de las partes puede encontrarse en una situación de desventaja económica tras la disolución de la relación, lo que hace necesario establecer un mecanismo que garantice su derecho a la subsistencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el principio de igualdad no solo es vinculante para los órganos del Estado, sino también en relaciones entre particulares. En este sentido, se ha reconocido que la protección de derechos como los alimentos no puede limitarse exclusivamente al matrimonio, sino que debe extenderse a otras formas de convivencia estable.

En primer lugar, resulta fundamental hacer una aclaración en cuanto a la forma en que debe establecerse la pensión alimenticia compensatoria, en virtud de los principios y directrices que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). A la luz de estos preceptos, es necesario precisar el marco normativo que regula la creación de tal obligación, puesto que la pensión compensatoria no puede entenderse fuera de un contexto que considere las circunstancias particulares de cada caso y su impacto en la condición económica de las personas involucradas.

En este sentido, como se ha explicado previamente, el presupuesto esencial para que se origine la obligación de proveer una pensión alimenticia compensatoria radica en la situación de desventaja económica en que queda uno de los cónyuges o concubinos tras la disolución del vínculo conyugal o de la unión de hecho. Dicha desventaja se traduce en una incapacidad para generar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas, lo que impide a la persona afectada acceder a un nivel de vida digno y adecuado. Es importante señalar que este análisis se basa en la premisa de que el acto de disolución de la unión no debe ser entendido como una sanción,³ sino como una respuesta a una inequidad económica que afecta a la persona que se ve imposibilitada para obtener su independencia financiera.

En consonancia con la interpretación establecida por la Primera Sala de la SCJN, la pensión compensatoria no tiene carácter punitivo ni de retribución por el presunto quebrantamiento de la relación marital, sino que se configura como una medida que responde a un desequilibrio económico que coloca a uno de los cónyuges en una posición de vulnerabilidad. Así, la pensión compensatoria no es una consecuencia directa de la ruptura formal del vínculo matrimonial, sino una respuesta a una realidad económica que requiere ser corregida para evitar que la persona perjudicada caiga en una situación de pobreza o carencia extrema. La jurisprudencia de la SCJN, contenida en la tesis aislada CCCLXXXVII/2014, con rubro "PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO",⁴ refuerza este planteamiento al señalar que la obligación de proporcionar una pensión compensatoria tiene una naturaleza distinta a la pensión alimentaria que surge de las relaciones conyugales, y que su procedencia está directamente vinculada a la existencia de un desequilibrio económico entre las partes.

³ Tesis [A.]: 1a. CXXXVII/2014 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 787, Reg. digital 2006162.

⁴ Tesis [A.]: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, p. 725, Reg. digital 2007988.

De acuerdo con esta perspectiva, la pensión compensatoria no debe verse únicamente como un acto de ayuda mutua, sino como una medida destinada a equilibrar las condiciones económicas de los cónyuges o concubinos tras la disolución de la unión. Su propósito es ofrecer al cónyuge afectado un recurso económico suficiente que le permita alcanzar la autonomía financiera, garantizando su subsistencia hasta el momento en que logre generar los medios necesarios para mantenerse por sí mismo. Es relevante resaltar que la SCJN ha considerado, en términos generales, que la duración de esta pensión debe ser limitada al tiempo estrictamente necesario para subsanar el desequilibrio económico derivado de la ruptura, permitiendo que la persona afectada recupere su capacidad económica y su independencia. En circunstancias excepcionales, como en los casos en que el cónyuge o concubino se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema por razones de salud, edad avanzada o la duración prolongada del matrimonio, la pensión compensatoria podría ser vitalicia, con el fin de evitar que dicha persona caiga en una situación de indigencia que menoscabe su dignidad humana y el acceso a un nivel de vida adecuado.

Finalmente, es esencial tener en cuenta que, una vez decretada la procedencia de la pensión alimenticia compensatoria, los jueces y juezas de lo familiar deben considerar las particularidades de cada caso concreto para determinar el monto y la modalidad de la obligación. En este ejercicio, deberán evaluar una serie de factores relevantes, tales como los ingresos del cónyuge o concubino deudor, las necesidades económicas del acreedor de la pensión, el nivel de vida que la pareja disfrutaba durante la relación, los acuerdos que hubieran alcanzado las partes, así como la edad, el estado de salud, la formación profesional y la capacidad de cada uno para acceder a fuentes de ingresos. También se tomarán en cuenta la duración de la relación, la dedicación de cada parte a las responsabilidades familiares, y cualquier otra circunstancia que el juzgador considere pertinente para garantizar que la pensión cumpla con los objetivos de equilibrio económico y justicia social que esta figura legal busca alcanzar.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión considera que esta iniciativa atiende a una necesidad legislativa real y urgente, dado que la ausencia de una norma expresa sobre pensión compensatoria en el Código Familiar del Estado ha generado incertidumbre jurídica y ha impedido el acceso pleno a la justicia a personas que, tras dedicar tiempo y esfuerzo a las labores del hogar y al cuidado de la familia, quedan en una posición patrimonial desfavorable al concluir la vida en común.

Asimismo, esta reforma es congruente con la obligación del Estado de adoptar medidas positivas a favor de grupos históricamente discriminados, conforme a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con lo previsto en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Por tanto, esta Comisión considera que la iniciativa es jurídicamente viable, socialmente necesaria, y representa un avance significativo en la construcción de un derecho familiar más justo, igualitario y con perspectiva de género.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales. Esto se debe a que la reforma propuesta se limita a armonizar el marco normativo en materia de pensión alimenticia para concubinos y concubinas, garantizando su derecho a la igualdad sin implicar erogaciones adicionales para el erario estatal.

Asimismo, la implementación de esta disposición se inscribe dentro de los procedimientos y mecanismos ya existentes en el Poder Judicial y en las instituciones encargadas de la impartición de justicia familiar, por lo que su ejecución no requiere de la creación de nuevas estructuras ni de la asignación de recursos extraordinarios.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS

POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 65 Bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis. Al cesar la convivencia en un concubinato, la persona que carezca de ingresos suficientes o bienes que le permitan garantizar su subsistencia, y que haya asumido de manera preponderante labores del hogar o de cuidado durante la relación, tendrá derecho a una pensión alimenticia compensatoria. Dicha pensión tiene como finalidad satisfacer sus necesidades básicas de sustento y compensar, de forma periódica y temporal, el desequilibrio económico en el que se encuentra como consecuencia de haber limitado o interrumpido su desarrollo profesional, laboral o patrimonial.

La pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a las posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor, la capacidad para trabajar de este y su situación económica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA ELIMINACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 10 de julio de 2025, la diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL ENTRE GÉNEROS Y PREVENCIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

2. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 10 de julio de 2025, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO".

3. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 10 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

Las iniciativas presentadas por las diputadas Jazmín Juana Solano López y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en conjunto tienen como objetivo regular LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MORELOS, así como en DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL ENTRE GÉNEROS Y PREVENCIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN en el Estado de Morelos.

III.- CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, dentro del apartado de "Exposición de motivos", por las diputadas en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación; lo expuesto por la diputada Jazmín Juana López Sotelo, refiere

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de jerarquía normativa, por el cual las leyes federales prevalecen sobre las locales en caso de concurrencia o conflicto. En este marco, la reforma propuesta tiene como objetivo armonizar la legislación estatal —en particular, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos— con los estándares mínimos de derechos y garantías establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de supremacía constitucional y prevenir cualquier posible vicio de inconstitucionalidad.

La reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 16 de diciembre de 2024, introdujo modificaciones y adiciones a los artículos 5, 9, 17, 26, 33 y 34. Dichos cambios establecen nuevos parámetros en materia de igualdad sustantiva, los cuales deben ser reflejados en la legislación local para evitar disparidades normativas que puedan generar inseguridad jurídica para la ciudadanía, los entes públicos, las empresas privadas y las propias autoridades.

En este contexto, la reforma propuesta a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos tiene como propósito eliminar ambigüedades y contradicciones en el texto vigente, consolidando un marco legal claro, predecible y armonizado con la legislación federal. Esta adecuación normativa facilitará su aplicación práctica y contribuirá a una gestión pública más eficiente, al suprimir duplicidades, evitar interpretaciones divergentes y promover la coordinación intergubernamental.

La adopción de los principios rectores establecidos en la ley general —ahora armonizados para el ámbito estatal— permitirá un desarrollo más homogéneo y equitativo en todo el territorio nacional. Al evitar la fragmentación de políticas públicas, se garantiza que la población de Morelos acceda a los mismos derechos y oportunidades que se reconocen en otras entidades federativas.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece el marco normativo y los principios rectores en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Al mismo tiempo, otorga a las entidades federativas la facultad de desarrollar y adaptar sus normas conforme a las particularidades sociales, culturales y económicas de cada estado. En este sentido, la presente reforma tiene como propósito aterrizar los mandatos federales en la realidad local, respetando fielmente el espíritu y los objetivos de la legislación nacional.

La reciente reforma a dicha ley general, publicada el 16 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, promueve la igualdad de trato y oportunidades, refuerza la paridad de género y combate toda forma de discriminación por razón de sexo. En virtud de ello, se torna indispensable adecuar nuestra legislación estatal, ya que contiene disposiciones que deben ser actualizadas conforme al nuevo marco normativo federal. De no hacerlo, se corre el riesgo de incurrir en vacíos jurídicos o inconsistencias normativas que comprometerían la correcta aplicación del derecho en beneficio de mujeres y hombres.

Estas reformas tienen por objetivo fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en diversos ámbitos de la vida pública y privada, tales como el familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral, cultural y educativo.

En este contexto, se incorpora la definición de brecha salarial como la diferencia de remuneración por razones de género en trabajos de igual valor; y la de igualdad salarial, entendida como el derecho a percibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinción de sexo, género, origen étnico, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras.

Así, uno de los propósitos fundamentales de la presente reforma consiste en fortalecer la inclusión y el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres, consolidando un marco legal que garantice una sociedad más equitativa, justa y libre de discriminación.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece el marco normativo y los principios rectores en materia de igualdad sustantiva, al tiempo que faculta a las entidades federativas para desarrollar y adaptar sus disposiciones conforme a sus particularidades sociales, culturales y económicas. En ese sentido, la presente reforma tiene como objetivo aterrizar los mandatos federales en la realidad específica de nuestro estado, siempre en concordancia con el espíritu y los fines de dicha ley general

La reforma recientemente publicada —el 16 de diciembre de 2024— busca garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, promover la paridad de género y combatir toda forma de discriminación por razón de sexo. En consecuencia, se vuelve imperativo modificar la legislación estatal, dado que contiene referencias y disposiciones que deben ser actualizadas conforme al nuevo marco jurídico nacional. De no realizar esta adecuación, se corre el riesgo de incurrir en vacíos normativos o inconsistencias jurídicas que podrían obstaculizar la efectiva aplicación del derecho en favor de mujeres y hombres.

Las reformas propuestas tienen como finalidad fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y fomentar la igualdad sustantiva en diversos ámbitos: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral, cultural y educativo. Asimismo, se incorporan conceptos fundamentales como:

- Brecha salarial: diferencia de remuneración por razones de género en trabajos de igual valor.

- Igualdad salarial: derecho a una retribución equitativa por trabajo de igual valor, sin distinción de sexo, género, origen étnico, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, económica, jurídica o de salud, entre otras.

Uno de los objetivos centrales de esta reforma es fortalecer la inclusión y consolidar el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres, mediante un marco legal coherente y actualizado que refleje los avances normativos alcanzados a nivel federal.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹ (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, obliga a los Estados parte a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter Legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la Mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Concretamente la CEDAW en su artículo 1, señala que “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”²

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia recomienda que los Estados parte:

“...i) Mejoren la respuesta de su justicia penal a la Violencia en el hogar, lo que se puede hacer mediante el registro de las llamadas de emergencia, tomando pruebas fotográficas de la destrucción de bienes, así como señales de violencia; y los informes de los médicos o trabajadores sociales, que pueden demostrar cómo la violencia, aun cuando se cometa sin testigos, tiene efectos materiales sobre el bienestar físico, mental y social de las víctimas;

j) Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;

k) Elaboren protocolos para la policía y los proveedores de servicios de salud relativos a la reunión y conservación de las pruebas forenses en casos de violencia contra la mujer; y capaciten a un número suficiente de funcionarios forenses, de policía y jurídicos para investigar de manera competente los actos delictivos...”³

La Recomendación General número 35 del Comité de la CEDAW,⁴ en relación con las ordenes o medidas de protección lo siguiente:

C. Protección

El Comité recomienda que los Estados parte apliquen las siguientes medidas de protección:

a) Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.

l) La protección de su privacidad y seguridad de conformidad con la recomendación general núm. 33, en particular mediante procedimientos judiciales y medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, teniendo en consideración las garantías procesales de las víctimas y supervivientes, los testigos y los acusados;

ll) La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de esta.

b) Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía.

El Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”⁵

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reiteró su recomendación a nuestro país para que:

“e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores...”⁶

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a Vivir una Vida libre de violencia. Este tratado internacional ha conducido a la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención.⁷

En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:

“7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.

9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

10. Enviar información sobre las políticas públicas que se derivan de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para evaluar la efectividad de su implementación.

11. Informar en forma desagregada acerca del presupuesto asignado a las diferentes instituciones dedicadas a la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres, y asegurar que cuenten con el presupuesto suficiente para asegurar el ejercicio adecuado de sus funciones y de las políticas públicas en la materia.

12. Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres”

En lo que corresponde a la Agenda 2030 ésta reconoce que las mujeres y niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano fundamental sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible. Este Objetivo pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha conducido a la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención.

En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:

“7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.

8. Garantizar que las personas servidoras públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres”.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su artículo primero, establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

Asimismo, en el primer párrafo del artículo cuarto, la Carta Magna reconoce expresamente que mujeres y hombres son iguales ante la ley, consolidando el principio de igualdad jurídica como uno de los pilares del orden constitucional mexicano.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, establece los principios rectores que deben observarse en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales: la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. En el artículo 41, la misma ley dispone que será facultad y obligación de la Federación formular y conducir la política nacional integral desde una perspectiva de género, con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante medidas específicas que operen en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo primero, señala que los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva deben promover el empoderamiento de las mujeres como condición necesaria para alcanzar una sociedad equitativa.

A nivel local, nuestra entidad cuenta con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el 15 de enero de 2013, cuyo artículo 1º dispone:

“La presente Ley tiene por objeto regular, promover y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado, incidiendo en el empoderamiento de las mujeres y en la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación de acciones entre los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos, para el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas que aseguren la igualdad sustantiva. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado de Morelos.”

No obstante, a fin de cumplir con el principio de armonización normativa, resulta indispensable incorporar las reformas y adiciones realizadas en el ámbito federal, con el propósito de actualizar nuestro marco estatal y asegurar su congruencia con las disposiciones nacionales. Esta adecuación permitirá consolidar un orden jurídico coherente, eficiente y alineado con los avances en materia de igualdad de género y derechos humanos.

Sin embargo, es parte fundamental de la presente iniciativa incorporar adiciones y reformas que se han llevado a cabo a nivel nacional con el objeto de llevar a cabo una adecuada armonización

Por su parte se reproduce aquí lo expuesto por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, quien refiere:

La persistencia de la brecha salarial entre mujeres y hombres constituye una de las expresiones más evidentes y sistemáticas de desigualdad de género en el ámbito laboral. A pesar de los avances normativos y del creciente acceso de las mujeres al mercado de trabajo las mujeres continúan percibiendo ingresos inferiores a los de los hombres por trabajos de igual valor.

En el informe denominado “Construir un México Inclusivo, políticas y Buena Gobernanza para la Igualdad de Género”, emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2017,¹ señala que en México persisten largas jornadas de trabajo, salarios bajos y altas tasas de informalidad, lo que se convierte en obstáculos persistentes para trabajos de buena calidad para las mujeres; además, las mujeres dedican mucho tiempo al cuidado de los hijos o hijas y a las labores domésticas sin remuneración, es decir, tienen una de las más altas cargas de trabajo no remunerado. Aunado a lo anterior, el estereotipo de que las mujeres están más dedicadas a cuidar a los hijos e hijas crea el riesgo de la discriminación de género por parte de los empleadores, lo que hace que su incorporación al mercado laboral sea más difícil que para los hombres.

En el primer trimestre del 2025, la participación laboral en México, que es el porcentaje que representa la Población Económicamente Activa (PEA), respecto a toda la población de 15 años o más; presentó una tasa de participación nacional de 59.2%, tasa inferior a la registrada un año antes (60%) y a la del trimestre anterior (59.9%). De dicha tasa, la participación de mujeres representa el 45.3% mientras que para el caso de los hombres un 74.8%, lo que muestra una diferencia de 29.5 puntos porcentuales y, con ello, un problema estructural del mercado laboral mexicano.

Además, para entender mejor los desequilibrios en el mercado laboral, se destaca que la brecha laboral se ubicó en 16.2%, mostrando un incremento en su comparación anual de 0.2 puntos porcentuales; en cuanto a la brecha en el ingreso laboral promedio entre hombres y mujeres, el ingreso laboral mensual promedio de los hombres es 1.2 veces superior que el de las mujeres.

Con relación a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, el principio de igualdad y no discriminación, y en el artículo 123 garantiza el derecho a condiciones laborales equitativas. A nivel internacional, México ha ratificado instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio 100 de la OIT,² que obligan al Estado a asegurar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, señalando que dicho principio se deberá aplicar por medio de la legislación nacional, cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación, contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores, o la acción conjunta de dichos medios.

En efecto, la legislación mexicana establece el principio de que “a trabajo igual, salario igual”, lo que significa que personas que desempeñan el mismo puesto, con las mismas responsabilidades y bajo las mismas condiciones, deben recibir la misma remuneración, sin importar su sexo. Cuando esto no se cumple, se incurre en una violación normativa en perjuicio del derecho a la igualdad salarial, y se presenta como una forma de discriminación directa.³

Sin embargo, el cumplimiento de este principio no garantiza la inexistencia de una brecha salarial de género, ya que esta refiere también a la distribución desigual de hombres y mujeres en la estructura organizacional, y no solo a las diferencias salariales dentro de un mismo puesto. Es decir, aunque hombres y mujeres en el mismo cargo ganen lo mismo, si hay una mayor concentración de mujeres en puestos de menor remuneración y más hombres en cargos de alto nivel con mejores sueldos, seguirá existiendo una brecha salarial. Es por esta razón que la brecha salarial de género, más allá de ser una simple comparación salarial, es un indicador que permite revelar dinámicas socioeconómicas más amplias relacionadas al acceso igualitario a oportunidades laborales y ascensos dentro de las organizaciones.⁴

Así las cosas, el Constituyente Permanente continua con los esfuerzos legislativos que permitan lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, entre ellos, lo conducente para erradicar la brecha de género salarial; por lo que el 15 de noviembre de 2024, derivado de una iniciativa presentada por la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género”, el cual, entre otros aspectos, reformó el artículo 123 en sus apartados A y B, con el fin de que las leyes establezcan los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

¹ La publicación es resultado de la intensa colaboración durante un año, entre la OCDE y su equipo de expertas y el INMUJERES, identifica los logros, los obstáculos y los desafíos que surgen del análisis de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres en México, asimismo hace recomendaciones puntuales para avanzar en el camino de la gobernanza para la igualdad de género. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2017/01/building-an-inclusive-mexico_g1g717f7/9789264300996-es.pdf

² Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::N O::p12100_instrument_id:312245

³ Guía, Brecha Salarial de Género, Ideas para cerrarla. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. Página 9. Disponible en: https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/GUIA_BRECHA%20SALARIAL_DE_%20GENERO_13_03_2025.pdf

⁴ Idem.

Posteriormente, el Congreso de la Unión aprobó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género” y el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024.

De esta manera, el cumplimiento efectivo de estos mandatos nacionales e internacionales requiere más que voluntad política, pues exige mecanismos normativos y administrativos que permitan visibilizar, corregir y sancionar la desigualdad salarial.

En ese sentido, la suscrita considera necesario adecuar distintas leyes estatales que permitan establecer obligaciones y mandatos a las autoridades locales para lograr la erradicación de la brecha de género salarial, ello acorde al marco normativo vigente. En ese sentido, se propone la reforma a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos; con el fin de:

- Incorporan conceptos como brecha salarial de género o igualdad salarial, para hacer visible la problemática que propone erradicarse.

- Precisar y armonizar el concepto de discriminación, atendiendo a lo señalado por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se incorporan conceptos como igualdad sustantiva, creencias religiosas o espirituales, condición física, opiniones, profesión o actividad laboral, discriminación racial, y antisemitismo. Ampliando de esta manera, y de manera enunciativa, los motivos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que pueden dar lugar a la discriminación.

- Se prevé la obligación de las autoridades para que, en la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se consideren además los ámbitos, familiar, de cuidados, de salud, social y laboral. Destacando que precisamente la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que recae sobre las mujeres afecta su participación en el mercado laboral formal y sus ingresos. Por lo que las políticas de cuidado necesarias deben incluir tiempo para cuidar y ser cuidadas, asegurando la prevención y protección frente a formas de discriminación, violencia y acoso con condiciones laborales seguras y decentes. Lo que hace necesaria la adición de dicho ámbito en la legislación estatal.

- Asimismo, se propone reformar la citada Ley del Servicio Civil, con el objeto de establecer la obligación de que el Gobierno del Estado y de los Municipios, en su carácter de empleadores, promuevan acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales. Cabe destacar que, en términos de los artículos 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, es competencia del Congreso del Estado emitir las disposiciones que regirán las relaciones entre el Estado y los Municipios con sus trabajadores, tomando como base lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada, para establecer lo siguiente:

LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ	PROPUESTA DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ
Artículo *5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... SIN CORRELATIVO * II. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el	Artículo *5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... SIN CORRELATIVO * II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir,	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I bis. Brecha salarial de género, a la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor; II. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o

reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación	menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las	preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos, se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades,	racial y otras formas conexas de intolerancia; III a XVIII. ... Sin correlativo* Sin correlativo*	características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, la transfobia cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; III a XVIII... XIX. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social,	la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; III. a la VIII. ... VIII bis. Igualdad salarial, a la
--	---	--	---	---	---

	económica, de salud o jurídica, entre otras; XX. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;	remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras; IX. a la XVIII. ...	mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural. Esta política deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:	mujeres y hombres, en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros, que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno de la Entidad, deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:	mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros; conforme el ámbito de la competencia estatal. Esta política deberá estar acorde con la política nacional, considerando, como mínimo, los siguientes lineamientos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; II. a XII. ...
Artículo *9.- ... I a V... VI.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones, así como en la vida social, cultural y civil del Estado y los municipios.	Artículo *9.- ... I a V... VI.-Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I.- a la V.- ... VI.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones, así como en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, cultural y civil del Estado y los municipios.	I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; II a XII...	I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a XII. ... XIII. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;	I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a la VIII. ... IX. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en la vida personal, familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural de las mujeres y
TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDAD ES Artículo *18.- La política estatal en materia de igualdad entre	TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDAD ES Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre	TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDAD ES Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre			

		hombres; IX Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; X. a la XII. ...			principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.	acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad sustantiva y no discriminación contra la mujer en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial, la salarial.
Artículo 26.- El Sistema Estatal tiene como objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, y contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación a la diversidad entre los seres humanos;	Artículo 26.- El Sistema Estatal tiene como objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos de los artículos 1 Bis segundo párrafo, 2 Bis Fracción II y 19 de la Constitución del Estado;			Artículo *35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades de la Administración Pública Estatal, garantizarán el principio de igualdad sustantiva en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación contra las mujeres en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o	Artículo *35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y	Artículo 35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades de la Administración Pública Estatal coordinadas por la Secretaría de las Mujeres, y con la vinculación necesaria con el Instituto, garantizarán el principio de igualdad sustantiva en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación contra las mujeres en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo,
Artículo *33.- Será objetivo de la política estatal, el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de: I a IV...	Artículo 33.- Será objetivo de la Política Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, el fortalecimiento de la igualdad en materia de: I a IV. ... V. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del	Artículo 33.- Será objetivo de la política estatal, acorde con la política nacional y conforme la competencia del Estado, el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de: I. a la III. ... IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y de medidas para fortalecer el				

en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo; II. ... III. Fomentar el acceso a los puestos directivos de las personas que, en razón de su sexo, están relegadas; IV a XII. ... Sin correlativo*	participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género; II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género; IV a XII. ... XIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;	incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género; II. ... III. Fomentar el acceso a los puestos directivos de las personas que, debido a su sexo o género y la brecha salarial de género, están relegadas; IV. a la VI. ... VII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, en el mercado de trabajo; IX. a la XII. ...
--	--	---

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos		
Texto vigente		Propuesta
Artículo 59 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo: I.- ... II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; III.- a la VIII.- ...		Artículo 59 Bis.- ... I.- ... II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género de acuerdo con la política nacional y conforme el ámbito de su competencia; III.- a la VIII.- ...
Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos		
Artículo 36.- El salario, será fijado libremente por el Gobierno del Estado o los Municipios, en el presupuesto de egresos. Será uniforme para los trabajadores de una misma categoría, sin distinción de género.		Artículo 36.- El salario, será fijado libremente por el Gobierno del Estado o los Municipios, en el presupuesto de egresos. Será uniforme para los trabajadores de una misma categoría, sin distinción de sexo o género. En cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas

		retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia; XII. a la XXV. ...	cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos, se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, las creencias religiosas o espirituales, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos				
Artículo 2. ... I. a la X. ... XI. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades,		Artículo 2. ... I. a la X. ... XI. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo		

		filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; XII. a la XXV. ...
Artículo 11. ... I. a la III. ... IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; V. a la XXXVI. ...		Artículo 11. ... I. a la III. ... IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, generando prácticas que perpetúan la brecha salarial de género; V. a la XXXVI. ...

PRIMERO. La propuesta en estudio tiene como objetivo es asegurar que las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades que los hombres en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el familiar, el de cuidados, el económico, político, de salud, social, laboral, cultural y educativo. Esto implica eliminar la discriminación, la violencia y las desigualdades de género, promoviendo la participación plena y equitativa de las mujeres en todos los espacios.

Para lograr este objetivo, se esta comisión que dictamina esta consiente y es motivo de justificación de la implementación de diversas acciones como:

- Reformas legislativas:

Por las cuales se crea y adecuan los diversos cuerpos normativos y se implementan políticas que protejan los derechos de las mujeres y promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos.

- Programas de sensibilización:

Se llevan a cabo la realización de campañas de información y educación para generar conciencia sobre la importancia de la igualdad de género y erradicar estereotipos.

- Empoderamiento económico:

Se facilita el acceso de las mujeres a oportunidades económicas, como empleo digno, capacitación y créditos, para reducir la brecha salarial y la pobreza femenina.

- Participación política:

Se garantizar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones políticas y en los espacios de poder.

- Acceso a servicios de salud:

Se pretende garantizar el acceso a las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo atención prenatal, parto seguro y planificación familiar.

- Apoyo a la corresponsabilidad:

Indudablemente uno de los objetivos primordiales también lo constituye la promoción de la distribución equitativa de las tareas domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres, así como el acceso a servicios de cuidado infantil y personas mayores.

- Erradicación de la violencia:

Se implementar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluyendo la violencia doméstica, sexual y psicológica.

- Fomento de la cultura de la igualdad:

Con la promoción de la cultura en dirección a la valoración hacia las mujeres, que efectivamente reconozca sus derechos y rechace la discriminación y los estereotipos de género.

De esta manera, al fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género, se contribuye al desarrollo social, económico y político de las comunidades y del país en su conjunto, creando un entorno más justo e igualitario para todos.

SEGUNDO. Por lo que este Órgano dictaminador, prevé pertinente establecer que en términos de derecho comparado sobre las reformas que aquí se plantean, que ha habido cambios sustanciales en los ordenamientos de las diferentes Entidades de la República Mexicana.

La corresponsabilidad en la vida personal, familiar, de cuidados, económica, política, de salud, social, laboral y cultural, y que se refiere a la distribución equitativa de las responsabilidades y cargas entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida es decir que implica que tanto hombres como mujeres deben participar activamente en el cuidado de la familia, la crianza de los hijos, las tareas domésticas, el trabajo remunerado y la toma de decisiones políticas.

Si bien la corresponsabilidad es un concepto que se ha implementado a nivel nacional a través de la reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 16 de diciembre de 2024, que implicó modificaciones y adiciones en sus artículos 5, 9, 17, 26, 33 y 34; algunas de las entidades federativas han destacado por sus esfuerzos en la materia, entre los que se encuentran:

- Ciudad de México:

La Ciudad de México ha impulsado políticas públicas y programas enfocados en la corresponsabilidad, como la creación de sistemas de cuidados y la promoción de la igualdad de género en diferentes ámbitos.

- Estado de México:

Este estado cuenta con un Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que busca generar acciones y servicios para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y promover la igualdad.

- Otros estados:

Diversos estados han implementado leyes y programas específicos para combatir la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género, lo que indirectamente contribuye a la corresponsabilidad.

Nuestra entidad no puede quedarse rezagada en la actualización de sus sistemas normativos, es por ello que con la presente reforma se busca la armonización jurídica respecto del ordenamiento nacional, siempre buscando el beneficio de su ciudadanía.

TERCERO. Resulta atinado para esta Comisión mencionar en adicional al estudio que nos atañe con la presente propuesta, los esfuerzos del Gobierno Federal por regular lo establecido en la iniciativa en estudio, en general, la legislación mexicana y las políticas públicas a nivel nacional y estatal reconocen la importancia de proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un ejemplo de legislación que busca garantizar este derecho a nivel federal. Además, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) establece las directrices para la política nacional en materia de igualdad de género.

Varias entidades federativas, han desarrollado leyes y programas similares, enfocados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como en la promoción de la igualdad en diversos ámbitos. Se han implementado mecanismos de coordinación institucional para asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas de los gobiernos estatales y municipales. También se ha promovido la adopción de presupuestos etiquetados para la igualdad de género en los gobiernos estatales y municipales.

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, determinamos la procedencia de la propuesta contenida en la presente iniciativa.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, debido a que no se prevé la creación de nuevas áreas, sino que únicamente se incorpora un nuevo tipo penal.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Por lo anterior a continuación, conforme a lo razonado en el apartado "IV VALORACIÓN DE LA INICIATIVA" se adjunta al cuerpo del presente dictamen, las modificaciones que se estiman pertinentes de este órgano legislativo colegiado, con la finalidad de mejorar el entendimiento en la redacción de la propuesta en estudio.

PROPUESTA DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ	PROPUESTA DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓ N DE LA COMISIÓN	perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades , la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidad es familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o	cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos, se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidad es familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o	cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidad es familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como
Artículo *5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... SIN CORRELATIVO* II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I bis. Brecha salarial de género, a la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor; II. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o	Artículo *5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... SIN CORRELATIVO* II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o	perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades , la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidad es familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o	cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos, se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidad es familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o	cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidad es familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como

cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, la transfobia cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; III a XVIII... XIX. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras; XXI. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;	actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; III. a la VIII. ... VIII bis. Igualdad salarial, a la remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras; IX. a la XVIII. ...	discriminación la homofobia, misoginia, la transfobia cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; III a XVIII... XIX. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras; XXII. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;	Artículo *9.- ... I a V... VI.-Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I.- a la V.- ... VI.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones, así como en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, cultural y civil del Estado y los municipios.	Artículo *9.- ... I a V... VI.-Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.
			TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDA DES Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros, que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno de la Entidad, deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:	TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADE S Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros; conforme el ámbito de la competencia estatal. Esta política deberá estar acorde con la política nacional,	TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDAD ES Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros, que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno de la Entidad, deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos: I. Fomentar la

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a XII. ... XIII. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;	considerando, como mínimo, los siguientes lineamientos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a la VIII. ... IX. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en la vida personal, familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural de las mujeres y hombres; IX Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; X. a la XII. ...	igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a XII. ... XIII. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;	en los términos de los artículos 1 Bis segundo párrafo, 2 Bis Fracción II y 19 de la Constitución del Estado;	Artículo 33.- Será objetivo de la Política Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, el fortalecimiento de la igualdad en materia de: I a IV. ... V. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.	Artículo 33.- Será objetivo de la política estatal, acorde con la política nacional y conforme la competencia del Estado, el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de: I. a la III. ... IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de sustantiva y no discriminación contra la mujer en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial, la salarial.	los términos de los artículos 1 Bis segundo párrafo, 2 Bis Fracción II y 19 de la Constitución del Estado;
Artículo 26.- El Sistema Estatal tiene como objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación; sin distinción de ningún tipo,		Artículo 26.- El Sistema Estatal tiene como objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en	Artículo *35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en	Artículo 35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades de la Administración Pública Estatal coordinadas por	Artículo *35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación	

coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha	la Secretaría de las Mujeres, y con la vinculación necesaria con el Instituto, garantizarán el principio de igualdad sustantiva en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación contra las mujeres en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;	con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;	salarial de género; II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género; IV a XII. ... XIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;	puestos directivos de las personas que, debido a su sexo o género y la brecha salarial de género, están relegadas; IV. a la VI. ... VII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, en el mercado de trabajo; IX. a la XII. ...	II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género; IV a XII. ... XIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos					
		PROPUESTA DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN	
		Artículo 59 Bis.- ... I.- ... II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; así como para reducir y erradicar la brecha salarial		Artículo 59 Bis.- ... I.- ... II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; así como para reducir y erradicar la brecha salarial	

	de género de acuerdo con la política nacional y conforme el ámbito de su competencia; III.- a la VIII.- ...	de género de acuerdo con la política nacional y conforme el ámbito de su competencia; III.- a la VIII.- ...
Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos		
	Artículo 36.- El salario, será fijado libremente por el Gobierno del Estado o los Municipios, en el presupuesto de egresos. Será uniforme para los trabajadores de una misma categoría, sin distinción de sexo o género. En cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 36.- El salario, será fijado libremente por el Gobierno del Estado o los Municipios, en el presupuesto de egresos. Será uniforme para los trabajadores de una misma categoría, sin distinción de sexo o género. En cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos		
	Artículo 2. ... I. a la X. ... XI. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en	Artículo 2. ... I. a la X. ... XI. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en

esos términos, se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, las creencias religiosas o espirituales, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia,	esos términos, se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, las creencias religiosas o espirituales, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia,
---	---

	cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; XII. a la XXV. ...	cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; XII. a la XXV. ...
	Artículo 11. ... I. a la III. ... IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, generando prácticas que perpetúan la brecha salarial de género; V. a la XXXVI. ...	Artículo 11. ... I. a la III. ... IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, generando prácticas que perpetúan la brecha salarial de género; V. a la XXXVI. ...

VII. CONCLUSIONES.

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA ELIMINACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 5 fracción II, adicionando las fracciones XIX y XX; 9 fracción VI; 18 primer párrafo, fracción I, adicionando la fracción XIII; 26 fracción I; 33 adicionando la fracción V, y 35 primer párrafo y fracciones I, III y se adiciona la fracción XIII, para quedar como a continuación:

Artículo *5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.

Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, la transfobia cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XIX. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

XX. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

Artículo *9.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos o los Órganos Constitucionales Autónomos, a través de las áreas correspondientes o Unidades, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, a fin de:

I a V...

VI.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros, que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno de la Entidad, deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II. a XII. ...

XIII. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

Artículo 26.- El Sistema Estatal tiene como objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos de los artículos 1 Bis segundo párrafo, 2 Bis Fracción II y 19 de la Constitución del Estado;

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I a IV. ...

V. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.

Artículo *35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

II. ...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

IV a XII. ...

XIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 59 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

Artículo 59 Bis.- ...

I.- ...

II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género de acuerdo con la política nacional y conforme el ámbito de su competencia;

III.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

Artículo 36.- El salario, será fijado libremente por el Gobierno del Estado o los Municipios, en el presupuesto de egresos. Será uniforme para los trabajadores de una misma categoría, sin distinción de sexo o género.

En cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XI del artículo 2 y la fracción IV del artículo 11 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos

Artículo 2. ...

I. a la X. ...

XI. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos, se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, las creencias religiosas o espirituales, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XII. a la XXV. ...

Artículo 11. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, generando prácticas que perpetúan la brecha salarial de género;

V. a la XXXVI. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 327, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 327 BIS, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 29 de mayo de 2025, la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/708/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 7 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, tiene como objetivo establecer en el artículo 327, en un nuevo artículo 327 Bis, y en una nueva fracción VI del artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos la diferencia conceptual para la tipificación de los delitos de maltrato y crueldad animal, así como incrementar las penas dichas conductas típicas, incluyendo el sacrificio de animales en celebraciones religiosas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, dentro del apartado de "Exposición de motivos", por las y los diputados en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

En nuestro país de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota, estimando que al menos 7 de cada 10 de estos sufren algún tipo de maltrato. Aunado a ello existen al menos 29.7 millones de perros y gatos en situación de calle que sufren de diversos riesgos, entre ellos, maltrato y abuso sexual; estableciendo a México en el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero deshonrosamente a nivel mundial.

El comportamiento humano ante las situaciones de abuso en contra de animales es uno de los temas principales que se abordan en los últimos años, tomando en cuenta que se ha relacionado significativamente el abuso animal y el abuso humano.

En los últimos años las diferentes entidades del país han establecido en sus legislaciones el maltrato animal cómo un delito que se sanciona con penas de prisión y multas monetarias; de acuerdo con Arturo Berlanga quién es Director de Anima Naturalis y activista por los derechos de los animales y del medio ambiente se estima que entre 2019 y 2021 se abrieron 3,339 carpetas de investigación por el delito de maltrato animal, en donde 168 de estos casos fueron vinculados a proceso y únicamente se dictaron 24 sentencias, lo que se traduce a que el castigo de este delito es de tan solo el 0.01% en México, un país en dónde aproximadamente mueren 60 mil animales víctimas de este delito.

Es imperioso mencionar que, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 63% de los criminales que han sido sentenciados, han causado dolor o provocado la muerte a animales domésticos, ya que el abuso a animales ha sido mostrado cómo síntoma de un núcleo familiar que ha sido perturbado o disfuncional, por ende, las personas que han generado violencia hacia los animales resultan también ocasionar violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el AMPARO EN REVISIÓN 2716/2024 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la diferencia entre el delito de maltrato y crueldad animal radica en que el primero ocurre cuando una acción u omisión causa dolor o sufrimiento sin intención, mientras que la crueldad ocurre cuando hay una voluntad de causar dolor o sufrimiento con el fin de encontrar placer o algún beneficio.¹

Los esfuerzos para promover el bienestar animal desde la sociedad civil organizada y desde los diferentes órdenes de gobierno han ido en crecimiento, por ello, se busca continuar con el fortalecimiento de la protección legal frente al maltrato y la crueldad animal, con medidas legislativas que prevengan y sancionen de manera efectiva estos abusos.

¹ Amparo directo en revisión 2716/2024. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 30 de octubre de 2024.

Es por lo anterior, que resulta importante realizar una reforma integral al Artículo 327 y la adición del Artículo 327 BIS al Código Penal del Estado de Morelos, a fin de garantizar una legislación clara, precisa y efectiva, que fortalezca nuestro marco jurídico en materia de protección y bienestar animal en el Estado de Morelos; actualmente la conducta delictiva de maltrato y crueldad animal se encuentran en un mismo artículo lo que supone dificultades o limitantes para la aplicación de agravantes que procuren y administren la impartición de justicia en los casos que involucren daño a los animales, por lo que la naturaleza de la presente propuesta es que el tipo penal de crueldad animal y maltrato animal, se encuentren tipificados en distintos artículos, con la intención de que prevalezca el principio de taxatividad, y que las sanciones correspondientes sean conforme a la gravedad e impacto del acto que cometan.

En este sentido el artículo 327 del ordenamiento invocado, será el que tipifique y establezca las sanciones del maltrato animal conforme a la gravedad de las acciones, y con las agravantes que correspondan a cada una, por lo que la fracción II pasa a ser la fracción I, la fracción VI pasa a ser la fracción II, la fracción X pasa a ser la fracción III, la fracción XI pasa a ser la IV, la XII pasa a ser la V, esto por considerar que dichas acciones encuadran en la acción de maltrato animal, incorporando dos párrafos que contienen agravantes a estas conductas, cuando las acciones ponen en peligro la vida del animal o en se derive su muerte.

Por cuanto al artículo 327 bis que se adiciona, este regulará y sancionará las acciones de crueldad animal y será integrado por las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, XIX, XIII, XIV Y VI, que forman parte actualmente del artículo 327, ordenadas de manera cronológica del I al X respectivamente, y por su naturaleza son consideradas crueldad animal, en ese sentido estas tienen que ser sancionadas con medidas más severas, de igual manera este artículo contendrá dos párrafos con agravantes, cuando las acciones de crueldad pongan en riesgo la vida del animal o en su caso de estas se derive su muerte.

Ahora bien, es importante considerar lo resuelto el pasado 13 de Mayo de 2025, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2024, donde se declara la invalidez de la fracción XVI del Artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos, pues trasgrede el principio de legalidad y taxatividad, mismo que exige que los textos que contengan normas sancionadoras describan de manera clara las conductas que se están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen, de este modo el término "En la medida de lo posible", "contacto social", "interacciones apropiadas" o "entorno estimulante que satisfaga sus necesidades cognitivas y sensoriales" son amplios y ambiguos, denotando una falta de especificidad. En este sentido y al ser una reforma integral al artículo 327 del citado Código, el contenido de la ahora fracción XVI, no formara parte del correlativo en comento.

De la misma manera la reforma prevé en un contexto relevante del papel que juegan los animales dentro de las tradiciones o creencias religiosas sea regulado con una perspectiva ética y atendiendo al bienestar animal; si bien en nuestro país la libertad de culto es uno de los derechos fundamentales, éste no puede ejercerse con el sufrimiento, maltrato o asesinato de otro ser vivo. Por eso la presente reforma es un promotor para que las diferentes religiones que se practiquen en nuestro estado evolucionen a prácticas espirituales que eviten el maltrato, la crueldad o el sacrificio de animales, cuando estas prácticas trasgreden lo anteriormente mencionado no solo afecta a un ser vivo, afectan al interés público, tal como lo establece el Amparo en Revisión 365/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se determinó que se busca la protección a los animales y no prohibir una religión, ya que sancionar actos de crueldad y maltrato no discriminan la práctica de una religión, sin impedir la libertad de culto establecido en nuestra Carta Magna, además de que los Estados pueden legislar en materia de protección animal como se establece en el artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, en donde cada entidad tiene la atribución de establecer las sanciones para el maltrato y la crueldad contra los animales, es por esto que se propone la adición de una fracción VI al artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos, para sancionar de manera más severa cuando el maltrato o crueldad del animal se cometa para la realización de rituales, ceremonias o prácticas derivadas de creencias o tradiciones religiosas, que provoquen sufrimiento, mutilaciones o muerte.

Por ello es importante que nuestra legislación local sea actualizada en materia de protección y bienestar animal.

Para una mejor comprensión se presente el siguiente cuadro comparativo correspondiente al artículo 327 vigente y las propuestas de reforma.

VEGENTE(sic)	REFORMA
ARTÍCULO *327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal doméstico, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos a mil días multa. Para efectos del presente código se entenderá, como animal doméstico lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatal de Fauna	Artículo *327.- Al que cometa actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. Para efectos del presente código se entenderá, como animal doméstico lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatal de Fauna vigente en el Estado de Morelos y por actos de maltrato los siguientes:

vigente en el Estado de Morelos y por actos de maltrato o crueldad los siguientes: I. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada. II. No brindar atención veterinaria adecuada y oportuna a un animal doméstico cuando presente enfermedades, heridas o condiciones de salud que pongan en riesgo su vida o Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia; III. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas; IV. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos; V. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; VI. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas; VII. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales,	I. No brindar atención veterinaria adecuada y oportuna a un animal doméstico cuando presente enfermedades, heridas o condiciones de salud que pongan en riesgo su vida o Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia; II. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas; III. Descuidar las condiciones de albergue adecuado, de confinamiento sin movilidad natural, de sombra, espacio, alimento, agua, luz, descanso, higiene, protección contra condiciones climáticas extremas, a tal grado que atenten contra la salud del animal; IV. Suministrar al animal objetos no digeribles de manera natural o utilizar métodos de alimentación que causen sufrimiento o daño al animal, como la imposición de dietas extremas o el uso de utensilios inapropiados que causen lesiones; y V. Vender, donar, abandonar a un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre. Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos, se impondrán de dos a cuatro años de prisión, y de quinientos a mil días de multa. Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de	salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; VIII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; IX. Torturar, maltratar o arrollar intencionalmente a un animal doméstico causándole sufrimiento innecesario o comprometiendo su vida, por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; X. Descuidar las condiciones de albergue adecuado, de confinamiento sin movilidad natural, de sombra, espacio, alimento, agua, luz, agua, descanso, higiene, protección contra condiciones climáticas extremas, a tal grado que atenten contra la salud del animal; XI. Suministrar al animal objetos no digeribles de manera natural o utilizar métodos de alimentación que causen sufrimiento o daño al animal, como la imposición de dietas extremas o el uso de utensilios inapropiados que causen lesiones; XII. Vender, donar, abandonar a un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre; XIII. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio. Los animales vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus	cuatro a seis años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.
---	---	--	---

modalidades contemplados en este artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente, XIV. Mantener al animal doméstico en un entorno que, por exposición a ruidos fuertes y preexistentes, situaciones de violencia o agresión o condiciones de confinamiento extremas; incluso de entrenamiento basados en castigos o métodos de control físico o psicológico; generen miedo, ansiedad o estrés constante; XV. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento, y XVI. En la medida de lo posible no permitir a un animal doméstico del contacto social con otros animales de su especie o de interacciones apropiadas con seres humanos, cuando estas sean esenciales para su bienestar emocional y comportamental; privarlo de un entorno estimulante que satisfaga sus necesidades cognitivas y sensoriales, incluyendo la falta de acceso a actividades físicas y a estímulos naturales; o impedirle expresar comportamientos propios de su especie, como correr, saltar, hacer ruido y otros comportamientos instintivos y naturales, sin afectación a terceras personas.			impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días multa. Para efectos del presente código se entenderá por actos de crueldad los siguientes: I. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada. II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas; III. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos; IV. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; V. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; VI. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; VII. Torturar, maltratar o arrollar intencionalmente a un animal doméstico, causándole sufrimiento innecesario, por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; VIII. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio. Los animales
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO *327 BIS.- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le		

	vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus modalidades contemplados en este artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente, IX. Mantener al animal doméstico en un entorno que, por exposición a ruidos fuertes y preexistentes, situaciones de violencia o agresión o condiciones de confinamiento extremas; incluso de entrenamiento basados en castigos o métodos de control físico o psicológico; generen miedo, ansiedad o estrés constante, y X. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento. Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos se impondrán de cuatro a seis años de prisión, y de ochocientos a mil quinientos días multas. Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de seis a ocho años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.	inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal; IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio, y V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales. SIN CORRELATIVO Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud. No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.	principal; III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal; IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio, V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, y VI. Cuando el maltrato o crueldad del animal se cometa para la realización de rituales, ceremonias o prácticas derivadas de creencias o tradiciones religiosas, que provoquen sufrimiento, mutilaciones o muerte. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud. No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.
ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando: I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la	ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes cuando: I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro	COMPARACIÓN CON LEGISLACIONES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS: Ahora bien, es importante realizar un ejercicio de derecho comparado, para un mejor análisis sobre la procedencia de la presente iniciativa, es por esto que a continuación se toma como ejemplo lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de Maltrato y Crueldad animal: “ARTÍCULO 246-D BIS.- Al que realice actos de maltrato en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles daños físicos, se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 300 días multa y de 150 a 1000 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana. (Ref. P. O. No. 39, 27-V-22)	

Al que realice actos de crueldad o los promueva en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 12 meses a 2 años de prisión, y de 200 a 300 veces el valor diario de la UMA o 90 días de trabajo en favor de la comunidad. (Ref. P. O. No. 54, 12-VII-19)

Si las conductas previstas en el párrafo anterior ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos vitales se impondrán de 2 a 4 años de prisión, y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA o 150 días de trabajo en favor de la comunidad. (Ref. P. O. No. 54, 12-VII-19). Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de 3 a 7 años de prisión y de 500 a 700 días multa, y de 200 a 1000 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana. (Ref. P. O. No. 39, 27-V-22)”

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no implica un impacto presupuestal, dado que la naturaleza de la misma es materia sobre reformar y adicionar diversas disposiciones jurídicas que materia de maltrato y crueldad animal, en ese sentido la presente reforma no representa un impacto al presupuesto.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la Iniciativa por el cual se reforma el artículo 327, se adiciona el artículo 327 Bis, y se adiciona la fracción VI al artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos, para establecer lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	INICIATIVA
ARTÍCULO *327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal doméstico, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos a mil días multa. Para efectos del presente código se entenderá, como animal doméstico lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatal de Fauna vigente en el Estado de Morelos y por actos de	Artículo *327.- Al que cometa actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. Para efectos del presente código se entenderá, como animal doméstico lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatal de Fauna vigente en el Estado de Morelos y por actos de maltrato los siguientes: I. No brindar atención veterinaria adecuada y

maltrato o crueldad los siguientes: I. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada. II. No brindar atención veterinaria adecuada y oportuna a un animal doméstico cuando presente enfermedades, heridas o condiciones de salud que pongan en riesgo su vida o Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia; III. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas; IV. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos; V. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; VI. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas; VII. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos	oportuna a un animal doméstico cuando presente enfermedades, heridas o condiciones de salud que pongan en riesgo su vida o Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia; II. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas; III. Descuidar las condiciones de albergue adecuado, de confinamiento sin movilidad natural, de sombra, espacio, alimento, agua, luz, descanso, higiene, protección contra condiciones climáticas extremas, a tal grado que atenten contra la salud del animal; IV. Suministrar al animal objetos no digeribles de manera natural o utilizar métodos de alimentación que causen sufrimiento o daño al animal, como la imposición de dietas extremas o el uso de utensilios inapropiados que causen lesiones; y V. Vender, donar, abandonar a un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre. Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos, se impondrán de dos a cuatro años de prisión, y de quinientos a mil días de multa. Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de cuatro a seis años de prisión, y de mil a mil
---	--

debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; VIII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; IX. Torturar, maltratar o arrollar intencionalmente a un animal doméstico causándole sufrimiento innecesario o comprometiendo su vida, por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; X. Descuidar las condiciones de albergue adecuado, de confinamiento sin movilidad natural, de sombra, espacio, alimento, agua, luz, agua, descanso, higiene, protección contra condiciones climáticas extremas, a tal grado que atenten contra la salud del animal; XI. Suministrar al animal objetos no digeribles de manera natural o utilizar métodos de alimentación que causen sufrimiento o daño al animal, como la imposición de dietas extremas o el uso de utensilios inapropiados que causen lesiones; XII. Vender, donar, abandonar a un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre; XIII. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio. Los animales vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus modalidades contemplados en este	quinientos días multa.	artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente, XIV. Mantener al animal doméstico en un entorno que, por exposición a ruidos fuertes y preexistentes, situaciones de violencia o agresión o condiciones de confinamiento extremas; incluso de entrenamiento basados en castigos o métodos de control físico o psicológico; generen miedo, ansiedad o estrés constante; XV. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento, y XVI. En la medida de lo posible no permitir a un animal doméstico del contacto social con otros animales de su especie o de interacciones apropiadas con seres humanos, cuando estas sean esenciales para su bienestar emocional y comportamental; privarlo de un entorno estimulante que satisfaga sus necesidades cognitivas y sensoriales, incluyendo la falta de acceso a actividades físicas y a estímulos naturales; o impedirle expresar comportamientos propios de su especie, como correr, saltar, hacer ruido y otros comportamientos instintivos y naturales, sin afectación a terceras personas.	SIN CORRELATIVO ARTÍCULO *327 BIS.- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de
---	-------------------------------	--	--

	quinientos a mil doscientos días multa. Para efectos del presente código se entenderá por actos de crueldad los siguientes: I. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada. II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas; III. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos; IV. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; V. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; VI. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; VII. Torturar, maltratar o arrollar intencionalmente a un animal doméstico, causándole sufrimiento innecesario, por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; VIII. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio. Los animales vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus modalidades contemplados en este		artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente, IX. Mantener al animal doméstico en un entorno que, por exposición a ruidos fuertes y preexistentes, situaciones de violencia o agresión o condiciones de confinamiento extremas; incluso de entrenamiento basados en castigos o métodos de control físico o psicológico; generen miedo, ansiedad o estrés constante, y X. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento. Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos se impondrán de cuatro a seis años de prisión, y de ochocientos a mil quinientos días multas. Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de seis a ocho años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.
		ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando: I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal;	ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes cuando: I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal; IV. Si además de realizar los actos de maltrato o

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio, y V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales. SIN CORRELATIVO Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud. No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.	crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio, V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, y VI. Cuando el maltrato o crueldad del animal se cometa para la realización de rituales, ceremonias o prácticas derivadas de creencias o tradiciones religiosas, que provoquen sufrimiento, mutilaciones o muerte. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud. No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.
---	---

Para una mejor comprensión sobre el análisis que se plasma en el presente dictamen, a continuación se dividirá cada uno de los artículos en los diferentes apartados, a fin de esgrimir correctamente las opiniones técnicas.

PRIMERO. En análisis sobre la reforma al artículo 327 al Código en estudio, se advierte que el mismo solo se estipulará el tipo penal de maltrato animal, así como la supresión de ciertos actos contenidos de diversas fracciones, reordenándose las que permanecen.

Esta Comisión considera procedente la propuesta de reforma al artículo de referencia, en virtud de que tal y como lo expresa la iniciadora en su exposición de motivos, argumentando como fuente y precedente lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el AMPARO EN REVISIÓN 2716/2024, en la cual se estipula que la diferencia entre el delito de maltrato y crueldad animal radica en que el primero ocurre cuando una acción u omisión causa dolor o sufrimiento sin intención, mientras que la crueldad ocurre cuando hay una voluntad de causar dolor o sufrimiento con el fin de encontrar placer o algún beneficio.

Es importante precisar la supresión y reordenamiento de diversas fracciones contenidas en el artículo analizado, se considera procedente en virtud de que las mismas no adquieren en carácter de derogadas, en cambio forman parte de la propuesta de adicionar el artículo 327 Bis, donde se pretende tipificar como delito autónomo la Crueldad animal.

Por otro lado, por cuanto a la supresión de la fracción XVI, contenido que no formara parte del artículo 327 y 327 Bis, se considera viable, en virtud de que tal y como lo justifica la iniciadora, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2024, declaró la invalidez de la fracción XVI del Artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos, por transgredir el principio de legalidad y taxatividad.

Lo que concierne a la adición del tercer y cuarto párrafo, en los cuales se estipulan penas más severas, cuando a consecuencia del maltrato se pone en riesgo la vida o el animal pierde la vida, se considera oportuno que la pena sea más severa cuando la consecuencia del hecho delictivo sea mucho más grave, esto con base a que la pena debe ser proporcional al delito que se comete y al bien jurídico tutelado, tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Por lo que respecta a la adición del artículo 327 Bis al Código en estudio, esta Comisión considera oportuno su implementación, en virtud de que da vida a un tipo penal independiente, siendo en este caso el delito de crueldad animal así como las diferentes acciones que se entienden como crueldad animal, enlistadas en fracciones de la I a la X, mismas que forman parte con número de fracción distinta en el artículo 327 vigente en este momento, asimismo, se estipula penas más graves ante este tipo de hechos delictivos de crueldad animal en comparación al maltrato animal.

Para la procedencia de la adición de mérito, se cita lo argumentado en la valoración que antecede, respecto a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el AMPARO EN REVISIÓN 2716/2024, en la cual se estipula que la diferencia entre el delito de maltrato y crueldad.

Asimismo en el contenido del artículo referido se conforma por un tercer y cuarto párrafo, en los cuales se estipulan penas más severas, cuando a consecuencia de la crueldad se pone en riesgo la vida o el animal pierde la vida, se considera oportuno que la pena sea más severa cuando la consecuencia del hecho delictivo sea mucho más grave, esto con base a que la pena debe ser proporcional al delito que se comete y al bien jurídico tutelado, tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Por lo que toca a la adición de una fracción VI al artículo 28, la proponente plantea el establecimiento, como conducta antijurídica, de los actos de maltrato y crueldad contra los animales, aquellos que se realizan en los rituales, ceremonias o prácticas derivada de creencias o tradiciones religiosas que les provoquen sufrimiento, mutilaciones o la muerte.

Esta Comisión, desde el principio de la jerarquía de los derechos, procedió a establecer la diferencia entre el derecho humano a la libertad de credo y los actos que implican el daño a animales, por lo que se ha realizado un análisis jurídico, histórico y socioantropológico para su abordaje, encontrándose que las prácticas de culto público que llevan a cabo las asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se ciñen a una serie de disposiciones generales que tienen por objeto regular aquellas conductas que resulten contrarias a la tutela de derechos de terceros, la salud, así como las leyes y las instituciones del país.

Lo anterior supone que, prácticas que en otros tiempos implicaban el sacrificio de animales e incluso de seres humanos deben suprimirse por las disposiciones de la ley, tanto en lo relativo a los derechos humanos, como a los instrumentos de derecho público que protegen los derechos de los animales. Las sociedades occidentales rigen su moralidad a partir de tradiciones judeocristianas que sí incorporaban sacrificio animal, no obstante, la secularización y la actualización dogmática han transformado las prácticas religiosas; en la tradición religiosa se pasó del sacrificio de caprinos a la representación simbólica del trigo y el vino como sacrificio de carne y sangre humana, que ya es una práctica común y aceptada por la religión, mismo fenómeno que se presenta en el judaísmo e incluso en tradiciones autóctonas que se han adaptado a los principios éticos de las sociedades contemporáneas.

Ahora, si bien la fracción VI que se propone adicionar al artículo 28 podría interpretarse como una limitación al derecho a la libertad religiosa, tanto los artículos 3, 8 y 29 fracción IV de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establecen los límites que, mediante las leyes, la protección de la salud y las instituciones del país, para la práctica religiosa, además, como lo prevé la iniciadora en su exposición de motivos, tanto la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, así como el Amparo en Revisión 365/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, protegen a los animales como seres vivos, más no prohíbe la religión ni establece actos de discriminación por motivos religiosos, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora estiman procedente la propuesta.

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, determinamos la procedencia de la propuesta contenida en la presente iniciativa

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la esta comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, al sólo enfocarse a perfeccionar y adicionar algunos supuestos en diversos tipos penales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Por lo anterior a continuación, conforme a la reserva presentada a los artículos 327 y 327 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, se adjunta al cuerpo del presente dictamen, las modificaciones que se estiman pertinentes de este órgano legislativo colegiado, con la finalidad de mejorar el entendimiento en la redacción de la propuesta en estudio.

1.- Con fecha 29 de mayo de la presenta anualidad, presenté ante al Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 327, se adiciona el artículo 327 bis, y se adiciona la fracción VI al artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos, misma que el día de hoy se encuentra a discusión en esta Comisión Legislativa.

2.- El objeto de la iniciativa que hoy se discute al interior de este Órgano Legislativo, a manera de síntesis, es separar en diferentes tipos penales los delitos de maltrato y crueldad animal derivado de la naturaleza y la gravedad de cada acción, imponiendo sanciones más severas, con la finalidad de erradicar la violencia en contra de los animales, las sanciones propuestas van en el siguiente sentido.

MALTRATO

- Al que cometa actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

- Si se pone en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos, se impondrán de dos a cuatro años de prisión, y de quinientos a mil días de multa.

- Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de cuatro a seis años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.

CRUELDAD

- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días multa.

- Si se pone en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos se impondrán de cuatro a seis años de prisión, y de ochocientos a mil quinientos días multas.

- Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de seis a ocho años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.

3.- Es de conocimiento público lo suscitado el pasado veinte de junio, cuando vecinos denunciaron que Roberto “N” golpeó brutalmente a un canino, lo que finalmente le causó la muerte, así las cosas el pasado seis de julio, en audiencia se concedió al imputado la suspensión condicional, como solución alterna del proceso, la cual se encuentra prevista en los artículos del 191 al 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiendo acceder a dicha solución alterna del proceso en virtud de que la media aritmética de la pena de prisión por el delito que se le imputa no excede de cinco años.

4.- La justicia penal implica la imposición de sanciones a quienes son declarados culpables de un delito, con el objetivo de castigar la conducta criminal, proteger a la sociedad y, en algunos casos, rehabilitar al infractor. Dicha justicia que no tuvo Baileys, un ser sintiente que fue víctima de crueldad animal, y que si bien es cierto el marco normativo penal permitió la solución condicional del proceso al imputado y así quedar libre, eso no se traduce en justicia, es por esto que como legisladores tenemos la oportunidad de cerrar esas brechas de injusticias, impulsando sanciones más severas en contra de este tipo de hechos y no permitir quienes cometen estos actos tan atroces tengan una salida alterna.

5.- Es por esto que es importante aprovechar las áreas de oportunidad que nos brinda nuestro marco normativo en el proceso legislativo, para mejorar las propuestas de reformas que como legisladores tenemos la facultad de impulsar, ante las eventualidades que día con día se presentan en la sociedad.

En mérito de lo anterior presento a consideración de esta Comisión Legislativa, reservas a los artículos 327 y 327 Bis de la iniciativa que hoy se discute, en los siguientes términos:

INICIATIVA	RESERVA
Artículo *327.- Al que cometa actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.	Artículo *327.- Al que cometa actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.
...	...
I al V...	I al V...
Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos, se impondrán de dos a cuatro años de prisión, y de quinientos a mil días de multa.	Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos, se impondrán de cuatro a seis años de prisión, y de quinientos a mil días de multa.
Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de cuatro a seis años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.	Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.

Artículo *327 BIS .- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días multa. ... I al X...	Artículo *327 BIS .- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días multa. ... I al X...
Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos se impondrán de cuatro a seis años de prisión, y de ochocientos a mil quinientos días multas.	Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos se impondrán de siete a once años de prisión, y de ochocientos a mil quinientos días multas.
Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de seis a ocho años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.	Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de once a quince años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 327, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 327 BIS, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se reforma el artículo 327, se adiciona el artículo 327 bis, y se adiciona la fracción VI al artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 327.- Al que cometa actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Para efectos del presente código se entenderá, como animal doméstico lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatal de Fauna vigente en el Estado de Morelos y por actos de maltrato los siguientes:

I. No brindar atención veterinaria adecuada y oportuna a un animal doméstico cuando presente enfermedades, heridas o condiciones de salud que pongan en riesgo su vida o Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;

II. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

III. Descuidar las condiciones de albergue adecuado, de confinamiento sin movilidad natural, de sombra, espacio, alimento, agua, luz, descanso, higiene, protección contra condiciones climáticas extremas, a tal grado que atenten contra la salud del animal;

IV. Suministrar al animal objetos no digeribles de manera natural o utilizar métodos de alimentación que causen sufrimiento o daño al animal, como la imposición de dietas extremas o el uso de utensilios inapropiados que causen lesiones; y

V. Vender, donar, abandonar a un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre.

Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos, se impondrán de cuatro a seis años de prisión, y de quinientos a mil días de multa.

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.

Artículo 327 BIS.- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días multa.

Para efectos del presente código se entenderá por actos de crueldad los siguientes:

I. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;

III. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;

IV. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;

V. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;

VI. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo;

VII. Torturar, maltratar o arrollar intencionalmente a un animal doméstico, causándole sufrimiento innecesario, por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;

VIII. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio. Los animales vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus modalidades contemplados en este artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente,

IX. Mantener al animal doméstico en un entorno que, por exposición a ruidos fuertes y preexistentes, situaciones de violencia o agresión o condiciones de confinamiento extremas; incluso de entrenamiento basados en castigos o métodos de control físico o psicológico; generen miedo, ansiedad o estrés constante, y

X. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento.

Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos se impondrán de siete a once años de prisión, y de ochocientos a mil quinientos días multas.

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de once a quince años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.

ARTÍCULO 328.- ..

I. al III..

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio;

V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales; y

VI. Cuando el maltrato o crueldad del animal se cometa para la realización de rituales, ceremonias o prácticas derivadas de creencias o tradiciones religiosas, que provoquen sufrimiento, mutilaciones o muerte.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTICULO 150 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el día 27 de marzo de 2025, la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/552/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa celebrada el día 25 de junio 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez tiene por objeto reformar el artículo 150 Bis del Código Penal de Morelos para sancionar de manera específica el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la creación, difusión o comercialización de imágenes, audios o videos con contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento. Se contempla una agravante cuando la víctima sea mujer, imponiendo el doble de la pena prevista.

Asimismo, se incorpora una definición legal de Inteligencia Artificial para actualizar el marco jurídico estatal para responder eficazmente a las nuevas formas de violencia digital, fortaleciendo la tutela de la intimidad y la dignidad en el entorno tecnológico contemporáneo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

(...)EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque no existe una definición definitiva sobre el término, Inteligencia Artificial, se refiere al grupo de tecnologías digitales que permiten a las máquinas llevar a cabo tareas complejas que normalmente requieren inteligencia humana; y en lo general puede dividirse en dos grandes campos:

Inteligencia Artificial General aquella en la que las máquinas son capaces de replicar por completo las capacidades intelectuales humanas, y hasta exhibir rasgos de conciencia.

Inteligencia Artificial Específica en donde tecnologías y técnicas como la minería de datos, aprendizaje profundo, aprendizaje de máquinas o redes neuronales artificiales son utilizadas para realizar acciones específicas, y que ya están disponibles para su uso en etapas iniciales.

Para el nuevo modelo educativo en el país, la Inteligencia Artificial es el nombre que se da a cualquier sistema informático al que se le enseña a imitar comportamientos inteligentes humanos.

Por parte de la Real Academia Española, la Inteligencia Artificial es la "disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico".

Para algunos especialistas, la Inteligencia Artificial puede ser estrecha, general o superinteligencia; la Inteligencia Artificial estrecha se refiere a las máquinas que realizan solo una tarea, por ejemplo máquinas capaces de jugar ajedrez; mediante la Inteligencia Artificial general las máquinas pueden tener la capacidad de procesar de forma multimodal; y la Inteligencia Artificial denominada superinteligencia, representa una etapa en que los sistemas superarían a los humanos en prácticamente todos los aspectos de la inteligencia.

En términos evolutivos, en la actualidad nos encontramos entre las etapas estrecha y general, y lo vivimos a diario en las aplicaciones para conocer personas, en la geolocalización, en las redes sociales, en los correos electrónicos.

Si bien los sistemas de información son creados para informar, se puede llegar a manipular los sistemas personales de percepción y creencias, a partir de que no toda la información es verdadera, por lo que para las personas siempre será necesario contrastar las fuentes de información. En la misma línea, habrá que señalar que las máquinas no tienen ética, aunque existen personas que necesariamente les dan instrucciones.

Por tanto, el debate central consiste en valorar para establecer la responsabilidad de carácter penal de las personas que se sirvan de la Inteligencia Artificial para lograr fines ilícitos. Pensemos por ejemplo en quien voluntariamente hace uso indebido de un sistema de Inteligencia Artificial; o de personas que, habiendo podido prever un resultado lesivo, no lo hacen e insisten en el uso del sistema de Inteligencia Artificial para causarlo.

Internet es considerada tanto como una herramienta como una fuente de información en sí misma, todo depende con qué interés se acerque el hombre a la red. En el ciberespacio, donde se mueve la sociedad virtual, se modifica la percepción espacio-tiempo; los usuarios, los actores, los observadores de la sociedad virtual crecen exponencialmente y clarifican sus derechos, los comparten y los refuerzan; el ciberespacio se vuelve un terreno educativo, de investigación, de transacciones comerciales y de mercado, de política económica, de denuncia y de lucha social. Pero también, en esta sociedad se generan nuevos delitos, como los llevados a cabo por los hackers y los contra hackers, así como los introducidos por los virus y los antidotos, para defenderse de los ataques de quienes, por gusto, curiosidad, reto, o maniobra destructiva bajo contrato, devastan trabajo y conocimiento.

El delito informático implica pues, actividades criminales que en un primer momento fueron encuadradas en figuras de carácter tradicional como robos, fraudes, falsificaciones, sabotaje, etcétera. Sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras lo que ha propiciado a su vez la necesidad de regulación por parte del derecho.

En Morelos la legislación penal contempla diversas conductas sancionables como delitos de este tipo, la Suplantación de identidad; la Comunicación de contenido sexual con personas niñas, niños o adolescentes, incapaces para comprender el significado del hecho o para resistirlo; y, el Delito informático.

En la actualidad es notoria la existencia de páginas electrónicas con aplicaciones o programas útiles para producir la llamada pornografía con falsificación profunda (deepfake). Los videos de falsificación profunda son una técnica con tecnología de Inteligencia Artificial que mezcla el rostro de una mujer con contenidos pornográficos. Sin embargo, esas tecnologías se pueden utilizar en perjuicio de cualquier persona independientemente de su sexo y, a medida que esto se hace más accesible, las víctimas de las falsificaciones profundas serán cualquier persona sin importar ningún tipo de condición o nivel de posicionamiento frente a la Sociedad.

Cuando nos referimos a porno IA, nos referimos a contenido generado por Inteligencia Artificial con relación a la temática erótica/adulta. La propia palabra lo indica. Es porno, pero generado por Inteligencia Artificial. Esto quiere decir que se trata de contenido personalizab/e y que permite al usuario hacerlo tal y como él/lo desee.

Deepswap, por ejemplo, es una plataforma que lleva a cabo intercambios faciales. Su propósito central es democratizar el acceso a la creación de deepfakes para cualquier individuo con conexión a internet. Consiste en substituir una cara en el archivo original por otra de elección del usuario. Esto permite visualizar contenido para adultos con rostros de personas famosas o personas de su elección, posibilitando la creación de películas eróticas con la persona que el usuario desee, mediante el uso de tecnología e Inteligencia Artificial que genera un video con el rostro original reemplazado por el seleccionado.

En ese sentido, consideramos que esas conductas deben tener consecuencias legales en aquellas personas que usen y gestionen ese tipo de tecnologías por tratarse de difusión virtual y sin consentimiento, de información falsa o de información que genera perjuicio sobre a la reputación de una persona, lo que se asume como uso con fines maliciosos de la tecnología en contraposición de un uso consciente y ético de ésta.

El objeto de la iniciativa.

Tiene como objeto la protección de la mujer a efecto de ampliar las causales del delito de Violación a la Intimidad Sexual en el Código Penal Para el Estado de Morelos, a quien comete el Delito de violación a la intimidad sexual haciendo uso de la Inteligencia Artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes, telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

Razón por la cual, se considera extremadamente importante ampliar al ordenamiento penal sustantivo supuestos que van inmersos a la vida privada de las personas, que socavan su intimidad sexual, por medio de las redes sociales, empleando la Inteligencia Artificial, lo que incidiría significativamente en la prevención de delito.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

(...)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Los recientes avances tecnológicos han inaugurado una nueva era caracterizada por transformaciones profundas en la forma en que nos comunicamos, nos relacionamos socialmente y estructuramos nuestras dinámicas económicas, políticas y culturales.¹ Este proceso de transición hacia lo digital ha reconfigurado los marcos tradicionales de interacción humana, inaugurando escenarios inéditos que desafían las categorías y estructuras previamente establecidas. Dentro de este proceso de evolución técnica, la inteligencia artificial (IA) emerge como una de las fuerzas más disruptivas de nuestra época, catalizando una convergencia de tecnologías como el reconocimiento de voz y emociones, la realidad aumentada, el aprendizaje automatizado, la minería y gestión de grandes volúmenes de datos, así como plataformas digitales que operan con una autonomía sin precedentes. Esta conjunción de innovaciones no solo transforma entornos y hábitos, sino que penetra en la esfera íntima del ser humano, alterando desde los procesos cognitivos y la memoria hasta las capacidades físicas e intelectuales, planteando nuevas preguntas sobre la longevidad, la identidad y la naturaleza misma de la persona.²

El impacto de estas tecnologías no se limita, por tanto, a una mera resignificación cultural de las prácticas sociales o a una adaptación superficial de las instituciones, sino que plantea la necesidad de revisar a fondo los fundamentos de la cultura humanista. Nos enfrentamos a un replanteamiento integral del horizonte de comprensión del sujeto humano, lo que exige repensar las nociones de subjetividad, agencia y dignidad en un entorno crecientemente mediado por procesos automatizados. A este respecto, la Real Academia Española define la inteligencia artificial como una disciplina científica dedicada al desarrollo de sistemas informáticos capaces de ejecutar operaciones análogas a las funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y el razonamiento. Esta definición, aunque útil como punto de partida, resulta limitada ante la vasta complejidad que encierra la IA actual, la cual ha superado el umbral de la simple imitación para adentrarse en la configuración de modelos computacionales que pueden percibir, interpretar, resolver problemas, formular hipótesis, aprender de la experiencia y tomar decisiones, todo ello con una creciente independencia respecto de la intervención humana.

La proliferación exponencial de datos a nivel global ha generado una acumulación de información cuya magnitud y complejidad sobrepasa las capacidades humanas de procesamiento. En este escenario, la IA se consolida como una herramienta indispensable para estructurar, analizar e interpretar estos flujos de datos, posibilitando que los sistemas automatizados tomen decisiones con base en patrones, inferencias y probabilidades que antes solo podían ser elaboradas por la mente humana. Sin embargo, este nuevo paradigma trae consigo consecuencias ambivalentes. Las tecnologías digitales, que permiten una interconexión global sin precedentes y una inmediatez en la comunicación, también introducen riesgos considerables para la privacidad, la imagen personal y la vida íntima. De este modo, los derechos fundamentales, tradicionalmente concebidos para contextos físicos y territoriales, se ven enfrentados a una presión inédita en el entorno virtual, lo que obliga a repensar su alcance, su contenido y sus mecanismos de protección en un mundo crecientemente digitalizado.³

Los derechos fundamentales constituyen el núcleo axiológico de los sistemas constitucionales modernos, al consagrar garantías indispensables para la protección de la dignidad y autonomía de la persona. No obstante, su aplicación y eficacia se encuentran tradicionalmente delimitadas por el marco jurídico del Estado nacional que los reconoce. Conforme a la visión de Luigi Ferrajoli, estos derechos se configuran como prerrogativas subjetivas inherentes a toda persona por el solo hecho de serlo, ya sea como ciudadano, como titular de personalidad jurídica o como sujeto capaz de actuar dentro del orden normativo. En este sentido, un derecho subjetivo puede consistir tanto en la expectativa de recibir una prestación positiva como en la garantía de no sufrir una lesión, dependiendo del estatus normativo que le sea reconocido por el ordenamiento. La irrupción de internet, no obstante, ha expandido las posibilidades de acción y comunicación de los individuos, permitiendo actos que eran impensables hace apenas medio siglo. Esta expansión de libertades, sin embargo, también ha traído consigo fenómenos como el ciberdelito y otras formas de abuso digital, lo que plantea la urgente necesidad de revisar la suficiencia y eficacia de los marcos legales existentes.⁴

¹ Cuevas Orla, V. Los derechos fundamentales en la era digital.

² Barrios Tao, H., Díaz Pérez, V., & Guerra, Y. (s.f.). Subjetividades e inteligencia artificial: desafíos para "lo humano".

³ García Ortega, B. (s.f.). Industria 4.0: La cuarta revolución industrial.

⁴ Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales.

Frente a este panorama, se impone una transición desde una lógica meramente reglamentaria, centrada en la imposición de normas fijas, hacia un enfoque regulatorio más flexible y adaptativo, capaz de acompañar el ritmo acelerado de la innovación tecnológica sin abdicar del respeto a los principios fundamentales ni del Estado de derecho. Esta nueva lógica debería contemplar mecanismos de supervisión inteligente y cooperación internacional, de modo que la regulación tecnológica no sea percibida como un obstáculo al progreso, sino como una condición de posibilidad para su desarrollo justo y equitativo. A medida que las fronteras entre lo físico y lo digital se difuminan, las decisiones cruciales que antes recaían exclusivamente en los seres humanos comienzan a ser adoptadas por sistemas automatizados, lo que transforma radicalmente los escenarios de gobernanza, administración y participación social.

En este contexto, tecnologías emergentes como el internet de las cosas (IoT), el big data y la propia inteligencia artificial se convierten en pilares esenciales del proceso de digitalización global. Estos tres vectores no solo potencian la eficiencia operativa de los gobiernos, las empresas y los ciudadanos, sino que lo hacen de forma sinérgica, configurando una infraestructura digital que penetra cada vez más en la cotidianidad. El IoT, en particular, alude al fenómeno creciente por el cual objetos comunes —desde electrodomésticos hasta vehículos— se conectan a internet, recolectan información, interactúan entre sí y contribuyen a una representación digital expandida del mundo físico. Esta interconexión masiva de dispositivos contribuye a construir una especie de tejido sensorial global, capaz de registrar, interpretar y modificar entornos en tiempo real, transformando radicalmente la relación entre humanidad y tecnología.

El surgimiento y consolidación del internet representa, sin duda alguna, uno de los hitos tecnológicos más trascendentes en la historia de la humanidad contemporánea. Esta herramienta ha revolucionado nuestra manera de interactuar con el mundo, expandiendo los límites tradicionales de la experiencia personal y colectiva. No sólo ha transformado la forma en que nos comunicamos o accedemos a la información, sino que ha abierto nuevas posibilidades para incidir de manera positiva en áreas esenciales del desarrollo humano, como la educación. En este sentido, la red global ha sido catalizadora de innovaciones en los modelos pedagógicos, permitiendo una democratización del conocimiento y una renovación constante de las prácticas educativas. Sin embargo, este mismo espacio que nos conecta y potencia nuestras capacidades también ha dado lugar a desafíos inéditos. Entre ellos destacan fenómenos preocupantes como los delitos informáticos, el acoso digital y la proliferación de contenidos nocivos o inadecuados, que con frecuencia comprometen la seguridad, la imagen pública y, sobre todo, la esfera íntima de los usuarios. La intrusión no deseada en la vida privada a través de estas plataformas constituye una amenaza real y persistente.

En este contexto, el derecho a la privacidad se erige como una garantía esencial que debe ser resguardada con firmeza. Este derecho humano fundamental otorga a cada individuo, ya sea una persona física o jurídica, el poder legítimo de controlar quién puede tener acceso a su información personal y en qué medida puede ser compartida. Se trata de una prerrogativa que protege la autonomía del sujeto respecto a su vida íntima, y que le confiere la facultad de establecer barreras frente a terceros. La privacidad no sólo es una exigencia ética, sino una condición indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos y libertades.⁵

Con la llegada de la era digital, esta garantía se ha visto profundamente amenazada por los mecanismos cada vez más sofisticados de recopilación, almacenamiento y análisis de datos. La automatización tecnológica ha multiplicado la capacidad de vigilancia, intervención e intrusión por parte de actores públicos y privados. En este sentido, la Resolución 73/179 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en diciembre de 2018, advierte sobre los riesgos que entrañan estos avances.⁶ El documento subraya que la evolución vertiginosa de las tecnologías de la información ha incrementado las posibilidades de vigilancia y recolección de datos por parte de gobiernos, corporaciones y particulares, lo que puede derivar en violaciones a los derechos humanos, particularmente al derecho a la vida privada, consagrado tanto en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la resolución manifiesta una preocupación creciente por el hecho de que estas transgresiones afectan de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y sectores vulnerables de la población, acentuando las brechas de desigualdad existentes.

⁵ Cuevas Orta, V. (s.f.). Los derechos fundamentales en la era digital.

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018: Derecho a la privacidad en la era digital (A/RES/73/179). <https://undocs.org/es/A/RES/73/179>

A la par de estos retos, también han emergido áreas del conocimiento profundamente prometedoras, en especial dentro del vasto campo de la inteligencia artificial. Una de las ramas que ha cobrado mayor relevancia en los últimos años es el aprendizaje automático o machine learning, junto con su derivación más compleja, el aprendizaje profundo o deep learning. Estas disciplinas permiten el diseño de algoritmos que replican y superan ciertos procesos cognitivos humanos, dotando a las máquinas de la capacidad de identificar patrones, interpretar imágenes y sonidos, y responder con creciente precisión al lenguaje humano. En la práctica, estas herramientas tienen aplicaciones que van desde la visión computacional —empleada para el reconocimiento de objetos, textos y rostros— hasta la interpretación del habla mediante sistemas de reconocimiento de voz que permiten a los usuarios interactuar con sus dispositivos sin necesidad de utilizar comandos escritos. Asimismo, en el ámbito del procesamiento del lenguaje natural, se busca lograr una interacción más fluida entre humanos y máquinas, posibilitando la comprensión y generación de mensajes en lenguas diversas, como el español o el inglés, con múltiples aplicaciones en la traducción automática, la síntesis de información y la automatización de tareas de análisis documental. Estas innovaciones, aunque formidables, requieren ser desarrolladas bajo principios éticos que garanticen el respeto a la dignidad y la privacidad de las personas, asegurando que el progreso tecnológico no comprometa los valores fundamentales de nuestras sociedades.

Dentro del amplio campo de la inteligencia artificial, el aprendizaje profundo —conocido en inglés como deep learning— ha demostrado una notable capacidad para transformar la forma en que las máquinas comprenden e interpretan la comunicación humana.⁷ Esta tecnología, basada en complejas redes neuronales artificiales, permite desarrollar modelos de análisis capaces de identificar patrones lingüísticos, semánticos y afectivos en diferentes contextos, como ocurre, por ejemplo, con la detección automatizada de comentarios con carga negativa en redes sociales, foros digitales o incluso en documentos médicos. Esta sofisticada interpretación de lenguaje y contexto dota a los sistemas informáticos de una sensibilidad inédita frente al contenido que generan los seres humanos, y con ello abre un abanico de aplicaciones tanto útiles como delicadas.

Sin embargo, una de las derivaciones más controversiales de este tipo de aprendizaje automatizado es la generación de los llamados deepfakes, término que resulta de la combinación de "deep learning" y "fake", es decir, "falso". Se trata de contenidos digitales, comúnmente en formato de video, en los que se utiliza inteligencia artificial para crear representaciones sumamente realistas de personas que aparentan decir o hacer cosas que en realidad nunca ocurrieron. Estas simulaciones son posibles gracias al entrenamiento intensivo de redes neuronales con gran cantidad de imágenes, audios y secuencias visuales de un individuo específico, a fin de replicar de manera convincente sus gestos, voz, movimientos y expresiones faciales. Así, se logra construir una versión digital artificial de una persona, que puede ser manipulada para insertar cualquier discurso o comportamiento.

Las implicaciones éticas y jurídicas de esta tecnología son profundamente inquietantes. Las víctimas de este tipo de suplantaciones digitales pueden ser figuras públicas o personas comunes, y la difusión de contenidos falsificados con sus rostros o voces puede derivar en graves afectaciones a su honor, intimidad y reputación. Estos materiales fabricados erosionan la confianza pública en la veracidad de los medios visuales y representan una amenaza directa a los derechos fundamentales vinculados a la identidad y la privacidad. A través de técnicas de edición digital sumamente avanzadas, rostros pueden ser intercambiados, voces clonadas y expresiones reconstruidas con un nivel de precisión alarmante, lo que plantea desafíos sin precedentes tanto en el ámbito legal como en el plano de la protección de la dignidad personal.

Como ejemplo paradigmático de los riesgos asociados a esta tecnología, cabe mencionar un experimento desarrollado el 17 de julio de 2017 por un grupo de investigadores de la Universidad de Washington. En dicho ejercicio académico, se generó un video sintético donde aparece el expresidente de los Estados Unidos, Barack Obama, emitiendo una serie de declaraciones, entre ellas críticas ofensivas dirigidas a su sucesor, Donald Trump. Si bien el contenido visual resultaba extraordinariamente verosímil, el metraje era completamente ficticio. Los investigadores habían entrenado una red neuronal para imitar la movilidad labial del expresidente y hacer coincidir dicha animación con fragmentos de audio preexistentes, creando así una simulación sumamente precisa de su imagen y voz. Este caso evidenció el enorme poder de manipulación que poseen estas tecnologías, así como la necesidad urgente de establecer marcos regulatorios y normativos que protejan a las personas frente al uso malintencionado de la inteligencia artificial aplicada a la creación de contenidos falsos.

⁷ Ikusi. (s.f.). Deep Learning: ¿Qué es y cómo se aplica en las empresas? Ikusi México. <https://www.ikusi.com/mx/blog/deep-learning>

A fin de desarrollar simulaciones audiovisuales convincentes, los creadores de tecnología deepfake integran sofisticados modelos digitales de labios y movimientos faciales con archivos visuales auténticos de figuras públicas, como expresidentes, y en algunos casos recurren también a grabaciones de voz generadas por imitadores expertos. En este contexto, se eligió como figura inicial al expresidente Barack Obama, dado que su imagen pública ha sido ampliamente documentada y es de fácil acceso en bases de datos audiovisuales, lo cual facilitó el entrenamiento de algoritmos mediante una extensa cantidad de material de referencia, esencial para lograr resultados realistas en el desarrollo de una red neuronal artificial.

Este fenómeno se inscribe dentro de una transformación más amplia del ecosistema informativo, en el cual la desinformación ha adquirido nuevas formas y alcances gracias al empleo de tecnologías avanzadas. En particular, los llamados deepfakes constituyen una evolución inquietante de las noticias falsas, al generar imágenes y audios que desafían los límites de lo verificable, erosionando la confianza pública en la autenticidad del contenido digital. Originalmente concebidos como herramientas innovadoras para la industria del entretenimiento y la publicidad, su uso se ha desplazado hacia estrategias más perturbadoras, como campañas de manipulación política, hostigamiento digital y fraudes de identidad, entre otros usos maliciosos.

En este escenario, los avances tecnológicos están transformando no solo las dinámicas de comunicación, sino también los modos en que se ejercen y se vulneran derechos fundamentales como la privacidad, la imagen personal y la intimidad. Esta nueva realidad impone la urgencia de actualizar los marcos normativos y jurídicos para garantizar una protección efectiva frente a amenazas que hace apenas unos años eran inimaginables. La irrupción de contenidos manipulados con alto grado de verosimilitud no solo pone en jaque la estabilidad institucional y el debate democrático, sino que también representa un peligro creciente para la cohesión social, la seguridad cibernética y la confianza interpersonal. En consecuencia, solo mediante una respuesta regulatoria integral y una toma de conciencia colectiva orientada por principios éticos podremos mitigar los riesgos que estas tecnologías implican y defender la autenticidad de la información en la era digital.

La expansión acelerada y la creciente accesibilidad de la inteligencia artificial⁸ representan una transformación tecnológica sin precedentes, cuyos efectos son tan prometedores como inquietantes. Si bien es cierto que su democratización abre oportunidades valiosas para el desarrollo social, económico y científico de las naciones, no puede pasarse por alto que también implica riesgos considerables, particularmente en lo que respecta a la garantía y protección de los derechos humanos. En los últimos años, diversas voces dentro del ámbito académico, jurídico y ético han advertido sobre las amenazas latentes que el uso indebido o irresponsable de esta tecnología puede acarrear, no solo para los individuos del presente, sino también en detrimento de las generaciones futuras. Estos posibles peligros han impulsado un debate cada vez más apremiante en torno a la necesidad de diseñar políticas públicas eficaces que orienten la regulación de la inteligencia artificial, fomentando al mismo tiempo su utilización con fines éticos, seguros y socialmente beneficiosos.

Entre las múltiples preocupaciones que han surgido en este contexto, una de las más alarmantes es la proliferación de herramientas generativas de inteligencia artificial, como los llamados deepfakes,⁹ las cuales han sido utilizadas para perpetuar formas sofisticadas de violencia digital, particularmente en contra de las mujeres. Esta manifestación de violencia atenta directamente contra el derecho a la privacidad e intimidad sexual de las personas afectadas, evidenciando cómo estas nuevas tecnologías pueden ser empleadas como instrumentos de agresión y control, incluso sin contacto físico, a través de medios virtuales que amplifican su alcance y daño potencial.¹⁰

Frente a esta situación, ha cobrado vital importancia establecer un marco jurídico que regule adecuadamente el desarrollo y uso de la inteligencia artificial. Sin embargo, uno de los principales retos que se ha presentado en este proceso radica en la dificultad de formular una definición única, estable y comprensiva de lo que constituye la inteligencia artificial. La naturaleza dinámica y evolutiva de esta tecnología ha generado divergencias conceptuales, las cuales han obstaculizado la elaboración de leyes con alcances universales. No obstante, diversos países han logrado avanzar en esta materia a través de mecanismos democráticos y deliberativos que permiten alcanzar acuerdos mínimos necesarios para la construcción de regulaciones eficaces.

⁸ IBM. (2024). ¿Qué es la IA generativa? <https://www.ibm.com/mx-es/topics/generative-ai>

⁹ IBM. (2024). Tech industry ramps up efforts to combat rising deepfake threats. <https://www.ibm.com/blog/deepfake-detection/>

¹⁰ Ruman, C., & Dhanya, L. (2024). «De todas formas, tu opinión no importa»: La violencia de género facilitada por la tecnología en la era de la IA generativa (p. 15). UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389784>

Aun cuando se han alcanzado ciertos consensos legislativos, la inteligencia artificial continúa siendo un concepto en constante transformación, cuya definición escapa a los límites de la homogeneidad. La literatura especializada no ha logrado fijar una única caracterización que agote su complejidad, sino que propone diversas aproximaciones que la describen desde múltiples ángulos, en función de sus capacidades técnicas, finalidades operativas y niveles de autonomía. No obstante, un elemento común parece atravesar estas múltiples conceptualizaciones: la IA se orienta a la emulación, mediante sistemas computacionales, de funciones cognitivas propias del ser humano, como el razonamiento, la toma de decisiones o el aprendizaje autónomo.

A pesar de los obstáculos que implica definir con precisión este fenómeno tecnológico, distintas regiones del mundo han comenzado a adoptar marcos regulatorios específicos, a partir de consensos democráticos que reflejan los valores y prioridades sociales de cada contexto. Tal es el caso de la Unión Europea, la cual ha tomado la delantera en la elaboración de instrumentos normativos dirigidos a armonizar el uso de la inteligencia artificial en su territorio. Inicialmente, este esfuerzo se plasmó en un Reglamento emitido por el Parlamento Europeo y el Consejo, donde se propuso una definición técnica de la IA como un sistema artificial, basado en máquinas, con la capacidad de operar de forma autónoma y de aprender o adaptarse tras su implementación, a partir del análisis de datos de entrada que le permiten generar resultados diversos —como recomendaciones, predicciones o decisiones— que pueden incidir en entornos digitales o físicos.¹¹

Posteriormente, el compromiso europeo con la regulación responsable de esta tecnología se consolidó mediante la aprobación de instrumentos jurídicos vinculantes, tales como la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea y el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. En ambos documentos se reafirma una definición funcional y operativa de la inteligencia artificial, destacando su carácter autónomo, su potencial adaptativo y su capacidad para producir efectos tangibles mediante procesos de inferencia algorítmica. Estas iniciativas normativas reflejan la voluntad de los Estados miembros por establecer un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los valores fundamentales que sustentan las democracias modernas.

La segunda definición normativa a la que se ha recurrido en el marco del desarrollo legislativo en torno a la inteligencia artificial describe a estas tecnologías como sistemas contruidos a partir de componentes mecánicos y computacionales diseñados para operar con distintos grados de autonomía. Estos sistemas, además, tienen la capacidad de adaptarse luego de ser desplegados, y están programados para, a partir del análisis de datos de entrada, generar resultados de salida que pueden manifestarse en forma de predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, los cuales, a su vez, tienen un impacto directo en entornos tanto físicos como digitales. Esta conceptualización, de gran precisión técnica, busca capturar la esencia funcional de la inteligencia artificial sin reducirla a una sola manifestación tecnológica, reconociendo su potencial adaptativo y su capacidad de inferencia autónoma.

En el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas abordó de forma significativa el tema en septiembre de 2024, en el marco del septuagésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General. Durante la llamada Cumbre del Futuro, se adoptaron instrumentos de gran calado como el Pacto para el Futuro, el Pacto Digital Global y la Declaración para las Generaciones Futuras.¹² Aunque estos documentos reconocen expresamente la urgencia de establecer mecanismos regulatorios para la inteligencia artificial, cabe destacar que ninguno de ellos proporciona una definición específica o técnicamente acabada del concepto, lo cual refleja la dificultad que aún enfrenta la comunidad internacional para consensuar una caracterización normativa universalmente aceptada.¹³

En el caso de los Estados Unidos de América, la regulación y definición de la inteligencia artificial se ha producido tanto a nivel federal como en el ámbito subnacional, es decir, en diversas legislaciones estatales. A nivel federal, el Código de los Estados Unidos —United States Code— define la inteligencia artificial como un sistema automatizado que, en función de una serie de objetivos previamente establecidos por seres humanos, es capaz de formular predicciones, ofrecer recomendaciones o tomar decisiones que tienen repercusiones en espacios reales o virtuales. Esta definición pone énfasis en el vínculo entre la agencia humana inicial y la acción autónoma del sistema, subrayando su operatividad dentro de marcos objetivos previamente delineados.¹⁴

¹¹ Parlamento Europeo. (2024). Reglamento (UE) 2024/0138 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión (Artículo 3). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138_ES.pdf

¹² Organización de las Naciones Unidas. (2024). El Pacto para el Futuro (A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024). <https://www.un.org/es/ga/79/resolutions.shtml>

¹³ Consejo de Europa. (2024). Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. <https://rm.coe.int/1680afae3c>

¹⁴ United States Code. Title 15-Commerce and Trade, Chapter 119-National Artificial Intelligence Initiative, Section 9401-Definitions.

Asimismo, diecisiete estados de la Unión Americana han optado por definir la inteligencia artificial dentro de sus propios marcos legislativos, abordando de manera específica y contextualizada aspectos relacionados con la protección de principios fundamentales como la privacidad, la intimidad sexual, la transparencia, la equidad y la no discriminación. Dentro de estos esfuerzos destaca el caso del estado de California, que ha adoptado una aproximación normativa desde el derecho de daños para sancionar el uso de tecnologías de inteligencia artificial que lesionen la esfera privada de los individuos.¹⁵ En particular, se ha regulado la manipulación de contenido audiovisual con fines lesivos a la intimidad sexual, mediante disposiciones que reconocen tanto daños morales como patrimoniales, abarcando tanto perjuicios generales como específicos.

De forma innovadora, el Código Civil de California ha introducido la figura de la digitalización como criterio para delimitar jurídicamente la conducta sancionable. Si bien su traducción literal remite a la conversión de contenido analógico en digital, en este contexto el legislador le ha atribuido una acepción mucho más precisa: se entiende como la creación computarizada de representaciones realistas del cuerpo desnudo de una persona, sin su consentimiento. Esta definición busca cerrar cualquier ambigüedad en torno al uso de herramientas de inteligencia artificial en la producción de contenido sexual no consentido, estableciendo un vínculo claro entre la conducta y la responsabilidad extracontractual derivada de ella. Además, el código contempla una variedad de conceptos jurídicos relacionados, como consentimiento, malicia, interés público, espacios públicos o expectativas razonables de privacidad, los cuales sirven para matizar la aplicación de la norma y ofrecer una protección más robusta.

En otros estados norteamericanos, la legislación ha ido aún más lejos, incorporando regulaciones penales específicas que sancionan la creación y difusión de contenido falso mediante inteligencia artificial. Un caso paradigmático es el del estado de Louisiana, donde el legislador local ha tipificado como delito la producción de contenido audiovisual mediante deepfakes cuando este afecte la intimidad sexual de cualquier persona. Esta norma adquiere especial relevancia en el caso de menores de edad, estableciendo una protección reforzada frente a la eventual creación de material sexual explícito generado mediante tecnologías automatizadas que involucren la imagen de niñas, niños o adolescentes, incluso si dicha imagen ha sido generada digitalmente.

Para lograr una correcta tipificación penal y garantizar un efecto disuasivo eficaz, la legislación de Louisiana también se ha ocupado de definir con rigor el concepto de deepfake. En dicha normativa, se entiende por deepfake cualquier contenido audiovisual, en formato electrónico —como grabaciones de video o películas en movimiento— que haya sido digitalmente alterado, manipulado o creado con el fin de simular falsamente, ante un espectador razonable, un registro auténtico del discurso o conducta de una persona, o sustituir la apariencia de una persona con la de otra en la grabación. Esta definición busca abarcar un amplio espectro de conductas que, mediante el uso de inteligencia artificial, falsifican la realidad con la intención de engañar o dañar, dotando al ordenamiento penal de herramientas efectivas para responder a estas nuevas formas de agresión digital.

En virtud de la creciente preocupación por el uso indebido de la inteligencia artificial en la producción de contenido sexual no consentido, y ante la fragmentación y escasa armonización normativa en la materia, en marzo de 2024 se presentó una iniciativa legislativa ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos. Esta propuesta responde a la urgencia de establecer un marco jurídico que permita combatir el empleo malicioso de tecnologías de inteligencia artificial para la creación de material pornográfico sin consentimiento, mediante la incorporación al código civil federal del concepto de “falsificación digital” (digital forgery), como figura jurídica destinada a sancionar este tipo de conductas. La propuesta pretende llenar un vacío normativo y brindar herramientas eficaces para proteger el derecho a la intimidad sexual en un entorno digital crecientemente hostil y complejo.¹⁶

Dentro de esta iniciativa legislativa, el concepto de “falsificación digital” se formula de manera detallada para abarcar todas aquellas representaciones visuales íntimas de personas identificables, generadas mediante software, algoritmos de aprendizaje automático, inteligencia artificial o cualquier otra tecnología computacional. Esta definición incluye tanto la creación desde cero de imágenes falsas como la manipulación, alteración o modificación de representaciones auténticas, en la medida en que tales contenidos resulten visualmente indistinguibles de imágenes reales para un observador razonable, sin importar si el contenido incluye una advertencia que revele su carácter ficticio. Con ello, se busca cerrar cualquier resquicio de ambigüedad que permita justificar la circulación de este tipo de material, apelando a la apariencia verosímil de su contenido.

¹⁵ California Legislature. (2024). California Civil Code, Part 2 – Personal Rights.

¹⁶ Oficina de la Representante Ocasio-Cortez. (2024). Rep. Ocasio-Cortez leads bipartisan, bicameral introduction of DEFIANCE Act to combat use of non-consensual, sexually-explicit “deepfake” media. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:us:83d22542-02aa-46d7-befe-b26e23ffa1e7?viewer%21megaVerb=group-discover>

En el plano internacional, resulta pertinente traer a colación la postura asumida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que el 23 de noviembre de 2021 emitió una recomendación sobre el uso ético de la inteligencia artificial.¹⁷ En ese documento, la UNESCO ofrece una conceptualización general de esta tecnología, entendida como sistemas capaces de procesar datos e información de un modo que simula un comportamiento inteligente, abarcando dimensiones como el razonamiento, la percepción, la predicción, el aprendizaje, la planificación y el control. No obstante, la propia recomendación aclara que no se pretende establecer una definición definitiva ni inmutable, ya que cualquier intento en ese sentido tendría que ajustarse inevitablemente al ritmo de transformación que impone el avance tecnológico.

En efecto, el texto subraya que la definición ofrecida no es absoluta ni permanente. Más bien, está concebida como una descripción funcional de los atributos actuales de la inteligencia artificial, con el reconocimiento explícito de que estos evolucionarán con el tiempo y que, por lo tanto, los marcos normativos deben mantener un carácter dinámico, flexible y adaptativo. Esta advertencia resalta la dificultad estructural de establecer conceptos cerrados en un terreno caracterizado por la innovación constante.

De manera paralela, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) emitió su propia "Recomendación sobre la Inteligencia Artificial", con el objetivo de ofrecer principios rectores a los Estados para el diseño de políticas públicas relacionadas con esta tecnología. En este instrumento, se define a los sistemas de inteligencia artificial como aquellos sustentados en máquinas capaces de inferir, a partir de datos que reciben, la mejor forma de producir resultados tales como recomendaciones, decisiones, predicciones o contenidos, con capacidad de incidir en contextos físicos o virtuales. Se aclara, además, que estos sistemas difieren en términos de su autonomía y adaptabilidad posterior a su implementación, lo cual amplía el espectro de análisis técnico y normativo.¹⁸

Cabe destacar que tanto la recomendación de la OCDE como la de la UNESCO se enmarcan dentro del ámbito del soft law, es decir, carecen de obligatoriedad jurídica, pero ofrecen pautas relevantes para la construcción de regulaciones formales. Lo anterior pone de manifiesto la complejidad inherente a la tarea de alcanzar una definición uniforme de la inteligencia artificial, una dificultad compartida por diversas jurisdicciones y organismos multilaterales. A pesar de ello, México ha mostrado un compromiso activo con esta agenda internacional, adhiriéndose a los principios formulados por la OCDE y participando, junto con otros diez Estados no miembros del Consejo de Europa, en la elaboración del Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, el cual ha quedado abierto a la adhesión de todos los países interesados.¹⁹

En este sentido, el panorama comparado revela con claridad que no existe, hasta la fecha, un consenso absoluto sobre la definición de la inteligencia artificial. Aunque múltiples propuestas coinciden en ciertos elementos esenciales, como la autonomía operativa, la capacidad adaptativa y el procesamiento de información, persisten divergencias significativas que obedecen, entre otras razones, a la velocidad vertiginosa con la que esta tecnología evoluciona. Esto ha llevado a que cada Estado, conforme a sus propios intereses, riesgos y contextos sociales, adopte una definición que se ajuste a sus necesidades particulares, reconociendo que una definición unívoca y permanente resulta, por ahora, inalcanzable. La capacidad de los sistemas jurídicos para responder con agilidad a estos cambios se ve rebasada, en muchos casos, por el dinamismo propio del entorno tecnológico.

En consecuencia, para establecer una definición para regular penalmente conductas atentatorias contra la intimidad sexual mediante el uso de inteligencia artificial, debe considerarse que toda pretensión de fijar una noción definitiva, universal y atemporal es inviable en el escenario actual. Por ello, se debe buscar generar una definición legislativa que logre expresar adecuadamente los elementos sustantivos del tipo penal en cuestión, es decir, si comunica con claridad el núcleo lesivo de la conducta que se busca sancionar. Bajo este parámetro de regularidad, lo relevante no es la precisión terminológica en abstracto, sino la eficacia normativa en el contexto de protección de derechos fundamentales frente a las nuevas amenazas digitales.

¹⁷ UNESCO. (2022). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>

¹⁸ OECD. (2024). Recommendation of the Council on Artificial Intelligence. OECD Legal Instruments. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

¹⁹ Consejo de Europa. (2024). La Convención Marco sobre Inteligencia Artificial. <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>

Este criterio ha sido claramente delineado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 66/2024,²⁰ mediante la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de ciertas disposiciones del Código Penal del Estado de Sinaloa, particularmente aquellas que introducen la figura del uso de la inteligencia artificial como medio comisivo en el delito de violación a la intimidad sexual.

En dicha resolución, el Pleno de la Corte validó expresamente los párrafos quinto —en la porción normativa que alude a “quien haciendo uso de la inteligencia artificial”— y sexto del artículo 185 Bis C del mencionado ordenamiento penal, disposiciones que fueron incorporadas mediante decreto publicado el 12 de febrero de 2024. Estos preceptos establecen que incurrirá en dicho ilícito penal quien, mediante el empleo de inteligencia artificial, altere, manipule o modifique imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual relativos a una persona, con el propósito de generar hechos falsos que simulen veracidad, y que posteriormente se difundan a través de medios impresos o electrónicos, sin el consentimiento expreso de la persona agraviada.

A fin de dotar de contenido jurídico a esta hipótesis delictiva, el legislador sinaloense introdujo una definición funcional de inteligencia artificial, entendiéndola como aquellos programas, aplicaciones o tecnologías capaces de analizar contenidos visuales o sonoros —fotografías, audios o videos— y efectuar sobre ellos ajustes automáticos con el objeto de producir alteraciones o modificaciones. Esta delimitación conceptual fue cuestionada por el Ejecutivo Federal, quien promovió la acción de inconstitucionalidad argumentando que dicha definición vulneraba el principio de taxatividad penal, en la medida en que, a su juicio, carecía del grado de precisión, claridad y determinación exigible en las normas de carácter punitivo.

Sin embargo, el Pleno de la Suprema Corte, tras un análisis detallado, desestimó como infundado el agravio planteado, y sostuvo —en consonancia con la doctrina constitucional contemporánea— que el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad no exige una descripción técnica, exhaustiva ni absolutamente cerrada de los elementos de un tipo penal, particularmente cuando se trata de fenómenos tecnológicos en permanente evolución. En este sentido, reconoció que resulta jurídicamente inviable exigir al legislador que anticipe, con total exactitud y en términos inmutables, el contenido de conceptos cuya definición se encuentra en constante transformación debido al progreso científico y digital.

Asimismo, la Corte enfatizó que, en el caso concreto, la definición legislativa permite identificar con suficiencia el núcleo normativo de la conducta reprochada, es decir, manipular mediante inteligencia artificial contenidos íntimos para falsear la realidad con fines de difusión no consentida, lo cual constituye un atentado directo al derecho fundamental a la intimidad sexual. Desde esta perspectiva, la redacción cumplió con los fines del principio de certeza jurídica, al proporcionar a la ciudadanía un estándar comprensible de lo que está prohibido, sin requerir conocimientos técnicos o especializados para entender el alcance de la norma.

Por ello, se considera que la Suprema Corte reconoció la legitimidad constitucional de incorporar definiciones operativas y razonables en el ámbito penal, cuando éstas reflejan adecuadamente los valores jurídicos que se pretende proteger y no generan ambigüedad insalvable. En consecuencia, validó la constitucionalidad de los preceptos, sentando así un precedente de suma relevancia en el diseño normativo de delitos vinculados con el uso nocivo de tecnologías emergentes. Esta sentencia refleja una visión evolutiva del derecho penal, capaz de adaptarse a los retos del entorno digital sin sacrificar los principios rectores del Estado constitucional de derecho.

En tales condiciones, esta Comisión Dictaminadora considera que la adición propuesta resulta plausible y pertinente, debido a la significativa relevancia que implica establecer sanciones claras y específicas para conductas que atenten contra la esfera de la intimidad sexual a través del uso indebido de tecnologías de Inteligencia Artificial. La trascendencia de esta reforma radica en la necesidad de actualizar el marco jurídico para enfrentar las vulneraciones que emergen en el contexto digital, protegiendo así los derechos fundamentales en una era tecnológica en constante evolución.

En relación con la protección del derecho a la intimidad, se ha gestado a nivel doctrinal y jurisprudencial el concepto denominado “autodeterminación informativa”. Esta noción es considerada un derecho inherente y personal, que confiere a cada individuo la facultad soberana para decidir sobre el manejo, tratamiento y divulgación de los datos que lo identifican o caracterizan, tales como información de índole personal, laboral, política o religiosa. Este derecho, por su naturaleza subjetiva y personalísima, es irrenunciable y se erige como un pilar esencial para la preservación de la autonomía individual frente a la exposición no consentida de datos privados. La intimidad, en este sentido, se define como el conjunto de elementos, experiencias, emociones y conductas que una persona elige mantener en reserva, disponiendo libremente quién puede acceder a ellos, conforme al propósito legítimo que justifique dicha divulgación. Este ámbito privado impone a terceros la obligación de respeto y confidencialidad, salvo en circunstancias excepcionalmente justificadas por razones legítimas y lícitas.

²⁰ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 66/2024, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 20 de febrero de 2025.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada P. LXVII/2009, con rubro “DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.”, enfatizó que los derechos personalísimos comprenden, necesariamente, la protección a la intimidad, la propia imagen, así como la identidad personal y sexual. Se entiende por derecho a la intimidad la prerrogativa del individuo para mantener ciertas áreas de su vida resguardadas del conocimiento público, ejerciendo control absoluto sobre la difusión de información relacionada con su persona, su entorno familiar, sus pensamientos y sentimientos más íntimos. La protección de la propia imagen implica la capacidad de decidir, de manera autónoma y libre, cómo se desea ser representado o exhibido ante los demás.²¹ Asimismo, el derecho a la identidad personal se refiere a la facultad de cada sujeto de ser reconocido y valorado como un individuo único, tanto en su autopercepción como en la forma en que es percibido por la sociedad, considerando atributos físicos, rasgos internos y comportamientos distintivos que lo singularizan. Dentro de este marco, la identidad sexual cobra especial importancia, dado que no solo contempla las preferencias sexuales, sino principalmente la manera en que la persona se reconoce y se expresa en relación con el sexo asignado al nacer, basándose en sentimientos y convicciones profundas que moldean su proyección vital en ámbitos tanto públicos como privados. Así, la autodeterminación sexual se integra a la esfera íntima y reservada de la persona, constituyendo un componente esencial de su identidad y bienestar psicológico.

En consecuencia, al tratarse de derechos inherentes a la dignidad humana y de ámbito privado, están protegidos contra interferencias externas y constituyen garantías fundamentales que el Estado debe asegurar y defender. Su defensa no solo contempla la protección frente a violaciones o amenazas a la intimidad, sino también la obligación estatal de prevenir actos que pudieran invadir estos espacios personales. Aunque estos derechos no son absolutos y pueden ser limitados, dichas restricciones únicamente pueden justificarse mediante una ley formal que contemple un interés superior o un bien jurídico preponderante que legitime su restricción.

Por último, conviene destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una distinción clara entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la privacidad, principalmente en los artículos 6 y 16. Respecto a la protección de datos personales, la Carta Magna reconoce este derecho tanto para el ámbito público como para el privado.²² En el sector público, el artículo 6, apartado A, fracción XI, establece que la información referente a la vida privada y datos personales debe ser resguardada conforme a las disposiciones legales correspondientes, mientras que en el sector privado, el artículo 16 protege el derecho de toda persona a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, bajo los términos que la ley determine, con ciertas excepciones motivadas por razones de seguridad nacional, orden público, salud pública o la salvaguarda de derechos de terceros. En lo que respecta a la privacidad, el mismo artículo 16 precisa que nadie puede ser objeto de molestia o invasión en su persona, familia, domicilio o pertenencias sin que medie un mandato escrito emitido por la autoridad competente, fundado y motivado conforme a derecho.

Con relación a lo anterior, resulta pertinente reiterar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, mediante la tesis 2a. LXIII/2008, con rubro “DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”,²³ una interpretación sólida y estructurada del derecho a la privacidad, el cual encuentra su fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición consagra una garantía esencial de seguridad jurídica, al proteger a toda persona contra injerencias arbitrarias en su vida personal y familiar, así como en sus bienes y documentos. La protección constitucional se traduce, entre otras cosas, en la inviolabilidad del domicilio, concebido como un espacio donde se resguarda la esfera íntima de las personas, y cuya vulneración sólo puede justificarse por mandato de autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

Desde una perspectiva amplia, el derecho a la intimidad no se limita al resguardo del espacio físico del domicilio, sino que comprende un ámbito más extenso que incluye cualquier forma de intromisión en la vida personal mediante actos o mecanismos que, sin autorización, perturben la privacidad individual. La Corte ha señalado que esta prerrogativa constitucional garantiza el respeto a una zona de reserva personal y familiar, cuyo acceso está restringido y cuya vulneración representa una transgresión a los derechos fundamentales.

²¹ Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada

²² Piñar Mañas, J. L., & Recio Gayo, M. (2015). La privacidad en Internet. Civitas.

²³ Registro digital: 165823. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXIV/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 277. Tipo: Aislada

En la tesis CCXIV/2009, con rubro “DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.”,²⁴ la Suprema Corte ha desarrollado con precisión los contornos del concepto de privacidad, distinguiéndolo del de “vida privada”, y construyendo a partir de esa distinción un contenido normativo más amplio del derecho en cuestión. Ha enfatizado que la privacidad abarca todo aquello que escapa al dominio público, que se sustrae del escrutinio general y que es compartido únicamente con personas escogidas por el propio titular. Este ámbito protegido incluye las actividades desarrolladas en el entorno doméstico, las relaciones familiares y aquellas conductas que no se ejecutan en el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, el derecho a la vida privada ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano. Entre ellos, se destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. La interpretación de estos tratados por órganos internacionales ha contribuido a consolidar la idea de que la vida privada constituye una dimensión esencial para el libre desarrollo de la personalidad, comprendiendo tanto las relaciones interpersonales como la esfera individual.

Esta noción de privacidad está íntimamente relacionada con una multiplicidad de derechos conexos, tales como la inviolabilidad de las comunicaciones y del domicilio, el control sobre la recolección y uso de datos personales, el derecho a la protección frente a registros o inspecciones corporales, el acceso a una vivienda digna, el derecho a la salud, a la igualdad, a la integridad física y emocional, así como los derechos reproductivos y la protección frente a desalojos forzosos. Sin embargo, la Corte advierte que estas interpretaciones deben ser abordadas desde una perspectiva contextualizada, evitando extraer de ellas conceptos rígidos o absolutos.

En abstracto, puede afirmarse que el derecho a la privacidad proyecta la idea de que cada individuo debe contar con un espacio vital excluido de la intrusión externa, donde pueda ejercer su libertad y autonomía sin interferencias. Desde una perspectiva más concreta, esto se traduce en la facultad de las personas para decidir qué aspectos de su vida desean mantener en reserva, ya sea respecto del conocimiento general o dentro de un círculo íntimo, y en la protección frente a cualquier intromisión no autorizada.

En suma, la protección constitucional de la privacidad implica no solo la salvaguarda contra injerencias arbitrarias, sino también el reconocimiento de un conjunto de derechos derivados, como el derecho a decidir sobre el propio proyecto de vida, a preservar la integridad personal, a mantener el buen nombre y la reputación, a evitar representaciones falsas, a impedir la difusión de información o imágenes sin consentimiento, y a resguardarse contra prácticas como el espionaje, el uso indebido de comunicaciones privadas y la divulgación de datos confidenciales. Estos elementos constituyen, en conjunto, una red compleja de garantías que tutelan de manera integral la dignidad humana en su dimensión más íntima.

A partir del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, resulta claro e incontrovertible que el ámbito de la vida privada y la intimidad de las personas se encuentra sólidamente protegido por un entramado jurídico de carácter tanto internacional como constitucional. Esta salvaguarda no es meramente declarativa, sino que impone límites precisos a cualquier intervención por parte de las autoridades, exigiendo que toda injerencia esté debidamente autorizada mediante un mandamiento escrito que emane de una autoridad competente, el cual, además, debe estar fundado y motivado conforme a la legalidad vigente. La protección de la esfera íntima se erige así como una garantía sustancial frente a los actos arbitrarios o invasivos, consolidando el derecho a la privacidad como una expresión esencial de la dignidad humana.

En este contexto, la Comisión reconoce que, si bien el acceso generalizado a internet ha representado avances significativos en múltiples áreas del conocimiento y la comunicación, también ha traído consigo riesgos considerables, especialmente en lo que respecta a la vulneración de derechos fundamentales. Particularmente preocupante resulta la utilización creciente de herramientas de inteligencia artificial (IA), las cuales, mediante procesos complejos de análisis y reproducción de patrones, han sido empleadas de manera indebida para irrumpir de forma ilícita en la vida privada de los individuos. Este fenómeno alcanza niveles alarmantes cuando se manifiesta a través de la difusión pública no autorizada de contenidos íntimos o sexuales, generando un daño profundo e irreparable en la esfera personal de las víctimas.

La inteligencia artificial, en su vertiente más avanzada, es capaz de ejecutar tareas que tradicionalmente se asociaban con la inteligencia humana, como el reconocimiento de rostros y voces, la traducción automática, o la manipulación audiovisual de alta precisión. En ese marco, los denominados deepfakes se han convertido en una manifestación particularmente inquietante de esta tecnología. Este término —una fusión de deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falsificación)— alude a contenidos visuales o sonoros manipulados digitalmente para simular, con un alto grado de verosimilitud, acciones o expresiones de personas que en realidad nunca ocurrieron. Dichos materiales son generados mediante técnicas complejas de aprendizaje automático, entre las que destacan las redes generativas antagónicas (GANs), las cuales permiten la recreación hiperrealista de rostros y expresiones humanas en entornos digitales.

²⁴ Registro digital: 165823. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXIV/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 277. Tipo: Aislada

La tecnología utilizada para producir deepfakes se ha vuelto cada vez más accesible y sofisticada, al punto de que hoy en día basta con herramientas disponibles en línea para intercambiar el rostro de una persona por el de otra en videos o imágenes, sin requerir conocimientos técnicos avanzados. A través de algoritmos entrenados con conjuntos masivos de imágenes faciales, los codificadores y decodificadores aprenden a identificar y reproducir los rasgos distintivos de un rostro, lo que permite suplantar identidades con un realismo inquietante. Esto plantea retos jurídicos de enorme calado, pues permite la creación y distribución de representaciones falsas de personas en contextos altamente sensibles, como lo es la esfera sexual, sin su consentimiento y con efectos devastadores para su reputación, integridad emocional y seguridad.

En vista de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima imprescindible que el marco penal sustantivo se amplíe para abarcar supuestos específicos que impliquen afectaciones a la vida privada, particularmente cuando estas conductas se ejecutan mediante el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial y con el propósito de vulnerar la intimidad sexual de las personas. La necesidad de tipificar y sancionar estas conductas responde no sólo a una exigencia de justicia, sino también a una estrategia de prevención eficaz frente a formas contemporáneas de violencia y vulneración de derechos humanos, que operan a través de medios digitales.

Esta necesidad legislativa encuentra sólido respaldo en la doctrina y en la jurisprudencia nacional. En particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado, en diversos precedentes, como lo son la tesis 1a. CCXIV/2009, con rubro “DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.”,²⁵ así como la tesis 1a. CXLIX/2007, con rubro “VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA.”,²⁶ con un marco interpretativo robusto sobre el contenido y alcance del derecho a la vida privada. Este derecho ha sido descrito como un ámbito reservado frente al conocimiento y la acción de terceros, una esfera personal que cada individuo tiene derecho a mantener protegida del escrutinio público. Las actividades relacionadas con el entorno familiar, el hogar, la comunicación privada y la información personal forman parte de este espacio inviolable, el cual es resguardado por diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

En ese sentido, los órganos jurisdiccionales han advertido que el derecho a la vida privada está íntimamente vinculado con otros derechos fundamentales, como la libertad, la autonomía, la integridad moral, el honor, la protección de datos personales y el derecho a no ser presentado de forma falsa o engañosa. Así, toda invasión a la privacidad, y en especial a su núcleo más protegido —la intimidad— constituye una transgresión directa al desarrollo libre de la personalidad. La jurisprudencia destaca que el concepto de vida privada no debe entenderse de manera rígida ni descontextualizada, sino como una noción dinámica que debe analizarse en función de los escenarios sociales y tecnológicos contemporáneos, considerando las múltiples formas en que dicha privacidad puede verse comprometida.

Por tales consideraciones, ante la creciente sofisticación y difusión de tecnologías como los deepfakes, el legislador debe responder con herramientas normativas adecuadas que ofrezcan una tutela efectiva de los derechos humanos en el entorno digital, a fin de preservar la dignidad, la integridad y la libertad de las personas frente a nuevas formas de agresión tecnológica.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa considera que la iniciativa propuesta no sólo representa un avance legislativo técnicamente sólido, sino también un acto de sensibilidad institucional frente a una realidad social que exige respuestas firmes y con enfoque de derechos. Al incorporar de manera expresa la utilización de la Inteligencia Artificial como medio para la comisión de conductas que violan la intimidad sexual, el Congreso del Estado de Morelos da un paso decidido hacia la modernización de su normativa penal y la protección efectiva de la dignidad humana en entornos digitales. Se trata de una reforma que reconoce la urgencia de cerrar brechas normativas frente a nuevas formas de violencia, y que apuesta por un uso ético de la tecnología, donde el progreso digital no implique retrocesos en los derechos fundamentales.

V. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: “PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

Estas Comisiones Unidas consideramos que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta en estudio.

²⁵ Registro digital: 165823. Instancia: Primera Sala. Novena Época
Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXIV/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 277. Tipo: Aislada
²⁶ Registro digital: 171883. Instancia: Primera Sala. Novena Época.
Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CXLIX/2007
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 272 Tipo: Aislada

El desarrollo de la tecnología y su incesante transformación, actualmente no es posible establecer una definición única, pacífica y permanente sobre lo que debe entenderse por inteligencia artificial (IA). Esta falta de consenso ha motivado que, en diversos países, los marcos regulatorios opten por describir características funcionales y operativas asociadas al fenómeno que se pretende normar. Tales rasgos incluyen, entre otros, la capacidad de las tecnologías para aprender de forma autónoma, ejecutar algoritmos complejos, automatizar procesos de decisión, analizar grandes volúmenes de datos y formular inferencias o predicciones con base en dicha información.

En virtud de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la responsabilidad de fijar los contornos conceptuales de la inteligencia artificial recae, como en tantos otros ámbitos normativos, en el legislador. Dado que la IA representa hoy una noción en construcción, de contornos difusos y sometida a constantes debates epistemológicos, corresponde al legislador dotar de contenido jurídico a esta figura por medio de procedimientos deliberativos democráticos.

Así, en el caso particular caso la propuesta del legislador, consiste en establecer que, para los fines penales específicos del tipo relativo a la violación a la intimidad sexual, debe entenderse por inteligencia artificial a “las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y [ofrezca] ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones”, definición adoptada en el ejercicio de su facultad soberana.

Para analizar con propiedad si el tipo penal cumple con el estándar de taxatividad, es indispensable descomponer sus elementos y comprender su estructura interna. En términos generales, toda norma penal sustantiva se integra por dos componentes fundamentales: la descripción de conductas u omisiones que el legislador estima socialmente dañinas, y las consecuencias jurídicas punitivas que se derivan de su realización. En otras palabras, el tipo penal consiste en la formulación normativa de una conducta prohibida, cuya consumación conlleva la imposición de una sanción penal.

La configuración típica del delito, o injusto penal, incluye tres clases de elementos: objetivos, normativos y subjetivos. Los elementos objetivos se refieren a aquellos datos empíricos verificables en la realidad, perceptibles por los sentidos, tales como la conducta —ya sea una acción o una omisión—, el bien jurídico afectado o puesto en riesgo, la existencia de daño o peligro, la identificación del sujeto activo y pasivo, la determinación del objeto material, la relación de causalidad entre la conducta y el resultado, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecuta el hecho.

En cuanto a los elementos normativos, estos aluden a nociones cuya comprensión exige una valoración adicional de índole jurídica, social o cultural, pues su significado no se agota en una simple constatación empírica. Se trata de componentes que requieren de una interpretación calificada por parte del juzgador, como ocurre, por ejemplo, con términos jurídicos tales como “consentimiento”, “legítima defensa” o “ajeno”.

Por su parte, los elementos subjetivos versan sobre estados interiores del agente, que no son directamente observables, como la intención, la finalidad o el conocimiento del carácter antijurídico de la conducta. En esta categoría se incluyen aspectos como el dolo, la culpa, el ánimo específico o cualquier otro estado de conciencia que revele la voluntad del sujeto de generar el resultado típico.

En consecuencia, de acuerdo con los criterios establecidos por nuestro Máximo Tribunal del país todo tipo penal, para ser válido y funcional dentro del orden jurídico, debe contener al menos:

- a) una descripción clara de una conducta activa u omisiva,
- b) la referencia a un bien jurídico tutelado,
- c) la forma en que se produce su afectación o puesta en riesgo,
- d) la modalidad dolosa o culposa de la acción, y
- e) la forma en que intervienen los sujetos.

La concurrencia de estos elementos permite constatar la tipicidad penal de la conducta.

Adicionalmente, en aquellos casos en los que la figura delictiva así lo exige, se deberán acreditar elementos específicos que perfilan con mayor precisión el delito de que se trate. Estos pueden consistir en:

- a) las calidades del sujeto activo o pasivo (por ejemplo, homicidio en razón del parentesco);
- b) el resultado y su atribuidibilidad a la conducta (por ejemplo, daño en propiedad ajena);
- c) el objeto material (como ejemplo, despojo);
- d) los medios utilizados (como lo es en el caso del delito de violación);
- e) circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión (por ejemplo, en el espionaje);
- f) los elementos normativos (cópula, cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento);
- g) los elementos subjetivos específicos (a sabiendas, el ánimo lascivo en el delito de abuso sexual) y;
- h) las demás circunstancias que la ley prevea.

En suma, la determinación del contenido de un tipo penal exige una labor compleja de construcción normativa en la que deben confluir tanto criterios objetivos como valorativos, de modo que se garantice la seguridad jurídica de los gobernados, sin inhibir la capacidad del legislador para responder ante fenómenos sociales emergentes, como lo es la inteligencia artificial, cuya regulación exige soluciones innovadoras y adecuadas a su naturaleza multifacética.

Por tanto, la intervención de esta Comisión no sólo es jurídicamente válida, sino necesaria desde la perspectiva del perfeccionamiento legislativo y la congruencia normativa. En efecto, la iniciativa originalmente presentada y la redacción resultante de los trabajos técnicos y deliberativos de esta Comisión coinciden en el objeto material de regulación: sancionar penalmente el uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial para alterar, generar o manipular imágenes, videos u otros contenidos de índole sexual, sin la autorización de la persona involucrada y con apariencia de autenticidad. No obstante, si bien se mantiene la finalidad sustancial de proteger la dignidad, intimidad y libertad sexual de las personas frente a estas nuevas manifestaciones de violencia digital, los ajustes introducidos obedecen a razones de orden técnico, sistemático, dogmático y político-criminal, que se desarrollan a continuación.

En primer término, se consideró indispensable revisar el esquema de remisión punitiva contenido en la propuesta inicial. El iniciador establecía una modalidad agravada del tipo penal base cuando la conducta se cometiera en perjuicio de una mujer, previendo para tales casos la imposición del doble de la pena ordinaria. Si bien esta configuración pretende ofrecer una protección reforzada con perspectiva de género, lo cierto es que adolece de ciertos problemas estructurales que ameritan su revisión. Por una parte, la duplicación automática de la pena —sin una justificación penal individualizada ni consideración a las circunstancias específicas del hecho— corre el riesgo de vulnerar el principio de proporcionalidad de las penas, así como de generar asimetrías normativas difíciles de armonizar con el resto del sistema penal. Por otra parte, dicha agravante, al estar limitada exclusivamente a los casos en que la víctima es mujer, podría producir un efecto excluyente respecto de otras víctimas que, aún no siendo mujeres, también pudieran resultar gravemente vulneradas por esta forma de agresión digital, reproduciendo así una lógica binaria y reduccionista de la violencia sexual.

En ese sentido, la Comisión estimó oportuno sustituir dicha fórmula por una remisión más neutral, precisa y técnicamente depurada, en la que se establece de manera directa la aplicación de las penas previstas en el primer párrafo del artículo, prescindiendo del incremento punitivo por razón de género. Esta decisión no implica desconocer la profunda desigualdad estructural que enfrentan las mujeres en el ámbito digital, ni desestimar la necesidad de adoptar medidas legislativas diferenciadas para combatirla, sino más bien responde al compromiso de construir una tipificación penal sólida, rigurosa y armónica con los principios rectores del Derecho penal contemporáneo, entre los que destacan la legalidad, la taxatividad, la proporcionalidad y la universalidad de la protección jurídica.

En segundo lugar, se procedió a una revisión técnica del lenguaje legislativo empleado. La iniciativa original recurría a la expresión “cometa el delito previsto en el párrafo primero”, fórmula que, desde la perspectiva del análisis dogmático, podría generar incertidumbre respecto de la naturaleza de la figura penal: es decir, si se trata de una modalidad específica del tipo base, o bien de un tipo alternativo o autónomo. Esta ambigüedad conceptual compromete la claridad normativa y puede dificultar su interpretación judicial, así como su aplicación práctica. Por ello, la Comisión optó por una redacción más directa y técnicamente solvente, en la que se dispone que “se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del presente artículo”, con lo cual se elimina cualquier duda sobre la estructura típica de la conducta y se asegura un marco de mayor certeza jurídica para los operadores del sistema de justicia penal.

En primer término, es imprescindible destacar que las modificaciones introducidas consisten en la adición de dos párrafos al tipo penal preexistente de violación a la intimidad sexual, ampliando su espectro de protección para incluir expresamente la manipulación de contenido audiovisual mediante tecnologías de Inteligencia Artificial, cuyo propósito es la creación de hechos falsos con apariencia de realidad, destinados a su difusión no autorizada. Este enfoque legislativo resulta acorde con la realidad actual, en la que el avance tecnológico plantea riesgos inéditos para los derechos fundamentales, siendo necesario que el Derecho penal evolucione para responder eficazmente a nuevas formas de violencia digital.

En tales condiciones, esta Comisión considera que con dichos ajustes el tipo penal objeto de análisis se ajusta al principio de taxatividad, toda vez que la norma penal logra transmitir de manera clara y suficiente a la población, al menos, el núcleo esencial de la conducta que se pretende sancionar. En este sentido, antes de la incorporación de las disposiciones, el delito de violación a la intimidad sexual sancionaba únicamente a quien, utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comerce, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima. No obstante, con la inclusión de los nuevos párrafos, se amplió el espectro delictivo, incorporando expresamente la manipulación de dicho contenido a través del uso de la inteligencia artificial, extendiendo así tanto las causales como los medios para la comisión del delito.

En cuanto al principio de taxatividad, que impone la obligación de que las normas penales definan con la suficiente claridad y precisión las conductas prohibidas y las sanciones correspondientes, es preciso subrayar que este principio se interpreta conforme a su función esencial: comunicar de manera comprensible a la ciudadanía el núcleo esencial de las conductas punibles, facilitando así la prevención y la certeza jurídica. El Derecho penal admite grados razonables de indeterminación semántica en virtud de las limitaciones inherentes al lenguaje; sin embargo, esta flexibilidad no debe traducirse en ambigüedad o inseguridad jurídica.

De la lectura de las disposiciones añadidas, se identifican claramente los elementos que conforman el tipo penal: el sujeto activo es cualquier individuo; el sujeto pasivo, cualquier persona; la conducta consiste en manipular contenido audiovisual íntimo sexual para crear hechos falsos con apariencia verídica; el bien jurídico protegido es la intimidad sexual; las acciones normadas incluyen exposiciones tales como exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir dicho contenido; los medios empleados se circunscriben a tecnologías basadas en inteligencia artificial, definida legislativamente como aplicaciones o programas que analizan imágenes, audios o videos para ofrecer ajustes automáticos; y el elemento subjetivo implica que el agente tenga la intención específica de realizar cualquiera de las conductas descritas con el contenido manipulado.

En efecto, el principio de taxatividad impone al legislador la obligación de formular las normas penales con la suficiente precisión, de modo que las conductas prohibidas y sus sanciones resulten claras para los ciudadanos. Este nivel de exactitud debe entenderse como una cuestión relativa, pues el lenguaje, por su propia naturaleza, no permite definiciones unívocas y absolutas en cada término jurídico. Por ello, lo esencial es que el núcleo del comportamiento prohibido sea comprendido razonablemente por la sociedad, dado que la función primordial del derecho penal es la prevención y disuasión de conductas socialmente reprobadas. De no alcanzarse esta claridad mínima, la sanción penal perdería sentido y eficacia.

En el caso concreto, esta Comisión Legislativa considera que se ha cumplido con dicha exigencia, ya que la norma logra transmitir el núcleo esencial del comportamiento prohibido. Es evidente que la manipulación de contenido audiovisual mediante tecnologías de inteligencia artificial, con el propósito de difundirlo o compartirlo en cualquiera de las formas señaladas, constituye una conducta socialmente desaprobada que amerita sanción privativa de libertad. Aunque la definición local de inteligencia artificial no abarque todos los aspectos técnicos que pueden encontrarse en la doctrina o legislaciones internacionales, esta limitación no deriva en una imprecisión normativa que vulnere el principio de taxatividad, pues dicha definición resulta adecuada para el contexto específico del delito regulado.

Así, la regulación se limita a un ámbito concreto: no busca una regulación general de la inteligencia artificial, sino únicamente su aplicación en el marco del delito de violación a la intimidad sexual. Por tanto, exigir una definición exhaustiva, excedería tanto la intención legislativa local como el objeto material de la reforma. La decisión de esta Comisión de incluir la inteligencia artificial como un medio particular de comisión del delito obedece a la necesidad de proteger la intimidad sexual frente a los riesgos que implica la innovación tecnológica, particularmente en cuanto a la generación de contenidos falsos con apariencia real mediante dicha tecnología.

Por ello se propone regular el uso de la inteligencia artificial como un instrumento específico para la perpetración del delito de violación a la intimidad sexual, reflejando la preocupación por los riesgos emergentes derivados de tecnologías como los deepfakes, que permiten crear material audiovisual falsificado con apariencia de veracidad.

Por ende, se considera imprescindible incorporar la inteligencia artificial como un elemento integrante del tipo penal, sin que ello implique una regulación general de dicha tecnología. Circunscribiendo su actuación al uso de la IA en el contexto del delito mencionado, por lo que exigir definiciones técnicas exhaustivas o regulaciones más amplias excedería tanto el marco del principio de taxatividad como las competencias legislativas locales.

Por el contrario y paradójicamente una regulación excesivamente técnica y detallada de la inteligencia artificial podría contravenir el principio de taxatividad, dado que el conocimiento especializado sobre esta materia aún no es accesible a la población general. Conforme la inteligencia artificial se popularice y el conocimiento sobre ella se generalice, será factible que este concepto forme parte del acervo cultural común. Por ahora, sin embargo, la definición adoptada debe favorecer la comprensión general del tipo penal, evitando privilegiar un lenguaje excesivamente técnico que podría dificultar la comprensión de las conductas prohibidas y, con ello, vulnerar la claridad indispensable para una democracia efectiva, en la que los ciudadanos puedan conocer con certeza las acciones que son consideradas reprochables y sancionables.

Un tercer aspecto a destacar es la eliminación explícita de la agravante por razón de género que proponía el iniciador. Esta decisión ha sido tomada con plena conciencia de su relevancia y de las implicaciones que conlleva. En efecto, se reconoce que las mujeres, niñas y adolescentes son quienes con mayor frecuencia padecen formas de violencia digital sexual facilitadas por el uso de tecnologías emergentes, como la Inteligencia Artificial. Sin embargo, se estima que el diseño de agravantes específicas por razón de género debe insertarse en un marco más amplio de política criminal con perspectiva interseccional, y no resolverse mediante un incremento punitivo aislado que puede no atender adecuadamente la complejidad estructural del fenómeno. La supresión de esta agravante no implica una renuncia al enfoque de género, sino una invitación a abordarlo con mayor profundidad, a través de reformas integrales que se inserten en estrategias legislativas coherentes, interinstitucionales y centradas en la reparación del daño, la prevención estructural y la transformación cultural.

Finalmente, esta Comisión ha decidido mantener íntegramente la definición de Inteligencia Artificial contenida en la propuesta original. Esta decisión obedece a criterios de técnica legislativa y seguridad jurídica, pues al establecerse una definición normativa clara y precisa sobre el tipo de tecnología que constituye el medio comisivo del delito, se garantiza el respeto al principio de taxatividad penal, que exige la determinación previa, exacta y no ambigua de las conductas sancionadas. En un contexto de acelerada evolución tecnológica, en el que las fronteras entre lo real y lo artificial tienden a desdibujarse, contar con una base normativa bien delimitada resulta no sólo deseable, sino indispensable para prevenir la arbitrariedad en la interpretación y para proporcionar herramientas sólidas al juzgador.

En síntesis, las modificaciones introducidas por esta Comisión no se limitan a un mero ejercicio de revisión formal, sino que obedecen a una reflexión profunda sobre la función del Derecho penal en contextos de transformación digital, a la necesidad de construir normas eficaces, proporcionadas y técnicamente coherentes, y al compromiso indeclinable de avanzar hacia un sistema jurídico más justo, más claro y más protector de la dignidad humana en todas sus dimensiones. Se mantiene el espíritu de la iniciativa, pero se robustece su arquitectura normativa, en beneficio de la justicia penal y de la sociedad a la que sirve.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En tales condiciones, a partir de un análisis minucioso y del estudio integral de la propuesta planteada, se considera que la iniciativa en comento no implica impacto presupuestal alguno, en virtud de que su objeto es de naturaleza estrictamente normativa y no conlleva la creación de nuevas estructuras administrativas, organismos públicos, plazas, ni requiere la asignación de recursos adicionales para su implementación.

En efecto, el proyecto de decreto se limita a reformar el marco legal vigente, sin que ello derive en obligaciones financieras para el erario público. La aplicación de la norma propuesta se llevará a cabo a través de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia ya existentes, dentro de sus atribuciones y capacidades operativas actuales.

En ese sentido, la reforma planteada no implica erogaciones adicionales ni modifica el presupuesto aprobado a las dependencias correspondientes, ya que no requiere inversión en infraestructura, equipamiento, capacitación extraordinaria ni contratación de personal. Por tanto, la iniciativa se enmarca dentro de los principios de racionalidad, eficiencia y sostenibilidad del gasto público, sin comprometer los recursos del Estado ni generar presión presupuestaria.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTICULO 150 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos sexto y séptimo del artículo 150 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150 BIS.- ...

...

...

...

I a la VI. ...

...

Se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo primero de este artículo a quien, haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisiones Unidas de la Familia y Derechos de la Niñez; y Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Durante la Sesión Ordinaria de Pleno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; llevada a cabo el 18 de febrero de 2025, fue presentada, por parte del Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.

b) En consecuencia a lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta con la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno las Comisiones Unidas de la Familia y Derechos de la Niñez, así como, a la de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, lo cual se llevó a cabo mediante el similar SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/401/25 remitido con fecha 20 de febrero de la presente anualidad para su análisis y dictamen correspondiente, siendo recibido dichos oficios, por las comisiones señaladas, con fecha 26 de febrero de 2025.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se dictamina, sustancialmente propone adicionar la fracción XXXIII al artículo 4, así como la fracción XV al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en materia de definir lo que es la lectura fácil.

Así también, se plantea la reforma al artículo 18 de la Ley de Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para que, de la misma manera, se establezca la utilización de la Lectura Fácil para todas las resoluciones y sentencias que pongan fin a los procedimientos en los cuales sea necesario elaborar resoluciones entendibles para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad intelectual y que sea sentencias y resoluciones que pongan fin al procedimiento jurisdiccional.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado iniciador Francisco Erick Sánchez Zavala, justifica su propuesta de reforma, en lo siguiente:

El que suscribe Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos en uso del derecho que me confieren los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; presento la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y de la Ley para la Inclusión al desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como de las garantías para su protección, asimismo establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho ordenamiento establece en su artículo 4 como principio de rango Constitucional, el interés superior de la niñez, en la que el Estado a través de sus leyes, reglamentos, decretos, instituciones y órganos de gobierno tendrá como prioridad la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, al artículo 17 de la Constitución Federal establece el derecho de acceso a la justicia como un conjunto de derechos y garantías que el Estado debe asegurar a los ciudadanos, sin distinción alguna, administrando justicia efectiva a través de la emisión de resoluciones prontas, completas e imparciales.

En ese orden, y toda vez que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos y el derecho de acceso a la justicia, se deben efectuar armonizaciones legislativas y reformas que garanticen la emisión de sentencias y resoluciones en formato de lectura fácil.

Cabe hacer mención que la lectura fácil es un método para hacer que los documentos judiciales sean de fácil entendimiento, es decir, que sean documentos sencillos de comprender, y que sea útil para todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables, entre dichos grupos se consideran a las niñas, niños y adolescentes, por lo que el poder judicial ha establecido diversas políticas jurisdiccionales con la finalidad de redactar sentencia en formato de lectura fácil.¹

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2013 pronuncio la primera sentencia en el multicitado formato, este caso derivó en el año 2004 donde un joven fue diagnosticado con el síndrome de Asperger y el Juez de lo Familiar del Distrito Federal, determinó el estado de interdicción, teniendo que designar a la madre como tutora, por lo que dicha sentencia se elaboró con la finalidad de que el joven comprendiera los alcances de la sentencia judicial y de como la justicia de la nación lo amparo y protegió.²

Ahora bien, los textos de sentencias en formato de lectura fácil tienen como objetivo eliminar barreras existentes entre las personas de los diferentes grupos vulnerables, por citar un ejemplo aquellas personas cuya lengua materna sea distinta a la predominante del lugar donde viven niñas, niños y adolescentes.

En ese orden, cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado diversos guías y protocolos, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, mismo que es una herramienta de consulta, con la finalidad de garantizar que los menores involucrados en el sistema de justicia reciban un trato justo y adecuado para su edad y nivel de desarrollo, y que sirven de apoyo para observar además otros instrumentos como la guía para Elaborar Sentencias en Formato de Lectura Fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual, mismas que permiten a los juzgadores observar y proteger el interés superior de los menores y más aun cuando se trata de una persona con discapacidad.

¹Guía para la elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual. Daniela del Carmen Suarez de los Santos, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

² El acceso a la justicia, sentencias de lectura fácil para niñas, niños, adolescentes y personas con Discapacidad. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/download/832/1163/>

Por ello, se hace necesaria la modificación de las Leyes en la materia con la finalidad de que se garantice la información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, sobre el procedimiento judicial o administrativo con la finalidad de que se establezca de manera explícita la obligación de las autoridades jurisdiccionales la expedición de sentencias en formato de lectura fácil.

Por lo anteriormente expuesto someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y de la Ley para la Inclusión al desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.

Artículo Primero. Se adicionan la fracción XXXIII y se ajusta la numeración de las fracciones XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del artículo 4, y la fracción XV del artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a XXIII ...

XXIX. El Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXX. Los Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte;

XXXI. Medidas de protección especial: conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el libre goce y pleno ejercicio de sus derechos;

XXXII. Mendicidad ajena infantil: explotación de niñas, niños y adolescentes realizada por los padres o por un tercero para obtener un beneficio al obligarlos a pedir limosna o caridad contra la voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño, y

XXXIII. Lectura fácil: formato que tiene como objetivo la comprensión integral de un texto a personas con dificultades para entenderlo en su formato original, pudiendo incluir diferentes elementos en su elaboración que faciliten su entendimiento.

Artículo 77. ...

I. a XIV...

XV. Proporcionar en las resoluciones o sentencias que pongan fin a los procedimientos, cuando sea necesaria, una sentencia complementaria en formato de lectura fácil.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 18 de la Ley para la Inclusión al desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 18. Todos los Entes Públicos relacionados con la protección, promoción, defensa y administración de justicia del Estado, deberán garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en todo tipo de procedimiento en que participen. Para ello deberán contar con el apoyo de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, y de lectura fácil, así mismo, incluyendo las sentencias o resoluciones que pongan fin al procedimiento jurisdiccional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Remítase al presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segunda. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercera. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a la presente reforma.

IV.- PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD.

El enfoque de la perspectiva de discapacidad que se basa en los principios de Derechos Humanos, en el Modelo Social, la Inclusión y la Diversidad, que en resumen, implican un cambio de enfoque, pasando de ver la discapacidad como una deficiencia individual a comprenderla como un producto de las barreras sociales y a promover la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad para participar en todas las actividades de la sociedad en igualdad de condiciones que los demás, hoy toma especial relevancia de conformidad al contenido del artículo 1º y 133º Constitucional, en lo relativo a las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, en materia de derechos humanos y conforme al marco legal constitucional así como convencional, este último en referencias a los diversos Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de la ONU (aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2006, ratificada por México en 2007 y que entra en vigor a nivel internacional en 2008) establece en su artículo 4.3 el Derecho a la Consulta a las Personas con Discapacidad, señalando que: en la elaboración de legislación, los Estados parte, tienen la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas.

En este tenor, es que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó en acta y acuerdos de su Séptima Sesión Ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la "CONVOCATORIA PARA EL FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN",³ dicho foro de consulta se llevó a cabo el día viernes 6 de junio de 2025 en el salón de comisiones del Congreso del Estado de Morelos, contando con una participación de 245 personas registradas, con 42 participaciones expresadas.

De tal forma, diversas propuestas y comentarios de integrantes del colectivo de personas con discapacidad, vertidos en este foro de consulta en relación a las iniciativas legislativas presentadas, y en particular a la iniciativa hoy motivo de este dictamen, resultan acertadas y coincidentes con lo referido en el capítulo de análisis de la iniciativa correspondiente, y de tal manera se integran para modificar el planteamiento inicial de la presente iniciativa, respetando la idea central de la misma y a efecto de garantizar su derecho a la consulta que les asiste.

No se omite señalar que la Comisión Dictaminadora de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad cuenta y considera para los efectos correspondientes, con liga de la transmisión completa de redes sociales del Congreso y se adjunta en referencias⁴, además de la minuta de dicho foro la cual fue redactada y remitida por parte de la propia Secretaría Técnica de la Comisión.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de la Familia y Derechos de la Niñez, así como de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad del Congreso del Estado, les fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, y en observancia a lo dispuesto por la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Iniciativa presentada, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

³ CONVOCATORIA PARA EL FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN. Puede verse en: <https://congresomorelos.gob.mx/2025/05/22/convocatoria-al-foro-de-consulta-para-personas-con-discapacidad-en-morelos/>

⁴ FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN. (Congreso de Morelos 6 de junio de 2025) puede verse en: <https://youtu.be/0UebcoRS6ec?si=cUjI80kDnktSy0-w>

Tal como lo refiere el Diputado que presenta el proyecto, el objetivo de la iniciativa es legislar para garantizar la implementación de medidas de protección, por parte de las autoridades estatales, a fin de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes conforme al interés superior, así como a las personas con discapacidad para que reciban un trato digno y apropiado en todos los tipos de procedimientos en los que sean partícipes; traduciendo ello a la expedición de formatos de lectura fácil en aquellas resoluciones o sentencias que pongan fin a procedimientos jurisdiccionales.

Lo que se procede a analizar desde el principio del interés superior de la niñez, el cual se encuentra establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006, ordenamiento que constituye el primer Tratado en materia de derechos humanos del siglo XXI y también que fue firmado con mayor celeridad en la historia de la Organización de las Naciones Unidas.

Para ahondar en el estudio de la presente iniciativa resulta de primordial importancia establecer el concepto de la Lectura Fácil, por lo que se señala que:

“La lectura fácil es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas”⁵.

Esto quiere decir que, la Lectura Fácil es un formato que se utiliza por aquellas personas que cuentan con dificultades de comprensión lectora, así como por niñas, niños y adolescentes que por su grado de madurez cognoscitiva no alcanzan a comprender los hechos jurídicos de los procedimientos en los cuales ellos forman parte.

En dicho sentido, es importante para el análisis del presente dictamen tomar en cuenta que en el Estado de Morelos, en el último Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estableció que en el Estado de Morelos existe una población de 568.7 mil personas de entre 0 y 17 años en 2020 (49.2% mujeres y 50.8% hombres); el mismo año Morelos era el lugar número vigésimo octavo como Estado con mayor población en dicho rango de edad⁶.

Asimismo, en Morelos, 376 mil 173 personas viven con algún tipo de discapacidad y las más frecuentes que son atendidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos son la visual, intelectual, biológica, auditiva y física.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se considera a población con discapacidad a las personas que tienen mucha dificultad o no pueden hacer, al menos una, de las actividades de la vida diaria como ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablarse o comunicarse⁷.

Y para reforzar aún más el presente dictamen se informa que durante 2020 a nivel nacional se reportaron 1,577,327 asuntos ingresados y 871,054 asuntos concluidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos, en todas las materias⁸.

De los cuales el 28.7% correspondió a asuntos del orden familiar y de justicia penal para adolescentes; es decir, asuntos en los que se vieron involucrados niñas, niños y adolescentes, a quienes se les debió expedir una resolución de fácil comprensión lectora y de los cuales no se cuenta con la certeza de que así haya sido.

Una vez reseñado lo anterior, de manera particular, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes podemos observar que ya se establece la obligación para el Estado, en los tres niveles de gobierno, respecto a tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes de los diferentes grupos de población, de la siguiente manera:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

⁵ García Muñoz, Óscar, *Lectura fácil: métodos de redacción y evaluación*, Madrid, Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, 2012, p. 23; Nomura, M., Skat Nielsen, G. y Tronbacke, B., *Directrices para materiales de lectura fácil*, Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias, 2012, p. 18.

⁶ Ficha técnica: Infancia Y Adolescencia En Morelos (Marzo, 2024) - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM.

⁷ Viven 373 mil 172 morelenses con discapacidad | Noticias | Diario de Morelos

⁸ INEGI, Comunicado de Prensa núm. 585/21 26 de octubre de 2021 página 1/3 resultados del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2021.

De manera particular, mandata que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, entre ellas, de origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o relacionadas con aspectos de prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos sean protegidos y tomados en cuenta, por cuanto a sus condiciones especiales.

Y para ello, se distribuyeron las competencias en los tres niveles de gobierno, al señalar:

Artículo 115. Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente:

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

Ahora bien, por cuanto a las personas con discapacidad se señala que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

Dicha perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados en igualdad de condiciones que las personas que no padecen una discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios rectores para los Estados Partes:

Artículo 3.

a) El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

b) La no discriminación.

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

e) La igualdad de oportunidades.

f) La accesibilidad.

g) La igualdad entre el hombre y la mujer.

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En el marco de la Convención, los Estados Partes se comprometieron a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales, tales como:

- Igualdad y no discriminación (artículo 5) Todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna.

- Accesibilidad (artículo 9) Derecho a la accesibilidad al entorno físico; al transporte; a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de usos públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.

- A la vida (artículo 10) Es un derecho inherente de todos los seres humanos, incluyendo a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a las demás.

- Situaciones de riesgo y emergencia humanitaria (artículo 11) Derecho a la seguridad y protección en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

- Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12) Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

- Acceso a la justicia (artículo 13) Derecho a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante ajustes de procedimientos adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas, como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales, con inclusión en la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

- Libertad y seguridad de la persona (artículo 14) Derecho a la libertad y seguridad de las personas, así como a las garantías, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

- Protección contra la tortura y otros tratos degradantes (artículo 15) Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16) Derecho a ser protegido de toda forma de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

- Integridad personal (artículo 17) Derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

- Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18) Derecho a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad.

- Inclusión en la comunidad (artículo 19) Derecho, en igualdad de condiciones, a la inclusión y participación en la comunidad, selección de residencia, asistencia domiciliaria residencial y otros servicios de apoyo para evitar su aislamiento o separación de la comunidad.

- Movilidad personal (artículo 20) Derecho a la movilidad personal con la mayor independencia posible.

- Libertad de expresión y acceso a la información (artículo 21) Derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con los demás y mediante cualquier forma de comunicación.

- Respeto a la privacidad (artículo 22) Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación.

- Respeto del hogar y de la familia (artículo 23) Derecho a casarse y fundar una familia, así como a decidir sobre el número y espacia miento de los hijos que quieren tener, y recibir asistencia para el cuidado de los hijos.

- Educación (artículo 24) Derecho a la igualdad de oportunidades dentro de un sistema educativo inclusivo a todos los niveles, así como a la enseñanza a lo largo de la vida. Salud (artículo 25) Derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad.

- Habilitación y rehabilitación (artículo 26) Derecho a recibir y ser parte de servicios y programas generales de habilitación y re habilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

- Trabajo y empleo (artículo 27) Derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; lo anterior incluye ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

- Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28) Derecho a recibir una adecuada protección social para vivir con calidad y dignidad.

- Participación en la vida política y pública (artículo 29) Derecho a participar sin discriminación en las actividades públicas y políticas del país, tales como votar y ser electo.

- Participación cultural, recreativa y deportiva (artículo 30) Derecho a participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida cultural, con materiales en formatos accesibles, para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, así como sus actividades deportivas a todos los niveles.

Bajo la misma tesitura, es importante señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país, obliga a los órganos jurisdiccionales a garantizar la accesibilidad del sistema de justicia, ya que se trata de una condición previa para garantizar la igualdad de oportunidades y un derecho que no se limita a asegurar el acceso al entorno físico y los transportes, sino también a que la información y las comunicaciones también sean accesibles, lo cual es un elemento necesario para el acceso a la justicia⁹.

De manera más reciente, los Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad señalan que particularmente recae en los órganos jurisdiccionales asegurar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, por lo que se deben eliminar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad, por ejemplo: las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica; las dificultades de accesibilidad física en las instalaciones de administración de justicia; la falta de transporte accesible hacia y desde las instalaciones; los obstáculos para acceder a la asistencia y representación jurídica; la no disponibilidad de información en formatos accesibles, entre otros¹⁰.

En particular, estos Principios señalan que las “instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad y que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás”¹¹. En este punto, el derecho a una información oportuna y accesible implica la utilización de diversos medios y formatos accesibles en función de las necesidades específicas de cada persona.

⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General Núm. 2, artículo 9: accesibilidad, parr. 1.

¹⁰ ONU, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, International Disability Alliance, Ginebra, 2020, pp. 6-7.

¹¹ Ibidem, p. 11.

La lectura fácil, ha sido reconocida por la SCJN y los organismos internacionales de derechos humanos como un mecanismo fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, sobre todo si se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones¹².

Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su doctrina jurisprudencial. Por ejemplo, la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 159/2013 consideró que:

... el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPD¹³...

Casi diez años después de este criterio y tras la realización de diversos ejercicios dentro de la SCJN en la redacción de sentencias en lectura fácil,¹⁴ con la actualización del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, se puntualizaron las obligaciones de las personas juzgadas para asegurar la accesibilidad cognitiva durante todo el proceso judicial y de manera particular las relacionadas con el dictado de este tipo de sentencias.

Al respecto, la accesibilidad de la información es esencial cuando se trata de la sentencia que pone fin a un asunto en donde se encuentra involucrada una persona con discapacidad, así como su notificación. En casos en los que la diversidad funcional impacta en la capacidad de leer o comprender un texto, el formato de lectura fácil es una herramienta fundamental¹⁵.

En este sentido, es importante distinguir entre conocer y comprender una sentencia, ya que la obligación de las personas juzgadas de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad no se agota con darles a conocer el contenido de las resoluciones —como ocurriría si solo se proporcionara la sentencia en formato tradicional— sino que también deben asegurarse que puedan comprender lo resuelto y la manera en que afecta su esfera jurídica¹⁶—para lo cual pueden implementar la emisión de una sentencia en formato de lectura fácil como un ajuste de procedimiento—.

Sin embargo, es importante puntualizar que la sentencia en formato de lectura fácil es complementaria y no sustituye a la sentencia en formato tradicional,¹⁷ en consecuencia, los órganos jurisdiccionales deberán privilegiar que la persona con discapacidad cuente tanto con el documento en formato tradicional, el cual contiene en su totalidad la información relativa al procedimiento jurisdiccional, y con un documento accesible como lo es la sentencia en lectura fácil. Por lo tanto, al momento de notificar una resolución, el personal jurisdiccional deberá entregar ambos documentos a la persona con discapacidad.

Como una buena práctica, la SCJN al momento de emitir una resolución, la sentencia en formato de lectura fácil se debe de incorporar al principio del mismo documento que contiene la sentencia en formato tradicional. Lo anterior, garantiza la accesibilidad y permite que la persona con discapacidad cuente con toda la información que pueda llegar a requerir¹⁸.

De la doctrina jurisprudencial desarrollada por la SCJN se desprende que “la obligación de facilitar el acceso a la justicia es aplicable a cualquier acto realizado dentro del proceso judicial, entre ellos, la notificación de una determinación de trámite, o bien, la emisión de la sentencia que resuelve el fondo del asunto. Por ende, las personas juzgadas deben tener presente que la intervención en el procedimiento de una persona con discapacidad da lugar a una obligación consistente en que, en cualquier diligencia que sea necesario, se adopten los ajustes que permitan una adecuada comunicación y comprensión de lo actuado”¹⁹.

¹² SCJN, Amparo en Revisión 44/2018, p. 2.

¹³ SCJN, Amparo en Revisión 159/2013, p. 5.

¹⁴ Es posible apreciar que dicha práctica se ha realizado desde la primera sentencia en formato de lectura fácil la cual se elaboró en el Amparo en Revisión 159/2013, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_publicas/TEL3ngB_UqKst8occMJ/amparo%20en%20revisi%C3%B3n%20159%252F2013%20Asimismo,%20se%20ha%20seguido%20esta%20línea%20hasta%20nuestros%20días,%20como%20puede%20apreciarse%20en%20la%20estructura%20de%20la%20sentencia%20del%20Amparo%20Directo%204/2021,%20disponible%20en%20https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-06/AD-4-2021-09062021.pdf

¹⁵ SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, op. cit., p. 189. Para ahondar en dicho criterio V. SCJN, Amparo

¹² SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, op. cit., pp. 179-180.

¹³ SCJN, Amparo en Revisión 159/2013, p. 5.

¹⁴ SCJN Amparo en revisión 1368/2015; SCJN, Amparo en revisión 159/2013; SCJN, Amparo directo 31/2018; SCJN, Amparo en revisión 1082/2019; SCJN, Amparo directo en revisión 44/2018; SCJN, Amparo en revisión 702/2018.

¹⁵ SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, op. cit., p. 271, citando a la sentencia recaída en el Amparo en Revisión 159/2013, p. 4.

Lo anterior es acorde con el artículo 13 de la Convención (señalado con anterioridad) el cual señala que, en el marco del acceso a la justicia, el Estado está obligado a implementar ajustes de procedimiento adecuados a la edad para asegurar a las personas con discapacidad su participación de manera efectiva y en igualdad de condiciones con las demás, ya sea de forma directa e indirecta, incluyendo su declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, lo cual contempla la etapa de investigación y otras etapas preliminares²⁰.

A través de los ajustes de procedimiento se busca que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones durante los procesos judiciales. Así, para quienes imparten justicia esto implica flexibilizar la respuesta jurídica con el fin de implementar los ajustes y apoyos necesarios para salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación en los casos donde estén involucradas personas con discapacidad²¹.

Cabe aclarar que, a diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están sujetos a un análisis de proporcionalidad, ni la carga que su implementación pueda significar²². En ese sentido, es importante recordar que, durante las negociaciones en Naciones Unidas sobre la Convención, el término “razonable” se dejó intencionalmente de lado al formular el artículo 13, con el objetivo de no limitar las modificaciones o medidas que deben realizarse a un análisis de “carga desproporcionada o indebida”²³.

Ello atiende a que los ajustes de procedimiento permiten asegurar los derechos y las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación en relación con el derecho de acceso a la justicia. Un ejemplo de estas medidas es el reconocimiento de los distintos métodos de comunicación de las personas con discapacidad en los juzgados y tribunales²⁴ como ocurre en el caso del uso de Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, herramientas digitales o un texto de lectura fácil²⁵.

Aun cuando la Guía para Elaborar Sentencias en Formato de Lectura Fácil dirigidas a Personas con Discapacidad Intelectual emitida por la SCJN se refiera en concreto a la adaptación de sentencias en formato de lectura fácil, lo cierto es que los estándares en materia de accesibilidad de las comunicaciones establecidos van más allá del dictado de resoluciones, pues se trata de una obligación transversal²⁶ en los procesos jurisdiccionales que se busca garantizar que toda la información proporcionada durante todo el procedimiento donde participe una persona con discapacidad intelectual esté disponible en formatos de comunicación para que pueda fácilmente comprender lo que ocurre en el proceso y participar de manera efectiva²⁷.

Por ejemplo, no basta que como ajuste de procedimiento las autoridades jurisdiccionales elaboren documentos en formato de lectura fácil, sino que durante el proceso de notificación se pueden implementar los ajustes de procedimiento adicionales que se consideren necesarios para garantizar que la persona con discapacidad intelectual comprenda el contenido de la información que se le está comunicando²⁸.

También es importante recordar que en los casos donde se encuentren involucradas personas con discapacidad intelectual, es indispensable que las personas juzgadoras tomen las medidas idóneas para asegurarse de que se les informe personalmente sobre el trámite del procedimiento, aunque cuenten con una persona abogada, ya que los estereotipos, estigmas y figuras jurídicas como la interdicción, son barreras que tienden a dejar a las personas con discapacidad al margen de los procedimientos donde se afectan sus derechos²⁹.

Al respecto, el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad señala que:

Directo en Revisión 3788/2017 y Amparo Directo en Revisión 4441/2018.

²⁰ ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 13 “acceso a la justicia”.

²¹ SCJN, Amparo en Revisión 1043/2015, párr. 78.

²² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 6 sobre la igualdad y la no discriminación, 2018, p. 8.

²³ Esta discusión se llevó a cabo en el seno del Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y observadores para trabajar sobre el contenido de la Convención. En las sesiones séptima y octava se plantearon las diferencias entre ajustes razonables y ajustes de procedimiento. Para una revisión sobre las sesiones del Comité Especial revisar: <https://static.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoccom.htm>

²⁴ SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, op. cit., p. 189.

²⁵ SCJN, Amparo en Revisión 3788/2017, párr. 55.

²⁶ El Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad identifica, conforme a la doctrina de la SCJN, identifica que cuatro tipos de obligaciones generales que deben cumplir las personas juzgadoras al conocer de cualquier asunto que involucre a las personas con discapacidad: (i) obligaciones iniciales para estar en posibilidad de juzgar con perspectiva de discapacidad; (ii) obligaciones transversales al procedimiento; (iii) obligaciones al momento de resolver el fondo de la controversia; y (iv) obligaciones al momento de dictar sentencia.

²⁷ Ibidem, p. 271.

²⁸ Ibidem, p. 274.

²⁹ Ibidem, p. 278.

Las sentencias en formato de lectura fácil son sólo un ejemplo de garantizar la dimensión comunicacional, sin embargo, no es el único mecanismo que se puede emplear para tales fines ni el único momento en el que deberá aplicarse este tipo de medidas, pues [...] esta obligación es transversal a todo el procedimiento. Así, las personas juzgadoras deberán, atendiendo al caso específico, establecer a través de qué mecanismo informarán y transmitirán las comunicaciones a las personas con discapacidad, tomando en cuenta las necesidades particulares de la persona en el caso concreto, a efecto de evitar barreras que puedan mermar su derecho de acceso a la justicia³⁰.

Por su parte, en relación con el tema específico del dictado de la resolución que dirime la controversia, la SCJN ha sostenido que: “la comprensión del alcance del juicio, su resolución y su significado requieren resoluciones judiciales que sean un medio de comunicación entre el órgano jurisdiccional, la persona interesada y la población en general”³¹.

La obligación planteada por el Alto Tribunal no se limita a que las personas conozcan la sentencia, sino a establecer claramente la obligación de los órganos jurisdiccionales de implementar formatos accesibles —como las sentencias de lectura fácil— pues “son una medida idónea para lograr la accesibilidad en el proceso judicial”³².

Como lo ha establecido la Segunda Sala de la SCJN, es necesario emprender acciones para mejorar la calidad de las sentencias al constituir “el medio de comunicación más importante entre los órganos judiciales de impartición de justicia y los gobernados, lo que las convierte en un punto clave en la legitimidad y rendición de cuentas de los órganos jurisdiccionales”³³.

En el caso específico de las personas con discapacidad intelectual, como se ha visto a lo largo de este texto, para mejorar la calidad de las resoluciones judiciales debe hacerse énfasis en la elaboración de formatos de lectura fácil con miras a asegurar la accesibilidad.

En dicho sentido, es necesario tener presente que cuando las personas se encuentren en una situación especial por ser niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad deben tener acceso a medidas especiales de protección considerando siempre su desarrollo y entendimiento.

Es imperante que este sector población vulnerable sea tratado de manera diferenciada, tomando en cuenta todas las características que pueden ponerlos en desventaja, cuya obligación corresponde a la Federación, a los Estados y a los Municipios, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional para prevenir, atender y brindar soluciones duraderas para las personas que son parte de un grupo vulnerable.

Por lo antes manifestado, estas Comisiones Unidas de la Familia y Derechos de la Niñez; así como, de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, consideran oportuna la reforma y adición planteada a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos, así como en la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para que en ellas se establezca de manera específica la definición del concepto de Lectura Fácil, así como, para que se señale que las resoluciones o sentencias que pongan fin a los procedimientos, cuando sea necesario, se complementará con un formato de lectura fácil cuando en dichos procedimientos intervengan, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad intelectual, para lo que deberá tomarse en cuenta su desarrollo cognoscitivo y grado de entendimiento.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En atención a las disposiciones jurídicas previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar algunas modificaciones a las iniciativas presentadas por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, con la finalidad de generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones dictaminadoras, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

³⁰ Ibidem, p. 110.

³¹ SCJN, Acuerdo General 1/2019 que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, considerando Noveno. Recuperado de <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5561625>

³² SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, op. cit., p. 193.

³³ SCJN, Acuerdo General 1/2019, cit., considerando Séptimo.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto³⁴.

Atendiendo a lo anterior, resulta pertinente llevar a cabo una modificación a la propuesta de reforma planteada, puesto que en la consulta del texto vigente a reformar se encuentra una diferencia en cuanto al orden natural de las fracciones a modificar, por lo que es pertinente realizar el ajuste respectivo.

Por cuanto a la modificación de la fracción XV del artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, toda vez que con fecha 30 de abril de la presente anualidad (2025), se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6421 el Decreto Número Cien.- Por el que se adiciona la fracción XV al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos³⁵, por lo que, con la finalidad de guardar congruencia con la disposición jurídica señalada, toda vez que ya existe la fracción marcada con el numero XV, se considera necesario recorrer la fracción planteada como XV al XVI de dicho ordenamiento.

Así mismo, y tomando en consideración las aportaciones recibidas en el foro de consulta descrito en el apartado IV Perspectiva de Discapacidad, y el análisis realizado a la iniciativa en el presente dictamen, se considera necesario establecer que el formato de lectura fácil deberá ser emitido de forma obligatoria en tratándose de menores de edad con discapacidad sensorial (es decir personas con discapacidad auditiva y visual), intelectual o mental.

Debiendo quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS		
Texto vigente	Propuesta	Propuesta de la Comisión
Artículo 77. ... I. a XIV...	Artículo 77. ... I. a XIV... XV. Proporcionar en las resoluciones o sentencias que pongan fin a los procedimientos, cuando sea necesaria, una sentencia complementaria en formato de lectura fácil.	Artículo 77. ... I. a XV... XVI. Proporcionar en las resoluciones o sentencias que pongan fin a los procedimientos, cuando sea necesaria, una sentencia complementaria en formato de lectura fácil, siendo obligatoria cuando estén involucrados menores de edad con discapacidad sensorial, mental o intelectual.

³⁴ Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

³⁵ Consultar: Periodico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6421, Cuernavaca, Mor., a 30 de abril de 2025, periodico.morelos.gob.mx/ejemplares.

Por cuanto a la propuesta del iniciador al artículo 18 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad el Estado de Morelos, este señala en su subrayado a reformar “y de lectura fácil, así mismo, incluyendo las sentencias o resoluciones que pongan fin al procedimiento jurisdiccional” (sic) siendo equivocado dado que el texto “y de lectura fácil” corresponde al texto de la ley original vigente, es decir incorrectamente fue resaltado como parte de la reforma y propuesta en la iniciativa del legislador e iniciador motivo de la presente dictaminación y en todo caso la aclaración o modificación tendría solo que considerar: Artículo 18. Todos los Entes Públicos relacionados con la protección, promoción, defensa y administración de justicia del Estado, deberán garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en todo tipo de procedimiento en que participen. Para ello deberán contar con el apoyo de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, y de lectura fácil, así mismo, incluyendo las sentencias o resoluciones que pongan fin al procedimiento jurisdiccional.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Debido a lo anterior, es menester establecer que la iniciativa presentada no implica un impacto presupuestario, que afecte o modifique el Presupuesto de Egresos actual, lo anterior en virtud que su implementación puede perfectamente llevarse a cabo a través del Poder Judicial del Estado de Morelos, del cual jerárquicamente dependen las autoridades jurisdiccionales estatales que sustancian procedimientos y que será solamente cuando sea necesaria una sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento y que de manera complementaria se de en formato de lectura fácil, asimismo, implementando instrumentos previamente expedidos por instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que actualmente utiliza para su implementación el Poder Judicial de la Federación, tales como la Guía para Elaborar Sentencias en Formato de Lectura Fácil dirigidas a Personas con Discapacidad Intelectual³⁶.

Además de tomarse en cuenta que, para la capacitación del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuenta con la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, que de conformidad con el artículo 158 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene como objetivo:

ARTÍCULO 158 QUATER.- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, estará encargada de manera permanente de difundir y realizar las tareas relacionadas con la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva, por lo que, deberá cuidar que dichos temas se incorporen al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación para lograr una mayor eficiencia y efectividad de las políticas públicas en el Poder Judicial del Estado, con la finalidad de eliminar toda clase de discriminación, en razón de su sexo o género, tanto en el interior del mismo, como en los procesos y las resoluciones judiciales.

³⁶

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos será un ente administrativo dependiente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y se integrará como mínimo de una Dirección, quien será titular de la Unidad, contando con el apoyo administrativo suficiente y eficaz para el cumplimiento de su objetivo. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial nombrará al titular de la Dirección, así como a los demás funcionarios y empleados de esta dependencia, asimismo, emitirá si reglamento interior para establecer sus responsabilidades y funciones.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de la Familia y Derechos de la Niñez, así como de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad dictaminan en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXXIII y se ajusta la numeración de las fracciones XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del artículo 4, y la fracción XVI del artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a XXIII ...

XXXI. Medidas de protección especial: conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el libre goce y pleno ejercicio de sus derechos;

XXXII. Mendicidad ajena infantil: explotación de niñas, niños y adolescentes realizada por los padres o por un tercero para obtener un beneficio al obligarlos a pedir limosna o caridad contra la voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño, y

XXXIII. Lectura fácil: formato que tiene como objetivo la comprensión integral de un texto a personas con dificultades para entenderlo en su formato original, pudiendo incluir diferentes elementos en su elaboración que faciliten su entendimiento.

Artículo 77. ...

I. a XV...

XVI. Proporcionar en las resoluciones o sentencias que pongan fin a los procedimientos, cuando sea necesaria, una sentencia complementaria en formato de lectura fácil, siendo obligatoria cuando estén involucrados menores de edad con discapacidad sensorial, mental o intelectual.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 18 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 18. Todos los Entes Públicos relacionados con la protección, promoción, defensa y administración de justicia del Estado, deberán garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en todo tipo de procedimiento en que participen. Para ello deberán contar con el apoyo de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, y de lectura fácil, así mismo, incluyendo las sentencias o resoluciones que pongan fin al procedimiento jurisdiccional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Queda a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos realizar las tareas relacionadas al diseño, programación, presupuestación y capacitación de su personal para dar cumplimiento del presente decreto y garantizar el acceso a la justicia de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad sensorial, intelectual y mental en las resoluciones judiciales que pongan fin al procedimiento y que así lo requieran.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a la presente reforma.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 157, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 157 BIS, 157 TER Y 157 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, celebrada el día 27 de marzo de 2025, el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/554/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día veintiocho de mayo de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, tiene como objetivo robustecer el artículo en mención, estableciendo nuevas hipótesis respecto de la inseminación artificial y con ello evitar que sea confuso dicho precepto legal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"Un derecho de todas las personas adultas es la procreación, la elección para tener número de hijos y familia en el momento en que lo deseen, siendo que normalmente las personas no necesitan de apoyo profesional para poder realizarlo, pero en algunos casos es necesario el uso de los avances científicos – tecnológicos en materia de salud reproductiva, como la procreación asistida y la inseminación artificial.

En el año de 1994 se celebró la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) en el Cairo, Egipto auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde más de 150 naciones adoptaron un Programa de Acción para considerar y conceptualizar los derechos reproductivos de las personas.

Estos derechos han evolucionado de manera constante hasta integrarse a los marcos normativos de las diferentes naciones, a los documentos internacionales y locales, dando la pauta para que los Estados integren el reconocimiento de los derechos básicos de las personas, como a decidir libre, sin violencia, coacción y responsablemente sobre el número, espacio y el momento para tener hijos o formar una familia.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha adoptado en materia de derechos reproductivos diferentes disposiciones en las que se reconocen como un derecho humano, como lo establece en su artículo 4: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

En ese sentido, es importante reconocer que las personas tienen la libertad de elegir en qué momento formar una familia, o decidir sobre sus hijos, sin ser un derecho que sea coartado o entorpecido por injerencia de la familia, amigos, médicos y otras personas que influyen en las decisiones o acciones de personas en edad reproductiva.

Ahora bien, es importante señalar que nuestro marco normativo federal y general establecen sanciones para aquellas personas que cometan algún delito contra los derechos reproductivos; tal es el caso del Código Penal Federal, el cual contiene un capítulo denominado "Delitos contra los derechos reproductivos", conformado por 4 artículos que señalan la penas que se impondrán, así como la especificación de cada uno de los delitos que contempla el capítulo referido entre los que se encuentran el delito de esterilidad provocada o forzada.

En ese orden, la Ley General de Salud establece en el artículo 66 que la práctica de esterilización sin voluntad del paciente o bajo presión será sancionada de conformidad con dicha ley de manera independiente de la responsabilidad penal en la que se incurra. Por otro lado, el artículo 466 tipifica la inseminación artificial sin consentimiento.

Derivado de lo anterior, es necesario que el Código Penal para el Estado de Morelos, sea reformado, con la finalidad de establecer de manera clara y específica cada uno de los delitos que se cometen en materia de derechos reproductivos, por tratarse de temas actuales, transformados a través del tiempo con los avances tecnológicos, médicos y científicos en la materia.

Así mismo, la Ley de Salud del Estado de Morelos, establece a la salud reproductiva como un derecho prioritario, por lo que esta soberanía se encuentra obligada a legislar en la materia con los principios establecidos en los marcos normativos vigentes, garantizando el libre desarrollo de los individuos en sus derechos reproductivos, y en caso de que estos sean vulnerados se castigue de conformidad con el Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de salvaguardar la dignidad y la integridad de las víctimas de inseminación artificial, esterilización forzada y uso de material genético sin consentimiento.

En ese contexto, cabe hacer mención que la procreación o reproducción asistida, es definida por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos como “los diferentes procedimientos que, en mayor o menor medida, pueden reemplazar o colaborar en uno o más pasos naturales del proceso de reproducción”¹, utilizando el material genético de las personas.

Ahora, es importante tomar en consideración que los derechos reproductivos pueden ser violentados por las personas profesionistas, o con los conocimientos para manipular dicho material genético, pudiendo tener casos en los que a una mujer le sea practicado una inseminación artificial o un procedimiento de procreación asistida sin su consentimiento, como consecuencia daños irreparables en su vida y un grave daño a sus derechos humanos, por lo que debe considerarse una conducta punible.

Dados los nuevos avances científicos – tecnológicos hoy en día se cuenta con profesionales que pueden manipular el material genético, así como óvulos o espermias con la finalidad de resguardarlos para utilizarlos en diversas ocasiones sin la autorización de los donantes, conducta que también debe ser castigada.

Ahora en los casos en los que se realiza sin consentimiento o de manera desinformada un procedimiento de esterilización forzada por diferentes convicciones ideológicas o religiosas, mujeres y hombres pueden ser víctimas de estas prácticas, en las que los profesionales o personas encargadas de asistir a las personas en los casos de salud reproductiva usan diferentes medios para realizar una esterilización, pudiendo causar daños irreparables y violando diferentes derechos humanos, como el contenido en el artículo 4 Constitucional, conducta que de igual manera debe ser penada.

Así mismo, una persona menor de edad puede ser inducida mediante engaños a realizarse procedimientos de procreación asistida, sin tener la protección necesaria, dada a que es una obligación de los legisladores establecer un marco normativo con la premisa de proteger el interés superior del menor o en los casos en los que exista algún tipo de violencia física que hagan realizarse dichos procedimientos de manera forzada, por lo que se establece una disposición para agravar esas conductas.

En la parte histórica, se encuentra totalmente documentado por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la violación a los derechos reproductivos de personas indígenas, como se estableció en su recomendación 66/2007 presentada por los integrantes de la comunidad indígena de El Camalote, Municipio de Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, donde en abril de 1998 una brigada perteneciente a la jurisdicción sanitaria 06 en la Costa Chica, adscritos a la Secretaria de Salud de la mencionada entidad federativa, se apersono con aquellos integrantes ofreciendo la vasectomía a quienes tuvieran más de cuatro hijos, a cambio se les construiría una clínica en dicha comunidad, además de víveres y becas para sus hijos, por lo que las comisiones de Derechos Humanos Estatal y Federal después de realizar una investigación concluyeron que en dicho caso hubo una contracepción forzada; siendo una obligación, por lo que en ese contexto y partiendo de los hechos suscitados en el estado vecino, se establecer diferentes reformas y adiciones, como lo podemos observar de manera clara en el siguiente cuadro comparativo.”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II INSEMINACIÓN ARTIFICIAL SIN CONSENTIMIENTO ARTÍCULO 157.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, o con el consentimiento de una menor o incapaz, practique en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Si como resultado de la conducta se produce embarazo, se impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Si la inseminación se realiza con violencia, se impondrá a los autores una pena de veinticinco a treinta años de prisión.	CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS ARTÍCULO 157.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, practique en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Si como resultado de la conducta se produce embarazo, se impondrá prisión de veinte a veinticinco años. ARTÍCULO 157 Bis .- A quien disponga de óvulos o espermia para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de diez a quince años de prisión. ARTÍCULO 157 Ter .- A quien sin consentimiento

¹ Florencia, L. (2008). Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Trans.; 1a ed.)

	de persona mayor de dieciocho años realice en alguna persona un procedimiento de esterilización, se le impondrán de quince a veinte años de prisión. ARTÍCULO 157 Quater .- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 157, 157 Bis y 157 Ter del presente Código, sean cometidos aun con el consentimiento de un menor o incapaz, o de quien detente su tutela, guarda o custodia, o se realice a cualquier persona mediante el uso de violencia física, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.
--	---

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Como establece el iniciador, actualmente el artículo 157 resulta muy confuso tanto para las autoridades, víctimas y sujetos activos del delito de inseminación artificial, ya que concentra diversas hipótesis y agravantes solamente en un par de párrafos, por lo que resulta necesaria su aclaración en los términos que se propone en la iniciativa.

Al respecto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 157.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, o con el consentimiento de una menor o incapaz, practique en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Si como resultado de la conducta se produce embarazo, se impondrá prisión de veinte a veinticinco años.”

Como puede apreciarse, no contempla la hipótesis en la que una mujer menor de 18 años o con discapacidad sea inseminada artificialmente sin su consentimiento, y como es de percibirse, si lo está contemplando la propuesta del iniciador, resultando procedente.

Sin embargo, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos desproporcionado una pena máxima de hasta 34 años por el delito de inseminación artificial sin consentimiento de la mujer, dejando la pena máxima en 30 años como se establece actualmente.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera indispensable modificar la propuesta original a efecto de mejorar la técnica legislativa, garantizar la coherencia interna del sistema penal, y asegurar que las penas guarden una relación adecuada con los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y justicia penal sustantiva.

Específicamente, modificar el rango de punibilidad originalmente propuesto por el iniciador en la que se pretende aumentar el castigo privativo de libertad de un rango actual de 30 años a un extremo máximo de 34 años.

Por otro lado, es imprescindible destacar que la aplicación del derecho penal debe guiarse siempre por los principios rectores de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, los cuales constituyen pilares indispensables para evitar arbitrariedades y garantizar un sistema justo y equitativo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que, al momento de analizar la validez y pertinencia de una norma penal, resulta esencial valorar de manera equilibrada la gravedad del acto ilícito, el perjuicio causado al bien jurídico, la capacidad de rehabilitación del sujeto y la posibilidad real de reintegración social. Imponer una pena máxima fija y elevada, sin espacio para la graduación o adaptación a las circunstancias específicas del caso, limita severamente la facultad del juez para individualizar la sanción, lo que podría resultar en sentencias excesivas que obstaculizan el propósito resocializador del derecho penal. Esta rigidez no solo compromete el respeto a los derechos fundamentales del acusado, sino que también dificulta la construcción de un sistema penal que combine justicia con eficiencia y humanidad.

Esta disparidad no solo puede generar incertidumbre jurídica, sino que también abre la puerta a una proliferación de impugnaciones por inconstitucionalidad y cuestionamientos sobre la legitimidad y justicia de la norma, minando la confianza en el sistema de justicia penal.

En consecuencia, resulta indispensable replantear la reforma con un enfoque equilibrado y fundamentado, que permita establecer penas proporcionales a la naturaleza del bien protegido, respetando los principios constitucionales del derecho penal y la experiencia comparada. Solo mediante un diseño normativo racional y coherente es posible asegurar que la sanción penal cumpla con su función preventiva y resocializadora, garantizando a la vez la seguridad jurídica y la protección efectiva tanto de las víctimas como de los derechos fundamentales de los procesados. Por ello resulta imperativo establecer que la pena privativa de libertad para el delito de inseminación artificial sin consentimiento se fije en un rango de 10 y hasta 30 años de prisión, en atención a que la construcción de un sistema penal efectivo y justo debe sustentarse en principios que trascienden una lógica meramente retributiva y punitiva. Las corrientes retribucionistas clásicas proponen que la pena debe reflejar con precisión y proporcionalidad la culpabilidad del sujeto, armonizándose con las percepciones morales compartidas por la sociedad; sin embargo, esta visión, aunque históricamente influyente, no debe ser el único criterio rector para la determinación de las sanciones, ya que puede caer en excesos o en una rigidez que ignora otras dimensiones esenciales de la justicia penal.

Tal propuesta resulta desproporcionada si se la analiza a la luz del principio constitucional de proporcionalidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual "toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Al respecto, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un límite material al poder punitivo del Estado, al proscribir penas que, por su naturaleza, resulten excesivas, inusitadas o contrarias a la dignidad humana. Dicho precepto constitucional, cuyo tenor literal es el siguiente, constituye la piedra angular sobre la cual se erige la exigencia de racionalidad en la configuración y aplicación de las sanciones penales:

(...)

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

(...)

Este principio, exige que la respuesta punitiva del Estado no sea producto del capricho ni de la desmesura, sino que se encuentre rigurosamente justificada en la magnitud del daño provocado al bien jurídico protegido. En tal sentido, la función del legislador se ve constreñida por la obligación constitucional de establecer penas que guarden una correspondencia racional y objetiva con la naturaleza del hecho delictivo, evitando así que el sistema de justicia penal se torne en un instrumento de represión desproporcionada o injustificada.

Ahora bien, de conformidad con la jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a.), con rubro "PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", se advierte que a partir de la interpretación del citado precepto constitucional la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. CCCX/2014 (10a.), con rubro "PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SU ESTUDIO DEBE LLEVARSE A CABO ATENDIENDO A LOS NIVELES ORDINALES Y NO A LOS CARDINALES O ABSOLUTOS DE SANCIÓN.", advirtió la complejidad de establecer un sistema de proporcionalidad de las penas que obedezca a una lógica estricta de proporcionalidad en términos de niveles cardinales o absolutos de sanción, propia de la corriente retribucionista, es decir, un sistema en el que se distribuye la pena de acuerdo con principios de justicia derivados de las intuiciones compartidas por la comunidad. Así, de acuerdo con este modelo, la sociedad y el legislador deben asegurarse de que el delincuente reciba la pena que lo sitúe en el puesto cardinal que le corresponde en atención a su culpabilidad exacta, de conformidad con las definiciones soberanas. Sin embargo, esta concepción es criticable porque puede derivar en resultados que, si bien reflejan las intuiciones de justicia de la comunidad, pueden ser injustos medidos con el baremo de una verdad trascendente en términos de justicia, debido al elevado nivel de subjetividad que implica. Por el contrario, la Corte sostuvo que resulta más adecuado hacer un juicio de proporcionalidad de las penas en términos de una lógica de niveles ordinales, es decir, realizar el análisis a partir de un orden general establecido en el sistema de acuerdo a la escala prevista por el legislador en grandes renglones, para que, de forma aproximada, pueda determinarse qué pena es la adecuada. De este modo, es más fácil identificar si el principio de proporcionalidad se ha violado cuando un delito de determinada entidad, ubicado en sentido ordinal dentro de un subsistema de penas, se sale de ese orden y se le asigna una pena superior; además, este modelo ofrece ventajas, como que las personas condenadas por delitos similares deben recibir sanciones de gravedad comparable y por delitos de distinta gravedad penas cuya onerosidad esté correspondientemente graduada.

En tales condiciones, aunque el legislador cuenta con un amplio margen de apreciación en la formulación de la política criminal, dicho margen no es absoluto, sino que debe ejercerse dentro de los límites constitucionales. Así lo reafirma la tesis 1a. CCIX/2011 (9a.), con rubro "PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR." la cual reconoce que si bien el legislador puede establecer los fines, medios y alcances de su política criminal, la validez constitucional de sus decisiones debe superar un test de proporcionalidad, cuya intensidad dependerá de la gravedad de la afectación a los derechos fundamentales en juego. En particular, cuando se trate de aumentos de pena, el análisis constitucional exige justificar adecuadamente que tal medida responde a una necesidad social apremiante, que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte, en la jurisprudencia 1a./J. 114/2010, con rubro “PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.”, en la que determinó que el legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

En consecuencia, el legislador debe fundamentar expresamente, en el proceso de creación de la ley, las razones de mérito que sustentan la imposición y graduación de las penas, a fin de que el órgano de control constitucional pueda valorar objetivamente la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas, basándose en fundamentos jurídicos y no en meras consideraciones subjetivas o arbitrarias. Este ejercicio de transparencia y justificación fortalece la legitimidad del sistema penal y asegura que la sanción impuesta sea una respuesta justa, equilibrada y ajustada a los principios rectores del derecho penal, especialmente a los de proporcionalidad, necesidad y racionalidad jurídica. De este modo, la pena propuesta —establecida en un rango de diez a treinta años de prisión— encuentra sustento jurídico sólido y se alinea con los estándares constitucionales y jurisprudenciales, permitiendo un equilibrio adecuado entre la protección del patrimonio y la garantía de derechos fundamentales.

De este modo, la modificación propuesta responde a una necesidad social, asegurando que el marco normativo cumpla con su función de proteger los bienes de interés colectivo mientras observa los principios constitucionales que rigen la actuación del Estado.

Además, se suprime el artículo 157 bis de las agravantes, ya que no se está afectando de manera directa a una persona.

Se armoniza en términos de la Ley General de Salud, en lo relativo a consentimiento informado. Esto es, definir o remitir a normativa aplicable el concepto de consentimiento informado y expreso y demás conceptos técnicos y médicos.

Ya que si el Código Penal establece tipos penales con base en términos no definidos o que pueden entenderse de forma distinta en otros marcos normativos (como el sanitario), se vulnera el principio de seguridad jurídica, el principio de taxatividad penal, que exige normas claras y determinadas. Así como la unidad del orden jurídico, al contradecir el principio de coherencia normativa.

Al respecto el Artículo 51 Bis 2. De la Ley General de Salud, establece como Consentimiento Informado, “el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud, es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.”, el cual es precisamente del que se carece cuando se cometen los delitos a los que se refiere la propuesta materia del presente.

Finalmente, cabe señalar que la iniciativa contempla únicamente penas privativas de libertad, sin prever multas ni obligaciones explícitas de reparación del daño, como de hecho está establecido en el texto actual del Código Penal sobre ese ilícito, lo cual resulta improcedente.

En ese sentido el Artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “toda persona responsable de un delito está obligada a reparar el daño causado.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha validado la coexistencia de penas corporales y pecuniarias (Jurisprudencia 1a./J. 23/2007), señalando que su omisión puede vulnerar el derecho de las víctimas.

Además, la reparación del daño debe atender no solo lo patrimonial, sino también lo físico, emocional y simbólico (Tesis 1a. CCCVIII/2013 y Amparo en Revisión 3967/2012).

Por lo anterior, se adicionan montos de multas proporcionales al daño causado y a la capacidad económica del responsable, así como una disposición expresa de reparación integral del daño, obligatoria en todos los supuestos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que las propuestas de adición legal no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

- Se modera la pena por disponer de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los que fueron destinados, pasando la mínima a cinco años y la máxima a diez, por los razonamientos expuestos.
- Se modera la agravante contenida en el artículo 157 quater por argumentos esgrimidos.
- Se remite al Artículo 51 Bis 2. De la Ley General de Salud, sobre el Consentimiento Informado.
- Se adicionan montos de multas proporcionales al daño causado y a la capacidad económica del responsable, así como una disposición expresa de reparación integral del daño.

Para mayor claridad se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO FINAL
CAPÍTULO II INSEMINACIÓN ARTIFICIAL SIN CONSENTIMIENTO ARTÍCULO 157.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, e con el consentimiento de una menor o incapaz, practique en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Si como resultado de la conducta se produce embarazo, se impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Si la inseminación se realiza con violencia, se impondrá a los autores una pena de veinticinco a treinta años de prisión.	CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS ARTÍCULO 157.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, practique en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Si como resultado de la conducta se produce embarazo, se impondrá prisión de veinte a veinticinco años. ARTÍCULO 157 Bis .- A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de diez a quince años de prisión. ARTÍCULO 157 Ter .- A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años	CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS ARTÍCULO 157.- Al que, sin consentimiento de una mujer mayor de edad, obtenido en términos de los que dispone el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, practique en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Si como resultado de la conducta se produce embarazo, se impondrá prisión de veinte a veinticinco años y multa de mil a dos mil veces el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización. SEGUNDO. – Se adicionan los artículos 157 Bis, 157 Ter y 157 Quater, todos al Código Penal para el

	realice en alguna persona un procedimiento de esterilización, se le impondrán de quince a veinte años de prisión. ARTÍCULO 157 Quater .- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 157, 157 Bis y 157 Ter del presente Código, sean cometidos aun con el consentimiento de un menor o incapaz, o de quien detente su tutela, guarda o custodia, o se realice a cualquier persona mediante el uso de violencia física, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.	Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera: ARTÍCULO 157 Bis .- A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes sin su consentimiento, obtenido en términos de los que dispone el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos a mil veces el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización. ARTÍCULO 157 Ter .- A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años, obtenido en términos de los que dispone el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, realice en alguna persona un			procedimiento de esterilización, se le impondrán de quince a veinte años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización. ARTÍCULO 157 Quater .- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 157 y 157 Ter del presente Código, sean cometidos aun con el consentimiento de un menor o incapaz, o de quien detente su tutela, guarda o custodia, o se realice a cualquier persona mediante el uso de violencia física, las penas y las multas se aumentarán hasta en una mitad. En todos los casos el responsable estará obligado a la reparación integral del daño.
--	--	---	--	--	--

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 157, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 157 BIS, 157 TER Y 157 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. – Se reforman, la denominación del Capítulo II del Título Séptimo y el artículo 157 ambos del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 157.- Al que, sin consentimiento de una mujer mayor de edad, obtenido en términos de los que dispone el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, practique en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Si como resultado de la conducta se produce embarazo, se impondrá prisión de veinte a veinticinco años y multa de mil a dos mil veces el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. – Se adicionan los artículos 157 Bis, 157 Ter y 157 Quater, todos al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 157 Bis .- A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes sin su consentimiento, obtenido en términos de los que dispone el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos a mil veces el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 157 Ter .- A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años, obtenido en términos de los que dispone el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, realice en alguna persona un procedimiento de esterilización, se le impondrán de quince a veinte años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 157 Quater .- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 157 y 157 Ter del presente Código, sean cometidos aun con el consentimiento de un menor o incapaz, o de quien detente su tutela, guarda o custodia, o se realice a cualquier persona mediante el uso de violencia física, las penas y las multas se aumentarán hasta en una mitad.

En todos los casos el responsable estará obligado a la reparación integral del daño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto QUE DECLARA EL 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA MÉDICA Y DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA MORELENSE", en los siguientes términos:

"I.- APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los Artículos 51, 54, 103, 104, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 20 del mes de marzo del año 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos e integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98, párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se adhirieron a la misma las y los Diputados: Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Eleonor Martínez Gómez en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; Oscar Daniel Martínez Terrazas en representación del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; Isaac Pimentel Mejía en representación del Grupo Parlamentario de MORENA; Ruth Cleotilde Rodríguez López en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; Luis Eduardo Pedrero González en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista y Luz Dary Quevedo Maldonado en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía el proyecto de Decreto que pretende establecer el 17 de agosto de cada año, como el "día de la veterinaria y del veterinario morelense.

b) En consecuencia, la diputada Jazmín Juana Solano López, presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, mediante oficio SSLyP/DPLyTL/AÑO1/P.O.2/530/25, se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por la diputada tiene por objetivo lo siguiente:

"...INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE EL 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DE LA VETERINARIA Y DEL VETERINARIO MORELENSE", para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO. Se declara el 17 de agosto de cada anualidad como el "DÍA DE LA VETERINARIA Y DEL VETERINARIO MORELENSE",

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. - El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al mismo.

CUARTA. - Publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso...."

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. - En nuestro país se celebra cada 17 de agosto el "Día del Veterinario" en razón a que en el año de 1853 se fundó en esa fecha la primera escuela de veterinaria, que fue también única en el continente americano. Su primer director fue el pensador liberal José María Luis Mora, destacado político y escritor; esto en cumplimiento del decreto presidencial firmado por el entonces presidente de México Antonio López de Santa Anna.

Fue en el año de 1862 cuando se graduaron los primeros cinco veterinarios del país para entonces egresados de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria que duró hasta el año 1914 en la Ciudad de México, en lo que se conoce como el antiguo Colegio de San Gregorio, en el centro de la Capital mexicana.

Entre los años de 1916 y 1918 los estudios de veterinaria se realizaron en la Escuela Nacional de Agricultura, que actualmente es la Universidad de Chapingo, que, en 1984, descentralizó la Licenciatura de Medicina Veterinaria y Zootecnia a la “Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas (Urzua) ubicada en Bermejillo, Durango.

De acuerdo con el periodista Mario Grimaldo, fue hasta el año de 1939 cuando se comenzó a conocer a la Institución como Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, catalogada como Facultad de la Universidad Nacional de México (UNAM) en el año de 1969.

SEGUNDA. – En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2024 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México existen más de 50, 500 médicas y médicos veterinarios zootecnistas; de los cuales más de 1,600 viven y trabajan en el Estado de Morelos; el promedio de años de educación entre ellos rebasa los 16 años, quienes tienen ingresos que van de los 10 a los 20 mil pesos mensuales en promedio. En general, la edad promedio de los médicos veterinarios y médicas veterinarias oscila en los 41.3 años y entre hombres y mujeres se mantiene la brecha salarial, donde por el mismo trabajo, generalmente ganan más salario los primeros.

Los médicos y médicas veterinarias zootecnistas del siglo veintiuno brincaron la barrera que los limitaba solo al cuidado y bienestar de los animales para convertirse en pilares de la salud pública de la salud pública.

Estas personas son profesionales en la cadena de la producción alimenticia y nos aseguran que los productos de origen animal lleguen a nuestras mesas con calidad y libres de enfermedades.

En materia de salud pública contribuyen a la prevención y control de zoonosis evitando la transmisión de enfermedades entre animales y humanos, salvaguardando nuestras comunidades y municipios. Ejemplos de problemas graves de salud lo fueron la gripé aviar que afectó a las aves; o la enfermedad de Lyme que afecta a las personas a través del contagio de las garrapatas o la misma brucelosis enfermedad que afecta principalmente a animales como ganado bovino, porcino, caprino, ovino y perros, pero también puede transmitirse a los humanos.

Mención especial merecen las médicas y médicos veterinarios zootecnistas mexicanos, ya que el 11 de noviembre del año 2019, gracias a los esfuerzos coordinados en la investigación y la ciencia estas personas profesionistas lograron que México se convirtiera en el primer país en el mundo, en eliminar la enfermedad de la rabia humana transmitida por perros, distinción que nos fue concedida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por haber dejado de ser un problema de salud pública en el país.

Para remarcar este hecho conviene saber que la rabia causa más de 60 mil muertes cada año, principalmente en Asia y África.

Las médicas y médicos veterinarios zootecnistas han ampliado sus campos de acción, y es destacable su contribución también en el campo de la conservación de especies, espacio donde aportan valor agregado a la sociedad. De acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, su actividad es relevante en el monitoreo, la cría en cautiverio, rehabilitación, reintroducción en la vida silvestre y seguimiento posterior de especies, algunos en peligro de extinción, sin contar con la creación y desarrollo del modelo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS). Es decir, la aportación de veterinarias y veterinarios a la protección y conservación de nuestra biodiversidad resulta valiosa.

Por lo que, a mi juicio, esta profesión en Morelos merece tener un reconocimiento en el calendario oficial del Gobierno de Morelos, mediante la conmemoración del día 17 de agosto de cada año, como el “DÍA DE LA VETERINARIA Y DEL VETERINARIO MORELENSE”,

TERCERA. – La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece como prerrogativa del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo la emisión de Decretos, que son instrumentos normativos de observancia obligatoria para toda la población una vez que son publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; por tanto la forma procedimental para establecer una fecha conmemorativa de carácter oficial en nuestra Entidad es mediante la emisión de un Decreto por parte de este Congreso que en este caso, consagre el “Día de la Veterinaria y del Veterinario Morelense”, sin que en términos de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sea considerado feriado o de descanso obligatorio, es decir, solamente conmemorativo y de reconocimiento para este gremio.

Por su parte, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, contemplan en su artículo 23 fracción XXXI y 9 fracción XXXI, respectivamente, que el Secretario de Gobierno deberá establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado, mismo que se publica el día 1º de enero de cada año, donde desde luego, la pretensión de esta iniciativa es que se incluya el “Día de la Veterinaria y del Veterinario Morelense”, por las razones antes expuestas.

CUARTA. – A mayor abundamiento y en beneficio de la argumentación para esta iniciativa, conviene señalar que la reforma a los artículos 3º, 4º, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal que entró en vigor el 3 de diciembre de 2024, obliga a eliminar el maltrato animal y establece el deber para el Estado de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, además del deber de crear en un plazo perentorio de 180 días naturales lo que será la nueva “Ley General de Bienestar Animal”.

Es en este mismo sentido me pronuncie en el Pleno del Congreso, al presentar durante el mes de febrero del año en curso, la iniciativa de reforma a nuestra Constitución local, para establecer al más alto nivel, y como una obligación para todos, evitar el maltrato animal y garantizar su protección, cuidado y conservación.

Esto es importante señalarlo en virtud que los animales y los veterinarios y veterinarias constituyen un binomio indisoluble, que incluso es visible en diferentes estilos de juramentos que estas personas profesionistas formulan de manera solemne, lo mismo al concluir sus estudios que al agremiarse para el ejercicio de su profesión, es el caso del “Código de ética profesional del médico veterinario y zootecnista de México”, emitido el 17 de agosto de 1999 por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, que en su artículo 72 declara el juramento que deben realizar los médicos veterinarios zootecnistas en el momento de su graduación:

“Consciente de la obligación que acepto como profesional, en este momento solemne, juro que cumpliré los objetivos de la carrera de médico veterinario zootecnista.

Me esforzaré por incrementar al máximo posible la producción de alimentos de origen animal para provecho de la humanidad, por salvaguardar la salud del hombre evitando las enfermedades que los animales puedan transmitirle, y por evitar el sufrimiento innecesario de estos. (énfasis propio)

Juro que trataré a mis compañeros y a quienes soliciten mis servicios, apegándome estrictamente a las normas de respeto y ética profesional, y que, sin limitación alguna, transmitiré mis experiencias y conocimientos a los miembros de esta profesión y a los aspirantes a realizarla.

Prometo que guardaré gratitud a mi facultad y a mis maestros, y ofrezco estudiar y superarme permanentemente para realizar con eficacia la misión que tengo encomendada.

Me conduciré con honradez y esmero en la aplicación de los conocimientos que he adquirido para beneficio de la sociedad, a fin de llevar con honor el grado que ahora recibo de la universidad que me formó”.

Así pues, en mi opinión es válido, oportuno y adecuado que en nuestra civilización donde los animales forman parte de nuestra vida y de la biodiversidad que nos rodea, que se reconozca a las personas profesionistas médicos y médicas veterinarias zootecnistas morelenses, incluyendo en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el día 17 de agosto de cada año como un día para reconocerlos y agradecer su trabajo profesional y social.

Desde luego, no podría terminar esta exposición de motivos sin dejar de reconocer y también agradecer a las y los integrantes y directivas de la “Asociación Nacional de Peritos en Materia Veterinaria y Zootecnia de México A.C.”; a la “Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios y Especialistas en Pequeñas Especies A.C.”; y a la “Asociación de Médicos Veterinarios de Cuautla, Morelos”; por su invaluable apoyo y guía en esta construcción de nuestra iniciativa de Decreto.

QUINTA. – De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Como consecuencia, es menester referir que la presente iniciativa no implica un impacto presupuestal, pues la creación del “Día de la Veterinaria y del Veterinario Morelense”, no se establece como día feriado o de descanso obligatorio, y desde luego, no crea nuevas unidades administrativas, empleos o nuevas comisiones en el ámbito del derecho burocrático.

V. APARTADO DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en atención al principio de reconocimiento y fortalecimiento de las profesiones esenciales para la salud pública, la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente, la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente dictamen favorable respecto a la iniciativa que propone declarar el 17 de agosto de cada año como el “Día de la médica y del médico veterinario zootecnista morelense”.

La iniciativa reconoce el papel fundamental que desempeñan las médicas y médicos veterinarios zootecnistas en nuestra sociedad. Esta profesión ha evolucionado significativamente, superando su visión tradicional centrada exclusivamente en el cuidado animal, para consolidarse como un pilar clave en áreas estratégicas como la salud pública, la producción alimentaria, el bienestar animal y la conservación de la biodiversidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 50,500 profesionales veterinarios, de los cuales alrededor de 1,600 residen y trabajan en el Estado de Morelos, con un nivel de escolaridad promedio superior a los 16 años. Estos datos no solo evidencian la alta preparación de quienes ejercen esta profesión, sino también su compromiso con el desarrollo económico, social y ambiental del país.

Uno de los mayores logros colectivos de este gremio, y que sustenta la trascendencia de su labor, fue el reconocimiento otorgado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2019, que declaró a México como el primer país del mundo en eliminar la rabia humana transmitida por perros como problema de salud pública, gracias al esfuerzo coordinado de médicos veterinarios zootecnistas en el ámbito de la prevención y control de zoonosis.

Asimismo, estos profesionales tienen un papel destacado en la garantía de la inocuidad de los alimentos de origen animal, al vigilar la cadena de producción para que los productos lleguen a las mesas mexicanas con calidad y libres de enfermedades. Como lo señala la iniciativa, “los veterinarios y veterinarias del siglo XXI brincarón la barrera que los limitaba solo al cuidado animal para convertirse en pilares de la salud pública”.

Su intervención también es crucial en la conservación de especies en peligro de extinción, a través del trabajo en áreas naturales protegidas, el manejo de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAs), y la rehabilitación de fauna silvestre. Según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estas actividades fortalecen la biodiversidad del país y contribuyen al equilibrio ecológico.

En términos normativos, la reciente reforma a los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal, publicada el 3 de diciembre de 2024, establece de manera clara la obligación del Estado de garantizar el bienestar animal, lo que refuerza la relevancia del trabajo veterinario en todos los niveles.

Cabe destacar que esta iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, ya que no implica la creación de nuevas unidades administrativas, ni establece un día de descanso obligatorio, sino que se trata de una fecha conmemorativa de carácter simbólico y social. En ese sentido, se alinea con los principios de austeridad y eficiencia presupuestaria, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La propuesta tiene también un sustento ético y vocacional, al considerar el juramento profesional que los médicos veterinarios y zootecnistas realizan al egresar, y que forma parte del Código de Ética Profesional emitido el 17 de agosto de 1999 por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, en el cual expresan:

“Me esforzaré por incrementar al máximo posible la producción de alimentos de origen animal para provecho de la humanidad, por salvaguardar la salud del hombre evitando las enfermedades que los animales puedan transmitirle, y por evitar el sufrimiento innecesario de estos”.

Por todo lo anterior, declarar el 17 de agosto como el “Día de la médica y del médico veterinario zootecnista morelense” no solo es un acto de justicia y reconocimiento para un gremio esencial, sino también una oportunidad para promover el conocimiento sobre su impacto social, ambiental y sanitario en la entidad. La Secretaría de Gobierno del Estado, a través del Calendario Oficial que se publica anualmente, podrá incorporar esta fecha como parte de los esfuerzos por visibilizar y dignificar su labor.

V.I MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con el propósito de fortalecer la claridad normativa, la coherencia interna y la adecuación al marco jurídico vigente, esta Comisión Dictaminadora ha considerado procedente introducir ajustes sustanciales a la redacción de la iniciativa presentada. Estas modificaciones obedecen a criterios de técnica legislativa y de lenguaje incluyente, así como a la necesidad de dotar al decreto de mayor precisión terminológica y perspectiva de igualdad sustantiva.

En ese sentido, se sustituye el uso genérico del término “veterinaria y veterinario” por la expresión “la médica y el médico veterinario zootecnista”, en armonía con la denominación oficial del título profesional reconocido por las instituciones de educación superior del país. Esta redacción permite visibilizar de manera equitativa la participación de mujeres y hombres en el ejercicio de esta profesión, atendiendo a los principios constitucionales de no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres, y lenguaje respetuoso de la diversidad.

Asimismo, se adecúa el contenido de la disposición transitoria cuarta para establecer con claridad que las autoridades municipales y estatales podrán organizar, dentro del ámbito de sus atribuciones y en espacios públicos, actividades conmemorativas relacionadas con la labor que desempeña el personal médico veterinario zootecnista. Esta redacción refuerza el carácter conmemorativo de la fecha propuesta y permite un marco de actuación institucional que reconozca públicamente el impacto social, sanitario y económico del ejercicio de esta profesión.

Cabe destacar que las modificaciones realizadas a la iniciativa original se sustentan en el principio constitucional de potestad legislativa de los congresos locales, conforme a los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, resulta aplicable el criterio jurisprudencial que establece que:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta doctrina jurisprudencial respalda plenamente la viabilidad de las modificaciones efectuadas, al estar íntimamente relacionadas con el objeto de la iniciativa original y orientadas a perfeccionar su contenido en términos legislativos y sociales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que la versión reformulada de la iniciativa cumple con los requisitos de legalidad, constitucionalidad y pertinencia social, por lo que se recomienda su aprobación al Pleno del Congreso del Estado.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De manera análoga, se señala que la implementación del presente decreto no generará ningún impacto presupuestario, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución del Estado de Morelos y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Estas disposiciones establecen que toda iniciativa deberá incluir una estimación del impacto presupuestario que pudiera derivarse de su aplicación, con el fin de asegurar una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos.

En este sentido, se sostiene que la presente iniciativa, al establecer únicamente el reconocimiento conmemorativo del “Día de la médica y del médico veterinario zootecnista morelense” el día 17 de agosto de cada año, no implica erogación de recursos públicos adicionales, ni contempla la creación de nuevas unidades administrativas, estructuras, plazas o comisiones. Tampoco se establece como día de descanso obligatorio, por lo que no modifica las condiciones laborales previstas en la Ley Federal del Trabajo ni en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En consecuencia, se concluye que el decreto propuesto no genera afectaciones al equilibrio presupuestario ni compromete los recursos públicos del Estado, por lo que es plenamente viable en términos financieros.

VII. APARTADO DE CONSIDERACIONES FINALES

Es facultad del congreso del estado de Morelos, como titular del poder legislativo local expedir, aclarar, reformar, derogar o derogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del Congreso, en términos del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora reitera la procedencia de la iniciativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, 43 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el ordinal 18 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y los arábigos 14 fracción IV., 38, 73, 95 al 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás relativos aplicables de los ordenamientos citados.

VIII. APARTADO DE CONCLUSIONES

La Comisión de Educación y Cultura, luego de un análisis exhaustivo y reflexivo sobre la propuesta planteada, determina que los argumentos y fundamentos expuestos en el dictamen cuentan con una base sólida, tanto histórica como jurídica, acorde con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el marco normativo estatal vigente. Esto justifica plenamente la implementación del decreto que establece el 17 de agosto de cada año como el “Día de la médica y del médico veterinario zootecnista morelense”.

La iniciativa reconoce de manera justa y oportuna la invaluable contribución de las y los médicos veterinarios zootecnistas al desarrollo de nuestra sociedad, no solo en el ámbito del cuidado animal, sino también en áreas fundamentales como la salud pública, la producción alimentaria, la conservación de la biodiversidad y la investigación científica. En palabras del especialista en salud pública veterinaria, David M. Sherman, “la medicina veterinaria desempeña un papel esencial en la intersección entre salud humana, salud animal y salud ambiental” (Tending Animals in the Global Village, 2002). Tal visión multidisciplinaria se alinea perfectamente con los objetivos de esta propuesta.

El reconocimiento institucional de esta profesión mediante su inclusión en el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos representa un acto de justicia social, al visibilizar el compromiso ético, científico y comunitario de un gremio que históricamente ha sido indispensable para el bienestar colectivo. Cabe recordar que México fue reconocido en 2019 por la Organización Mundial de la Salud como el primer país en eliminar la rabia humana transmitida por perros, logro en el que las y los veterinarios jugaron un papel determinante.

Asimismo, se destaca que la implementación de esta iniciativa no generará un impacto presupuestal, ya que se trata de una acción de carácter conmemorativo, sin implicaciones en términos de gasto público, estructuras administrativas o condiciones laborales. Por tanto, es una medida viable, legal y financieramente responsable.

En palabras del etólogo y Premio Nobel Konrad Lorenz, “quien no comprende a los animales, no comprenderá al ser humano” (King Solomon’s Ring, 1949). Desde esta perspectiva, reconocer y valorar el trabajo de quienes dedican su vida a comprender, cuidar y proteger a los animales también es un acto de reconocimiento hacia la humanidad y su vínculo con la naturaleza.

Por lo tanto, esta Comisión considera que la propuesta es no solo viable, sino profundamente pertinente en el contexto actual, ya que promueve el respeto por la vida animal, fortalece los valores de salud pública y sostenibilidad, y ofrece a la ciudadanía un marco simbólico para valorar una de las profesiones más comprometidas con el bienestar social. La declaración del “Día de la médica y del médico veterinario zootecnista morelense” contribuirá, sin duda, a visibilizar su labor, fomentar el respeto por los animales y reconocer la ciencia y vocación que caracterizan a este sector profesional.

IX. APARTADO PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE EL 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA MÉDICA Y DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTEKNISTA MORELENSE”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES

QUE DECLARA EL 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA MÉDICA Y DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTEKNISTA MORELENSE”

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 17 de agosto de cada año como el “Día de la Médica y del Médico Veterinario Zootecnista Morelense”, en reconocimiento a su labor en la salud animal, salud pública, producción pecuaria y bienestar social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. Se ordena la inclusión del día diecisiete de agosto de cada año, como el Día de la Médica y del Médico Veterinario Zootecnista Morelense en el calendario oficial que emite la Secretaría de Gobierno, en términos de la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

CUARTA. Las autoridades municipales y estatales podrán organizar, dentro del ámbito de sus atribuciones y en espacios públicos, actividades relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia, que consideren pertinentes para dar realce a esta conmemoración.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto QUE REFORMA EL INCISO M) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN N) RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 52 Y EL ARTÍCULO 65 BIS, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria iniciada el día dieciocho de febrero y concluida el veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, presentó la "INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO N) A LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 52, EL ARTÍCULO 65 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS".

b) En seguimiento, de lo anterior la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, ordeno turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior, a esta Comisión, por lo que mediante turno número SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/378/25, fue remitida a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen correspondiente el pasado veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.

c) En reunión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de fecha 29 de abril de 2025, se sometió a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes el presente Dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina, sustancialmente establece que actualmente los residuos generados por el consumo de tabaco, como colillas, filtros y envolturas, representan una problemática ambiental significativa que no ha sido suficientemente abordada. Estos residuos son una de las formas más comunes de contaminación en entornos urbanos y naturales, con impactos adversos tanto en el medio ambiente como en la salud pública. Aunque existen leyes que regulan los residuos sólidos en general, los residuos derivados del tabaco no son tratados como una categoría específica, lo que dificulta implementar estrategias claras y efectivas para su control, reciclaje, disposición adecuada e incluso la generación de un mercado que pueda usar estos residuos como materias primas. Es por ello que resulta imprescindible establecer un marco regulatorio robusto que contemple los residuos de tabaco como una problemática prioritaria, con acciones concretas que permitan mitigar su impacto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

"El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bien, el principio de progresividad en materia de derechos humanos resulta indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, pues su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Precisado lo anterior, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los párrafos 3º y 4º de dicho numeral, establece como un derecho fundamental de los Mexicanos, el derecho a la salud, así como a gozar de un medio ambiente sano.

De lo anterior se obtiene que sí, por un lado, todas las autoridades en el ámbito de sus facultades están obligadas a garantizar el acceso al derecho fundamental a la salud, así como a un medio ambiente sano. Sin embargo, tal obligación no se limita únicamente a “garantizar”, sino también, como se ha precisado, las autoridades deben incrementar gradualmente su promoción, respeto, elaborar mecanismos para garantizar derechos humanos. Es decir se deben crear mecanismos, que atendiendo a las problemáticas sociales que imperen en un determinado lugar y momento en el que se desarrolle la sociedad, les permitan acceder y garantizar al mejor ejercicio de derechos fundamentales, logrando su plena efectividad, resultan de especial interés para la Comisión de Medio Ambiente; el derecho fundamental a la Salud y a un Medio Ambiente Sano, Así como los problemas que obstaculizan directamente el pleno ejercicio de esos derechos. De especial interés resulta uno de ellos, los residuos generados por el uso de tabaco. Lo anterior, ya que en el informe de la Organización Mundial de la Salud titulado Tobacco: Poisoning our planet ¹se destaca que la huella de carbono de la industria derivada de la producción, el procesamiento y el transporte del tabaco es equivalente a una quinta parte del CO₂ producido por la industria de las aerolíneas comerciales cada año, lo que contribuye aún más al calentamiento mundial. Se transcribe un pequeño extracto del informe citado:

«Los productos de tabaco son el artículo más contaminantes del planeta, pues contienen más de 7000 productos químicos tóxicos que se filtran en nuestro medio ambiente cuando se desechan. Aproximadamente 4,5 billones de filtros de cigarrillos contaminan nuestros océanos, ríos, aceras de las ciudades, parques, suelo y playas cada año.» declaró el Dr. Ruediger Krech, Director de Promoción de la Salud de la OMS

Aunado al dato duro referenciado, y como se desprende de un comunicado de prensa publicado por la misma Organización (OMS) los costos de limpiar los desechos de los productos de tabaco recaen en los contribuyentes, y no en la industria que crea el problema. Cada año, esto le cuesta a China unos US\$ 2600 millones y a la India unos US\$ 766 millones, aproximadamente. El costo para Brasil y Alemania asciende a más de US\$ 200 millones (véase la tabla a continuación para obtener más estimaciones).

Costos estimados de TRP (a)	Proporción estimada de RPT (%) (b)	Costos estimados de los RPT (c)	
Brasil (d)	\$1323319752	15,32%	\$202725322
China (d)	\$9299458021	28,13%	\$2615524146
Alemania	\$891774234	26,33%	\$234806889
India (d)	\$8000741086	9,57%	\$766043508
Jordania	\$137045668	41,65%	\$57079 88
Sudáfrica	\$482288286	24,30%	\$117175276 ²

Por otro lado, de la investigación realizada por el Instituto Nacional de la Salud Pública, se desprenden datos suficientes que permiten establecer y proyectar el impacto de los residuos que los usuarios (sic) de tabaco generan en el medio ambiente, dejando a un lado los conocidos y demostrables daños a la salud de las personas: enfermedades respiratorias, cánceres, mayor probabilidad de desarrollar enfermedades cardiovasculares, diabetes y un gran número de daños al cuerpo, y enfocando en está ocasión el estudio en el gran impacto ambiental que ocasiona la industria de tabaco (en agua, aire, suelos y biodiversidad), a través de las distintas fases: proceso de producción, pasando por la comercialización y distribución y, finalmente, los desechos que generan los consumidores finales.³

Al año, 32 millones de toneladas de hoja de tabaco son cultivadas para manufacturar aproximadamente 6 mil millones de cigarros. Este proceso emite más de 80 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO₂) y utiliza alrededor de 22 mil millones de toneladas de agua, "a menudo en países donde el suministro de agua ya es escaso".

Tanto el cultivo como el tratamiento del tabaco (secado) son causas directas de deforestación. Las estimaciones indican que desde la década de 1970 el mundo ha perdido 1,500 millones de hectáreas de bosques (principalmente tropicales), lo que ha contribuido hasta un 20 por ciento del aumento anual de los gases de efecto invernadero.⁴

¹ World Health Organization (2022) 'WHO raises alarm on tobacco industry environmental impact', World Health Organization. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/31-05-2022-who-raises-alarm-on-tobacco-industry-environmental-impact> (Consultado el 27 de noviembre de 2024). Este artículo detalla cómo los costos asociados a la limpieza de desechos de productos de tabaco recaen sobre los contribuyentes, incluyendo estimaciones económicas para países como China, India, Brasil y Alemania
Krech, R., Director de Promoción de la Salud, World Health Organization (2022). Tobacco: Poisoning Our Planet. Geneva: WHO. Este informe destaca que la industria del tabaco genera impactos significativos en el medio ambiente, incluyendo una huella de carbono equivalente al 20% de la industria aérea comercial anual y una contaminación masiva por plásticos debido a 4.5 billones de filtros de cigarrillos descartados cada año. Disponible en: <https://www.who.int/publications-detail/tobacco-poisoning-our-planet> [Consultado el 27 de noviembre de 2024].

² World Health Organization (2022) 'WHO raises alarm on tobacco industry environmental impact', World Health Organization. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/31-05-2022-who-raises-alarm-on-tobacco-industry-environmental-impact> (Consultado el 27 de noviembre de 2024). Este artículo detalla cómo los costos asociados a la limpieza de desechos de productos de tabaco recaen sobre los contribuyentes, incluyendo estimaciones económicas para países como China, India, Brasil y Alemania
³ Instituto Nacional de Salud Pública (2023) 'La industria de tabaco está dañando al planeta', Instituto Nacional de Salud Pública. Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/la-industria-de-tabaco-esta-danando-al-planeta> (Consultado el 27 de noviembre de 2024). Este artículo resalta los efectos ambientales del tabaco a lo largo de su ciclo de vida, desde su producción hasta los desechos generados por los consumidores, y cómo impacta negativamente en recursos naturales como el agua, el aire, los suelos y la biodiversidad.
⁴ Instituto Nacional de Salud Pública (2023) 'La industria de tabaco está dañando al planeta', Instituto Nacional de Salud Pública.

Por si esto fuera poco, los cigarros y los nuevos productos de nicotina y tabaco son una inmensa fuente de contaminación. Las colillas de cigarro son el objeto más desechado de la Tierra y la basura más frecuente en las playas, con 4 mil 500 millones de colillas desechadas anualmente en todo el mundo. Las sustancias tóxicas que liberan las colillas pueden matar a los animales y plantas expuestas a ellas. Una colilla de cigarro contamina hasta 50 litros de agua.

CONSUMO DE TABACO EN MÉXICO.

El panorama del tabaquismo en nuestro país muestra cambios en la tendencia. De 2002 a 2022, la prevalencia del tabaquismo actual disminuyó un 11 % (del 21.4% al 19.0%). La disminución se registró entre 2002 y 2011, y luego se observó un ligero aumento (del 16.5% en 2009 al 24% en 2020).⁵

La prevalencia del tabaquismo diario disminuyó en aproximadamente un 50 % entre 2002 y 2016 (del 13,5 % al 7,0 %) y la mayor parte de la disminución se produjo en 2009. Por el contrario, la prevalencia del tabaquismo no diario aumentó en un 35 % entre 2009 y 2020 (del 8.8 % al 11.9 %).⁶

La venta y consumo de los cigarros que contienen cápsulas de sabor ha aumentado de forma alarmante desde su introducción al mercado global de los cigarros combustibles en el 2007. En el 2018 en México, la prevalencia de consumo de tabaco actual en la población mexicana de 10 años o más fue de 15.3% (6.6% cigarros con cápsulas de sabor, 8.7% cigarros sin cápsulas), esto equivale a que 43% de los usuarios de tabaco actualmente consume cigarros con cápsulas de sabor. De los 16 millones de fumadores actuales, 6.9 millones reportaron fumar cigarros con cápsulas de sabor en el último mes (2.4 millones de mujeres, 4.5 millones de hombres).

Bien, se ha establecido el alcance de una problemática social que impide a la población acceder plenamente al derecho fundamental de la Salud, así como un medio ambiente sano, tanto a nivel internacional, nacional y local. Sin embargo, el Estado de Morelos, es una de las entidades federativas más afectadas por este padecimiento. Lo anterior, pues de acuerdo con la información de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en cada edición del Mercado Verde se recaudan cerca de 80 kilos de colillas de cigarros, es decir, al mes se reúne la cantidad de 160 kilos de este residuo.⁷

Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/la-industria-de-tabaco-esta-danando-al-planeta> (Consultado el 27 de noviembre de 2024). Este artículo resalta los efectos ambientales del tabaco a lo largo de su ciclo de vida, desde su producción hasta los desechos generados por los consumidores, y cómo impacta negativamente en recursos naturales como el agua, el aire, los suelos y la biodiversidad.

⁵Instituto Nacional de Salud Pública (2023) 'La industria de tabaco está dañando al planeta', Instituto Nacional de Salud Pública. Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/la-industria-de-tabaco-esta-danando-al-planeta> (Consultado el 27 de noviembre de 2024). Este artículo resalta los efectos ambientales del tabaco a lo largo de su ciclo de vida, desde su producción hasta los desechos generados por los consumidores, y cómo impacta negativamente en recursos naturales como el agua, el aire, los suelos y la biodiversidad.

⁷ Cuernavaca reúne 160 kilos de colillas de cigarro al mes," El Sol de Cuernavaca, última modificación 2023,

En este orden de ideas, y como se ha demostrado a lo largo de esta exposición de motivos, ha quedado precisada la problemática de salud, que impide a la población del Estado de Morelos acceder plenamente al ejercicio al derecho a la Salud y a un Medio ambiente sano. Sin embargo, con el objetivo de precisar las medidas que se consideran necesarias para garantizar la plena efectividad de los mencionados derechos fundamentales, y así mismo combatir la problemática de salud y ambiental aquí planteada se considera necesario, desarrollar el alcance del derecho a la salud.

El derecho a un Medio Ambiente Sano está reconocido en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de la siguiente forma:

"Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

Los parámetros desarrollados por la Organización de Estados Americanos para evaluar las condiciones que deberían garantizarse para el ejercicio efectivo del derecho a un medio ambiente sano, incluyen las condiciones atmosféricas; la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas, del aire y del suelo; el estado de conservación de la biodiversidad; la producción de residuos contaminantes y su manejo; los recursos energéticos, y el estado de los recursos forestales.

Como puede notarse de los indicadores referidos, la responsabilidad del Estado para la tutela adecuada del derecho a un medio ambiente sano inicia con la creación de las leyes que regulan de manera directa a la materia ambiental, así como aquellas aplicables a materias o actividades que inciden en la naturaleza o toman de ella los elementos para la generación de bienes o servicios (poder legislativo) y continúa con la aplicación y control de dichas leyes en la esfera administrativa (poder ejecutivo), hasta la interpretación de las disposiciones jurídicas para definir su alcance (poder judicial).

No obstante lo anterior, la creación de leyes, debe respetar los principios rectores del derecho a un medio ambiente sano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios rectores del derecho ambiental, generalmente aceptados como derecho consuetudinario internacional o, incluso, principios generales del derecho internacional, deben informar en todos los casos la interpretación del derecho a un medio ambiente sano, sin embargo, para la presente exposición de motivos, se desarrolla de manera limitada únicamente el principio de prevención.

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/cuernavaca-reune-160-kilos-de-colillas-de-cigarro-al-mes-10385094.html>.

Bibliografía:
"Cuernavaca reúne 160 kilos de colillas de cigarro al mes." El Sol de Cuernavaca. Última modificación 2023.
<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/cuernavaca-reune-160-kilos-de-colillas-de-cigarro-al-mes-10385094.html>.

Principio de prevención. En su dimensión de derecho interno, el principio preventivo informa los procesos de toma de decisiones y la aplicación de la legislación sobre actividades que puedan causar daños al medio ambiente dentro de la jurisdicción de un Estado. Conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el principio de prevención se refiere al conjunto de disposiciones y medidas anticipadas que deben instrumentarse para evitar el deterioro ambiental o los daños a la naturaleza.

Entre el principio de prevención y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente.

I. Contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a este los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente.

II. Crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y,

III. Contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado.

Precisado lo anterior, de la redacción de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos y de Economía Circular para el Estado de Morelos vigente a la fecha, no se desprenden porciones normativas que regulen el manejo de los residuos de tabaco generado por sus usuarios, lo que se traduce en un área de oportunidad de regulación, que permite garantizar no solo los derechos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano, sino también el respeto al principio de progresividad de los derechos fundamentales, sin dejar de observar los principios rectores del derecho a un medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se iniciativa de decreto que adiciona el inciso n) a la fracción I al artículo 45, la fracción V al artículo 52, el artículo 65 Bis de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 45. ... :

I. ...

a) al m)...

n) Residuos del tabaco.

Artículo 52. ... :

I. a la IV. ...

V. Residuos del tabaco

Artículo 65 bis. Los residuos provenientes del tabaco, deberán ser separados para facilitar su recuperación, así como su reciclaje.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 56 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico y de aluminio, así como para los residuos del tabaco.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto..."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa presentada por el Diputado proponente se considera viable por las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, en el entendimiento de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución Local en su artículo 40, se otorga la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos; haciendo evidente que le asisten todas las facultades constitucionales aludidas.

Es importante tomar en cuenta la exposición de motivos, considerando su argumentación y proposición que se ha realizado el Diputado proponente mediante su proyecto legislativo, es por ello que se concluye que dicha iniciativa se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

A continuación, se procede a realizar la comparativa del texto actual, de las propuestas de adiciones que en el presente dictamen se analiza:

Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 45. Para los efectos de esta Ley y su reglamento, los Residuos sólidos se clasifican según su origen en: I. Por la fuente de la que provienen: a) al m)... SIN CORRELATIVO ...	Artículo 45. ... : I. ... a) al m)... n) Residuos del tabaco.
Artículo 52. La separación de residuos sólidos es obligatoria y se hará conforme a sus características particulares en: I. a la IV. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 52. ... : I. a la IV. ... V. Residuos del tabaco
SIN CORRELATIVO	Artículo 65 bis. Los residuos provenientes del tabaco, deberán ser separados para facilitar su recuperación, así como su reciclaje.

Del mismo modo se realiza la comparativa del texto actual, de la propuesta de reforma que en el presente dictamen se analiza:

Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 56. Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico y de aluminio.	Artículo 56. Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico y de aluminio, así como para los residuos del tabaco.

Ante esta tesitura, las Diputadas y los Diputados integrantes encuentran convicción en los argumentos que se exponen en la propuesta, ya que se hace énfasis en que la actual normativa en materia de residuos no contempla con la debida especificidad el manejo y disposición de los residuos de tabaco, lo que ha generado un vacío legal que permite su acumulación en el medio ambiente sin una estrategia clara de mitigación. El filtro de los cigarrillos, compuesto principalmente de acetato de celulosa, puede tardar hasta 10 años en degradarse, liberando nicotina, metales pesados y otras sustancias químicas peligrosas que afectan la calidad de los recursos naturales. La exposición de la fauna a estos desechos puede ser letal, ya que muchas especies ingieren las colillas de manera accidental, sufriendo intoxicaciones o bloqueos digestivos.

Aunado a lo anterior, esta comisión dictaminadora fundamenta su aprobación del proyecto legislativo, con base a que los residuos de tabaco representan una de las formas más extendidas de contaminación a nivel mundial. Se estima que cada año se desechan aproximadamente 4.5 billones de colillas de cigarro, convirtiéndolas en el tipo de desecho más comúnmente encontrado en espacios públicos, cuerpos de agua y ecosistemas naturales. A pesar de su pequeño tamaño, el impacto ambiental de estos residuos es devastador, pues contienen sustancias tóxicas que contaminan el suelo y el agua, afectando a la biodiversidad y, en última instancia, a la salud humana.

Frente a la crisis ambiental y el reto de construir ciudades más limpias y sostenibles, es fundamental que el marco normativo evolucione para responder a la problemática de los residuos de tabaco con acciones concretas y eficaces. La presente reforma no solo contribuirá a la protección del medio ambiente y la salud pública, sino que también posicionará al Estado de Morelos como un referente en la gestión responsable de residuos, alineándose con los principios de economía circular y sustentabilidad.

En la propuesta legislativa que realiza el proponente pretende establecer que a partir de la redacción de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos y de Economía Circular para el Estado de Morelos vigente a la fecha, de la que no se desprenden porciones normativas que regulen el manejo de los residuos de tabaco generado por sus usuarios; la oportunidad de llevar a cabo su regulación, lo cual permitirá garantizar no solo los derechos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano, sino también el respeto al principio de progresividad de los derechos fundamentales, sin dejar de observar los principios rectores del derecho a un medio ambiente. Las modificaciones propuestas buscan, por un lado, reconocer estos desechos como residuos de manejo especial, estableciendo mecanismos claros para su recolección y tratamiento; y, por otro, promover la educación y concienciación sobre su impacto ambiental. Adicionalmente, se plantea la creación de incentivos para la adopción de soluciones innovadoras, como programas de reciclaje y la implementación de materiales biodegradables en los filtros, acciones que también detonen en el dar luz a un mercado que ya se favorecido con el aprovechamiento de estos residuos, lo que fortalece los procesos económicos del Estado, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 Constitucional.

Ahora bien, al continuar el análisis de la iniciativa, destaca los valores ambientales que quiere transmitir el Diputado iniciador, al contribuir a la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones, presentes y futuras, de la entidad y de los municipios, con respeto, tolerancia, diálogo, para lograr acuerdos que permitan avanzar hacia la preservación y administración responsable del patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos, bajo los principios democráticos establecidos en nuestra Carta Fundamental y demás leyes relativas y aplicables.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las que se encuentran investidas esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la Comisión Dictaminadora, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

Atendiendo a lo anterior, resulta pertinente llevar a cabo una modificación a la propuesta de reforma planteada, primeramente, señalar de manera correcta de conformidad con la técnica legislativa la fracción que se propone adicionar al artículo 45 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos; asimismo, resulta pertinente llevar a cabo una modificación a la propuesta de reforma planteada, primeramente, señalar de manera correcta de conformidad con la técnica legislativa la reforma que se propone al artículo 56 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, con el objetivo de armonizarla con los dispuesto por los artículos 1º, fracción III; 11, fracciones III y IV y 11 BIS de la Ley para la Protección Frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos⁸; ello para brindar certeza jurídica, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, proponen el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el inciso m) a la fracción I del artículo 45 y se adiciona la fracción n) recorriéndose en su orden la subsecuente, y el artículo 56 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 45. Para los efectos de esta Ley y su reglamento, los Residuos sólidos se clasifican según su origen en: I. Por la fuente de la que provienen: a) al I)... m) Los demás que se lleguen a determinar por otras disposiciones jurídicas aplicables. SIN CORRELATIVO ...	Artículo 45. ... : I. ... a) al I)... m) Residuos del tabaco. n) Los demás que se lleguen a determinar por otras disposiciones jurídicas aplicables.

⁸ Ley para la Protección Frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos, Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto: ... III. Fomentar políticas y acciones necesarias para el manejo de residuos de tabaco con el propósito de prevenir el impacto ambiental negativo en el estado de Morelos... Artículo 11.- En el Estado de Morelos queda prohibido fumar en los siguientes lugares: ... III. En el interior de los establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas e industrias, en expendios fijos de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en servicios de hospedaje, en bares, discotecas, salones y jardines para fiestas y en establecimientos de bailes eróticos; IV. En los establecimientos particulares de cualquier giro en los que se proporcione atención directa al público, y que contengan áreas comerciales o de servicios; ... Artículo 11 Bis.- Queda prohibido desechar los residuos de tabaco en la vía pública, arroyos vehiculares, alcantarillas, parques, jardines o cualquier espacio público o privado, en caso de infringir esta disposición el infractor se hará acreedor a sanción administrativa. Las autoridades de cada municipio determinarán la sanción que corresponda.
Disponible en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LHUMOTABEM.pdf>

Artículo 56. Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico y de aluminio.	Artículo 56. Las autoridades fomentarán que, en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico, aluminio, y en los accesos para los residuos del tabaco.
--	--

En este mismo orden de ideas, con el objetivo de brindar certeza jurídica, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, proponen para el Artículo Segundo, el siguiente texto:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción V al artículo 52 y el artículo 65 Bis de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 52. ... : I. a la IV. ...	Artículo 52. ... : I. a la IV. ... V. Residuos del tabaco Artículo 65 bis. Los residuos provenientes del tabaco, deberán ser separados para facilitar su recuperación, así como su reciclaje.

Por último, resulta pertinente llevar a cabo la adición de dos ARTÍCULOS TRANSITORIOS, para establecer por un aparte, un plazo para que las autoridades obligadas implementen y ejecuten lo dispuesto por la presente reforma, lo que queda asentado en el presente dictamen, y por la otra, la vigencia del decreto a partir de la próxima anualidad para que las autoridades obligadas implementen y ejecuten lo dispuesto por la presente reforma.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional; ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa sustancialmente o disminuye algún capítulo del gasto que no se pueda prever.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 54, párrafo primero, 55, 59 numeral 14, y 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO

QUE REFORMA EL INCISO M) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN N) RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 52 Y EL ARTÍCULO 65 BIS, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el inciso m) a la fracción I del artículo 45 y se adiciona la fracción n) recorriéndose en su orden la subsecuente, y el artículo 56 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 45. ... :

I. ...

a) al I)...

m) Residuos del tabaco.

n) Los demás que se lleguen a determinar por otras disposiciones jurídicas aplicables.

....

Artículo 56. Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico, aluminio, y en los accesos para los residuos del tabaco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción V al artículo 52 y el artículo 65 Bis de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 52. ... :

I. a la IV. ...

V. Residuos del tabaco

Artículo 65 bis. Los residuos provenientes del tabaco, deberán ser separados para facilitar su recuperación, así como su reciclaje.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir de primero de enero de 2026, con el objeto de que las autoridades obligadas implementen y ejecuten lo dispuesto por la presente reforma.

CUARTA. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la vigencia del presente decreto, deberán de actualizar sus reglamentos respectivos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Durante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LVI Legislatura, realizada el 29 de mayo de 2025, se dio cuenta al Pleno de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega.

b) En seguimiento, de lo anterior el Licenciado César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, ordenó turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior a esta Comisión, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025, por lo que mediante turno número SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/707/25, fue remitida a la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se dictamina, tiene el propósito de derogar la “FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS”, con el fin de evitar una duplicidad normativa y eliminar la redundancia, por lo que se puede llegar a confusiones o a una interpretación errónea, por lo anterior, contribuirá a mantener la claridad y al mejoramiento de la técnica legislativa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

“La presente iniciativa tiene como objetivo realizar una adecuación normativa, con el fin de dotarlo de mayor claridad y precisión.

Se identificó una fracción VI del Artículo 53 que resulta innecesaria, toda vez que su contenido ya se encuentra incorporado en la fracción IX del mismo artículo, la cual establece con detalle la obligación del Poder Legislativo de poner a disposición del público información relativa a las convocatorias, actas, acuerdos y las listas de asistencia de las comisiones, comités y de sesiones de Pleno.

Esta repetición, además de generar una duplicidad normativa, puede prestarse a confusiones o interpretaciones erróneas, contravinendo los principios de técnica legislativa que orientan a dotar a las normas de coherencia y sistematicidad.

La iniciativa propone derogar expresamente la fracción VI del artículo 53, con el propósito de eliminar la redundancia normativa referida y contribuir a la claridad del ordenamiento. Esta derogación no implica en modo alguno una disminución en las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo, ya que el contenido esencial se mantiene íntegramente en la fracción IX, la cual será conservada sin modificación alguna.

Con esta modificación se espera mejorar la técnica legislativa y garantizar una mayor claridad en la disposición normativa, sin alterar el alcance ni el contenido de la obligación de transparencia a la que se refiere el artículo 53. Asimismo, se refuerza el compromiso con una legislación ordenada, coherente y accesible tanto para los operadores jurídicos como para la ciudadanía.

La transparencia y el acceso a la información son pilares fundamentales de toda democracia moderna.”

Para clarificar el sentido de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS”	PROPUESTA “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS”
Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. Agenda legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Ordenes del día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de leyes o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;	Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. Agenda legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Ordenes del día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. Derogada VII. Las iniciativas de leyes o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo; IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités, y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto en votación económica, y por cada legislador en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;	las Comisiones y Comités, y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto en votación económica, y por cada legislador en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
...	...

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio pretende derogar la fracción VI del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, con la finalidad de evitar la duplicidad normativa, en primera instancia es de señalarse que la presente permitirá mantener y garantizar el orden, la claridad y coherencia en las normas de la legislación.

El mantener ambas fracciones generaría una duplicidad normativa que puede presentar confusión alguna o llegar a una interpretación errónea.

El propósito no implica disminuir las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo, es así que cabe señalar que la esencia de la fracción a derogar se mantendrá en la fracción IX del mismo artículo, conservándose íntegramente.

En tal virtud, la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción se une con la propuesta de la parte accionante de que se derogue dicha fracción para que coadyuve a mantener los principios de técnica legislativa.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, por eso puedo afirmar que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, ya que no modifica estructuras administrativas ni propone la creación de nuevas plazas de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción VI del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53.- Además de lo señalado en el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición de público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Órdenes del día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. Derogada

VII. Las iniciativas de leyes o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités, y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto en votación económica, y por cada legislador en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se remite el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 249/2023 promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 12 de octubre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Claudia Adriana Vega González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.-Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Claudia Adriana Vega González, para ser beneficiaria de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Amparo número 1039/2022, el Congreso del Estado, emitió el Decreto número seiscientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6166, el uno de febrero de dos mil veintitrés, por el que se concedió una pensión por cesantía en edad avanzada a su favor, a razón del equivalente a 75%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Tribunal de Justicia Administrativa, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- El dos de marzo de dos mil veintitrés, Guillermo Arroyo Cruz, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, promovió demanda de controversia constitucional ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual planteó la invalidez del decreto número seiscientos noventa y cinco, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada en favor de la C. Claudia Adriana Vega González, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6166, de uno de febrero de dos mil veintitrés, en el Estado de Morelos.

IV.-Concepto de invalidez. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos argumenta esencialmente, lo siguiente:

Primero. Vulneración a la autonomía de gestión presupuestal y omisión de ampliar el presupuesto.

- Afirma que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción V de la Constitución Federal, el Tribunal de Justicia Administrativa, tiene que ejercer su función con plena autonomía e independencia. Pues sin éstas, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el funcionamiento de la carrera del servicio civil o servicio de carrera y la inamovilidad de sus magistrados, por ser circunstancia que condiciona la independencia de estos tribunales, que son considerados de forma análoga a los que prevé el Poder Judicial.

- Que la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuable.

- Considera que, las autoridades responsables al no brindar ni otorgar un presupuesto suficiente y adecuado para cumplir con las obligaciones de seguridad social que tiene que cubrir, en el caso, el decreto número seiscientos noventa y cinco, se le deja en total estado de indefensión, puesto que debe venir aparejada la ampliación o dotación presupuestal para cumplir con los derechos pensionatorios, si el mismo Poder Legislativo lo emite y el Gobernador del Estado lo promulga y manda publicar.

- Retoma varias consideraciones en torno al presupuesto de egresos, en la controversia constitucional 15/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Sin hacer mayor precisión.

- Señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, elabora su proyecto de presupuesto de egresos, mismo que es enviado al titular del ejecutivo para su inclusión en el proyecto general que se somete a consideración del Congreso del Estado.

- Que el Tribunal solicitó ejercer para el año dos mil veintitrés, una cantidad de \$59,350,945.34 (cincuenta y nueve millones, trescientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 34/100 m.n.) y el Congreso autorizó \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 m.n.), de conformidad con la disposición décimo octavo del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

- Que para este año el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos realizó una petición expresa para el capítulo 4000 (pensiones), de una cantidad de \$15,783,454.73 (quince millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 m.n.), para cubrir en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, lo relativo al fondo de pensiones y con ello cumplimentar las obligaciones decretadas por el propio Congreso del Estado de Morelos en el decreto combatido.

- Que al tener un pasivo que considerar para cumplir con dicha obligación y al asignarse un presupuesto inferior al solicitado, es obvio que no existen condiciones para realizar su pago y cumplir con la obligación impuesta por el Poder Legislativo, máxime que no se determina una ampliación o dotación presupuestal ex profeso por parte de las responsables, para cumplir con la situación lo que genera sin lugar a dudas un detrimento patrimonial en perjuicio del Tribunal actor.

- Que al generar una norma jurídica con obligaciones de seguridad social que lleva implícito el pago de determinada cantidad de dinero y esta cantidad no fue tomada en cuenta para su emisión, se debe tener conjuntamente una ampliación o dotación presupuestal suficiente, por lo que si no se realiza de esa forma trae consigo una lesión patrimonial que debe repararse.

- Que la omisión de cumplir con una obligación constitucional genera un detrimento patrimonial en perjuicio del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que no se cuenta con los medios y recursos necesarios para solventar la obligación de seguridad social.

- Que para el año dos mil veintitrés en el capítulo 4000 relativo a las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y atendiendo al presupuesto asignado por el Congreso del Estado de Morelos, se presupuestó por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos la cantidad de \$2,919,576.00 (dos millones novecientos diecinueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), como se advierte de la documental que anexó, que contempla al personal jubilado en un número 7, más un tema de mínimo vital y una subvención, y sin que esté considerado el pago del decreto impugnado en este medio de control constitucional.

- Precisa que debe tenerse en cuenta que el Congreso del Estado de Morelos no determina dar la garantía de audiencia previa o debido proceso en relación con el proceso pensionatorio contenido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se tiene que trabajar con el presupuesto asignado, máxime que no se determina por parte de las autoridades demandadas alguna ampliación o dotación presupuestal ex profeso, con la cual se pueda cumplir con dicha obligación de seguridad social.

- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve relacionado con el cumplimiento de diversas ejecutorias derivadas de controversias constitucionales falladas por las Salas, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de donde se desprende que es menester programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago impuestas mediante los decretos con los cuales se otorga la pensión al personal jubilado, pues ello constituye una responsabilidad ineludible de índole constitucional y hacendaria.

- Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las pensiones deben ser incrementadas en su cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente, sin que se haya previsto en el decreto combatido alguna determinación para que se asigne presupuesto adicional y con ello estar en aptitud de cumplir con la obligación impuesta.

- Sostiene que sus razonamientos se apoyan de la línea jurisprudencial siguiente:

1. La vulneración de la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales de los Estados actualiza una violación al principio de división de poderes. (jurisprudencia P./J. 79/2004).

2. La limitación de la autonomía en la gestión presupuestal de un Poder Judicial local conlleva la violación de ambos mandatos constitucionales, así como del artículo 17, antepenúltimo párrafo en el cual se ordena garantizar la independencia de los tribunales. (jurisprudencia P./J/ 83/2004).

3. La Suprema Corte al resolver las controversias constitucionales 10/2005, 19/2005, 42/2006, 9/2007, 56/2010, 85/2010, 112/2016 y 130/2016, ha sostenido frente a diversos aspectos de intromisiones a la autonomía presupuestal su inconstitucionalidad.

Segundo. Falta de análisis y motivación legislativa reforzada.

- Señala que, el decreto pensionatorio no goza de una debida fundamentación y motivación, pues el legislativo estatal no analizó los conceptos de manera unilateral, ni ponderó los conceptos de autonomía, eficiencia presupuestal, autonomía en la integración de su hacienda.

- Que el Congreso de la Unión debió fundamentar y motivar de forma reforzada, puesto que existe una flagrante afectación a la autonomía y patrimonio del Tribunal actor. Señala que, la motivación reforzada se hace necesaria cuando se pone en peligro un bien relevante.

- Que ante la ausencia de estudio o análisis de los lineamientos planteados por el Tribunal en la integración de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 en el decreto combatido, le deja en estado de indefensión. Aunado a que en caso de improcedencia de la vía que promueve se le deja en ausencia de legitimación para promover otro medio efectivo de defensa.

- Que la autoridad demandada debió realizar un balance cuidadoso entre los requisitos necesarios para la emisión del decreto. Que a su juicio son los siguientes:

- a) Existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes. En este punto precisa que, el Congreso Estatal de Morelos no justificó su actuación.

b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo, reiteró que el Congreso no justificó expresa, objetiva y razonablemente el acto que emitió.

V.-A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 202/2023.

VI.-Con fecha 10 de enero de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del decreto quinientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, de veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número seiscientos noventa y cinco, publicado el uno de febrero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6166, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VII.- Efectos. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, esta Primera Sala determina lo siguiente:

Declaratoria de invalidez parcial: Se declara la invalidez parcial del Decreto seiscientos noventa y cinco, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice:

"[...] y será cubierta de manera mensual por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Institución que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

A fin de no lesionar la independencia del Tribunal actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

1. Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

2. En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 249/2023, declara la invalidez parcial del decreto número seiscientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6166, el uno de febrero de dos mil veintitrés; es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).-Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *59.-La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).-Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).-Por catorce años de servicio 70%
- f).-Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 6166, EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A CLAUDIA ADRIANA VEGA GONZÁLEZ

ÚNICO. - Se reforma artículo 2º del Decreto seiscientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6166, el uno de febrero de dos mil veintitrés, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Claudia Adriana Vega González, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - ...

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que, se separó de sus labores, y será cubierto por el por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/478-GH/2023 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Tribunal de Justicia Administrativa, en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 249/2023, promovido por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS

Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1./967/25.

Cuernavaca, Morelos, a 07 de octubre de 2025.

DR. JUAN SALGADO BRITO

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Novecientos Sesenta y Siete, por el que se concede pensión por jubilación a la c. Elvira Valladares Jiménez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha 31 de marzo del 2021, donde se asentó lo siguiente:

DECRETO NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

En la página 2, columna izquierda, tercer párrafo, renglón 3 dice:

...

a la C. Elvira Valladares Jiménez.

...

Debe decir:

...

a la C. Elvira Valladares Jiménez.

...

En la página 37, columna izquierda, cuarto párrafo, renglón 2 dice:

...

Valladares Jiménez, por su propio derecho, presentó

Debe decir:

...

Valladares Jiménez, por su propio derecho, presentó

En la página 37, columna izquierda, último párrafo, renglón 6 dice:

...

Valladares Jiménez, por lo que se acreditan a la fecha

Debe decir:

....

Valladares Jiménez, por lo que se acreditan a la fecha

En la página 37, columna derecha, cuarto párrafo, renglón 2 dice:

...

JUBILACIÓN A LA C. ELVIRA VALLADARES

...

Debe decir:

...

JUBILACIÓN A LA C. ELVIRA VALLADAREZ

...

En la página 37, columna derecha, quinto párrafo, renglón 2 dice:

...

Jubilación a la C. Elvira Valladares Jiménez, quien ha

Debe decir:

...

Jubilación a la C. Elvira Valladares Jiménez, quien ha

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MOVILIDAD
COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE

EL QUE SUSCRIBE, COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, ORGANISMO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 9 FRACCIÓN II, 17, 46, 58, 59 PÁRRAFO PRIMERO Y 66 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS, 6 Y 9 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, XVI, XIX Y XX DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XLIV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, TENGO A BIEN, EXPEDIR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO A:

ANASTACIO SOLÍS LEZO

TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR COMO RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FUNCIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE, SIN QUE POR ELLO GENERE MAYORES DERECHOS O PRESTACIONES DE LOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE DESEMPEÑA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EL COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE MORELOS

MTRO. JORGE ALBERTO BARRERA TOLEDO



COORDINACIÓN GENERAL
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
COORDINACIÓN GENERAL

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: INFRAESTRUCTURA.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.- Y al margen superior derecho un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA 16 2025

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de la publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

No. de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-77-2025
Descripción general de la obra	Construcción de vado en calle Galeana, ubicado en la localidad de rancho de Teoctoc, municipio de Atlatlahucan, en el estado de Morelos., Construcción con concreto hidráulico de la calle Lázaro Cárdenas, ubicada en la localidad de Ampliación la Cucaracha, municipio de Ayala, en el estado de Morelos, Construcción con concreto asfáltico de la calle Prolongación de las aves campo carrizal, ubicada en la localidad Empleado Municipal, en el municipio de Cuautla, en el estado de Morelos., Construcción con concreto asfáltico del camino de Amialtenco, ubicado en la localidad de Amialtenco, en el municipio de Hueyapan, en el estado de Morelos., Construcción con concreto hidráulico de la calle Los Hongos, ubicada en la localidad de Los Hongos, del

	municipio de Huitzilac, en el estado de Morelos, Construcción con concreto asfáltico de la calle 3 de mayo, ubicada en la localidad de Temixco, en el municipio de Temixco, en el estado de Morelos., Construcción con concreto asfáltico del tramo carretero Malinal – La Escalera, ubicado en la localidad de Tétela del Volcán, en el municipio de Tétela del Volcán, en el estado de Morelos., Construcción con concreto asfáltico del camino los dormidos, ubicado en la localidad de los Dormidos, en el municipio de Tlaquiltenango, en el estado de Morelos., Construcción con concreto asfáltico de la calle Vicente Guerrero, ubicada en la localidad Los Capulines, en el municipio de Yecapixtla, en el estado de Morelos.	
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Rancho de Teoctoc, Ampliación la Cucaracha, Empleado Municipal, Amialtenco, Los Hongos, Temixco, Tétela del Volcán, Los Dormidos, Los Capulines. Municipio: Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Huitzilac, Temixco, Tétela del Volcán, Tlaquiltenango, Yecapixtla.	
Fecha de publicación	15/10/2025	
Visita al sitio de los trabajos	17/10/2025	09:00 hrs
Junta de aclaraciones	21/10/2025	09:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	30/10/2025	09:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	03/11/2025	09:00 hrs
Fallo	05/11/2025	09:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	07/11/2025	
Plazo de ejecución	55 días naturales	

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y hora establecidos en el procedimiento.

- El (los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la (s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se otorgará anticipo.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Para la obtención de las bases de licitación, las empresas interesadas las solicitarán mediante oficio de interés en participar (tres juegos), dirigido a Rogelio Beltrán López, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Asimismo, en caso de no acudir el representante legal de EL LICITANTE durante el procedimiento de LICITACIÓN, deberá presentar carta poder donde se designe a la persona, quien, en su representación, atenderá dicho procedimiento. De acudir el representante legal, deberá presentar alguna identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, y/o cartilla del servicio militar nacional) acompañado de su poder notarial, lo anterior a razón de comprobar la personalidad jurídica con la que se ostenta.

- Los licitantes solo podrán presentar una propuesta por procedimiento de licitación; y en el caso de participación conjunta se deberá exhibir contrato de participación conjunta debidamente formalizado ante notario público.

- Por tratarse de procedimientos en tiempos normales y con fundamento en el artículo 31 fracción XX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica, tendrá que adicionarse la documentación que establece el artículo 29 de la citada Ley, y la convocatoria.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: 2025 – R28 Participaciones Federales

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- El LICITANTE que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato en términos de los artículos 49 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, la falta de presentación de estas garantías en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo la Secretaría de Infraestructura sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la citada Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 del mismo ordenamiento.

- No podrán participar todas aquellas personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

- Con base a lo establecido por los artículos 28 fracción VIII y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, previo a la adquisición de bases, se hará una revisión a las empresas interesadas en participar en la ejecución de las obras.

Cuernavaca, Morelos a 15 de octubre de 2025.

Rogelio Beltrán López

Director General de Licitaciones y Contratación de
Obra Pública

de la Secretario de Infraestructura
del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Rúbrica.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y LA DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2013, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Salud y la titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la **Campaña Preventiva: "Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata"**, que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

Cal. 2 E 3 de 2025

Tun

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**. "LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios, federales a transferir a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos del "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA)**, fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en **materia de prevención y control de la salud mental y adicciones**, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 **CONASAMA** cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

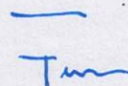
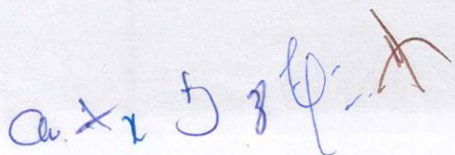
I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur N° 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Av. 2x 1 8 14 X

Tm

CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

- I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.
- II. "LA ENTIDAD" declara que:
- II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.
- II.2 La Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene entre otras atribuciones, la potestad de proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, 3, 9 fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y para efectos del presente convenio interviene como Receptor del Recurso.
- II.3 La Mtra. Mirna Zavala Zuñiga, Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3, 9 fracción III, 13, 14, fracción VIII, 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 14, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón.
- II.4 La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene como atribuciones conducir la política y programas estatales en materia de salud, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, 3, 9 fracción VIII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal y para efectos del presente convenio interviene como Coordinador de Sector.
- II.5 El Dr. Mario Ocampo Ocampo, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9 fracción VIII, 13, 14 fracción VIII, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón.
- II.6 La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado de Morelos bajo



CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

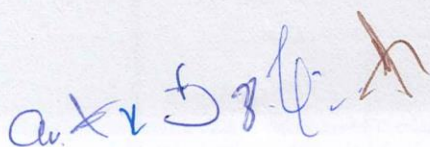
Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3,829 de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante Decreto número 1,234 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, y su modificación al artículo 9 mediante Decreto número 2,137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015.

- II.7** Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como atribuciones prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos y forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.8** Para efectos del presente Convenio señala que Servicios de Salud de Morelos cuenta con el carácter de "UNIDAD EJECUTORA".
- II.9** La Dra. Jacqueline Hernández Ruiz, Directora General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, en términos de los artículos 67 fracción I, 84 y 85, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 y 10, del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 2, fracción IX, 6 fracción II, y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón.
- II.10** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, que le posibiliten contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la protección de la salud mediante acciones tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones.
- II.11** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 03, Colonia Centro, C.P. 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a



CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

"LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación del **"EL PROGRAMA"**, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a **"LA ENTIDAD"**, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen **"LAS PARTES"**. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de **"EL ACUERDO MARCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla **"EL PROGRAMA"**, objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a su presupuesto, transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, que tendrán el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones en el ejercicio fiscal 2025, hasta por el monto que a continuación se menciona:

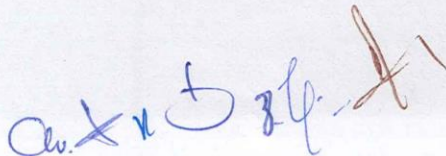
CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES"	\$3,589,951.86 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.)

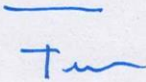
La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el **ANEXO 2** del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que **"LA ENTIDAD"** acredite a la **"SECRETARÍA"** haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la **Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a **"LA SECRETARÍA"** dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la **Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado **Servicios de Salud de Morelos**, que tendrá el carácter de **"UNIDAD EJECUTORA"**, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que **"LA SECRETARÍA"** le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

Car. 



CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

La **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de **"LA ENTIDAD"**, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La **"UNIDAD EJECUTORA"**, deberá informar mediante oficio a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONASAMA"**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, debiendo **"LA ENTIDAD"** proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. **"LA SECRETARÍA"** verificará, por conducto de la **"CONASAMA"**, unidad responsable de **"EL PROGRAMA"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"** de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adiciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. **"LA SECRETARÍA"** se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.
- III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la **"CONASAMA"** el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino

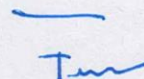
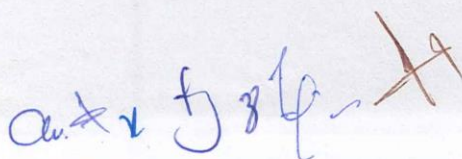
CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de **"EL PROGRAMA"**, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en **"LA ENTIDAD"**, conforme a los formatos y requisitos previstos en los **ANEXOS 5, 6 y 7** del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. **El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD"**.

Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONASAMA"**, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y de los rendimientos financieros generados.

- IV. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONASAMA"**, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de **"EL PROGRAMA"** relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el **ANEXO 6** del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONASAMA"**, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de **"LA ENTIDAD"**, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de **"EL ACUERDO MARCO"**, para que en su caso, la **"CONASAMA"** determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONASAMA"**, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - **"LAS PARTES"** convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente



CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

instrumento jurídico, son los que se establecen en el **ANEXO 4** del mismo. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"CONASAMA"**, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESA 2025. El recurso penalizado a la **"LA ENTIDAD"** por incumplimiento de metas, **"CONASAMA"** podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la **"UNIDAD EJECUTORA"** en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que **"LA ENTIDAD"** maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registran conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"** elaborará su distribución presupuestal (**ANEXO 3**) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por **"LA SECRETARÍA"**. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a **"LA SECRETARÍA."**

Los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados, que al **31 de diciembre de 2025** no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá informar a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONASAMA"**, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - **"LAS PARTES"** convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a los recursos de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** promoverán su participación, conforme lo dispone la **Ley General de Desarrollo Social** y su Reglamento, así como los **"Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social"**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - **"LA ENTIDAD"**, adicionalmente a las obligaciones establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

- I. Aplicar por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"** la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en **"EL PROGRAMA"**, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el **ANEXO 4** del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la **"UNIDAD EJECUTORA"** y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda **"Operado con recursos federales para el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las Adicciones 2025"**.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 **"GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa más no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

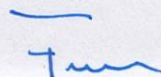
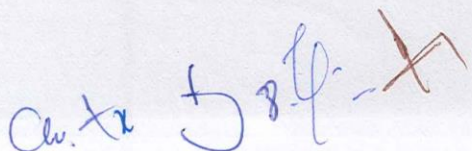
- III. Mantener bajo su custodia, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el **ANEXO 4** del presente instrumento y, en su caso, proporcionar cuando ésta le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la **CONASAMA**.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera **anual** el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **ANEXO 2** de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".



CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la **"UNIDAD EJECUTORA"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como **"EL PROGRAMA"**, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

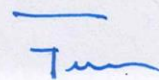
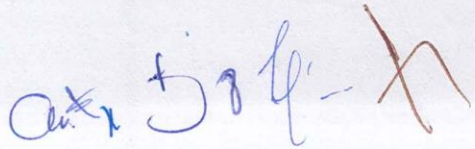
DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONASAMA"**.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.



CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

"CONASAMA" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

- a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.
- b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.
- c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.
- d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.
- e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. América Mariana Osorio Salgado, Secretaria Técnica y Responsable del Programa de Prevención, Control y Tratamiento de las Adicciones de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o bien quien los sustituya en el cargo, o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el **31 de diciembre de 2025**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"** por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de **"EL PROGRAMA"**, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula novena de **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Ant. 504 - X

Tm

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 27 de marzo de 2025.

Por "LA SECRETARIA "	Por "LA ENTIDAD"
Tunp Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	Mtra. Mirna Zavala Zuñiga Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatad
	Dr. Mario Ocampo Ocampo Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal
	Dra. Jacqueline Hernández Ruiz Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

- ANEXO 1. Copia fotostática del nombramiento del Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, del Secretario de Hacienda de la Entidad, y del Secretario de Salud de la Entidad.
- ANEXO 2. Calendario de ministración del recurso
- ANEXO 3. Cuadro de Distribución Presupuestal
- ANEXO 4. Indicadores y metas
- ANEXO 5. Informe trimestral del ejercicio del recurso
- ANEXO 6. Certificación de Gasto
- ANEXO 7. Certificado de Reintegro

Ch. xk f 3-4- H

Tunp

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

Anexo 1. Copia fotostática del nombramiento del Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, del Secretario de Finanzas de la Entidad, de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado y del Secretario de Salud de la Entidad.



Nombramiento No. DD-010/2024
Codigo 12-Y00-1-MIC030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ



CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025



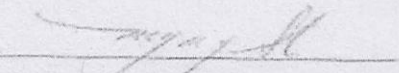
MARIO OCAMPO OCAMPO
PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y 2, 3, 6, 8, FRACCIÓN VIII, 14, 15, 18 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.


MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS



Handwritten notes:
Cu. x 2
f. 3 de 17

Handwritten signature: Tm

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025



MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA

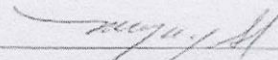
PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLA:

SECRETARIA DE HACIENDA

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024


MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS



av. 4
f J 3-4 - X

—
Tm

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025



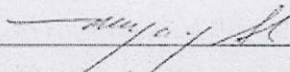
JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ
PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS", TENGO A BIEN DESIGNARLA:

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y
ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.


MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS



Ar. * r + 3/4 - 1/2

—
Tun

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

Anexo 2. Calendario de ministración del recurso

Mes	Monto
Mayo	\$3,589,951.86 (Tres millones quinientos ochenta y nueve mil, novecientos cincuenta y un pesos 86/100 m.n.)
Total	\$3,589,951.86 (Tres millones quinientos ochenta y nueve mil, novecientos cincuenta y un pesos 86/100 m.n.)

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]

[Handwritten signature in blue ink]

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2025 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2025
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MORELOS

Atención		Supervisión y gestión		Prevención		Capacitación		Comunicación		Monto total programado
Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad		Partida del Gasto	Descripción de la Partida		Concepto	Cantidad	
9	Atención	Reuniones del Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA) y/o de las mesas interinstitucionales municipales.	Sesiones celebradas en el marco del Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA) y/o de las mesas interinstitucionales municipales, que incluyen la elaboración y seguimiento de los planes y programas municipales de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y/o salud mental (en un año pueden celebrarse una sesión de instalación y las otras dos de seguimiento).		37504	Viajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales		Pasajes para transporte terrestre para personal del CECA para asistencia a reuniones nacionales	9 viajes	\$ 8,825.00
10		Reuniones del consejo estatal de salud mental y adicciones y/o de las mesas interinstitucionales estatales	Sesiones celebradas en el marco del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, que incluyen la elaboración y seguimiento de los planes y programas municipales de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y/o salud mental (en un año pueden celebrarse una sesión de instalación y las otras dos de seguimiento) de los sectores público, social y privado para prevenir y atender las adicciones y la salud mental.		37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión		Pasaje para transporte aéreo para personal del CECA y CECOSAMA para reunión nacional	9 pasajes	\$ 100,000.00
11		Establecimientos residenciales censados para la atención de personas con dependencia a sustancias psicoactivas (supervisión realizada por CESMA-CES)	Son visitas realizadas por parte de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (CESMA) y/o los Comités de Supervisión de Establecimientos Residenciales (CES) con el propósito de evaluar el cumplimiento de la normatividad actual en materia de tratamiento en adicciones.		35501	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, mantenimiento, reparación, lacados y pintura, relativos al vehículo de las dependencias y entidades		Servicio de mantenimiento y conservación de vehículos adquiridos con ramo 12 en 2008 (2 vehículos), 2013 (uno) y 2021 (uno)	4 Vehículos	\$ 55,000.00
12		Supervisiones a establecimientos residenciales reconocidos por CONASAMA	Véase cuyo objetivo es dar seguimiento a los establecimientos reconocidos y promover el mantenimiento del cumplimiento del 90% de los estándares de la cédula de evaluación.		21401	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos		Toner impresora portátil para supervisión e impresoras fijas del CECA	4 cartuchos HP 62XL original, 4 cartuchos de negro HP 62XL original, 2 paquets CTH3100C, 2 paquets CTH3100K, 2 paquets TN3100K, 2 paquets TN3100Y, 2 paquets TN3100BK para impresora brother originales, 4 cartuchos hp laserJet 49 A original, 2 hp laserJet 49 A original, 2 HP LaserJet 53 A,	100,000.00
13		Supervisiones a establecimientos residenciales registrados	Véase cuyo objetivo es mantener el apego a la normatividad e incrementar el cumplimiento de los criterios de calidad de la atención para que, eventualmente, logren el avance de condiciones para alcanzar el reconocimiento.		54103	Vehículos y equipos terrestres destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos		Para supervisión a CECOSAMAS, Residenciales, COMSA y Residenciales de Huma de Tabasco	2 vehículos compactos	\$ 890,000.00
14	Supervisión y gestión	Seguimiento del 100% de las guías estatales sobre Establecimientos Residenciales	Las guías recopiladas por la CONASAMA serán trasladadas a las CESMA para su atención o seguimiento en caso de no haberse atendido. Del mismo modo, serán recibidas por la CESMA y se reportará su seguimiento.							
15		Número de Comité de Contraloría Social instalados sobre número de Establecimientos Residenciales a los cuales se les otorgó un subsidio para tratamiento	Los Comités de Contraloría Social (CCS) son organizaciones que vigilan y controlan que los recursos públicos se usen de manera correcta. Esta meta dará seguimiento a la existencia de los Comités para vigilar los recursos otorgados por concepto de subsidios de tratamiento.		43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos		Becas de Tratamiento Residencial en Adicciones	12	\$ 432,000.00

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2025 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2025
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MORELOS

Atención		Supervisión y gestión		Prevención		Capacitación		Comunicación		Monto total Programado
Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad		Partida del Gasto	Descripción de la Partida		Concepto	Cantidad	
16	Sup	100% de Comités Estatales de Supervisión (CES) conformados	El objetivo de los Comités es vigilar y promover el apego a la normatividad vigente en materia de salud mental y adicciones, a través de acciones de supervisión y control, vigilar a través de las cuales se pueden emitir las recomendaciones necesarias para fortalecer la calidad de los servicios otorgados. Los comités pueden estar integrados por distintas instancias con atribuciones para participar en el Comité, como regulación sanitaria, derechos humanos, protección de menores, protección civil, entre otros.							
17		Lugares reconocidos como espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones	Reconocer como "Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco y Emisiones" implica realizar visitas para identificar evidencias tanto de la ausencia del acto de fumar en las instalaciones, como de protección a los no fumadores, a través de la observación dirigida y el interrogatorio a informantes claves.		37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión		pasajes para personal del CECA y CECOSAMAS para asistencia a reuniones nacionales		8,000.00
18		Observatorios estatales operando en materia de salud mental y adicciones	Un observatorio está integrado por un grupo de profesionales con conocimientos básicos en el estudio epidemiológico de la salud mental y las adicciones. Si bien el equipo puede ser limitado, un observatorio puede gestionar redes de apoyo y colaboración con investigadores que sean fuentes de información veraces y coadyuven a la elaboración de productos como informes estatales.							
19		Acciones de los Observatorios Estatales en materia de Salud Mental y Adicciones	Acciones efectivas que den cuenta de que en la entidad opera de manera permanente el observatorio.							
20		Proyectos de investigación en temas de Salud Mental y Adicciones	Se plantea la creación de redes de colaboración entre entidades de investigación, con el fin de establecer una agenda de trabajo conjunta. Esta red puede estar conformada por institutos de salud, centros de investigación, universidades, investigadores independientes y otras instituciones dedicadas a la producción científica. Se considerará el registro de los proyectos de investigación que se encuentran en curso, iniciados o que hayan sido concluidos durante el presente año.							
21		Diagnóstico Estatal de Salud Mental y Adicciones	Documento que integre información de la situación de diversas condiciones de salud mental (incluyendo el suicidio) y el consumo de sustancias en el estado, así como elementos del contexto estatal en diferentes ámbitos (social, laboral, seguridad, salud, etc.). Puede incluirse la estructura gubernamental que implementa acciones en materia de salud mental o que coadyuva en esta tarea.							
22		Convenios estatales de colaboración	Un convenio de colaboración es un instrumento jurídico celebrado por dos o más partes (instituciones legalmente constituidas), a través de los cuales se establecen obligaciones con la finalidad de alcanzar un objetivo común. En el marco del Programa Anual de trabajo, la firma de convenios tiene como propósito fortalecer las acciones de salud mental y adicciones en las entidades federativas.							

TOTAL SUPERVISIÓN Y GESTIÓN: \$ 1,893,820.00

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2025 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2025

NOMBRE DE LA ENTIDAD: MORELOS

Atención		Supervisión y gestión		Prevención		Capacitación		Comunicación		Monto total programado	
Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad		Partida del Gasto	Descripción de la Partida		Concepto	Cantidad		
23	Prevención	Tamizajes para la detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de salud mental	Número de pruebas de tamizaje aplicadas e interpretadas para la detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de Salud Mental.		27101	Vestuario y uniformes		Uniformas para personal de adicciones estatal de CECOSAMAS y CECA. Todas las prendas incluyen el logotipo oficial de la CONASAMA	24 playeras polo, 24 chalecos, 16 blusas, 7 sacos y 8 camisas preventivos.	\$ 50,000.00	
24		Actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y de diversas condiciones de salud mental, y de promoción de la salud mental y de estilos saludables de vida.	Número de actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (intramuros y extramuros); Número de actividades de bienestar individual y colectivo (intramuros y extramuros); Número de actividades de promoción de Salud Mental y Estilos de Vida saludables (intramuros y extramuros),..		33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades		Material promocional y preventivo. Todo el material impreso incluye el logotipo oficial de la CONASAMA y el número de la "Línea de la Vida"	6000 directorios inán, 3000 mochilas y 3000 cuadernillos preventivos.	\$ 450,000.00	
25		Personas que participan en actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y de diversas condiciones de salud mental, y de promoción de la salud mental y de estilos saludables de vida (de 6 años de edad en adelante).	Número de personas que participan en actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (intramuros y extramuros).		33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades		Material promocional y preventivo. Todo el material impreso incluye el logotipo oficial de la CONASAMA y el número de la "Línea de la Vida"	3000 dípticos de foratello, 3000 dípticos de estimulantes, 3000 dípticos de ansiedad, 3000 dípticos de crianza positiva y 3000 dípticos de suicidio	\$ 250,000.00	
26		Actividades de prevención del comportamiento suicida	Número de actividades de prevención del comportamiento suicida (extramuros e intramuros).								
27		Personas que participan en actividades de prevención del comportamiento suicida	Número de personas alcanzadas por las actividades de prevención del comportamiento suicida (extramuros e intramuros).								
28		Redes Comunitarias Integradas para la prevención en materia de salud mental y adicciones	(Antes Coaliciones Comunitarias) Consiste en la formación y/o mantenimiento de organizaciones comunitarias integradas por personas que cohabitan en una misma delimitación territorial, que se unen para realizar de forma enunciativa, pero no limitativa, acciones de prevención del consumo de sustancias o de otras condiciones de salud mental.		51101	Mobiliario		Mobiliario para el CECA	12 archiveros de 4 gavetas y 7 escritorios, 6 mesas plegables y 60 sillas plegables	\$ 261,000.00	
29		Actividades de las redes comunitarias	Número de actividades de las redes comunitarias								
30		Agentes comunitarios, promotores, educadores, capacitados en materia de salud mental y adicciones	(Antes Monitores) Son las personas que forman parte de la comunidad y realizan acciones preventivas en el marco de la organización comunitaria de los CECOSAMAS.								
31		Personas alcanzadas por agentes comunitarios, promotores, educadores, en materia de salud mental y adicciones capacitados	Número de personas alcanzadas por agentes comunitarios, promotores, educadores, en materia de salud mental y adicciones								
32		Jornadas, ferias, mesas, o foros de promoción de la salud mental y prevención de adicciones	Consiste en una serie de actividades y/o eventos comunitarios en un periodo de tiempo determinado, reglamentado una semana, en la que se conmemoran eventos relevantes relacionados con la salud mental, las adicciones o la prevención del comportamiento suicida.								
33		Acciones de difusión en materia de aspectos ético-legales de la práctica profesional en salud mental y adicciones	Las acciones de difusión consisten en estrategias para hacer llegar mensajes relacionados con los aspectos ético-legales que deben cumplir los profesionales de la salud que laboran en el campo de la atención en salud mental y adicciones.								

[Handwritten signature and initials]

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2025 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2025
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MORELOS

Atención		Supervisión y gestión		Prevención		Capacitación		Comunicación		Monto total Programado
Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Descripción de la Partida	Concepto	Cantidad			
34		Acciones en materia de equidad, género, y una vida libre de violencia hacia las mujeres	Las acciones de difusión consisten en estrategias para hacer llegar mensajes relacionados con la relevancia de adoptar y mantener el enfoque de género en el marco de las acciones de salud mental y adicciones. Incluye acciones afirmativas que abonen a la equidad y la prevención de la violencia hacia las mujeres en los espacios de trabajo de las CESMA.		RND			TOTAL PREVENCIÓN \$ 1,071,000.00		
35	Capacitación	Actividades de capacitación en materia de salud mental y adicciones	Número de acciones de capacitación en temas de Salud Mental y Adicciones.	28401	Reflexiones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	Equipos de cómputo de escritorio del CECA	10 Tarjetas USB externas de red inalámbrica, 15 juegos de bocinas y 20 cámaras, 20 micrófonos de diadema	\$ 40,000.00		
36		Personas capacitadas en materia de salud mental y adicciones.	Número de personas capacitadas en temas de Salud Mental y Adicciones.	59101	SOFTWARE	Equipos de cómputo de escritorio del CECA	Equipos de cómputo de escritorio de la CECA	\$ 30,000.00		
37		Actividades de capacitación para el abordaje, atención y prevención del comportamiento suicida.	Se contabiliza el número de acciones de capacitación y/o actualización en diferentes modalidades: cursos, talleres, foros, congresos, entre otros, impartidos, promovidos o coordinados por las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones, destinados a fortalecer conocimientos y habilidades en materia prevención y atención del comportamiento suicida.							
38		Establecimientos residenciales capacitados para el manejo y operación de acuerdo a la normatividad vigente	Acciones de capacitación y/o actualización en diferentes modalidades: cursos, talleres, foros, congresos, entre otros, impartidos, promovidos o coordinados por las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones, destinados a fortalecer conocimientos y habilidades en materia de la normatividad vigente para la operación de establecimientos residenciales.							
39		Personas capacitadas en el desarrollo de habilidades para el manejo y operación de establecimientos residenciales de acuerdo a la normatividad vigente	Número de personas capacitadas en diferentes modalidades: cursos, talleres, foros, congresos, entre otros, impartidos, promovidos o coordinados por las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones, destinados a fortalecer conocimientos y habilidades en materia de la normatividad vigente para la operación de establecimientos residenciales.							
TOTAL CAPACITACIÓN \$ 70,000.00										
40	Comunicación	Campañas de prevención y/o promoción en temas de salud mental y adicciones a través de medios de comunicación	Campaña: Es un esfuerzo estratégico y organizado que busca sensibilizar a la audiencia sobre la importancia del bienestar mental y la prevención de adicciones.	366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	Elaboración de campaña Estatal de Prevención de Adicciones	1 diseño de campaña para redes	\$ 45,000.00		
41		Publicaciones en redes sociales sobre temas de salud mental y adicciones	Publicaciones en redes sociales: Historias y contenido interactivo que utilizan plataformas como Facebook, Instagram y Twitter para llegar de manera directa a la audiencia y fomentar la participación y el diálogo.				Incluye logotipo oficial de la CONASAMA e información sobre la "Línea de la Vida", conforme a la autorización que emite la Dirección de Comunicación Educativa			

[Handwritten signature and initials]

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2025 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2025
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MORELOS

Atención		Supervisión y gestión		Prevención		Capacitación		Comunicación		
Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad		Partida del Gasto	Descripción de la Partida		Concepto	Cantidad	Monto total Programado
A2	Comunicar	Participaciones en medios de comunicación (radio, televisión, prensa escrita, podcast, webinar) en temas relacionados con la salud mental y adicciones	Participaciones en medios de comunicación de especialistas en salud mental y adicciones. Son fundamentales para promover una mejor comprensión de los trastornos mentales y las adicciones, así como para brindar información sobre la importancia del bienestar emocional, se deben enfocar en la sensibilización, reducción del estigma relaciones con las temáticas e incluir consejos prácticos, de igual manera evitar enfoques punitivos o no éticos.							
A3		Acciones de difusión para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son medidas acordadas por los líderes mundiales y nacionales para construir un mundo más sostenible, justo y próspero. Las acciones de difusión consisten en estrategias para hacer llegar mensajes relacionados con los ODS y sus alcances, a quienes se encargan de implementar políticas y programas en materia de salud mental y adicciones en las entidades federativas.							
TOTAL DIFUSIÓN \$										45,000.00
MONTO TOTAL ASIGNADO \$										3,589,951.86

ELABORÓ:

VALIDÓ:

AUTORIZÓ:

PSIC. AMÉRICA MARIANA OSORIO-SALGADO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA
LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE MORELOS

DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUÍZ
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
MORELOS

DR. RICARDO IGNACIO AUDIFFRED JARAMILLO
DIRECTOR GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y
SALUD PÚBLICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD
MENTAL Y ADICCIONES

MTRA. ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

Anexo 4. Indicadores y Metas

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
1	Consultas de primera vez por consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de salud mental	Consultas de primera vez para atender problemas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas y/o de salud mental en las UNEMES-CECOSAMA (incluye a personas usuarias de sustancias psicoactivas, personas con otro trastorno de salud mental y/o sus familiares) en modalidades presencial y a distancia.	341	342	342	342	1,367
2	Consultas subsecuentes por consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de salud mental	Consultas posteriores a la consulta de primera vez, en cualquier servicio de la unidad, para atender problemas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas y/o de salud mental en los CECOSAMA (incluye a personas usuarias de sustancias psicoactivas, personas con otro trastorno de salud mental y/o sus familiares) en modalidades presencial y a distancia.	1,539	1,539	1,539	1,540	6,157
3	Tamizajes para la detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de salud mental	Aplicación de pruebas de tamizaje para la detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas y/o factores de riesgo asociados a la salud mental.	2,797	2,797	2,798	2,798	11,190
4	Actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y de diversas condiciones de salud mental, y de promoción de la salud mental y de estilos saludables de vida.	Actividades de prevención para el consumo de sustancias psicoactivas y/o promoción de la salud mental, que incluyen: Sesión Informativa y de Sensibilización, Taller de desarrollo de Habilidades, Promoción de la Salud (Jornadas Preventivas) y Actividades comunitarias (redes comunitarias y personas impactadas por agentes comunitarios).	0	428	428	428	1,284

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.

Handwritten signature in blue ink.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
5	Personas que participan en actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y de diversas condiciones de salud mental, y de promoción de la salud mental y de estilos saludables de vida (de 6 años de edad en adelante).	Se contabilizan las personas que participan en alguna actividad de prevención para el consumo de sustancias psicoactivas y/o promoción de la salud mental.	0	24,824	24,824	24,824	74,472
6	Actividades de prevención del comportamiento suicida	Se contabilizan las personas que participan en actividades de prevención del comportamiento suicida.	0	72	72	72	216
7	Personas que participan en actividades de prevención del comportamiento suicida	Se contabilizan las personas que participan en actividades de prevención del comportamiento suicida.	0	21,600	21,600	21,600	64,800
8	Actividades de capacitación para el abordaje, atención y prevención del comportamiento suicida.	Se contabiliza el número de acciones de capacitación y/o actualización en diferentes modalidades: cursos, talleres, foros, congresos, entre otros, impartidos, promovidos o coordinados por las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones, destinados a fortalecer conocimientos y habilidades en materia prevención y atención del comportamiento suicida.	0	18	18	18	54
9	Visitas de supervisión a CECOSAMA y otras unidades de primer nivel de atención del sector salud (componente salud mental y adicciones).	Consiste en un conjunto de acciones coordinadas entre autoridades federales y estatales de la CONASAMA y el IMSS-Bienestar (donde corresponda), que comprenden la supervisión de la operación y la infraestructura de las unidades para identificar el cumplimiento de la normatividad vigente y las áreas de oportunidad con el propósito de mejorar los servicios de atención.	3	3	3	3	12

Act. + J 34-X

+ m

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
10	Red integrada de servicios de primer nivel a 2do nivel de atención: número de hospitales generales del sector salud que brindan atención de urgencias en salud mental y adicciones.	Consiste en elaborar un diagnóstico de la red de servicios de hospitales generales de todo el sector que brindan atención de urgencia en salud mental y adicciones (camas censables y protocolo implantado de urgencias en salud mental).	0	1	0	0	1
11	Atenciones de urgencias en salud mental y adicciones atendidas en hospitales generales.	Consiste en elaborar un informe trimestral del número de atenciones de urgencias en salud mental y adicciones atendidas en hospitales generales de todo el sector de la Entidad.	0	1	1	1	3
12	Centros de Psico orientación telefónica instalados en las entidades federativas reconocidos por CONASAMA.	Se considera un centro de psico orientación telefónica, aquel que está debidamente instalado y operando activamente en la entidad federativa, que brinda atención en salud mental y adicciones con profesionales capacitados y que está reconocido por CONASAMA por cumplir con procedimientos y estándares en la calidad de la atención.	0	0	0	1	1
13	Sesiones del Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA) y/o de las mesas interinstitucionales municipales.	Sesiones celebradas en el marco del Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA) y/o de las mesas interinstitucionales municipales, que incluyan la elaboración y seguimiento de los planes y programas municipales de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y/o salud mental (en un año pueden celebrarse una sesión de instalación y las otras dos de seguimiento).	13	13	14	14	54

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.

Handwritten signature in blue ink.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

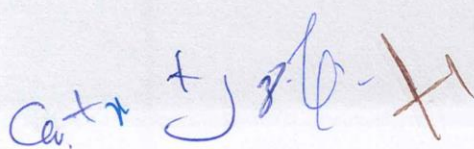
#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
14	Reuniones del consejo estatal de salud mental y adicciones y/o de las mesas interinstitucionales estatales	Sesiones celebradas en el marco del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, que incluyan la elaboración y seguimiento de los planes y programas municipales de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y/o salud mental (en un año pueden celebrarse una sesión de instalación y las otras dos de seguimiento) de los sectores público, social y privado para prevenir y atender las adicciones y la salud mental.	1	1	1	1	4
15	Actividades de apoyo y/o acompañamiento psicosocial en materia de salud mental y adicciones, individual, familiar y grupal	Actividades llevadas a cabo como parte de la atención en la unidad, dando realce a las actividades en territorio, donde se acuda a los espacios comunitarios, plazas públicas u hogares, para identificar a personas que requieren atención por diversas condiciones de salud mental o consumo de sustancias. Estas acciones implican el abordaje directo con la persona o familia (uno a uno), para canalizar a servicios de los CECOSAMA u otra unidad (si es necesario).	237	237	238	238	950
16	Personas atendidas en actividades de apoyo y/o acompañamiento psicosocial en materia de salud mental y adicciones, individual, familiar y grupal	Personas beneficiadas por las actividades de apoyo psicosocial.	237	237	238	238	950
17	Actividades de capacitación en materia de salud mental y adicciones	Acciones de capacitación en diferentes modalidades a población externa: cursos, talleres, foros, congresos, entre otros, impartidos, promovidos o coordinados por las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones y/o CECOSAMA, destinados a fortalecer conocimientos y habilidades en materia de salud mental, adicciones y otras temáticas relevantes.	0	36	36	36	108

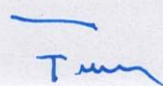
Ce. + r + j p - X

Tun

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
18	Personas capacitadas en materia de salud mental y adicciones.	Se contabiliza el número de personas que participan en las actividades de capacitación (indicador relacionado con lo reportado en la meta 17).	0	720	720	720	2,160
19	Jornadas, ferias, mesas, o foros de promoción de la salud mental y prevención de adicciones	Consiste en una serie de actividades y/o eventos comunitarios en un periodo de tiempo determinado, regularmente una semana, en la que se conmemoran eventos relevantes relacionados con la salud mental, las adicciones o la prevención del comportamiento suicida.	3	3	3	3	12
20	Redes Comunitarias integradas para la prevención en materia de salud mental y adicciones	(Antes Coaliciones Comunitarias) Consiste en la formación y/o mantenimiento de organizaciones comunitarias integradas por personas que cohabitan en una misma delimitación territorial, que se unen para realizar de forma enunciativa, pero no limitativa, acciones de prevención del consumo de sustancias o de otras condiciones de salud mental. Dichas organizaciones pueden hacer labores sociales, como acciones de mejoramiento urbano, rescate de espacios públicos, jornadas de paz, actividades culturales, deportivas, entre otras.	1	1	2	2	6
21	Actividades de las redes comunitarias	Se refiere a las acciones organizadas por las redes comunitarias.	6	6	6	6	24
22	Agentes comunitarios, promotores, educadores, capacitados en materia de salud mental y adicciones	(Antes Monitores) Son las personas que forman parte de la comunidad y realizan acciones preventivas en el marco de la organización comunitaria de los CECOSAMA.	18	18	18	18	72
23	Personas alcanzadas por agentes comunitarios, promotores, educadores, en materia de salud	Son las personas que son impactadas por las acciones que realizan los agentes comunitarios.	180	180	180	180	720





CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

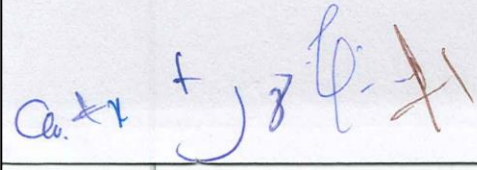
#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
	mental y adicciones capacitados						
24	Establecimientos residenciales censados para la atención de personas con dependencia a sustancias psicoactivas (supervisión realizada CESMA-CES)	Son visitas realizadas por parte de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (CESMA) y/o los Comités de Supervisión de Establecimientos Residenciales (CES) con el propósito de actualizar el censo y promover el cumplimiento de la legislación y la normatividad actual en materia de tratamiento en adicciones.	2	2	2	3	9
25	Personas capacitadas en el desarrollo de habilidades para el manejo y operación de establecimientos residenciales de acuerdo a la normatividad vigente	La capacitación tiene como propósito fortalecer conocimientos y habilidades en materia de tratamiento y normatividad y están dirigidas al personal que labora en los establecimientos residenciales especializados en adicciones.	78	78	78	79	313
26	Establecimientos residenciales capacitados para el manejo y operación de acuerdo a la normatividad vigente	Acciones de capacitación y/o actualización en diferentes modalidades: cursos, talleres, foros, congresos, entre otros, impartidos, promovidos o coordinados por las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones, destinados a fortalecer conocimientos y habilidades en materia de la normatividad vigente para la operación de establecimientos residenciales.	2	3	3	2	10
27	Supervisiones a establecimientos residenciales reconocidos por CONASAMA	Visitas cuyo objetivo es dar seguimiento a los establecimientos reconocidos y promover el mantenimiento del cumplimiento del 90% de los estándares de la cédula de evaluación.	1	1	1	2	5
28	Supervisiones a establecimientos residenciales registrados	Visitas cuyo objetivo es mantener el apego a la normatividad e incrementar el cumplimiento de los criterios de calidad de la atención para que, eventualmente, logren el avance de condiciones para alcanzar el reconocimiento.	14	14	15	15	58

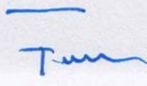
Handwritten signatures and initials in blue and red ink.

Handwritten signature in blue ink.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
29	Seguimiento del 100% de las quejas estatales sobre Establecimientos Residenciales	Las quejas recopiladas por la CONASAMA serán transferidas a las CESMA para su atención o seguimiento con la autoridad correspondiente. Del mismo modo, pueden ser recibidas para la CESMA y se reportará su seguimiento.	0	1	1	1	3
30	Número de Comités de Contraloría Social instalados sobre número de Establecimientos Residenciales a los cuales se les otorgó un subsidio para tratamiento	Los Comités de Contraloría Social (CCS) son organizaciones que vigilan y controlan que los recursos públicos se apliquen de manera correcta. Esta meta dará seguimiento a la existencia de los Comités para vigilar los recursos otorgados por concepto de subsidios de tratamiento.	0	1	1	1	3
31	100% de Comités Estatales de Supervisión (CES) conformados	El objetivo de los Comités es vigilar y promover el apego a la normatividad vigente en materia de atención a las adicciones, a través de acciones de supervisión, control y vigilancia, a través de las cuales se pueden emitir las recomendaciones necesarias para fortalecer la calidad de los servicios otorgados. Los comités pueden estar integrados por distintas instancias con atribuciones para participar en el Comité, como regulación sanitaria, derechos humanos, protección de menores, protección civil, entre otras.	0	1	0	0	1
32	Lugares reconocidos como espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones	Reconocer como "Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco y Emisiones" implica realizar visitas para identificar evidencia tanto de la ausencia del acto de fumar en las instalaciones, como de protección a los no fumadores, a través de la observación dirigida y el interrogatorio a informantes claves.	0	40	40	20	100
33	Observatorios estatales operando en materia de salud mental y adicciones	Un observatorio está integrado por un grupo de profesionales con conocimientos básicos en el estudio epidemiológico de la salud mental y las adicciones. Si bien el equipo puede ser limitado, un observatorio puede gestionar redes	1	1	1	1	1

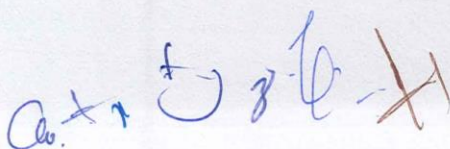
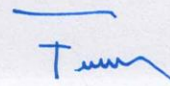




CONVENIO ESPECÍFICO CRESA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
		institucionales de información o de investigadores que sean fuentes de información veraces y coadyuven a la elaboración de productos como informes estatales.					
34	Acciones de los Observatorios Estatales en materia de Salud Mental y Adicciones	Acciones efectivas que den cuenta de que en la entidad opera de manera permanente el observatorio.	1	1	1	1	4
35	Proyectos de investigación en temas de Salud Mental y Adicciones	Se plantea la creación de redes de colaboración entre entidades de investigación, con el fin de establecer una agenda de trabajo conjunta. Esta red puede estar conformada por institutos de salud, centros de investigación, universidades, investigadores independientes y otras instituciones dedicadas a la producción científica. Se considerará el registro de los proyectos de investigación que se encuentren en curso, iniciados o que hayan sido completados durante el presente año.	0	1	0	1	2
36	Campañas de prevención y/o promoción en temas de salud mental y adicciones a través de medios de comunicación	Campaña: Es un esfuerzo estratégico y organizado que busca sensibilizar a la audiencia sobre la importancia del bienestar mental y la prevención de adicciones.	0	1	1	1	3
37	Publicaciones en redes sociales sobre temas de salud mental y adicciones	Publicaciones en redes sociales: Historias y contenido interactivo que utilizan plataformas como Facebook, Instagram y Twitter para llegar de manera directa a la audiencia y fomentar la participación y el diálogo.	0	1	1	1	3
38	Participaciones en medios de comunicación (radio, televisión, prensa escrita, podcast, webinars) en temas relacionados con la	Participaciones en medios de comunicación de especialistas en salud mental y adicciones: Son fundamentales para promover una mejor comprensión de los trastornos mentales y las adicciones, así como para brindar información sobre la importancia	12	12	12	12	48

32

CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
	salud mental y adicciones	del bienestar emocional, se deben enfocar en la sensibilización, reducción del estigma relaciones con las temáticas e incluir consejos prácticos, de igual manera evitar enfoques políticos o no éticos.					
39	Diagnóstico Estatal de Salud Mental y Adicciones	Documento que integre información de la situación de diversas condiciones de salud mental (incluyendo el suicidio) y el consumo de sustancias en el estado; así como elementos del contexto estatal en diferentes ámbitos (social, laboral, seguridad, salud, etc.). Puede incluirse la estructura gubernamental que implementa acciones en materia de salud mental o que coadyuva en esta tarea.	0	1	0	0	1
40	Acciones en materia de equidad, género, y una vida libre de violencia hacia las mujeres	Las acciones de difusión consisten en estrategias para hacer llegar mensajes relacionados con la relevancia de adoptar y mantener el enfoque de género en el marco de las acciones de salud mental y adicciones. Incluye acciones afirmativas que abonen a la equidad y la prevención de la violencia hacia las mujeres en los espacios de trabajo de las CESMA.	0	1	0	1	2
41	Acciones de difusión en materia de aspectos éticos-legales de la práctica profesional en salud mental y adicciones	Las acciones de difusión consisten en estrategias para hacer llegar mensajes relacionados con los aspectos éticos-legales que deben cumplir los profesionales de la salud que laboran en el campo de la atención en salud mental y adicciones.	0	1	0	1	2
42	Convenios estatales de colaboración	Un convenio de colaboración es un instrumento jurídico celebrado por dos o más partes (instituciones legalmente constituidas), a través de los cuales se establecen obligaciones con la finalidad de alcanzar un objetivo común. En el marco del Programa Anual de trabajo, la firma de convenios tiene como propósito fortalecer las	0	0	1	1	2

Act. 2 5 8. 10. 11

—
Tun

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

#	Indicador	Descripción	Trimestres				Meta
			1	2	3	4	
		acciones de salud mental y adicciones en las entidades federativas.					
43	Acciones de difusión para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU)	Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son medidas adoptadas por los líderes mundiales y nacionales para construir un mundo más sostenible, justo y próspero. Las acciones de difusión consisten en estrategias para hacer llegar mensajes relacionados con los ODS y sus alcances, a quienes se encargan de implementar políticas y programas en materia de salud mental y adicciones en las entidades federativas.	1	1	1	1	4

Cl. x 2 f) 2-4-11

Tm

CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

Anexo 5. Informe trimestral del ejercicio del recurso



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES
CIERRE DEL EJERCICIO
INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS DURANTE EL AÑO 2025

Entidad Federativa:
Número de Informe:
Período del Informe:
Fecha del Reporte:

Monto de Recursos Presupuestarios					
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO EJERCIDO ACUMULADO	MONTO REINTEGRADO A TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER
	\$ -				\$ -

MONTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS					
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO ACUMULADO	MONTO REINTEGRADO A TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER
					\$ -

ELABORÓ

CP. TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Vs. Bo.

PSIC. AMERICA MARIANA OSORIO SALGADO
RESPONSABLE DEL PROGRAMA ESTATAL
DE PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO
DE LAS ADICCIONES

AUTORIZO

DRA. JACQUELINE HERNANDEZ RUIZ
DIRECTORA GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

Anexo 6. Certificado de Gasto

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD		 CONASAMA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	
SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES			
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS			
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO			
CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES 2025			
FECHA DE EMISIÓN:		EJERCICIO:	2025
		CERTIFICADO DE GASTO No:	
Tipo de documento:	Número:	Proveedor:	Fecha Docto.
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria	Partida
Tipo de documento:	Número:	Proveedor:	Fecha Docto.
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria	Partida
TOTAL			
Monto total del certificado: \$			
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.			
ELABORÓ		Vo. Bo.	AUTORIZÓ
C.P. TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO DIRECTORA DE		PSIC. AMERICA MARIANA OSORIO SALGADO RESPONSABLE DEL PROGRAMA	DRA. JACQUELINE HERNANDEZ RUIZ DIRECTORA GENERAL






CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-MORELOS-001/2025

Anexo 7. Certificado de Reintegro

		SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES			
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS					
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO					
CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DEL PROGRAMA E025 "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES" CRESCA 2025					
FECHA DE EMISIÓN:				EJERCICIO:	2025
				CERTIFICADO DE REINTEGRO No:	
Tipo de documento:		Número:	Línea de captura:		Fecha del pago
Importe	Importe con letra			Fecha de depósito o transferencia bancaria	
TOTAL					
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.					
ELABORÓ		Vo. Bo.		AUTORIZÓ	
C.P. TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS		PSIC. AMÉRICA MARIANA OSORIO SALGADO RESPONSABLE DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES		DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS	

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Al margen superior izquierdo un un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.- IMPAJOVEN.- INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE BIENESTAR
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES
REGLAS DE OPERACIÓN DEL
“PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025”

Contenido

1. Nombre de las Reglas de Operación
2. Dependencia responsable de su ejecución
3. Derecho Social
4. Definiciones
5. Objetivo General
6. Objetivos Específicos
7. Universo de Atención
8. Población Objetivo
9. Definición del tipo de apoyo
10. Mecanismos de Acceso
11. Dictamen y selección de las personas beneficiarias
12. Criterios de Evaluación y selección
13. Publicación y notificación de resultados
14. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias
15. Mecánica Operativa
16. Seguimiento
17. Restricciones
18. Mecanismos de Transparencia
19. Difusión

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE BIENESTAR
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES
REGLAS DE OPERACIÓN DEL
“PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025”

SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI, 14 y 32 fracciones I, III, IV, V, IX y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 3, 6, 9, 11 fracciones I, III, XI, XII, XVI, XVIII y XIX, 19 y 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; artículos 6, 16, 17, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 78 y 79, de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracción XIII, 3, 4 fracción VII, 8 fracción VII, 19, 20 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal; artículos 2 fracciones IV, V, VI, VIII, X, 10, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63 fracción IV, 64 fracción III del Reglamento de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo del Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Atendiendo a ello, estas Reglas de Operación se encuentran alineadas con la agenda 2030, específicamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en su Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países; en su objetivo 10.2 “potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”.

El Instituto Morense de las Personas Adolescentes y Jóvenes se alinea a la misión del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 con la intención de generar un gobierno incluyente democrático y transformador que promueve la justicia social, sostenibilidad ambiental y el bienestar colectivo para el desarrollo equitativo y sostenible de Morelos actuando siempre en beneficio de las y los morelenses asimismo buscamos la ejecución y fortalecimiento del Eje rector 3 Bienestar para el Pueblo aprobado el 9 de mayo de 2025 por el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con número 6423, derivado de la estrategia 3.3 Fortalecer el Desarrollo Social y Económico de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos.

Derivado de lo previsto en el artículo 11, fracción XI de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos que menciona los “Grupos o sectores en situación de vulnerabilidad, a los grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo humano y social. Incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, a la población indígena, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, desempleados, población residente en una zona que sufre una contingencia ambiental o económica, o bien en una zona de atención prioritaria”; siguiendo con el mismo ordenamiento local; en el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos prevé “La estrategia y la Política Pública que de ella se derive; en su artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos además de inscribirse dentro del marco de referencia de los principios referidos, lo hace también con otro conjunto de principios compatible con ellos y se refieren al concepto de Desarrollo Social, el cual en la fracción X. Promueve la igualdad social y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad con referentes distintos, como el género, etnia, edad, religión, recursos económicos, educación, capacidades físicas, entre otros factores”; el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos “Son Programas, Proyectos y Acciones prioritarios y de interés público en materia de Desarrollo Social, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes, fracción X. Los dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad”.

Que los artículos 6, 16, 17, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 32 de Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos menciona como sus principios rectores los siguientes: “Principio de heterogeneidad, el reconocimiento a grupos específicos, la perspectiva de género, la perspectiva de juventud y el principio de no discriminación; “Derecho a la libertad de expresión”; “Derecho de reunión y asociación; “Participación política, económica y social”; “Derecho a la educación”; “Derecho a la cultura y el arte”; “Derecho a la salud”; “Derecho al trabajo y a las condiciones laborales”; “Derecho a la formación profesional”; “Derecho a un ambiente saludable”; “Derecho a la recreación y esparcimiento”; “Derecho al deporte y a la activación física”; buscando reconocer cada una de las manifestaciones de las personas jóvenes otorgándole un estímulo a través sus actividades y acciones que de manera personal realiza por el simple hecho de ayudar a los demás, la diversificación de asignaciones hace que este reconocimiento sea público y que por conducto del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes cada distinción sea premiada mediante recompensa económica, de acuerdo con la capacidad presupuestal, en ese mismo sentido el artículo 80, establece que los integrantes de Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes emitirán convocatoria pública para la recepción de expedientes de los postulantes y definirán criterios de selección para recibir el premio.

Siendo el Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes un mecanismo de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas con las juventudes y desde las juventudes, de la Administración Pública Estatal, siendo presidido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Persona Titular de la Dirección General del Instituto ocupará la Secretaría del Sistema, con fundamento en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos artículo 36 y 37.

Que en el artículo 2 fracción VI del Reglamento de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos enuncia a la letra “Premio Estatal, al reconocimiento que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, a la Persona Joven o colectivo de Personas Jóvenes que hayan realizado contribuciones trascendentes para la vida del Estado, denominado “Premio Estatal de la Juventud”; mientras los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 describen las formas de selección y entrega de apoyos mismas que se encuentran previstas y reguladas por la presente Regla de Operación.

Que en el Estado de Morelos existen 383 mil 203 jóvenes de 18 a 29 años de edad, equivalente al 19% de la población total, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020. La distribución del total de la población joven de acuerdo con su género es la siguiente: 187 mil 574 son hombres mientras que 195 mil 629 son mujeres, representadas en un 49 % y 51% respectivamente.

Que las presentes Reglas de Operación se consideró ejecutarse como una acción de fomento las cuales necesitan para su implementación y comprobación realizarse a través de Reglas de Operación, estableciendo criterios, lineamientos, bases, mecanismos, entre otros, estos fueron aprobados por el Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes; con el fin de involucrar a personas jóvenes o colectivo de personas jóvenes a través del otorgamiento de reconocimiento público que exhorta a que las personas sean reconocidas por sus labores y actividades en favor de los demás y que se distribuyan de manera igualitaria y sin discriminación alguna a las personas, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, asegurando la inclusión de las personas, el respeto a sus derechos, la diversidad y ayudando a la generación de mecanismos de participación social interesados en generar un bienestar a su comunidad, en virtud de lo anteriormente descrito, se expiden las siguientes Reglas de Operación.

1. Nombre de las Reglas de Operación
“Premio Estatal de la Juventud 2025”

2. Dependencia responsable de su ejecución

La Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, quien fungirá como URP, para la elaboración, ejecución y debida observancia y cumplimiento de las presentes reglas de operación.

3. Derecho Social

Estas Reglas de Operación atenderán lo establecido en el artículo 6º fracciones V, VII, VIII, IX y X de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; que contemplan los derechos de educación, medio ambiente sano, equidad y no discriminación, cultura y deporte.

4. Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

4.1 Autoridad Ejecutora: al Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;

4.2 Candidatura: a la persona joven o colectivo de personas jóvenes que hayan realizado contribuciones trascendentes para la vida del Estado, preferentemente morelenses, cuya edad esté comprendida entre los 18 a 29 años cumplidos a la fecha de la presentación de la propuesta del proceso de registro y cierre de su candidatura, y cuya actividad de participación sea por la excelencia en su trayectoria o labor destacada en ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos dentro del estado de Morelos;

4.3 Categoría: a la Clase que resulta de una clasificación de personas o cosas según un criterio o jerarquía; las cuales son a).- Inclusión y Desarrollo de las Juventudes; b).- Promoción del Arte y la Cultura; c).- Desarrollo Rural; d).- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; e).- Actividades estudiantiles; f).- Participación Ciudadana; g).- Ciencia, Tecnología e Innovación; h).- Promoción de la salud; i).- Promoción de los Derechos Humanos; j).- Sindicalismo democrático; k).- Economía social y responsable; l).- Participación en el deporte y promoción de la activación física; m).- Promoción de la equidad de género, y n).- Activismo en favor de los derechos de la diversidad sexual.

4.4 Jurado: al órgano colegiado que tiene las atribuciones descritas en las presentes Reglas de Operación;

4.5 Denuncia: al acto verbal o escrito mediante el cual, se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones;

4.6 Género: a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres, por cuanto a determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

4.7 Inscripción: a los registros realizados por parte de las personas interesadas en participar, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes reglas de operación;

4.8 Joven: a la Persona de dieciocho años cumplidos a 29 años cumplidos a la fecha de la presentación;

4.9 Llave MX: es tu Identidad digital, con ella podrás identificarte digitalmente en distintos portales del Gobierno de México para realizar trámites públicos de forma ágil, rápida, segura y sirve como medio de registro para los participantes del Premio Estatal de la Juventud 2025.

4.10 Persona Beneficiaria: persona seleccionada o colectivos de personas beneficiadas que recibirán la distinción y el premio mediante recompensa económica.

4.11 Premio: a la recompensa económica en efectivo que se otorga a la persona beneficiaria o colectivo de personas jóvenes, cumpliendo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

4.12 Queja: al acto verbal o escrito, mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora, hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones y que, por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso;

4.13 Reglas de Operación: Premio Estatal de la Juventud 2025;

4.14 Secretaría: a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;

4.15 Sexo: a las características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación; característica establecida en la identificación oficial con fotografía expedida por una institución oficial, que a efecto de acreditación presenten las personas solicitantes de apoyo;

4.16 Sistema: Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes, que en términos de las presentes Reglas de Operación son los encargados de emitir Convocatoria Pública fungiendo como parte del jurado y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 80 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

4.17 URP: a la Unidad Responsable siendo el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes; y

4.18 Zona de Atención Prioritaria para el año 2025: a las áreas o regiones cuya población registra índices de pobreza y marginación contemplados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 6447 de fecha 16 de julio de 2025.

5. Objetivo General

Reconocer a las Personas Jóvenes o colectivo de Personas Jóvenes que hayan realizado contribuciones trascendentes para la vida del Estado, visibilizando la excelencia en su trayectoria o labor destacada en ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos, a través de un diploma firmado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la entrega de una recompensa económica.

6. Objetivos Específicos

6.1 Distinguir públicamente, mediante un diploma firmado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

6.2 Otorgar una recompensa económica a cada persona o colectivo de personas jóvenes por la cantidad de \$38,500 (Treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N)

6.3 Contribuir a que las diferentes actividades realizadas por jóvenes, y para jóvenes, sean reconocidas y visibilizadas en el Estado de Morelos.

6.4 Incentivar la participación de personas jóvenes en actividades culturales, políticas, sociales, deportivas, tecnológicas, de inclusión y económicas en el Estado de Morelos.

7. Universo de Atención

Personas Jóvenes de 18 a 29 años cumplidos que residan en el Estado de Morelos.

8. Población Objetivo

14 personas jóvenes o colectivo de personas jóvenes que hayan realizado contribuciones trascendentes para la vida del Estado, morelenses que residan en la Entidad Federativa, y que realicen actividades culturales, políticas, sociales, deportivas, tecnológicas, de inclusión y económicas en el Estado de Morelos, cuya actividad se dirija al bienestar social dentro del Estado de Morelos.

Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que las presentes Reglas de Operación tienen como finalidad beneficiar a las personas jóvenes que realicen actividades culturales, políticas, sociales y/o económicas que promuevan el desarrollo en todo el Estado de Morelos, dando prioridad a las acciones realizadas dentro del Estudio de Zonas de Atención Prioritaria para el Estado de Morelos y sus Municipios contemplados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 6447 de fecha 16 de julio de 2025.

9. Definición del tipo de apoyo

Los apoyos económicos que se otorgarán en las presentes Reglas de Operación serán pagados en su totalidad con recursos públicos asignados a este instituto durante el ejercicio fiscal 2025 a cada ganador.

- Las candidaturas se conformarán en 14 categorías a registrarse.
- Las y los candidatos beneficiados de cada categoría serán acreedores a una recompensa económica y un reconocimiento firmado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

9.1 De los apoyos

Las presentes Reglas de operación otorgarán una recompensa económica por medio de transferencia electrónica a las personas jóvenes beneficiarias de cada categoría como se indica en la siguiente tabla:

Candidatura	Categorías	Incentivo económico o por Categoría	Total
La persona joven o colectivo de personas jóvenes que hayan realizado contribuciones trascendentales para la vida del Estado de Morelos	14	\$38,500.00	\$539,000.00 (Quinientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)

Categorías	
a).- Inclusión y Desarrollo de las Juventudes;	h).- Promoción de la salud;
b).- Promoción del Arte y la Cultura;	i).- Promoción de los Derechos Humanos;
c).- Desarrollo Rural;	j).- Sindicalismo democrático;
d).- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;	k).-Economía social y responsable;
e).- Actividades estudiantiles;	l).- Participación en el deporte y promoción de la activación física;
f).- Participación Ciudadana;	m).- Promoción de la equidad de género; y
g).- Ciencia, Tecnología e Innovación;	n).- Activismo en favor de los derechos de la diversidad sexual.

9.2 De las candidaturas

A la persona joven o colectivo de personas jóvenes que hayan realizado contribuciones trascendentales para la vida de los morelenses, priorizando aquellas personas que radiquen en las Zonas de Atención Prioritaria, cuya edad esté comprendida entre los 18 a 29 años cumplidos al momento de realizar el proceso de registro y cierre de su candidatura, y cuya actividad de participación sea por la excelencia en su trayectoria o labor destacada en ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos dentro del estado de Morelos, y en caso de colectivo de personas jóvenes la actividad realizada pueda ser comprobada con al menos seis meses, y que se dirija al bienestar social dentro del Estado de Morelos dicha comprobación será a través de las pruebas documentales solicitadas en los numerales 10.3.11 y 10.4.9 de la presentes Reglas de Operación.

9.3 De las categorías

El registro de candidaturas se podrá realizar únicamente en una de las categorías siguientes:

9.3.1 Inclusión y Desarrollo de las Juventudes;

Podrá participar la persona joven o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en la promoción de la inclusión de las juventudes, con discapacidades físicas o mentales, mujeres jóvenes, juventudes indígenas, juventudes migrantes, juventudes rurales, juventudes de culturas urbanas o alternativas y/o cualesquiera otro grupo de jóvenes que sufran de marginación, discriminación o se encuentren en vulnerabilidad, en la vida social, política, cultural y económica, en el Estado de Morelos.

9.3.2 Promoción del Arte y la Cultura;

Podrá participar la persona joven, o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en la promoción del arte, la cultura y las humanidades entre las juventudes o entre personas que trabajan con jóvenes, que puede ser tanto en la producción o difusión de bellas artes, arte urbano, cultura popular, cultura juvenil o en temas humanísticos relacionados con jóvenes en el Estado de Morelos.

9.3.3 Desarrollo Rural;

Podrá participar la persona joven o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en acciones con el objetivo de lograr un desarrollo equilibrado más sostenible ambiental y social en regiones agrícolas del Estado de Morelos, labores en la promoción de la producción en materias primas y productos agroalimentarios, así como el potencial de producción de la agricultura regional.

9.3.4 Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Podrá participar la persona joven, o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada sobre la promoción del desarrollo sustentable, en especial en temas de la conservación del medio ambiente y de la diversidad biológica, la conservación del agua, la legislación del tema ambiental y el combate del cambio climático en el Estado de Morelos.

9.3.5 Actividades Estudiantiles;

Podrá participar la persona joven, o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una trayectoria sobresaliente en producción académica y/o literaria, promoción de valores humanos, inclusión y menor desarrollo de la educación en todos los niveles, acciones relacionadas a la mejora en la calidad de enseñanza y en temas relacionados al fortalecimiento y difusión de la educación en regiones vulnerables del Estado de Morelos.

9.3.6 Participación Ciudadana;

Podrá participar la persona joven, o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada respecto a la participación activa de las juventudes en los procesos políticos de decisión locales, nacionales y/o de sindicalismo democrático, defensores de los Derechos Humanos, en la promoción de la salud, comunicadores destacados, periodistas defensores de la libertad de expresión, promoción de la equidad e igualdad de género; así como en la organización activa de las juventudes para incidir en la agenda política, social, cultural y económica del Estado de Morelos.

9.3.7 Ciencia, Tecnología e Innovación;

Podrá participar la persona joven o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en producción tecnológica, investigación especializada y en actividades relacionadas a la promoción y/o producción de la ciencia y la innovación a favor de la sociedad en el Estado de Morelos.

9.3.8 Promoción de la salud;

Podrá participar la persona joven o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en acciones para prevenir las enfermedades, promover la salud y procurar el bienestar de las personas, promocionar la alimentación sana, la actividad física, la estabilidad psicoemocional para el poder vivir en un ambiente digno y actividades que incentive una cultura de conciencia en temas de salud pública.

9.3.9 Promoción de los Derechos Humanos;

Podrá participar la persona joven o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, participando en campañas o acciones que tengan como objetivo que la sociedad conozca sus derechos fundamentales, promuevan el respeto a los derechos de las demás personas, así mismo de que promuevan información sobre Instituciones Públicas Estatales o Regionales, así como Organismos Internacionales que protejan los Derechos Humanos, así mismo aquellos que defiendan y promuevan el respeto y protección a los Derechos que se ven vulnerados de manera cotidiana en la sociedad del Estado de Morelos.

9.3.10 Sindicalismo democrático;

Podrá participar la persona joven o colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en promover la existencia de sindicatos transparentes, con representatividad auténtica y legitimidad suficiente para negociar condiciones de trabajo favorables para sus agremiados afiliados, promoviendo la participación efectiva de los trabajadores en la vida interna del sindicato, promoviendo que la organización en los sindicatos sea a través de representantes elegidos democráticamente, para que puedan establecer condiciones laborales más favorables, que reflejen las necesidades e intereses reales de la fuerza de trabajo en el Estado de Morelos.

9.3.11 Economía social y responsable;

Podrá participar la persona joven, u colectivo de Personas Jóvenes, con liderazgo emprendedor en distintas ramas económicas en el Estado de Morelos, que debe traducirse en habilidades para crear y desarrollar unidades de producciones viables, redituables y sustentables; implementar iniciativas de negocios, transferencia de tecnologías, innovación y fortalecimiento de la planta productiva con impacto en el aspecto económico y social de la comunidad; desarrollo, difusión y promoción de una cultura emprendedora e inversión en el desarrollo de capital humano de las organizaciones productivas, destacando la gestión directiva, habilidades gerenciales; así como capacitación y adiestramiento de personal dirigidos a la productividad y el crecimiento social.

9.3.12 Participación en el deporte y la promoción de la actividad física:

Podrá participar la persona joven, u colectivo de Personas Jóvenes, que haya tenido una labor destacada en el Estado de Morelos, relacionada con la promoción y/o contribución de actividades y desempeño para acrecentar la participación en el deporte y la promoción de la actividad física con logros a nivel Nacional e Internacional.

9.3.13 Promoción de la equidad de género:

Podrá participar la persona joven, u colectivo de Personas Jóvenes, que haya realizado un trabajo destacado de promoción y/o contribución con actividades de equidad de género; así como la erradicación de violencia a la mujer entre las juventudes o personas que trabajan con jóvenes en el Estado de Morelos, que pudiesen haber sido por medio de foros, talleres, capacitaciones, entre otras.

9.3.14 Activismo en favor de los Derechos de la Diversidad Sexual:

Podrá participar la persona joven, o colectivo de Personas Jóvenes, que hayan realizado trabajo destacado en favor de los Derechos de la Diversidad Sexual y/o contribución con actividades a favor de este sector.

10. Mecanismos de Acceso

10.1 Publicación de las Reglas de Operación

Las Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes <https://www.morelos.gob.mx/impajoven>, así mismo la persona titular de la URP, instruirá la difusión, por medios electrónicos oficiales, redes sociales oficiales y los medios que considere pertinentes y adecuados para informar a jóvenes de los 36 municipios del Estado de Morelos durante quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente de su publicación.

10.2 Registro y Requisitos

El día natural siguiente al cierre del periodo de difusión de las presentes Reglas de Operación, las personas Jóvenes o colectivo de Personas Jóvenes con interés en participar en las presentes Reglas de Operación, tendrán diez (10) días hábiles para realizar el registro de su candidatura en la plataforma para lo cual debe contar con llave MX, correo electrónico y número telefónico de contacto; se recomienda que previo su registro revise y verifique que cuenta con la información adecuada para el acceso en la página: <https://www.llave.gob.mx>.

La hora de apertura y cierre del registro será a las 08:00 horas (08:00 am) en los días que corresponda; además deberán integrar la documentación requerida, la cual estará disponible en la página oficial del Instituto, en versión editable para poder descargar y llenar, e imprimir al día siguiente natural a la fecha de que concluya el periodo de difusión de las presentes Reglas de Operación, cumpliendo en su totalidad con los siguientes criterios y requisitos para candidatura presentada de manera individual o mediante un colectivo de personas jóvenes:

10.3 Requisitos en caso de presentar candidatura individual:

10.3.1 Cédula de Registro (anexo I).

10.3.2 Currículum Vitae, siguiendo la guía de elaboración de Currículum Vitae (anexo II).

10.3.3 Una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso, dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, señalando los nombres del candidato(a), tal como aparecen en su cédula de registro. (anexo III). Postulación del candidato.

10.3.4 Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente.

10.3.5 Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad, con residencia en el Estado de Morelos.

10.3.6 Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda "CURP certificada: verificada con el registro civil".

10.3.7 Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave.

10.3.8 Fotografía de Candidato(a) (de frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta.

10.3.9 Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamericana (en caso de pertenecer a libre formato)

10.3.10 Aviso de Privacidad simplificado e integral del Premio Estatal de la Juventud 2025. (Anexo IV)

10.3.11 Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, vídeos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a). En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos "cualquiera con el enlace"; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura.

10.4 Requisitos para la candidatura mediante un Colectivo de Personas Jóvenes:

10.4.1 Cédula de Registro (anexo I).

10.4.2 Currículum Vitae, siguiendo la guía de elaboración de Currículum Vitae (anexo II).

10.4.3 Una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden federal, estatal o municipal, miembros de la iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, señalando el nombre del colectivo de Personas Jóvenes, tal como aparecen en su cédula de registro. (anexo III). - Postulación del candidato.

10.4.4 Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente.

10.4.5 Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad el representante, con residencia en el Estado de Morelos.

10.4.6 Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda "CURP certificada: verificada con el registro civil" del representante.

10.4.7 Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamericana (en caso de pertenecer).

10.4.8 Anexar fotografía del Representante (de frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta.

10.4.9 Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, vídeos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a). En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales que no excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos "cualquiera con el enlace"; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura.

10.4.10 Aviso de Privacidad simplificado e integral del Premio Estatal de la Juventud 2025. (Anexo IV)

10.4.11 Carta de acreditación por parte del colectivo de personas jóvenes (Anexo V).

10.4.12 Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave.

10.5 Mecánica de Registro

Las Reglas de Operación estarán destinadas a entregar premios a la persona joven o colectivo de personas jóvenes que hayan realizado contribuciones trascendentes para la vida del Estado, que cumplan con los requisitos, mecanismos establecidos en las presentes reglas de operación y que resulten beneficiadas por Jurado; para lo cual deberá cumplirse el desarrollo de las siguientes etapas:

10.5.1 A partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de las reglas de operación, el Instituto tendrá 15 (quince) días hábiles para llevar a cabo la difusión de las presentes Reglas de Operación en los medios que considere adecuados.

10.5.2 El día natural siguiente al cierre del periodo de difusión, las personas podrán realizar su registro de candidatura, únicamente de manera electrónica, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de difusión a través de la siguiente liga:

<https://sire.morelos.gob.mx/r/premio-estatal-de-la-juventud-2025>

10.5.3 La hora de apertura y cierre del registro, será a las 8:00 horas (08:00 am) en los días que corresponda.

10.5.4 En la página del Instituto, estarán disponibles las Reglas de Operación las cuales deberán ser consultados para acceder al registro.

10.5.5 Leer y aceptar de conformidad los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

10.5.6 En caso de registrarse con la modalidad de colectivo, será un representante quien funja como contacto directo con la URP.

10.5.7 La documentación solicitada en archivo deberá ingresarse en formato PDF cada archivo de manera independiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 10.3 y 10.4 según correspondiente.

10.5.8 Antes de finalizar su registro, la persona candidata o representante de colectivo de Personas Jóvenes deberá confirmar sus datos, mediante página de vista previa, pudiendo regresar a corregir algún error en los datos o archivos adjuntos.

10.5.9 Al finalizar el registro, la persona candidata o representante del colectivo de Personas Jóvenes recibirá un mensaje con su folio de registro, igualmente podrá descargar su acuse de inscripción seleccionando el enlace que aparecerá. Solamente se podrá descargar el acuse desde el mismo dispositivo y en la misma red que se realizó el registro.

10.5.10 En caso de no presentar la documentación o bien que los documentos sean diferentes a los solicitados, se adjunten de forma incorrecta, se encuentren incompletos, o no legibles, la candidatura registrada se considerará como improcedente.

10.5.11 Una vez concluido el registro en línea, ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar la información no se asignará el número de folio a la candidatura.

10.5.12 Una vez concluido el registro de la candidatura, no se podrán realizar modificaciones o adhesiones al respecto.

10.5.13 El registro de candidatos y candidaturas es totalmente gratuito.

10.5.14 El registro de candidatura no crea el derecho de ser aprobados ni de recibir el premio, ya que la dictaminación de aprobación está sujeta al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, así como a la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada para el presente año fiscal, la cual garantizará la disponibilidad de recursos económicos para el otorgamiento de los apoyos.

10.5.15 En ninguna circunstancia se recibirán registros de candidatura o documentación para complementarlas, a través de ningún correo electrónico, portal en Facebook o cualquier otra plataforma o red social, ni de manera presencial.

10.5.16 En caso de requerir asesoría u orientación respecto al contenido de las reglas de operación, objetivos, requisitos y alcances de las Reglas de Operación en todos sus términos, ésta se realizará por parte de la URP, y será atendida a través del correo electrónico impajoven@morelos.gob.mx, y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones, las personas interesadas deberán realizar una cita, vía telefónica al número 7773-17-90-01 o mediante el correo electrónico disponible, y acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto el Instituto señale.

11. Dictamen y selección de las personas beneficiarias

11.1 Jurado

Para la evaluación de las candidaturas se integrará un Jurado de la siguiente forma, con derecho a VOZ y VOTO, quienes son:

11.1.1 Un presidente

- Persona Titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal e Integrante del Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes.

11.1.2 Siete Vocales

- Persona Titular de la Dirección General De Programas, Proyectos Especiales y Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;

- Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

- Persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

- Persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

- Persona Titular de la Secretaría de Turismo;

- Persona Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura;

- Persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

Cada persona integrante del Jurado, previo aviso a las sesiones, podrá designar o nombrar a una persona suplente, quien asistirá en su representación en términos de los lineamientos de las Reglas de Operación.

Con derecho a VOZ y sin DERECHO A VOTO:

11.1.3 Invitados especiales

- Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal e Integrante del Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes; y

- Persona Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

El Jurado contará con un Secretario Técnico, con derecho a voz y sin derecho a voto que será la persona Titular de la Dirección General del IMPAJOVEN.

11.2 Las atribuciones del Jurado son:

11.2.1 Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la realización de las convocatorias, el jurado actuará de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del Estado de Morelos".

11.2.2 Realizar la instalación del Jurado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante sesión ordinaria o extraordinaria; la convocatoria para la instalación del Jurado, se realizará por parte de la Persona Titular de la URP, precisando la fecha, hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia o de manera presencial. En dicha sesión la persona titular de la URP presentará ante el Jurado, su normatividad y los procedimientos que se llevarán a cabo.

11.2.3 Definir el calendario de sesiones y lugar de reunión del Jurado;

11.2.4 Recibir el informe del período de recepción de candidaturas por parte de la URP;

11.2.5 Recibir la documentación necesaria por parte de la URP para el análisis y discusión de las candidaturas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de las Reglas de Operación;

11.2.6 Integrar el listado de resultados de candidaturas.

11.2.7 Dictaminar la aprobación, no aprobación, improcedencia y cancelación de las candidaturas registradas, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación.

11.2.8 La dictaminación que realice el jurado es inapelable.

11.2.9 Interpretar las Reglas de Operación, procedimientos, mecanismos de operación y los casos no previstos en las mismas.

11.2.10 Resolver todas las situaciones no previstas en las presentes Reglas de Operación, que surjan durante el desarrollo, ejecución o comprobación; así como las situaciones de la misma naturaleza, que se desprendan de sus diferentes procedimientos con la aprobación del Instituto.

11.2.11 Solicitar al Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes publique la lista de las personas aprobadas en la página de la Secretaría y del Instituto, respectivamente.

11.2.12 Resolver todas las situaciones no previstas en las presentes Reglas de Operación, que surjan durante el desarrollo, ejecución o comprobación; así como las situaciones de la misma naturaleza, que se desprendan de sus diferentes procedimientos con la aprobación del Instituto

11.2.13 Resolver todas las situaciones no previstas en las presentes Reglas de Operación, que afecte los tiempos de ejecución debidamente justificados, y si fuese necesario tendrá la capacidad de modificar los plazos de la convocatoria.

12. Criterios de Evaluación y selección

El Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes determinó los criterios de evaluación y selección, en consecuencia, el Jurado evaluará dentro de los 5 (cinco) días posteriores al cierre de inscripciones, con base a las siguientes propuestas de valor, otorgando el siguiente puntaje por cada criterio:

12.1 Propuestas de valor:

PROPUESTAS	PUNTAJE
12.1.1) El expediente demuestra congruencia con la categoría registrada	1 a 3 Puntos (siendo 3 el de mayor valor, y el 1 el de menor valor)
12.1.2) El expediente muestra las contribuciones trascendentes de la candidatura.	1 a 3 puntos (siendo 3 el de mayor valor, y el 1 el de menor valor)

12.1.3) El expediente demuestra impacto social con respecto a la vida de las juventudes en el Estado de Morelos	1 a 3 puntos (siendo 3 el de mayor valor, y el 1 el de menor valor)
12.1.4) Que el expediente documento de manera verificable una trayectoria alineada con la categoría registrada.	1 a 5 puntos (siendo 5 el de mayor valor, y el 1 el de menor valor)
12.1.5) El expediente contiene méritos, reconocimientos y recomendaciones realizados durante los últimos 06 meses	1 a 5 puntos (siendo 3 el de mayor valor, y el 1 el de menor valor)
12.1.6) Que el expediente demuestre auto adscripción étnica (comunidades indígenas afroamexicana)	1 a 5 puntos (siendo 3 el de mayor valor, y el 1 el de menor valor)
12.1.7) Alguna de las acciones que el(la) candidato(a) o colectivo de Personas Jóvenes ha sido realizada dentro de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP)	5 puntos
12.1.8) El(la) candidato(a) o representante del colectivo de personas jóvenes es morelense de nacimiento	1 punto

Con el total de las propuestas de valor; el mayor puntaje posible será (30) puntos por cada integrante con derecho a voz y voto, siendo dictaminada como aprobada las candidaturas de mayor puntaje por cada categoría; en caso de que dos o más candidaturas coincidan en puntaje, se observará la prelación de registro de la candidatura para su aprobación.

Descripción de las propuestas de valor:

12.1.1 Que el expediente demuestre congruencia con la categoría registrada. - El expediente de la candidatura deberá tener congruencia a la descripción de la categoría para la que se registró.

12.1.2 Que el expediente muestra los logros de la candidatura. - El (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes deberá comprobar por medio de pruebas documentales las actividades que realiza en los de adolescentes y jóvenes del Estado de Morelos.

12.1.3 Que el expediente demuestra impacto social con respecto a la vida de las juventudes en el Estado de Morelos. - El (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes deberá comprobar que su postulación impulsa y fortalece procesos sociales que generen medios y garantías que hagan efectiva la participación de las personas adolescentes y jóvenes.

12.1.4 Que el expediente documento de manera verificable una trayectoria alineada con la categoría registrada. - La trayectoria del (de la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes está apegada a la descripción de la categoría de las presentes reglas de operación.

12.1.5 Que el expediente contiene méritos, reconocimientos y recomendaciones realizados durante los últimos 06 meses. - El (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes deben comprobar que han realizado acciones de cualquier índole dentro de los 06 meses anteriores a la fecha de postulación.

12.1.6 Que el expediente demuestre auto adscripción étnica (comunidades indígenas afroamexicana). - El (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes se reconoce asimismo como parte de un grupo étnico indígena o afroamexicano.

12.1.7 Que alguna de las acciones de candidato(a) o Colectivo de Personas Jóvenes ha sido realizada dentro de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP). - De acuerdo a la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria en el Estado de Morelos para el año 2025, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" en su ejemplar 6447 de fecha 16 de julio de 2025.

12.1.8 Que el (la) candidato(a) o representante es morelense de nacimiento. - La persona que realiza la candidatura debe comprobar ser morelense de nacimiento por medio de su CURP.

En caso de no haber candidaturas en alguna categoría se considerará desierta. Con la finalidad de agotar la totalidad del recurso asignado, el Jurado podrá acordar que el premio de una categoría declarada como desierta, sea distribuido equitativamente entre las categorías aprobadas en el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco.

13. Publicación y notificación de resultados

Una vez concluido el proceso de dictaminación, la lista de candidaturas aprobadas, no aprobadas, improcedentes y canceladas se publicará dentro de los cinco días posteriores a la sesión de selección y dictaminación del Jurado, en las páginas de la Secretaría de Bienestar <https://www.morelos.gob.mx/secretarias/secretaria-de-bienestar> y en el portal de internet del IMPAJOVEN <https://www.morelos.gob.mx/impajoven>. Se precisa que su versión Pública estará conformada por el número de folio.

Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

13.1 Integración de los expedientes de candidaturas aprobadas

Se realizará la integración de expedientes de las candidaturas aprobadas, misma que deberá incluir lo siguiente:

13.1.1 Cédula de Registro de candidato(a) u OSC (anexo I).

13.1.2 Curriculum Vitae, siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae de candidato(a) u colectivo de Personas Jóvenes (anexo II).

13.1.3 Una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden federal, estatal o municipal, miembros de la iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, señalando los nombres del candidato(a) u colectivo de Personas Jóvenes, tal como aparecen en su cédula de registro. (anexo III).

13.1.4 Identificación oficial con fotografía vigente, con residencia en el Estado de Morelos, de candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes.

13.1.5 Copia legible del comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad, con residencia en el Estado de Morelos de candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes.

13.1.6 Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda "CURP certificada: verificada con el registro civil" de candidato(a) o representante de la candidatura de un colectivo de Personas Jóvenes.

13.1.7 Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamexicana (en caso de pertenecer formato libre).

13.1.8 Fotografía de Candidato(a) o representante candidatura colectiva (de frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta.

13.1.9 Pruebas documentales.

13.1.10 Aviso de Privacidad simplificado e integral del Premio Estatal de la Juventud 2025. (Anexo IV)

13.1.11 Carta de acreditación en caso de un colectivo de personas jóvenes (Anexo V)

13.1.12 Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre de la persona acreedora al premio considerando cuenta clave.

13.1.13 Recibo de pago único del Premio Estatal de la Juventud (Anexo VI).

13.2 Candidaturas no aprobadas, improcedentes y canceladas.

13.2.1 Las candidaturas dictaminadas como no aprobadas serán las que:

13.2.1.1 Se registraron en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos solicitados en las presentes reglas de operación; sin embargo, se agotó el presupuesto disponible en cada categoría.

13.2.1.2 Se registraron en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos solicitados en las presentes reglas de operación; sin embargo, no se cuenta con el presupuesto necesario para la ejecución en su totalidad.

13.2.1.3 Las candidaturas dictaminadas como no aprobadas y no hayan sido beneficiadas, podrán hacer nuevamente su postulación en años fiscales posteriores.

13.2.2 Serán improcedentes las candidaturas:

13.2.2.1 Que tengan su registro incompleto en el sistema electrónico.

13.2.2.2 Que se registren con información confusa o incompleta; que no explique o precise detalladamente las labores o actividades por las que presenta su candidatura.

13.2.2.3 Que una vez registrados, no tengan adjuntos los documentos solicitados; que los documentos adjuntos sean diferentes a los solicitados; que los documentos no cumplan con las especificaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación (datos, vigencias, estatus, fechas y lugares de expedición, según corresponda a cada documento); que se adjunten documentos de forma incorrecta; o que los documentos se encuentren incompletos o no legibles. Bajo ninguna circunstancia se recibirá documentación de forma impresa en las oficinas del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, derivado del proceso de registro de candidaturas.

13.2.2.4 En los que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes, realicen acciones tendientes a menoscabar la veracidad alterando o violentando los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación; se precisa que por ningún motivo se podrán realizar cambios o modificaciones en las candidaturas registradas.

13.2.2.5 Que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes tengan menos de 18 años cumplidos.

13.2.2.6 Que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes o colectivo tengan 30 años cumplidos o más, de acuerdo con lo señalado en su documental presentada que acredita su fecha de nacimiento.

13.2.2.7 Que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes presente una Identificación Oficial con Fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral, NO VIGENTE.

13.2.2.8 Que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes presente una Identificación Oficial con Fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral, en la que se señale una entidad federativa diversa al Estado de Morelos.

13.2.2.9 Que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes, se encuentre registrada en dos o más categorías, ya sea de forma individual o como parte de un colectivo de Personas Jóvenes, aun y cuando sea o no su representante.

13.2.2.10 Las demás que considere el Jurado del Premio Estatal de la Juventud.

13.2.3 Serán canceladas las candidaturas:

13.2.3.1 En los cuales el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes, manifiesten de forma verbal o por escrito la cancelación de su candidatura.

13.2.3.2 En los que el (la) candidato(a) o colectivo de Personas Jóvenes no atiendan en todos sus términos las solicitudes que realice la URP para la firma o entrega de documentación inherente al premio.

13.2.3.3 En los que el (la) candidato(a) o colectivo de Personas Jóvenes presenten la documentación que se solicita fuera de los términos y plazos que para tal efecto establezca la URP. No se otorgarán prórrogas para la entrega de los documentos.

13.2.3.4 En los que, durante el desarrollo de los diferentes procesos, la URP detecte inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo.

13.2.3.5 En los que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes otorgue información falsa.

13.2.3.6 En los que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes se manifiesten de forma agresiva y/o violenta ante la URP.

13.2.3.7 En los que se detecte que el (la) candidato(a) o representante del colectivo de Personas Jóvenes prestó su nombre o pretende entregar el premio total o parcialmente a persona diversa.

13.2.3.8 En los que se detecten candidaturas registradas por personas servidoras públicas; que conlleven algún beneficio directo o indirecto para éstos o a favor de sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad; así mismo se dará parte del hecho al Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar, así como a la Secretaría de la Contraloría para la imposición de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

14. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

14.1 Derechos:

14.1.1 Tener acceso a las Reglas de Operación del Premio Estatal de la Juventud 2025.

14.1.2 Recibir asesoría u orientación por parte de la URP respecto al contenido de las Reglas de Operación, objetivos y requisitos.

14.1.3 Solicitar el ingreso a estas Reglas de Operación.

14.1.4 Ser notificadas del fallo del Jurado, a través del mecanismo contemplado en las presentes Reglas de Operación en el punto 13.

14.1.5 Ser registrado en el padrón de personas beneficiarias de programas sociales bajo los Lineamientos Generales para integración, validación, y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos.

14.2 Obligaciones:

14.2.1 Conducirse con verdad en la información que proporcione a la URP, con motivo de su registro; así como en la información o documentación que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

14.2.2 Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación, procedimientos establecidos por el Jurado que correspondan.

14.2.3 Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la URP, en todos los procesos que se desarrollarán.

14.2.4 Respetar la resolución que emita el Jurado respecto a la dictaminación de su solicitud de apoyo registrada.

14.2.5 Realizar la entrega de toda la documentación solicitada para la comprobación del gasto.

15. Mecánica Operativa

15.1 Mecánica operativa de la URP

15.1.1.1 Selección de personas beneficiarias a través del proceso de ponderación de acuerdo a las propuestas de valor mencionadas en el numeral 12.1 de las presentes reglas de Operación.

15.1.1.2 Las candidaturas aprobadas se les notificará vía correo electrónico y telefónico por parte de la URP, especificando lugar, hora y fecha del evento, presidido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

15.1.1.3 La URP realizará el registro de alta de las cuentas bancarias de las beneficiarias a través de un layout ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal (una vez realizada la Dictaminación de las personas beneficiarias) para solicitar la ministración de recurso por medio de la Solicitud de Liberación de Recurso ante el área correspondiente.

15.1.1.4 La entrega del premio se realizará por transferencia bancaria, la URP será la responsable del trámite y seguimiento de la Transferencia bancaria que emita la Tesorería General del Estado, realizándose el día del evento, o dentro del mes que se encuentre corriendo al momento de la realización de la ceremonia de premiación, las candidaturas aprobadas recibirán la notificación por correo electrónico y vía telefónica por parte de la URP especificando lugar, hora y fecha de la entrega.

15.1.1.5 Se realiza la integración de la carpeta de comprobación de cada una de las 14 categorías beneficiadas.

15.1.1.6 Se realizará la Dispersión del recurso a las cuentas registradas de cada una de las personas beneficiadas.

15.1.1.7 Bajo ningún motivo se entregará el premio a persona diferente llámese familiar o afines de las personas candidatas aprobadas.

15.1.1.8 La URP no se harán responsable de cualquier descuento o retención por parte de la Institución bancaria presentada, siendo responsabilidad de los beneficiarios cualquier situación o conflicto presentado respecto total transferido.

15.1.1.9 Ni la Secretaría ni la URP se harán responsables de cualquier descuento o retención por parte de la Institución Bancaria presentada, siendo responsabilidad de los beneficiarios cualquier situación o conflicto presentado al respecto del total transferido.

15.1.1.10 La ceremonia de premiación se llevará a cabo con la presencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el lugar, fecha y hora que les será notificada previamente las personas jóvenes premiadas por parte de la URP.

15.2 La Ceremonia de Premiación

La ceremonia de Premiación se realizará una vez publicados los resultados de las personas ganadoras correspondientes a las 14 categorías establecidas en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes para el Estado de Morelos en su artículo 79 y se realizará en las Instalaciones del Teatro Ocampo de acuerdo a la Aprobación del Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes.

15.3 De la Suficiencia presupuestal

La suficiencia presupuestal otorgada a la Secretaría, por medio de este Instituto, para ejecutar las Reglas de Operación siendo la cantidad de \$539,000 (Quinientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al proyecto 130058 AF.- Ayudas Sociales para los Adolescentes y Jóvenes, será notificada por parte de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable; en este sentido, el Instituto será directamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de su presupuesto aprobado, se cumpla con las reglas que apliquen; se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en el programa presupuestario; de igual forma, deberá apegarse al monto presupuestal otorgado, por lo que no deberá contraer compromisos que lo rebasen.

16 Seguimiento

El personal del Impajoven debidamente identificado, podrá solicitar de manera aleatoria mayor documentación que compruebe la candidatura propuesta; lo anterior a efecto de aclarar alguna duda o discrepancia que tenga y puedan corroborar la debida ejecución de las Reglas de Operación.

17 Restricciones

No podrán acceder a las Reglas de Operación:

17.1 Los servidores públicos que laboran en el IMPAJOVEN y en las Personas Titulares de las Instancias Municipales de Juventud;

17.2 Los familiares hasta cuarto grado de servidores públicos del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, así como de funcionarios de las instancias municipales de juventud;

17.3 Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

17.4 Aquellas personas jóvenes, u colectivo de Personas Jóvenes, que hayan recibido el Premio Estatal de la Juventud en años anteriores, y

17.5 Los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y locales,

17.6 Miembros que formen parte del jurado del "Premio Estatal de la Juventud 2025"; así como sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad.

18 Mecanismos de Transparencia

La promoción y difusión de las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página de la Secretaría de Bienestar; <https://www.morelos.gob.mx/secretarias/secretaria-de-bienestar> en el portal de internet <https://www.morelos.gob.mx/impajoven>.

Las personas interesadas podrán solicitar información sobre la ejecución o debido ejercicio del Premio al Instituto Morelense de las Personas Jóvenes y cualquier solicitud de información sobre la ejecución o el debido ejercicio; mediante una solicitud de información dirigida al IMPAJOVEN y en el portal de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El IMPAJOVEN es el responsable de recabar los datos personales de las personas jóvenes participantes que soliciten el ingreso, así como responsable del uso y protección de los datos personales recabados, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, las personas que sean beneficiarias del premio formarán parte del Padrón de Beneficiarios, previsto en el Artículo 68 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

18.1 Aviso de Privacidad Integral

El aviso de Privacidad está disponible para su consulta en la liga electrónica siguiente:

<https://www.morelos.gob.mx/impajoven>.

18.2 Difusión

La papelería, documental oficial, así como la publicidad y promoción deberán incluir la siguiente leyenda:

ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN SON AJENAS A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025" QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DEBERÁ SER DENUNCIADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

19 De la Contraloría Social

19.1 De la Contraloría Social

Se propiciará la participación de los beneficiarios a través de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), quien podrá dar acompañamiento, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la correcta aplicación de las presentes reglas de operación.

Para la integración de la Contraloría Social, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social elegirá a los integrantes de entre los beneficiarios que se encuentren registrados, en observancia a la normatividad aplicable en la materia.

19.2 Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría

Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra de las Reglas de Operación o de las personas beneficiadas; así como actos u omisiones que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de personas servidoras públicas, así como la URP, podrán presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del siguiente procedimiento de Buzón Ciudadano en Línea:

19.2.1 Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría.

a) Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

b) Ingresar al apartado "Presentar queja o sugerencia"

c) Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima"

d) Registrar los datos personales: Nombre, Apellido paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima".

e) Elegir la dependencia: "Secretaría de Bienestar"

f) Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento" o "Queja"

g) Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron.

h) Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

19.3 Datos de contacto de Contraloría Social

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los siguientes datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, como sigue:

Secretaría de la Contraloría

Número de teléfono
contraloria.social@morelos.gob.mx número y
extensión a 777 329 22 00, Ext. 1937.

Todos los mensajes recibidos vía correo electrónico o el buzón ciudadano en línea, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página de Bienestar; <https://www.morelos.gob.mx/secretarias/secrateria-de-bienestar> y en el portal de internet <https://www.morelos.gob.mx/impajoven> y en la página de Gobierno del Estado de Morelos <https://morelos.gob.mx/>, y en nuestra redes sociales oficiales Facebook IMPAJOVEN; Instagram y x@impajoven.

Cuernavaca Morelos a 03 de octubre del 2025.

Silvia Salazar Hernández

Secretaria de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal
Rúbrica.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2029

IMPAJOVEN
INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

ANEXO I
CÉDULA DE REGISTRO DE CANDIDATO/A O DE COLECTIVO DE PERSONAS JÓVENES DEL
“PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025”

Fecha: _____ Municipio: _____
DD/MM/AA

I. DATOS GENERALES

Candidato(a) o
representante: _____
(Apellido Paterno - Apellido Materno - Nombre/s)

Grupo: _____
(En caso de realizar la candidatura como representante de un colectivo)

Número de Integrantes _____ Hombres: _____ Mujeres: _____

CURP: _____ Sexo _____ Edad _____

Estado de nacimiento _____ Municipio de nacimiento _____

Estado Civil _____ Ocupación _____

¿Vive usted con alguna discapacidad? Si No En caso afirmativo ¿Cuál? _____

¿Es usted quien otorga el principal sustento en su hogar? Si No ¿Cuántas personas viven en su domicilio? _____

15 DOMICILIO COMPLETO

Calle: _____ Núm. Exterior: _____ Núm. Interior: _____

Colonia _____ Código Postal: _____

Ciudad o Municipio: _____ Estado: _____

Teléfono a 10 dígitos: _____ Celular a 10 dígitos: _____

Correo electrónico: _____





Medio por el que me enteré de estas Reglas de Operación: _____

III. MODALIDAD Y CATEGORÍA EN LA QUE DESEA PARTICIPAR
(Seleccionar una modalidad y una categoría, marcar solo una X)

Categorías	
a).- Inclusión y Desarrollo de las Juventudes;	☐
b).- Promoción del Arte y la Cultura;	☐
c).- Desarrollo Rural;	☐
d).- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;	☐
e).- Actividades estudiantiles;	☐
f).- Participación Ciudadana;	☐
g).- Ciencia, Tecnología e Innovación;	☐
h).- Promoción de la salud;	☐
i).- Promoción de los Derechos Humanos;	☐
j).- Sindicalismo democrático;	☐
k).- Economía social y responsable;	☐
l).- Participación en el deporte y promoción de la activación física;	☐
m).- Promoción de la equidad de género; y	☐
n).- Activismo en favor de los derechos de la diversidad sexual.	☐

IV. ESTUDIOS*
(Seleccione el máximo grado de estudios alcanzado o el que se encuentra cursando actualmente)

Primaria:	Secundaria:	Técnicos:	Superior:
_____	a: _____	_____	_____
Diplomado(s):	Posgrado	Maestría:	Doctorado:
_____	_____	_____	_____
Específica especialidad:	_____		

Estas Reglas de Operación son públicas, ajenas a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Premio Estatal de la Juventud 2025. Quien haga uso indebido de los recursos de este deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2029

IMPAJOVEN
INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

ANEXO II GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURRÍCULUM VITAE “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025”

Las personas jóvenes o colectivos de personas jóvenes candidatas de las presentes Reglas de Operación deberán elaborar un Currículum Vitae de acuerdo con sus gustos, intereses, así como perfiles que poseen, con el objetivo de que destaquen sus habilidades, aptitudes y actitudes, siempre y cuando tomen en consideración si las actividades son individuales o en grupo.

Paso 1.- Formato del Currículum

Se deberá elaborar utilizando altas (mayúsculas) y bajas (minúsculas).

Márgenes: Superior e inferior: 2 cm, Izquierdo: 3cm; Derecho 2.5cm.

Fuente: Arial a 10 puntos.

Formato: PDF

Revisar ortografía y gramática.

Paso 2.- Datos de candidatura

(Agregar datos de candidatura tales como nombre completo, dirección, edad, sexo, grado máximo de estudios, teléfono, correo, ocupación, estado civil, de candidato(a) o *colectivo de personas jóvenes*, municipio donde se realizan actividades, modalidad y categoría en la que se inscribe)

Paso 3.- Trayectoria de candidato(a) o colectivo de personas jóvenes

(Descripción de las actividades que se han realizado en orden cronológico, especificar antecedentes, la motivación, la justificación y el origen del mismo).

Paso 4.- Distinciones de candidato(a) o colectivo de personas jóvenes

(Agregar datos de premios, distinciones, investigaciones, publicaciones, voluntariado, entre otros)

“Toda proposición expresará los merecimientos de la candidatura, se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y en todo caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse”.

Elaboración:

Se desarrollará de acuerdo a la modalidad (individual o en grupo) en la que se desea participar. La información deberá estar sustentada con constancias y testimonios integrados al expediente, incluyendo fechas y/o períodos, y, cuando sea pertinente, mencionando los lugares y espacios donde se han desarrollado o se realizan las actividades referidas. Se deberá diferenciar entre los logros personales y, en su caso, aquellos alcanzados como integrante de un grupo, acentuando la superación de circunstancias adversas o retos. El tono deberá ser serio y formal, sin discursos poéticos ni literarios.

Estas Reglas de Operación son públicas, ajenas a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Premio Estatal de la Juventud 2025. Quien haga uso indebido de los recursos de este deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2029

IMPAJOVEN
INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

**ANEXO III
POSTULACIÓN DE CANDIDATO
PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025**

Cuernavaca, Morelos a _____ de _____ del 2025
Asunto: Postulación de *[candidato (a), o colectivo de personas jóvenes]* al PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025.

C. RODRIGO HEREDIA DEL ORBE
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES
PRESENTE.

De acuerdo con las bases de las Reglas de Operación del "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025" emitida por el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, me permito proponer a *[nombre de la persona candidata joven o colectivo de personas jóvenes]* como candidato para obtener el "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025" en el presente año en la categoría *[categoría a participar]*

[Exposición de los méritos relevantes que fundamenten la propuesta]

Por lo antes mencionado no tengo en duda en recomendar ampliamente al antes citado, por lo que extiendo la presente para los usos que más le convenga.

ATENTAMENTE

[Nombre completo y firma]
[Cargo]

Estas Reglas de Operación son públicas, ajenas a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Premio Estatal de la Juventud 2025. Quien haga uso indebido de los recursos de este deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



ANEXO IV AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025” INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES

El Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, en adelante el “IMPAJOVEN”, con domicilio en Avenida Emiliano Zapata, número 823, Colonia Bella Vista, Código Postal 62140 del Municipio de Cuernavaca, Morelos, Teléfono 7773179001 y 777313 8460 es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, mismos que serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normatividad que resulte aplicable. De conformidad con lo anterior, se emite el siguiente Aviso de Privacidad.

En relación con el intercambio de información que por cuestiones de socialización del derecho humano de acceso a la información y del derecho humano de protección de datos personales, el “IMPAJOVEN” durante el periodo de registro al “Premio Estatal de la Juventud 2025” recabará, incorporará y tratará sus datos personales con el fin de evaluar a las personas adolescentes y jóvenes participantes para otorgar el apoyo como personas beneficiadas de las Reglas de Operación.

Para el registro de los participantes en caso de candidatura individual se requiere cédula de Registro (anexo I) del “Premio Estatal de la Juventud 2025”, Curriculum Vitae siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II), una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda “CURP certificada: verificada con el registro civil”, Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave, Fotografía de Candidato(a) (de frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta. Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamericana (en caso de pertenecer formato libre) Aviso de Privacidad integral y simplificado del Premio Estatal de la Juventud ,Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a). En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos “cualquiera con el enlace”; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura. Para el registro de los participantes en caso de candidatura, y recibo de pago único. **Colectivo de Personas Jóvenes:** Cédula de Registro (anexo I), Curriculum Vitae, siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II), Una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del Orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la Iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, señalando el nombre del colectivo de Personas Jóvenes, tal como aparecen en su cédula de registro. (anexo III). - Postulación del candidato, Identificación oficial con fotografía vigente expedida por



**MORELOS**LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030**IMPAJOVEN**INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad el representante, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda “CURP certificada: verificada con el registro civil” del representante, Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamericana (en caso de pertenecer en formato libre), anexar fotografía del Representante (De frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta, Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a) En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales que no excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos “cualquiera con el enlace”; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura, Aviso de Privacidad integral y simplificado del Premio Estatal de la Juventud, Carta de acreditación por parte del colectivo de personas jóvenes (Anexo V), Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave y recibo de pago único.

Es importante señalar que la información recabada de las personas adolescentes y jóvenes que no resulten beneficiarias, se tratará de conformidad con los criterios de protección de datos personales que regula la ley aplicable.

Una vez seleccionados los beneficiarios, los datos personales que serán sometidos a tratamiento constan de los siguientes: en caso de candidatura individual, cédula de Registro (anexo I) del **“Premio Estatal de la Juventud 2025”**, Curriculum Vitae siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II), una carta propuesta expedida por instituciones académicas, Instituciones Gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la Iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda “CURP certificada: verificada con el registro civil”, Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave, Fotografía de Candidato(a) (de frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta. Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamericana (en caso de pertenecer en formato libre), Aviso de Privacidad integral y simplificado del Premio Estatal de la Juventud, Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a). En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos “cualquiera con el enlace”; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura y recibo de pago único. Para los participantes en caso de candidatura **Colectivo de Personas Jóvenes:** Cédula de Registro (anexo I), Curriculum Vitae, siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II), Una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la Iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, señalando el nombre del colectivo de Personas Jóvenes, tal como aparecen en su cédula de registro. (anexo III). - Postulación del candidato, Identificación oficial con



**MORELOS**LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030**IMPAJOVEN**INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad el representante, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda “CURP certificada: verificada con el registro civil” del representante, Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamexicana (en caso de pertenecer en formato libre), anexar fotografía del Representante (De frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta, Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a) En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales que no excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos “cualquiera con el enlace”; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura, Aviso de Privacidad integral y simplificado del Premio Estatal de la Juventud, Carta de acreditación por parte del colectivo de personas jóvenes (Anexo V), Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave y recibo de pago único.

De igual forma se hace de conocimiento que los datos personales sensibles que se solicitarán son fotografía y género, dando el tratamiento de conformidad con los criterios de protección de datos personales que regula la ley aplicable.

Para el caso de los beneficiarios de las Reglas de Operación descritas anteriormente, se informa que el “IMPAJOVEN”, realiza la integración y transfiere los datos a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, con la finalidad de recabar la información de los beneficiarios en los diferentes programas que se ejecutan en el Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos.

Para el tratamiento de los datos personales sensibles, se solicitará el consentimiento expreso del titular de forma electrónica de conformidad con el artículo 7 y 15 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En caso de requerir revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de los datos personales, se deberá presentar la solicitud ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar; sin embargo, es importante que tenga en cuenta que, para cumplir con alguna obligación legal, se requiere seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no se pueda seguir prestando el servicio que solicitó, a la conclusión de su relación con el “IMPAJOVEN”.

Asimismo, el “IMPAJOVEN”, se compromete a velar para que todos los principios legales de protección en torno a la transferencia de sus datos personales se lleven a cabo de manera responsable.





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

IMPAJOVEN
INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

La entrega de los datos personales señalados es de carácter facultativo, sin embargo; es importante precisar que, de no proporcionarlos, no será posible dar cumplimiento a las finalidades antes mencionadas.

Con el objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de sus datos personales, se solicita lo haga saber al correo electrónico impajoven@morelos.gob.mx y ut.bienestar@morelos.gob.mx.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad, o por otras causas. Podrá ser modificado en cualquier momento para cumplir con actualizaciones legislativas, jurisprudenciales, políticas internas, nuevos requisitos para la prestación de servicios del “IMPAJOVEN” o cualquier otra causa a entera discreción en tal caso las modificaciones estarán disponibles en las oficinas señaladas en este Aviso.

El “IMPAJOVEN” hace de su conocimiento que puede solicitar el aviso de privacidad integral en la página web: <https://www.morelos.gob.mx/impajoven>.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCOP, usted deberá presentar la solicitud respectiva en el domicilio de la Secretaría de Bienestar, ubicada en Plaza Arcos Cristal, Avenida Plan de Ayala, número 825 C.P 62350, Colonia Teopanzolco, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por medio de un escrito libre o formato de derechos ARCOP, dirigido a nuestra Unidad de Transparencia de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitándole sus derechos a ejercer, anexando alguno de los siguientes documentos: la identificación oficial, cartilla del servicio militar nacional, INE, pasaporte vigente, para acreditar su identidad o bien, a través del correo electrónico ut.bienestar@morelos.gob.mx

Fecha de Actualización: 11 de septiembre de 2025.

Nombre completo y firma de la persona o colectivo
participante_____



**MORELOS**LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030**IMPAJOVEN**INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025”
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES

El Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, en adelante el “IMPAJOVEN”, con domicilio en Avenida Emiliano Zapata, número 823, Colonia Bella Vista, Código Postal 62140 del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con teléfono 7773179001 y 7773138460, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, mismos que serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normatividad que resulte aplicable. De conformidad con lo anterior, se emite el siguiente Aviso de Privacidad.

En relación con el intercambio de información que por cuestiones de socialización del derecho humano de acceso a la información y del derecho humano de protección de datos personales, el “IMPAJOVEN” durante el periodo de registro al “**Premio Estatal de la Juventud 2025**”, recabará, incorporará y tratará sus datos personales con el fin de evaluar a las personas adolescentes y jóvenes participantes, para otorgar el apoyo como beneficiarios de las Reglas de Operación señaladas.

Para el registro de los participantes en caso de candidatura individual se requiere cédula de Registro (anexo I) del “**Premio Estatal de la Juventud 2025**”, Curriculum Vitae siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II, una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la Iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda “CURP certificada: verificada con el registro civil”, Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave, Fotografía de Candidato(a) (de frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta. Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamexicana (en caso de pertenecer), Recibo de pago único del Premio Estatal de la Juventud (Anexo IV) Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a). En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos “cualquiera con el enlace”; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura. Para el registro de los participantes en caso



**MORELOS**LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030**IMPAJOVEN**INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

de candidatura **Colectivo de Personas Jóvenes:** Cédula de Registro (anexo I), Curriculum Vitae, siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II), Una carta propuesta expedida por instituciones académicas, Instituciones Gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la Iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, señalando el nombre del colectivo de Personas Jóvenes, tal como aparecen en su cédula de registro. (anexo III).

- Postulación del candidato, Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad el representante, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda "CURP certificada: verificada con el registro civil" del representante, Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamexicana (en caso de pertenecer), anexar fotografía del Representante (De frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta, Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a) En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales que no excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos "cualquiera con el enlace"; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura, recibo de pago único del Premio Estatal de la Juventud (Anexo IV), Carta de acreditación por parte del colectivo de personas jóvenes (Anexo V), Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave.

Finalidades del tratamiento: Integración de expediente de cada beneficiario, acreditación de la identidad, para la realización de trámites administrativos y fiscales, así como para pago de la transferencia electrónica al beneficiario por única ocasión.

Es importante señalar que la información recabada de las personas adolescentes y jóvenes que no resulten beneficiarias, se tratará de conformidad con los criterios de protección de datos personales que regula la ley aplicable.

Una vez seleccionados los beneficiarios, los datos personales que serán sometidos a tratamiento constan de los siguientes: para los participantes en caso de candidatura individual cédula de Registro (anexo I) del **"Premio Estatal de la Juventud 2025"**, Curriculum Vitae siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II), una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la iniciativa privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda "CURP certificada: verificada con el registro civil", Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave, Fotografía de Candidato(a) (de frente, a color, con



**MORELOS**LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030**IMPAJOVEN**INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

posición vertical) tamaño media carta. Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamexicana (en caso de pertenecer), Recibo de pago único del Premio Estatal de la Juventud (Anexo IV) Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a). En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos “cualquiera con el enlace”; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura. Para los participantes en caso de candidatura **Colectivo de Personas Jóvenes:** Cédula de Registro (anexo I), Curriculum Vitae, siguiendo la guía de elaboración de Curriculum Vitae (anexo II), Una carta propuesta expedida por instituciones académicas, instituciones gubernamentales del orden Federal, Estatal o Municipal, miembros de la Iniciativa Privada y/o Asociaciones Civiles, según sea el caso dirigidas al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, señalando el nombre del colectivo de Personas Jóvenes, tal como aparecen en su cédula de registro. (anexo III). - Postulación del candidato, Identificación oficial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Morelos, o cartilla militar, o cédula profesional o pasaporte vigente, Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad del representante, con residencia en el Estado de Morelos, Clave Única de Registro de Población (CURP) que contenga la leyenda “CURP certificada: verificada con el registro civil” del representante, Constancia de auto adscripción de pertenencia a una región étnica o afroamexicana (en caso de pertenecer), anexar fotografía del Representante (De frente, a color, con posición vertical) tamaño media carta, Pruebas documentales, tales como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, testimoniales, entre otras, que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato(a) En caso de que las pruebas documentales y/o audiovisuales que no excedan los 20MB se podrá utilizar una carpeta en la nube, compartiendo el enlace en formato PDF en el lugar correspondiente, con los permisos “cualquiera con el enlace”; en caso de no tener acceso a la carpeta, la candidatura se considerará como expediente incompleto; solo se tomarán en cuenta los archivos cuya fecha de creación/uso sea anterior a la fecha de registro de la candidatura, recibo de pago único del Premio Estatal de la Juventud (Anexo IV), Carta de acreditación por parte del colectivo de personas jóvenes (Anexo V), Estado de cuenta de una Institución bancaria actualizado no mayor a tres meses a nombre del participante considerando cuenta clave.

De igual forma se hace de conocimiento que los datos personales sensibles que se solicitarán son fotografía y género, dando el tratamiento de conformidad con los criterios de protección de datos personales que regula la ley aplicable.

Para el caso de los beneficiarios de las Reglas de Operación descritas anteriormente, se informa que el “IMPAJOVEN”, realiza la integración y transfiere los datos a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, con la finalidad de recabar la información de los beneficiarios en los diferentes programas que se ejecutan en el Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos.



**MORELOS**LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030**IMPAJOVEN**INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

Para el tratamiento de los datos personales sensibles, se solicitará el consentimiento expreso del titular de forma electrónica, para que sea firmada y escaneada en la plataforma de conformidad con el artículo 7 y 15 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En caso de requerir revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de los datos personales, se deberá presentar la solicitud ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar; sin embargo, es importante que tenga en cuenta que, para cumplir con alguna obligación legal, se requiere seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no se pueda seguir prestando el servicio que solicitó, a la conclusión de su relación con el “IMPAJOVEN”.

Asimismo, el “IMPAJOVEN”, se compromete a velar para que todos los principios legales de protección en torno a la transferencia de sus datos personales se lleven a cabo de manera responsable.

El Aviso de Privacidad se emite e conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, V y VI, 3 fracción I, II, XXVIII, XXXIII, 4, 7, 15, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción I, II, IX, X, XI, XXV, XXXVI, XXXVIII, 6, 11, 12, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 36, 79, 80 y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; artículo 11 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 4 fracción I, 9 fracción XIII, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes; 1, 2, 3, fracciones I, VIII y XXIV, 4, 5, fracción VII, 8, 10 fracción XXI y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

La entrega de los datos personales señalados es de carácter facultativo, sin embargo; es importante precisar que, de no proporcionarlos, no será posible dar cumplimiento a las finalidades antes mencionadas.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para que los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que este desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); tiene derecho a que eliminemos de nuestros registros o base de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstos en la normativa (cancelación); tiene derecho a oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición); Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (Portabilidad).





Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCOP, usted deberá presentar la solicitud respectiva en el domicilio de la Secretaría de Bienestar, ubicada en Plaza Arcos Cristal, Avenida Plan de Ayala, número 825 C.P. 62350, Colonia Teopanzolco, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por medio de un escrito libre o formato de derechos ARCOP, dirigido a nuestra Unidad de Transparencia de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitándole sus derechos a ejercer, anexando la identificación oficial, cartilla del servicio militar nacional, INE, pasaporte vigente, para acreditar su identidad o bien, a través del correo electrónico ut.bienestar@morelos.gob.mx.

Con el objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de sus datos personales, se solicita lo haga saber al correo electrónico impajoven@morelos.gob.mx y ut.bienestar@morelos.gob.mx. El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad, o por otras causas. Podrá ser modificado en cualquier momento para cumplir con actualizaciones legislativas, jurisprudenciales, políticas internas, nuevos requisitos para la prestación de servicios del “IMPAJOVEN” o cualquier otra causa a entera discreción en tal caso las modificaciones estarán disponibles en las oficinas señaladas en este Aviso.

El “IMPAJOVEN”, a través de la Unidad de Transparencia, ubicada en la Secretaría de Bienestar, con domicilio en Plaza Arcos Cristal, Avenida Plan de Ayala, número 825 C.P. 62350, Colonia Teopanzolco, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, Teléfono 7773179001, 777313 8460 y 7773100640, con correos electrónicos impajoven@morelos.gob.mx y ut.bienestar@morelos.gob.mx, por medio de un escrito libre o formato de derechos ARCOP dirigido a nuestra Unidad de Transparencia de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitándole sus derechos a ejercer, anexando algunos de los siguientes documentos: la identificación oficial, cartilla del servicio militar nacional, INE, pasaporte vigente, para acreditar su identidad o bien, a través del correo electrónico ut.bienestar@morelos.gob.mx.

Datos del Órgano Garante: El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Se le informa que para el caso de que exista alguna violación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, referente a los datos personales solicitados puede presentar una denuncia pública y estadística sito: Avenida Atlacomulco No. 13, esquina con la Ronda, Colonia Cantarranas, C. P. 62448, Cuernavaca, Morelos, Tel. 777 629-4000.

Fecha de Actualización: 11 septiembre de 2025.

Nombre completo y firma de la persona o colectivo participante _____

Estas Reglas de Operación son públicas, ajenas a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Premio Estatal de la Juventud 2025. Quien haga uso indebido de los recursos de este deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2029

IMPAJOVEN
INSTITUTO MORELENSE
DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

ANEXO V

“PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025” CARTA DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL COLECTIVO DE PERSONAS JÓVENES

_____ Morelos a _____ de _____ del 2025.

**RODRIGO HEREDIA DEL ORBE
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así mismo como parte de los requisitos para participar en el “Premio Estatal de la Juventud 2025”, marcadas en el “Numeral 10.4 Para candidatura mediante un Colectivo de Personas Jóvenes”, me permito informarle a Usted que el C. _____ es el encargado(a) de representar al Colectivo de personas Jóvenes denominado: _____ y recibir el Incentivo económico otorgado por dicha convocatoria en caso de resultar con una candidatura ganadora.

Este documento no garantiza que gane con su candidatura propuesta, únicamente forma parte de un requisito de inscripción en la categoría de Colectivo, dejando el criterio de elegibilidad de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del “Premio Estatal de la Juventud 2025”.

Atentamente

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COLECTIVO DE
PERSONAS JÓVENES**

Estas Reglas de Operación son públicas, ajenas a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Premio Estatal de la Juventud 2025. Quien haga uso indebido de los recursos de este deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



**ANEXO VI
RECIBO DE PAGO ÚNICO
PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2025**

Cuernavaca Morelos a ____ de ____ del 2025.

En cumplimiento a lo establecido de las Reglas de Operación del “Premio Estatal de la Juventud 2025”. Emitida por el Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Bienestar; ejecutada mediante el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, se otorga el presente:

Apoyo económico a la persona adolescente o joven o colectivo de personas jóvenes C._____
por la cantidad de _____
Mediante el método de pago transferencia electrónica realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos a través de la Tesorería General; lo anterior por haber resultado seleccionado en la categoría:_____
Así como seleccionado en la “Lista de proyectos aprobados del “Premio Estatal de la Juventud 2025, en uso de las atribuciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa que fueron publicadas el día _____ del mes _____ del año 2025, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número _____.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA BENEFICIARIA

RODRIGO HEREDIA DEL ORBE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES

Estas Reglas de Operación son públicas, ajenas a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Premio Estatal de la Juventud 2025. Quien haga uso indebido de los recursos de este deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.- Y un logotipo que dice: CEAGUA.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1725, en la Dirección General de Finanzas; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 42

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-42-2025
Descripción de la licitación:	Rehabilitación electromecánica del pozo México-Oaxaca de la localidad de Jantetelco, municipio de Jantetelco, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Jantetelco, Municipio Jantetelco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 20 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Presentación y de apertura proposiciones:	Martes, 04 de noviembre de 2025, a las 10:00 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 43

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-43-2025
Descripción de la licitación:	Rehabilitación electromecánica del pozo para agua potable Pedregal #2 en beneficio de la localidad de Tetelilla, localidad y municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Jonacatepec de Leandro Valle, Municipio Jonacatepec de Leandro Valle.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 20 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 11:00 a.m.
Presentación y de apertura proposiciones:	Martes, 04 de noviembre de 2025, a las 12:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 44

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-44-2025
Descripción de la licitación:	Rehabilitación física del pozo profundo de agua potable "Los Compadres" en el municipio de Temixco, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Temixco, Municipio Temixco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 20 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.
Presentación y de apertura proposiciones:	Martes, 04 de noviembre de 2025, a las 2:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 45

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-45-2025
Descripción de la licitación:	Sustitución de redes de agua potable en las calles Reina Xóchitl y Artesanos Primera Sección, en la localidad de Tepoztlán, municipio de Tepoztlán, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Tepoztlán, Municipio Tepoztlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 20 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Martes, 04 de noviembre de 2025, a las 4:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 46

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-46-2025
Descripción de la licitación:	Proyecto ejecutivo integral de agua potable en la localidad de San Juan Tlacotenco, municipio de Tepoztlán, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad San Juan Tlacotenco, Municipio Tepoztlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 22 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Miercoles, 05 de noviembre de 2025, a las 9:00 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 47

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-47-2025
Descripción de la licitación:	Elaboración de proyectos ejecutivos para la sobreelevación de cuatro presas en el municipio de Tlaquiltenango, y una presa en el municipio de Tepalcingo, Morelos.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Santiopa, Huatla, Quilamula Rancho Viejo, Ixtlilco el Grande, Municipio Tlaquiltenango y Tepalcingo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 22 de octubre de 2025, a las 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Miercoles, 05 de noviembre de 2025, a las 11:00 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 48

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-48-2025
Descripción de la licitación:	Elaboración de estudios geohidrológicos para la localización de pozos profundos para agua potable en varias localidades y municipios del estado de Morelos.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Varias, Municipio Varios.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 22 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Miercoles, 05 de noviembre de 2025, a las 1:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 49

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-49-2025
Descripción de la licitación:	Elaboración de proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado en varias localidades y municipios del estado de Morelos.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Varias, Municipio Varios.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 15 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 21 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 22 de octubre de 2025, a las 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Miercoles, 05 de noviembre de 2025, a las 3:00 p.m.

Cuernavaca, Morelos a, miércoles, 15 de octubre de 2025.

Directora General de Administración de la Comisión Estatal del Agua.

C.P. Nadia Selene Martínez Flores.

Con fundamento en el apartado V.2, numeral 2 de las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) en materia de Obra Públicas y Servicios Relacionados con la Misma de la Comisión Estatal del Agua, Publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, con fecha 18 de enero del 2017, ejemplar número 5466, 6ª época, vigentes de conformidad con lo que dispone la Tercera Disposición Transitoria del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, y en relación con la Séptima disposición transitoria del mismo ordenamiento jurídico mencionado.

Directora General de Finanzas de la Comisión Estatal del Agua.

C.P. Adriana Merino Melo

Funcionaria facultada en términos de la Séptima disposición Transitoria del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, y con base a la Delegación Administrativa del memorándum número CEAGUA/SDyG/004/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

Rúbricas.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1319.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.